

11 de mayo de 2023

(23-3329)

Página: 1/142

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 8 A 10 DE MARZO DE 2023

PRESIDENTE: SR. ANWAR HUSSAIN SHAIK

Nota de la Secretaría¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	2
2 APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.....	4
2.1 Preocupaciones comerciales específicas	4
2.1.1 Información sobre los avances de las preocupaciones comerciales específicas	4
2.1.2 Nuevas preocupaciones comerciales específicas	5
2.1.3 Preocupaciones planteadas anteriormente	25
2.2 Intercambio de experiencias	135
2.2.1 Transparencia	135
2.2.2 Procedimientos de evaluación de la conformidad.....	137
2.2.3 Cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación	138
2.3 Otros asuntos	139
2.3.1 Planificación de las sesiones temáticas de 2023	139
2.3.2 Planificación del décimo examen trienal	139
3 VIGÉSIMO OCTAVO EXAMEN ANUAL.....	140
4 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA	140
5 OBSERVADORES	141
5.1 Información actualizada de los observadores	141
5.2 Solicitudes pendientes.....	141
6 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....	141
7 OTROS ASUNTOS.....	141
8 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	142

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma [WTO/AIR/TBT/25](#).

1.2. La delegación del Paraguay desea plantear la cuestión relativa al funcionamiento del CCM y sus órganos subsidiarios que figura en los documentos [JOB/CTG/21](#) y [JOB/TBT/498](#).

1.3. La delegación de Ucrania informa a los Miembros de las actividades pertinentes en materia de reglamentación técnica. A pesar de la guerra a gran escala desatada por Rusia, que dura ya un año y 11 días, Ucrania sigue firmemente comprometida con las normas fundamentales de la OMC y hace todo lo posible por garantizar la transparencia de las medidas adoptadas por su Gobierno en el marco de la ley marcial. Rusia sigue demostrando una flagrante falta de respeto por el derecho internacional y continúa con sus actos de terrorismo de Estado contra Ucrania y las población civil ucraniana al atacar infraestructuras esenciales y zonas residenciales, lo que ha causado pérdidas de vidas humanas y destrucciones considerables. No obstante, Ucrania sigue adoptando medidas para asegurar el buen funcionamiento del sistema de reglamentación técnica y la continuidad de la labor en el ámbito de la normalización y la metrología en el contexto de la guerra. Hasta la fecha se han adoptado 46.191 normas nacionales en Ucrania, de las cuales 38.412 son normas internacionales y europeas que se han adoptado como propias. El Programa Nacional de Normalización para 2023 prevé la elaboración de 1.843 proyectos de normas nacionales, de las cuales 1.133 se armonizarían con las normas internacionales y europeas. En la actualidad hay 165 comités técnicos de normalización operativos en Ucrania en diversos sectores de la economía nacional integrados por representantes de los poderes públicos, las sociedades comerciales, educativas, científicas y técnicas y organizaciones de consumidores. En la actualidad, la infraestructura de organismos designados para evaluar la conformidad con los requisitos de la reglamentación técnica está compuesta por 69 organismos acreditados (entre ellos dos organizaciones independientes reconocidas). Por el momento, los 69 organismos designados situados en diferentes regiones de Ucrania siguen llevando a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad en sus destinos permanentes. De entre ellos, 14 organismos se encargan de la evaluación de la conformidad de los instrumentos de medición con los requisitos de la reglamentación técnica en el ámbito de la metrología. Además, 73 laboratorios de verificación autorizados realizan actividades metrológicas. Al mismo tiempo, en algunas regiones de Ucrania, los centros de normalización, metrología y certificación, tanto científicos como de producción, se han visto gravemente afectados por la guerra. Los centros regionales de investigación de Kherson, Lugansk y Donetsk se han visto obligados a interrumpir sus actividades. A pesar de la guerra, Ucrania mantiene su compromiso con la transparencia y la notificación de su legislación a los Miembros. Desde el comienzo de la guerra, Ucrania ha presentado 70 notificaciones y ha respondido a 50 solicitudes de Miembros relacionadas con cuestiones OTC. Ucrania está muy agradecida a todos los Miembros de la OMC que se han opuesto firmemente a la brutal guerra de Rusia contra Ucrania y su pueblo.

1.4. La delegación del Canadá señala que ha pasado más de un año desde la invasión ilegal de Ucrania por parte de Rusia, un acontecimiento que ha tenido consecuencias catastróficas para Ucrania, sus vecinos y la población de todo el mundo. Durante un año, el país ha sufrido niveles sobrecogedores de destrucción y sufrimiento humano y su capacidad para participar en el sistema mundial de comercio se ha visto gravemente afectada. El Canadá subraya la necesidad de permanecer unidos frente a esta invasión ilegal y no provocada y a los intentos de anexión.

1.5. La delegación de los Estados Unidos condena la guerra ilegal, injustificable y no provocada de Rusia, su desprecio por la Carta de las Naciones Unidas y su indiferencia ante las repercusiones que está teniendo su guerra en la población de todo el mundo. Las acciones de Rusia también contravienen los principios y valores que constituyen la base de la OMC, en particular las nociones de equidad y apertura compartidas por otros Miembros. Por su parte, Ucrania sigue notificando su reglamentación a la OMC a pesar de las inimaginables condiciones a las que se enfrenta. Celebramos el compromiso de Ucrania con la transparencia y con esta Organización.

1.6. La delegación de la Unión Europea celebra los esfuerzos de Ucrania por integrarse en el mercado interno de la UE, en particular mediante una estrecha colaboración en materia de normalización, así como la armonización con la reglamentación técnica y la infraestructura de calidad de la UE. La UE también elogia los esfuerzos de Ucrania por presentar notificaciones y responder a las preguntas a pesar de la guerra. Esto demuestra claramente su firme compromiso con la labor de la OMC. La Unión Europea condena en los términos más enérgicos posibles la agresión militar no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania, así como su intento ilegal de anexarse algunas

regiones de Ucrania. Esta agresión viola gravemente el derecho internacional y socava la seguridad y la estabilidad internacionales. Los crímenes de guerra cometidos contra los ucranianos, de los que existen pruebas cada vez más abundantes, y la destrucción continua de las infraestructuras civiles constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional. La Unión Europea insta a la Federación de Rusia a que ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión, retire sus tropas de Ucrania y respete plenamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. La Unión Europea apoyará firmemente a Ucrania y su población todo el tiempo que haga falta.

1.7. La delegación de Nueva Zelandia da las gracias a Ucrania por las medidas adoptadas para garantizar el buen funcionamiento de su sistema de reglamentación técnica a pesar de la destrucción masiva provocada por la invasión ilegal de Rusia. El mes pasado tuvo lugar el primer aniversario del comienzo de la invasión ilegal de Ucrania por parte de Rusia. Nueva Zelandia sigue determinada a oponerse a la agresión de Rusia y a las supuestas atrocidades cometidas en Ucrania. Nueva Zelandia respalda a Ucrania en apoyo de su soberanía e integridad territorial. Rusia ha destruido de forma masiva la producción y el comercio mundiales con sus ataques ilegales y no provocados contra uno de los principales productores de alimentos, así como su destrucción de las infraestructuras civiles de Ucrania y el bloqueo de los puertos. Estas acciones de Rusia han tenido repercusiones claras y devastadoras para Ucrania y la economía mundial.

1.8. La delegación del Reino Unido manifiesta su inquebrantable apoyo a Ucrania en consonancia con las observaciones formuladas por otros colegas. Lamentablemente, la continua guerra de agresión de Rusia ha cumplido un año. Ha pasado un año desde que Rusia invadió ilegalmente otra nación soberana, y las consecuencias de este brutal acto aún se hacen sentir. El Reino Unido también es consciente de las consecuencias que tiene la brutal guerra de agresión en la capacidad de Ucrania de participar en la labor del Comité OTC y la OMC. El Reino Unido aplaude los esfuerzos de Ucrania por cumplir sus obligaciones en materia de OTC y admira el coraje y la valentía de Ucrania, que, a pesar de las terribles circunstancias, se mantiene firme frente a Rusia. Las consecuencias de las acciones de Rusia se han extendido por todo el mundo y también se han hecho sentir directamente en el sistema multilateral de comercio, sin olvidar su enorme costo en términos de vidas civiles. Los exportadores ucranianos también se han visto directamente afectados por la destrucción de las infraestructuras y las perturbaciones de las cadenas de suministro resultantes de esta guerra ilegal. Durante el último año, el Reino Unido y sus aliados han seguido exponiendo las graves consecuencias mundiales de las acciones de Putin y seguirá haciéndolo todo el tiempo que haga falta.

1.9. La delegación del Japón señala que ha transcurrido un año desde el comienzo de la agresión de Rusia contra Ucrania. El Japón condena enérgicamente la agresión de Rusia contra Ucrania y sus ataques con misiles contra la infraestructura civil y las ciudades ucranianas. Como único país que ha sufrido bombardeos atómicos durante una guerra, el Japón no puede aceptar las amenazas nucleares de Rusia, y mucho menos el uso de armas nucleares por parte del país bajo ninguna circunstancia. El Japón vuelve a instar a Rusia a que, de inmediato, ponga fin a la agresión y retire sus fuerzas del territorio de Ucrania comprendido dentro de las fronteras reconocidas internacionalmente. El Japón también seguirá trabajando decididamente en los dos pilares de la imposición de sanciones firmes contra Rusia y el apoyo a Ucrania, en cooperación con la comunidad internacional.

1.10. La delegación de Australia agradece a Ucrania la información actualizada y reconoce las difíciles circunstancias que afectan a la participación del país en la labor de la OMC y su compromiso con la transparencia. En este contexto más amplio, Australia se suma a las observaciones formuladas por otros Miembros y reitera su condena a la invasión ilegal de Ucrania por parte de Rusia, una violación flagrante del derecho internacional, en particular de la Carta de las Naciones Unidas. Australia apoya firmemente la soberanía e integridad territorial de Ucrania, y exhorta a Rusia a cesar sus ataques y retirar sus fuerzas del territorio ucraniano.

1.11. La delegación de Suiza condena rotundamente la agresión militar de Rusia contra Ucrania. La agresión constituye una grave violación del derecho internacional. Los actos de Rusia violan la prohibición del uso de la fuerza y la integridad territorial y la soberanía de Ucrania como establece el derecho internacional. Suiza insta a Rusia a respetar sus obligaciones internacionales y a dar marcha atrás en sus medidas, así como a retirar sus tropas y contribuir a reducir las tensiones. Suiza exhorta a todos los actores a que respeten el derecho internacional, en particular el derecho internacional comunitario.

1.12. La delegación de la [República de Corea](#) felicita a Ucrania por sus continuos esfuerzos en materia de transparencia a pesar de la dificultad de las circunstancias y reafirma la postura que ha mantenido sistemáticamente en el sentido de que debe respetarse la soberanía, la integridad territorial y la independencia del país. Corea, como miembro responsable de la comunidad internacional, apoya diversos esfuerzos diplomáticos y económicos de la comunidad internacional para contribuir al final de la guerra y el restablecimiento de la paz, y participará activamente en esos esfuerzos.

1.13. La delegación de la [Federación de Rusia](#) señala que, aunque no ha planteado una moción de orden, algunas de las intervenciones claramente van más allá del mandato del presente Comité. En numerosas ocasiones, Rusia ha reiterado que los debates relativos a la situación de seguridad regional o mundial y la Carta de las Naciones Unidas (su observancia o cumplimiento) evidentemente van más allá no solo del mandato del Comité OTC, sino de la propia OMC. Los diplomáticos encargados de las cuestiones comerciales no poseen los conocimientos especializados necesarios para examinar estas cuestiones, ya que estos debates deben tener lugar en los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas; es en ellos donde Rusia comparte su posición sobre las normas y los motivos de sus operaciones militares especiales, así como sobre los problemas que se han planteado durante el conflicto. En cuanto a las acusaciones de perturbar la seguridad alimentaria, como Rusia ha reiterado en numerosas ocasiones, el factor que más ha contribuido a la actual crisis mundial es la adopción de medidas unilaterales restrictivas del comercio con consecuencias extraterritoriales por parte los Miembros que acaban de hacer uso de la palabra.

2 APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

2.1 Preocupaciones comerciales específicas

2.1.1 Información sobre los avances de las preocupaciones comerciales específicas

2.1. La delegación del [Reino Unido](#) formula la declaración siguiente. Estamos a favor de la iniciativa de este punto del orden del día dedicado a las "buenas noticias" para de poner de relieve la calidad de la labor y la colaboración en este Comité. Esperamos que muchos Miembros tengan la oportunidad de hacer uso de la palabra en el marco de este punto en el futuro y, sin duda, este año hemos mantenido varios debates productivos con los Miembros. Hoy deseamos informar a este Comité de que hemos retirado la preocupación comercial específica N° 666 (Reglamento Técnico del Reino de la Arabia Saudita relativo a la Limitación y Restricción de Materiales Peligrosos en Aparatos Eléctricos y Electrónicos). Hemos mantenido una serie de intercambios productivos a nivel bilateral y con otros Miembros interesados y nos complace comunicar que la Organización de Normalización, Metrología y Calidad de la Arabia Saudita ha resultado nuestras principales preocupaciones en relación con la medida. Colaborar con otros Miembros en cuestiones de interés mutuo e implicar a los organismos de reglamentación en una fase temprana del proceso fue especialmente útil y facilitó la rápida resolución de nuestras preocupaciones. Queremos dar las gracias al Reino de la Arabia Saudita por su colaboración y aprovechar esta oportunidad para subrayar que este es el tipo de resultado que nos esforzamos por lograr con nuestra participación en este Comité. Al fomentar este tipo de intercambios técnicos y centrados y sus funciones conexas, este Comité puede contribuir en gran medida a facilitar el comercio internacional, reducir los obstáculos al comercio y preservar el derecho de los Miembros a reglamentar.

2.2. La delegación de los [Estados Unidos](#) formula la declaración siguiente. Nos gustaría presentar información actualizada sobre una evolución positiva relativa a una preocupación comercial específica bilateral que planteamos en paralelo a las últimas reuniones del Comité en relación con el proyecto de Circular sobre la gestión del etiquetado nutricional de los productos alimenticios, notificado con la signatura [G/TBT/N/VNM/219](#). Durante nuestras reuniones paralelas a la reunión del Comité, Viet Nam facilitó información útil que confirmó que ampliaría el período de aplicación de la medida a dos años y aumentaría las flexibilidades para los productos que estuviesen en el mercado antes de la entrada en vigor de la medida a raíz de las peticiones de los Estados Unidos. Además, Viet Nam confirmó que el alcohol no se incluiría en el ámbito de aplicación de la medida. Agradecemos enormemente la información actualizada, que da una respuesta directa a algunas de las preguntas que formulamos con respecto a esta medida. Además, gracias al diálogo constructivo mantenido entre los servicios de información y los representantes de las misiones en Ginebra, Viet Nam notificó el proyecto de Circular al Comité en abril de 2022. Esperamos con interés entablar conversaciones bilaterales sobre esta cuestión mientras Viet Nam sigue estudiando otras opciones

de política, directrices y medidas de aplicación ulteriores, y agradecemos al país sus respuestas anteriores.

2.1.2 Nuevas preocupaciones comerciales específicas

2.1.2.1 Panamá - Reglamento técnico para el arroz pilado y el arroz cáscara, G/TBT/N/PAN/118, G/TBT/N/PAN/120 (ID 782²)

2.3. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. El 14 de junio de 2022, el Panamá notificó un nuevo proyecto de Reglamento en el que se detallaban normas relativas a la clasificación y la calidad. Los Estados Unidos formularon observaciones antes de que venciera el plazo en las que planteaban preocupaciones importantes relativas a estas medidas. El proyecto de Reglamento de Panamá parece apartarse de las normas internacionales aplicables CXS198-1995 (ISO-7301-2021). Solicitamos amablemente a Panamá que proporcione razones científicas y/o técnicas para no seguir las directrices de las normas internacionales pertinentes existentes en la elaboración de las normas de clasificación. Nos preocupan seriamente los aspectos técnicos de estas proyectos de reglamentación, que siguen siendo vagos. Solicitamos a Panamá que describa cada requisito con parámetros específicos y detallados. También solicitamos que dichos parámetros se incluyan por escrito en el Reglamento para facilitar la continuidad. Los Estados Unidos solicitan que Panamá siga aceptando que las normas relativas a la clasificación del arroz de los Estados Unidos (§868.212; §868.210) cumplen su objetivo de reglamentación, como lo han hecho durante muchos años. Señalamos que las normas de clasificación del arroz del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos están en conformidad con las normas internacionales y gozan de amplia aceptación en todo el mundo. A los Estados Unidos les preocupa que Panamá parece estar elaborando reglamentos técnicos que no son los menos restrictivos del comercio y que pueden aplicarse para proteger productos nacionales sensibles. Instamos a Panamá a tener en cuenta las preocupaciones de sus interlocutores comerciales antes de adoptar cualquier medida reglamentaria. Invitamos a Panamá a entablar un diálogo técnico en este ámbito lo antes posible.

2.4. En respuesta, la delegación de Panamá formula la declaración siguiente. Panamá le da las gracias a los Estados Unidos por su interés en el Reglamento técnico panameño para el arroz. Les damos las gracias también a los técnicos estadounidenses que nos acompañan en la reunión de hoy por la bilateral que llevamos a cabo esta semana. Escuchamos detenidamente su intervención y también los puntos que nos compartieron en nuestra bilateral. Hemos transmitido las preocupaciones a nuestras autoridades y esperamos contar con más información pronto. Subrayamos que las conversaciones siguen en una fase inicial, y el Reglamento no ha entrado en vigor, por lo que seguimos estudiando los comentarios que recibimos por parte de nuestros socios comerciales. Sin embargo, al igual que los Estados Unidos, Panamá desea resolver esta preocupación comercial por la vía bilateral, y en ese sentido confiamos que las conversaciones en el marco de nuestro Acuerdo de Promoción Comercial entre nuestras autoridades y la industria estadounidense puedan resultar en soluciones mutuamente satisfactorias.

2.1.2.2 Unión Europea - Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) N° 1257/2013 y (UE) N° 2020/1056, G/TBT/N/EU/893 (ID 783³)

2.5. La delegación de Indonesia formula la declaración siguiente. En primer lugar, Indonesia desea dar las gracias a la Unión Europea por su notificación [G/TBT/N/EU/893](#) (propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) N° 1257/2013 y (UE) N° 2020/1056 (COM(2021) 709 final)) ("la propuesta"), presentada el 25 de mayo de 2022. Como se plantearon algunas preocupaciones, Indonesia presentó una solicitud de información el 23 de diciembre de 2022. Es consciente de que la solicitud se presentó fuera del plazo de presentación de observaciones, pero agradecería que la UE considerase la solicitud como un esfuerzo por obtener aclaraciones e información más detalladas sobre la medida notificada. La notificación proporciona información sobre un proyecto de Reglamento que sustituirá al actual Reglamento (CE) N° 1013/2006 relativo a los traslados de residuos. En el proyecto de Reglamento notificado se establecen procedimientos y regímenes de control para el traslado de residuos teniendo en cuenta el origen, el destino y la ruta del traslado, el tipo de residuo trasladado y el tipo de

² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 782](#).

³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 783](#).

tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino. Se establecen normas de procedimiento para el traslado de residuos en el interior y a través de la Unión y desde ella.

2.6. Indonesia agradece la intención de la UE de adoptar medidas serias para reducir todo lo posible los riesgos que pueden poner en peligro la salud pública, así como los efectos medioambientales que podrían derivarse de los envíos de desechos no gestionados. No obstante, desea hacerse eco del contenido del Acuerdo OTC, que establece que las medidas elaboradas para alcanzar objetivos legítimos no pretenden crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A Indonesia le preocupan los indicios de discriminación en esta propuesta de Reglamento, ya que la UE restringirá la exportación de residuos no peligrosos mediante el establecimiento de disposiciones administrativas excesivas para las exportaciones destinadas a países no miembros de la UE y la OCDE. El proyecto de propuesta no distingue entre el tratamiento de los residuos peligrosos y los no peligrosos (lista verde), los cuales pueden reutilizarse como materias primas industriales para favorecer la economía circular. La relación de intercambio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) implica que todos los países deben beneficiarse de las mismas condiciones de acuerdo con el principio de nación más favorecida (NMF) y deben hacer hincapié en el principio de comercio justo, e Indonesia y la UE deben estar en igualdad de condiciones, ya que son partes en la OMC, el Convenio de Basilea y otros acuerdos multilaterales internacionales.

2.7. La industria del papel y la pasta de papel será uno de los sectores más afectados por la propuesta de Reglamento. Las disposiciones de esta propuesta establecen también restricciones y mecanismos para la exportación de papel reciclado, que es una materia prima fundamental para la industria del papel indonesia. Dado que los recolectores de residuos del país no son capaces de satisfacer la demanda de papel reciclado en términos de calidad y cantidad, la solución preferida es importar papel reciclado de la UE. El valor de las importaciones de papel reciclado alcanzó los IDR 17.400 millones por un volumen de 1,9 millones de toneladas. Indonesia tiene los mismos objetivos en lo relativo a la protección del medio ambiente, que es un problema mundial, la necesidad de fomentar la aplicación de la economía circular, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (reducción a cero de las emisiones netas) y otras medidas para abordar este problema. Sin embargo, la tasa de reciclaje sigue siendo muy baja, por lo que todavía hay escasez de materiales reciclados, entre ellos el papel reciclado. El papel reciclado indonesio solo puede satisfacer alrededor del 50% de la demanda total de la industria, mientras que la demanda de papel de embalaje en el país va en aumento. La industria del papel de embalaje es fundamental para apoyar a otros sectores industriales en desarrollo, como la industria del embalaje, la industria alimentaria y de bebidas, la industria del calzado, la industria electrónica, etc.

2.8. El papel reciclado que importa Indonesia procede principalmente de la UE. Por lo tanto, si la UE aplica el Reglamento propuesto, que creemos que podría impedir a nuestra industria obtener materias primas, esto no estaría en consonancia con el programa de economía circular, tanto en Indonesia como en la propia UE. Se nos ha informado de que el volumen total de materias primas de papel reciclado disponibles en la UE es de 54,4 millones de toneladas, pero la industria del papel y la pasta de papel europea solo podría absorber 47,9 millones. Esta industria también está obligada a cumplir la reglamentación establecida por el Gobierno indonesio, incluida la relacionada con aspectos de gestión medioambiental, como la gestión de desechos; la industria verde; las emisiones de gases de efecto invernadero; las normas de calidad relativas a las emisiones; el empleo; así como la reglamentación relativa a la importación de residuos para su uso como materias primas. El Gobierno de Indonesia está firmemente comprometido a abordar las cuestiones relacionadas con el cambio climático, reducir las emisiones y mejorar los aspectos ambientales. Indonesia se ha comprometido a aumentar gradualmente su objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en consonancia con la política basada en la Estrategia de Bajas Emisiones de Carbono y Resiliencia al Cambio Climático a Largo Plazo (LTS-LCCR 2050) destinada a reducir las emisiones netas a cero en 2060 o antes. El objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero previsto por Indonesia con los medios propios del país, que figura en la contribución determinada a nivel nacional actualizada (CDNA), se ha incrementado hasta el 31,89%, mientras que el objetivo respaldado internacionalmente en la CDNA se ha incrementado hasta el 43,20% en el marco de la contribución determinada a nivel nacional mejorada (CDN mejorada). Este compromiso implica la actualización de las políticas nacionales relacionadas con el cambio climático, como las políticas sectoriales conexas, entre ellas la relativa a la creación de un sumidero neto de carbono antes de 2030 para la silvicultura y otros usos de la tierra (FOLU) en Indonesia, la aceleración del uso de vehículos eléctricos, la política B40, el refuerzo de las medidas en el sector del tratamiento de residuos, como el uso de aguas residuales procedentes de instalaciones de

tratamiento de lodos, el aumento de los objetivos en los sectores agrícola e industrial y la puesta en marcha de la industria verde y el desarrollo con bajas emisiones de carbono, entre muchas otras.

2.9. Las disposiciones relativas a la importación de residuos no peligrosos en Indonesia se han reglamentado de forma que se garantice que se han importado de conformidad con la reglamentación aplicable y que el importador puede llevar a cabo el tratamiento de los residuos. Eso significa que a Indonesia le importa mucho la calidad del papel reciclado que se envía al país. Por lo tanto, si la UE va a realizar una auditoría, esta debería llevarse a cabo en el país de origen y no en el país de destino de la exportación. En vista de lo anterior, y a fin de reducir al mínimo los posibles obstáculos técnicos al comercio derivados de la existencia de la propuesta de Reglamento de la UE relativo al traslado de residuos, Indonesia desea instar a la UE a que atienda su consulta. Asimismo, solicita que se le designe como uno de los "países listados" y que se le exima de los requisitos administrativos y de certificación, que son gravosos en términos de tiempo y dinero. Además, está preparada para cumplir su compromiso, tal y como se indica en la CDN mejorada, y está deseosa de hacerlo. Indonesia espera con interés seguir colaborando con la UE sobre esa cuestión.

2.10. La delegación de Türkiye formula la declaración siguiente. En primer lugar deseamos dar las gracias a la UE por su cooperación. Tuvimos la oportunidad de reunirnos con la delegación de la UE en paralelo a la última reunión del Comité OTC e incluso bilateralmente en el período posterior. Dicho esto, seguimos albergando preocupaciones relativas a este Reglamento y nos gustaría exponerlas hoy. Ciertamente, Türkiye comparte el objetivo declarado de la UE en relación con este Reglamento, que es contribuir a la transición a una economía verde y circular. Sin embargo, consideramos que los requisitos y las medidas de control e inspección previstos en la propuesta de Reglamento para los traslados de residuos de materias primas especialmente recicladas de determinadas industrias van más allá de los objetivos ambientales legítimos declarados. A este respecto, creemos que el carácter restrictivo del comercio de esas medidas podría ser incompatible con los compromisos internacionales de la UE.

2.11. En primer lugar, el proyecto carece de condiciones claras en materia de "seguimiento de las exportaciones y procedimiento de salvaguardia", así como de los requisitos de inspección de las instalaciones de los importadores. Eso podría llevar a restringir las exportaciones de residuos e imponer cargas y costos adicionales a los importadores, además de crear obstáculos técnicos al comercio. En segundo lugar, el proyecto de legislación no distingue los flujos de residuos potencialmente peligrosos, como los desechos de plásticos mezclados, de las materias primas secundarias que se utilizan como materias primas en determinadas industrias. Este enfoque menoscaba los beneficios del comercio de determinadas materias primas secundarias, que contribuye a reducir las emisiones durante la producción y fomenta así la circularidad global. En este sentido, creemos que el proyecto de legislación puede poner en peligro el suministro de materias primas a las instalaciones de reciclaje de terceros países, lo que obstaculizaría la economía circular que ya está en marcha en esos países. Por ejemplo, teniendo en cuenta que el 53,4% de los residuos de metales ferrosos y el 52,8% de los desechos no metálicos se exportan de la UE a Türkiye, la industria del reciclaje y la producción de acero de Türkiye depende en gran medida de los suministros procedentes de la UE. Por otro lado, es importante destacar que, en virtud del Acuerdo de París, la reducción significativa de las emisiones de carbono forma parte de un esfuerzo colectivo internacional. Por lo tanto, la cooperación a escala mundial es importante en ese sentido.

2.12. Además, el Convenio de Basilea y la Decisión correspondiente de la OCDE ya establecen las normas aplicables a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. En ese sentido, el proyecto de Reglamento notificado podría ser incompatible con el artículo 2.4 del Acuerdo OTC. Por eso, Türkiye desea solicitar información a la UE sobre el impacto ambiental negativo que justifica la necesidad de aplicar requisitos adicionales en el proyecto de Reglamento. ¿En qué se basa la imposición de determinadas medidas para controlar y, en caso necesario, restringir el comercio de residuos de metales ferrosos y residuos no metálicos no peligrosos con fines de protección del medio ambiente? Türkiye también ha armonizado su legislación sobre gestión de residuos con la legislación pertinente de la UE. En Türkiye, las instalaciones que gestionan, reciclan e importan residuos ya están sujetas a requisitos en materia de licencias y auditorías. Por lo tanto, los requisitos previstos en la legislación supondrán una carga adicional para nuestras instalaciones. A este respecto, Türkiye desearía saber si también se introducirán requisitos adicionales de control y auditoría similares para los Estados miembros de la UE.

2.13. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. Como se indica en el formulario de la notificación, esta se presentó con fines de transparencia y no prejuzga

la posición de la Unión Europea con respecto a la aplicabilidad del Acuerdo OTC a las medidas notificadas.⁴ El volumen de las exportaciones de desechos procedentes de la UE es considerable (33 millones de toneladas en 2020) y ha aumentado sustancialmente en la última década (+75% desde 2004). Los residuos trasladados a través de las fronteras pueden generar riesgos para la salud humana y el medio ambiente, especialmente cuando no se controlan adecuadamente. El proyecto notificado, en consonancia con los compromisos contraídos por la UE en el marco del Pacto Verde Europeo, el Plan de Acción para la Economía Circular y el Plan de acción de "contaminación cero", tiene por objeto garantizar que la UE exporte su problema en materia de residuos a terceros países, luchar contra los traslados ilícitos de residuos y contribuir a la economía circular mediante la facilitación de los traslados de residuos para su reutilización y reciclado en la UE. La UE celebra que Indonesia indique que también comparte la idea de que es importante la transición hacia una economía verde y circular y una gestión respetuosa con el medio ambiente.

2.14. La UE reitera que el proyecto notificado no prohíbe los traslados internacionales de residuos. Para evitar que los residuos importados procedentes de la UE dañen el medio ambiente o la salud pública en terceros países, el proyecto de Reglamento notificado incluye disposiciones destinadas a garantizar que esas importaciones solo tengan lugar cuando existan garantías suficientes de que los residuos se gestionarán de forma respetuosa con el medio ambiente en el país de destino. Los desechos tratados en la UE ya están sujetos a normas estrictas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana. Las instalaciones de tratamiento de residuos en la UE también están sujetas a inspecciones y medidas de observancia por parte de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros de la UE. En este contexto, el proyecto de Reglamento notificado incluye disposiciones destinadas a garantizar que los residuos exportados de la UE se gestionan en los países de destino en condiciones "globalmente equivalentes" a las de la UE, a fin de garantizar una gestión ambientalmente correcta de los residuos. Por lo tanto, su objetivo es lograr los objetivos de la UE en materia de medio ambiente y de salud pública garantizando un planteamiento coherente de la reglamentación relativa a los residuos tratados en la UE y los residuos exportados de la UE a terceros países. A la hora de evaluar las condiciones "globalmente equivalentes", si bien no se exigirá el pleno cumplimiento de los requisitos derivados de la legislación de la UE, sí que deberá demostrarse que los requisitos aplicados en el país de destino garantizan un grado de protección de la salud humana y del medio ambiente similar al de los requisitos en el marco de la legislación de la UE.

2.15. El principio según el cual todos los residuos deben gestionarse en condiciones "globalmente equivalentes" a las de la UE cuando se exporten fuera de la UE ya se refleja en la legislación europea vigente sobre traslados de residuos.⁵ El proyecto de Reglamento notificado tiene por objeto garantizar que las disposiciones relativas a las "condiciones globalmente equivalentes" sean plenamente operativas y tienen por objeto subsanar las continuas dificultades de aplicación derivadas de la ausencia de criterios claros sobre este punto en el Reglamento vigente. A este respecto, el proyecto notificado es necesario para garantizar el cumplimiento del régimen reglamentario de la UE en materia de gestión de residuos. La UE recuerda que el proyecto notificado sigue distinguiendo entre residuos peligrosos y "residuos de la lista verde" en cuanto a los respectivos procedimientos aplicables a dichos residuos, pero también considera que los objetivos medioambientales solo pueden alcanzarse si los requisitos relativos a una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente se aplican a todos los tipos de residuos exportados desde la UE. Este principio también se refleja en la legislación vigente. A este respecto, la UE señala que los "residuos de la lista verde" también pueden causar daños ambientales si no se gestionan de forma respetuosa con el medio ambiente. Los criterios para demostrar que los residuos se gestionan de forma respetuosa con el medio ambiente se establecen en el proyecto de Reglamento notificado.

2.1.2.3 China - Reglamento Provisional sobre Gestión Radioeléctrica de los Cargadores Inalámbricos (Transmisión de Energía), G/TBT/N/CHN/1711 (ID 784⁶)

2.16. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos desean manifestar hoy su preocupación por el proyecto de Reglamento Provisional sobre Gestión

⁴ El proyecto notificado también se notificó al Comité de Medio Ambiente el 2 de junio de 2022.

⁵ Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, DO L 190, de 12 de julio de 2006, páginas 1 a 98.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1670254090535&uri=CELEX%3A02006R1013-20210111>.

⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 784](#).

Radioeléctrica de los Cargadores. Entendemos que en este reglamento se especifican las prescripciones técnicas y las frecuencias radioeléctricas que serán obligatorias para diversos cargadores inalámbricos producidos o utilizados en China, como dispositivos móviles, relojes inteligentes y vehículos eléctricos. Agradecemos a China su notificación de la medida al Comité OTC en noviembre de 2022, pero observamos que la fecha propuesta de adopción era enero de 2023, el mismo mes en que finalizaba el plazo para que las partes interesadas formularan observaciones. Teniendo esto en cuenta, pedimos a China que aclare la situación de la medida, así como la forma en que China tuvo en cuenta las observaciones recibidas durante el período de presentación de observaciones. Los Estados Unidos y la rama de producción de los Estados Unidos formularon observaciones por escrito a China en enero y, mientras aguardamos la respuesta de China, consideramos importante destacar en el Comité varias de nuestras preocupaciones, habida cuenta del importante impacto que esa medida puede tener en el comercio internacional.

2.17. En primer lugar, en la notificación OTC de China se indica que el objetivo y la razón de ser de la publicación del proyecto son los requisitos de calidad y la armonización. Sin embargo, una de las gamas de frecuencias que China propuso adoptar no está incluida en la norma pertinente del UIT-R (SM.2129). ¿Podría China explicar por qué ha incluido esta gama de frecuencias adicional (13.553-13.567 kHz) que no figura en la norma internacional publicada? Como muchos miembros de este Comité sabrán, la UIT está revisando esta norma, y está previsto que finalice pronto. En el proyecto de revisión se tienen en cuenta varias gamas de frecuencias, como la de 315-400 kHz, que, según tenemos entendido, ha demostrado un consumo de energía sustancialmente menor. Alentamos a China a que retrase la finalización de la medida hasta que haya tenido en cuenta la norma internacional revisada y pueda utilizarla como base para su reglamento, a fin de armonizarlo con el consenso internacional.

2.18. En segundo lugar, respecto de los cargadores inalámbricos de vehículos eléctricos, observamos que la Sociedad de Ingenieros Automotrices Internacional (SAE) Internacional ha elaborado la norma J2954 y la norma J2954/2. ¿Podría China explicar cómo ha tenido en cuenta estas normas al elaborar su proyecto de medida? Solicitamos que China utilice estas dos normas como base para su reglamento. En tercer lugar, ¿ha realizado China una evaluación del impacto del reglamento en lo que respecta a los posibles efectos negativos de la limitación de las gamas de frecuencias para el medio ambiente y el clima? A nuestro entender, los cargadores que operan en la gama de frecuencias de 315-400 kHz y 1,7-1,9 MHz para dispositivos portátiles, que no serían conformes con la medida propuesta, son capaces de consumir menos energía en general debido a su capacidad de carga rápida y ya se utilizan en millones de dispositivos en muchos mercados.

2.19. En cuarto lugar, el artículo 14 del proyecto de medida establece que, a partir de 2024, los equipos que no cumplan las prescripciones de esa medida ya no podrán fabricarse en China ni importarse a este país. También establece que los dispositivos que sean conformes con la medida anterior y que se hayan puesto en uso podrán utilizarse hasta que se desguacen. ¿Podría China tener en cuenta los productos que ya se han importado o producido pero que aún no se han puesto en uso, por ejemplo, los almacenados en instalaciones en China para su venta? Instamos a China a que considere la opción de establecer alguna flexibilidad para evitar una eliminación o exportación masiva innecesaria que supondría un aumento de los residuos electrónicos. Además, la rama de actividad de los Estados Unidos ha indicado que la transición de un año propuesta por China (para 2024) no es razonable y plantearía importantes dificultades para lograr la conformidad. Si China decide seguir adelante con esas prescripciones, le pedimos que conceda un tiempo de transición adicional para este reglamento. Agradecemos la oportunidad de seguir debatiendo estas cuestiones.

2.20. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón tiene preocupaciones con respecto al Reglamento Provisional de China sobre Gestión Radioeléctrica de los Cargadores Inalámbricos (Transmisión de Energía). El Reglamento Provisional estipula las frecuencias que deben cumplir los cargadores inalámbricos (transmisión de energía). Las frecuencias utilizadas para los cargadores inalámbricos (transmisión de energía) están establecidas por las normas internacionales del Wireless Power Consortium (WPC) y del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R). Además, el WPC ha decidido revisar la norma Qi, y el UIT-R también ha decidido revisar las orientaciones. Sin embargo, el Reglamento Provisional excluye la frecuencia de 360 kHz, que está previsto incluir en la norma Qi2.0 del WPC. El Reglamento Provisional excluye también las gamas de frecuencias 315-400kHz y 1.700-1.800kHz, cuya inclusión está prevista en las orientaciones revisadas del UIT-R. Por lo tanto, el Reglamento Provisional no toma como base

las normas internacionales y sería incompatible con el artículo 2.4 del Acuerdo OTC. El Japón solicita a China que aclare por qué el Reglamento Provisional no toma como base las normas internacionales.

2.21. China ha explicado que la finalidad del Reglamento Provisional es reglamentar el uso de cargadores inalámbricos (transmisión de energía), evitar interferencias perjudiciales para los servicios conformes con la legislación y mantener el orden de las ondas radioeléctricas. Sin embargo, se considera que la adopción de la norma internacional Qi2.0 del WPC y las orientaciones revisadas del UIT-R permiten a China alcanzar esos fines. Por lo tanto, el Reglamento Provisional, que prohíbe la importación, venta y utilización de productos conformes con las normas internacionales, puede ser una medida innecesariamente restrictiva del comercio e infringir el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. El Japón solicita a China que utilice las normas internacionales como base para formular el Reglamento Provisional sobre Gestión Radioeléctrica de los Cargadores Inalámbricos (Transmisión de Energía), de forma que este instrumento no se convierta en una medida innecesariamente restrictiva del comercio.

2.22. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE desea apoyar a las delegaciones de los Estados Unidos y el Japón. El 13 de enero de 2023, la UE envió a China sus observaciones sobre la notificación recogida en el documento [G/TBT/N/CHN/1711](#). Hasta la fecha no hemos recibido respuesta de China, por lo que la UE desea recordar sus principales preocupaciones expresadas al respecto. Por lo que se refiere a los aspectos técnicos de los cargadores de teléfonos móviles y equipos portátiles, el reglamento de China prevé que los cargadores inalámbricos móviles y portátiles funcionen en las frecuencias de 100-148,5 kHz, 6.765-6.795 kHz y 13.553-13.567 kHz, que la potencia nominal transmitida no supere los 50 W y que los parámetros de radiación cumplan las especificaciones de los cargadores inalámbricos (transmisión de energía). A tenor de los resultados del estudio encargado por la Comisión Europea sobre tecnologías de carga inalámbrica para teléfonos móviles y equipos portátiles similares, limitar la gama de frecuencias más baja a 100-148,5 kHz (en lugar de 87-205 kHz) haría que varios cargadores y dispositivos existentes no fueran conformes con el reglamento. Además, la UE desea recordar que la tecnología Qi, la principal utilizada en todo el mundo, tiene una gama más amplia que la propuesta por China.

2.23. Por otro lado, dado que la tecnología de carga inalámbrica sigue evolucionando, restringirla en exceso (en aspectos como la gama de frecuencias y otros) podría frenar la innovación. Por este motivo, la Directiva (UE) 2022/2380 introduce requisitos técnicos únicamente para la carga por cable. Con respecto al artículo 11, la UE desea recordar que la tendencia de los dispositivos portátiles de carga inalámbrica es la miniaturización. El requisito de China de mostrar la frase "wireless charging equipment" (cargador inalámbrico) podría ser problemático debido a las limitaciones de espacio. En la UE, se pide a los fabricantes que muestren diversas informaciones en el producto, pero esto suele hacerse en forma de pictograma/elemento visual, no como una frase o texto. La UE se felicita de que el artículo 11 del Reglamento Provisional permita el etiquetado en el manual de instrucciones debido al tamaño del producto. Sin embargo, al no existir una reglamentación específica sobre el tamaño del producto en sí, esta disposición podría dar lugar a diferencias innecesarias en las etapas posteriores a la supervisión tras la aplicación del reglamento. Por lo tanto, la UE quisiera sugerir a China que se muestre la frase como una pegatina en el producto o en el embalaje; o bien que se prevea una exclusión de la visualización de la frase para los productos pequeños, indicando claramente su tamaño; o bien que se permita añadir la información solicitada (cargador inalámbrico) en el embalaje, en lugar de mostrarla directamente en el dispositivo. Esta última opción se aplicó en la Directiva (UE) 2022/2380 para mostrar las características de carga (etiqueta) y la presencia o no de un cargador en la caja (pictograma).

2.24. En relación con el artículo 14 del Reglamento Provisional, la UE solicitó una ampliación del período de transición a dos años, para permitir una transición fluida. La cadena de suministro mundial se ha visto afectada por la pandemia, y muchas empresas, incluidas las chinas, se encuentran actualmente en una situación de escasez de componentes. Además, el ciclo de vida del rediseño de productos o el desarrollo de nuevos productos suele durar varios años, y la reducción de existencias es también un proceso a largo plazo. La UE aprovecha esta oportunidad para recordar que, por estas razones, se decidió establecer un período de transición de dos años para la propuesta sobre el cargador común para teléfonos móviles y equipos similares en el marco de la Directiva 2014/53/UE relativa a los equipos radioeléctricos, asegurando así que la rama de producción dispusiera de tiempo suficiente para adaptarse. La UE desea proponer también un período de gracia adicional de dos años para los componentes de servicio posventa, lo que se traduciría en un período de gracia total de cuatro años para los fabricantes e importadores de componentes de servicio posventa. Sin la introducción de ese período de gracia adicional, muchos

usuarios sufrirían pérdidas debido a la falta de disponibilidad de los servicios posventa. Si el Reglamento Provisional prohibiera a las empresas fabricar componentes de productos antiguos para los servicios posventa, se generarían más desechos y surgirían obstáculos adicionales de acceso a los mercados.

2.25. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. China desea dar las gracias a los Estados Unidos, el Japón y la UE por sus observaciones acerca del Reglamento Provisional sobre Gestión Radioeléctrica de los Cargadores Inalámbricos. Con respecto a la gama de las frecuencias de funcionamiento de los cargadores inalámbricos, basándose en las recomendaciones pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y en el estado de desarrollo de la rama de producción, el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de China ha especificado tres bandas de frecuencias para los cargadores inalámbricos móviles y portátiles, a saber, 100-148,5 kHz, 6.765-6.795 kHz y 13.553-13.567 kHz. Actualmente, al no existir suficientes análisis de compatibilidad entre estas tres bandas y otras, la introducción de nuevas bandas puede causar interferencias perjudiciales con los servicios y sistemas existentes. El Reglamento Provisional está sujeto a futuros ajustes cuando sea necesario en función del avance de la industria y la tecnología. La definición de cargador inalámbrico que figura en el artículo 2 hace referencia al receptor de potencia, porque los mecanismos de funcionamiento de la carga inalámbrica se basan en el acoplamiento magnético (inducción, resonancia) y el acoplamiento capacitivo, etc., lo que implica la acción conjunta del transmisor y el receptor para permitir la transmisión de potencia.

2.26. Se tendrán en cuenta las sugerencias relativas al artículo 11. El Reglamento Provisional ya no exigirá marcar o mostrar las palabras "cargador inalámbrico", sino utilizar una "identificación especial" para el etiquetado. Si las condiciones no lo permiten, podrá mostrarse en un embalaje externo independiente o en las instrucciones de los productos. Con respecto al artículo 14, teniendo en cuenta el ciclo de I+D y de producción de los fabricantes, el Reglamento Provisional establecerá un período de transición razonable, lo que facilitará que la rama de producción se prepare y se coordine antes de la aplicación del instrumento. Entretanto, los dispositivos de carga inalámbrica producidos o importados antes de la fecha límite del período de transición pueden seguir vendiéndose y utilizándose hasta que se desguacen. En cuanto al método de prueba de los cargadores inalámbricos, el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información está organizando la elaboración de normas conexas, que servirán de base para las pruebas cuando se publiquen.

2.1.2.4 India - Programa de Normas y Etiquetado para Lavadoras (ID 785⁷)

2.27. La delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. En primer lugar, Corea respeta los esfuerzos de la India por proteger su medio ambiente y la seguridad de los consumidores mediante reglamentos sobre eficiencia energética, y las empresas coreanas se esfuerzan por cumplir la reglamentación de la India en este sentido. Con respecto al Programa de Normas y Etiquetado para Lavadoras puesto en marcha por la Oficina de Eficiencia Energética (BEE) de la India, Corea presentó cartas en las que se exponían las preocupaciones de la rama de producción coreana a través del Servicio de Información de la India el 5 de enero y el 8 de febrero de este año, pero aún no hemos recibido respuesta, y nos gustaría transmitir una vez más nuestras observaciones. En primer lugar, el reglamento de la BEE sobre eficiencia energética de las lavadoras se aplica actualmente como un sistema de certificación voluntaria, pero conviene señalar que pasará a ser un sistema obligatorio a partir del 1 de julio de 2023 sin ninguna notificación OTC a la OMC. En relación con esta cuestión, en el proyecto de modificación del reglamento sobre eficiencia energética de las lavadoras, distribuido en la reunión técnica de la BEE dirigida a las empresas locales, las cláusulas 1.(c) y 6.7 especifican que no solo deben cumplirse las prescripciones en materia de eficiencia energética, sino también las normas de seguridad (IS 302-2-7).

2.28. La mayoría de las jurisdicciones, incluidas la UE y Corea, no exigen pruebas de seguridad como parte de las pruebas de eficiencia energética. De hecho, las mencionadas prescripciones de la India son excesivas en comparación con las correspondientes de otros países. Además, es sabido que la Oficina de Normas de la India (BIS) también recibió observaciones sobre la aplicación obligatoria de la certificación IS 302-2-7 para lavadoras en diciembre de 2022. Si la correspondiente Orden relativa al Control de la Calidad de la BIS entra en vigor, duplicará la reglamentación de la BEE para la misma norma, lo que impondría una carga excesiva a las ramas de producción afectadas. Por lo tanto, Corea desea solicitar la eliminación de las prescripciones en materia de pruebas de

⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 785](#).

seguridad especificadas en la modificación del reglamento de la BEE sobre eficiencia energética de las lavadoras.

2.29. En segundo lugar, aunque el reglamento estipula que se utilizará un programa de lavado designado por la BEE al realizar pruebas de eficiencia energética de lavadoras, cuando las realiza un instituto de pruebas de terceros, se pide al fabricante que designe a tal efecto el programa de lavado, lo cual causa cierta confusión en el proceso de las pruebas. A modo de referencia, la norma internacional conexas, IEC 60456, especifica que los fabricantes pueden designar los programas de lavado para las pruebas. Por lo tanto, queremos pedir a la India que aclare el procedimiento de prueba pertinente y que modifique el reglamento para que los fabricantes puedan designar los programas de lavado. En tercer lugar, sería una medida excesiva reglamentar la eficiencia energética de las minilavadoras, un producto auxiliar que no puede funcionar de manera autónoma. Por ello, solicitamos que se excluyan las minilavadoras del ámbito de aplicación del reglamento. Por último, está previsto que el reglamento sea de aplicación obligatoria a partir del 1 de julio de 2023. Sin embargo, no se ha notificado a la OMC y, sobre todo, todavía no se ha anunciado el texto definitivo de la modificación. Por este motivo, y en virtud de los artículos 2.9.2 y 2.9.4 del Acuerdo OTC de la OMC, Corea solicita que, además de recabar opiniones a nivel nacional, la India lo notifique a los demás Miembros de la OMC a través de la Secretaría de la OMC, reciba observaciones y las tome en cuenta antes de finalizar la modificación y de publicarla, concediendo un período de gracia suficiente para exigir el cumplimiento del reglamento.

2.30. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. La Orden relativa al Control de la Calidad de las lavadoras no está actualmente en aplicación. La BEE, actuando con la debida diligencia y el consenso de todos los miembros del comité técnico, decidió someter a prueba el producto para satisfacer las normas de seguridad. Respecto de las pruebas de rendimiento de lavado y consumo de energía, el programa de etiquetado de la India es totalmente conforme con la norma IEC 60456 y compete a los fabricantes declarar su programa de lavado a la autoridad encargada de las pruebas. Por lo tanto, es evidente que el programa de etiquetado de la India no se ha apartado del procedimiento de prueba en lo que respecta a las pruebas mencionadas. Ni la norma IEC 60456 ni la IEC 60335-2-7 mencionan la minilavadora en su ámbito de aplicación. De conformidad con las disposiciones de esas normas, no se ha establecido ninguna diferenciación entre la minilavadora y la lavadora convencional. El Programa de Normas y Etiquetado para Lavadoras de la India abarca tanto las semiautomáticas como las totalmente automáticas (de carga superior y frontal).

2.1.2.5 Unión Europea - Propuesta de Reglamento sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE (ID 786⁸)

2.31. La delegación de la Federación de Rusia formula la declaración siguiente. Rusia apoya los esfuerzos realizados para luchar contra el cambio climático y proteger el medio ambiente. Al mismo tiempo, esas medidas deberán ser compatibles con las normas de la OMC y no deberán crear más obstáculos innecesarios al comercio. En el día de hoy, Rusia desea expresar una preocupación relacionada con la propuesta de proyecto de Reglamento sobre los envases y residuos de envases publicada en noviembre de 2022. Hemos tomado nota de la exposición presentada ayer sobre el proyecto de Reglamento. En ella se aclararon algunas cuestiones. Sin embargo, en nuestra opinión, la propuesta de Reglamento no tiene en cuenta las especificidades del mercado ni el nivel de desarrollo de la gestión de desechos en el mundo. Tampoco es compatible con las normas de la OMC. A este respecto, quisiera formular varias observaciones. En primer lugar, observamos la incompatibilidad de la terminología utilizada en el proyecto de Reglamento con las normas internacionales pertinentes. Por ejemplo, la definición de "envases" en el proyecto de Reglamento comprende no solo el producto en sí, sino también los materiales y otros elementos diversos a partir de los cuales se producen los "envases". La definición de "envases" se aparta considerablemente de la especificada en las normas internacionales, en particular las siguientes: ISO 21067-1:2016, ISO 21067-2:2015.

2.32. En segundo lugar, la incompatibilidad de las prescripciones del proyecto de Reglamento con las normas internacionales no se limita a la terminología. En particular, existen diferencias significativas en la atribución de determinados productos a la categoría de envases. Por ejemplo, el proyecto de Reglamento se refiere a las macetas como envases únicamente para el transporte o la

⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 786](#).

venta. Es evidente que, en la práctica, apenas es posible diferenciar las macetas según la finalidad a la que estén destinadas. En la lista de envases figuran también las perchas para prendas de vestir, que no se consideran envases según las normas internacionales. Las medidas propuestas en relación con los envases que deben reciclarse también difieren de las especificadas en las normas internacionales ISO, en particular la serie de normas ISO 18600 "Envases y medio ambiente".

2.33. En tercer lugar, los artículos 43 y 47 del proyecto de Reglamento contienen las expresiones reciclado de "gran" calidad y de calidad "media". Sin embargo, el documento no proporciona ninguna definición de lo que debe entenderse por un reciclado de "gran" calidad o de calidad "media", ni tampoco ninguna referencia a la norma internacional correspondiente. No está claro quién y cómo determinará qué reciclaje es de "gran" calidad y de calidad "media" si se introduce esa medida. Por último, el proyecto de Reglamento trata de establecer requisitos con respecto a la reciclabilidad y a la proporción de material reciclado en los envases. Aunque técnicamente es posible fabricar ciertos tipos de envases a partir de materiales reciclados, para la mayoría de los tipos de envases no existen métodos de prueba autorizados a nivel internacional que confirmen la seguridad del uso de materiales reciclados y la preservación de las funciones de los envases.

2.34. Además, no existen testimonios científicos que avalen las prescripciones que se pretende imponer. La UE no ha proporcionado justificaciones fundamentadas de por qué se aplicarían determinadas prescripciones a los productos abarcados. Parece que la UE ha decidido elaborar su legislación basándose en normas privadas aplicadas por las empresas consumidoras de envases en lugar de las normas, principios y procedimientos estipulados por el Acuerdo OTC. En resumen, el proyecto de Reglamento propuesto parece ser incompatible con las normas de la OMC, en particular con el artículo 2 del Acuerdo OTC, toda vez que sus medidas no se basan en normas internacionales y pueden crear un grado considerable de incertidumbre en el mercado de la UE, así como obstáculos innecesarios al comercio internacional. A este respecto, la Federación de Rusia solicita que se divulguen las normas internacionales utilizadas como base para la propuesta de Reglamento o una justificación científica específica pertinente. También instamos a la UE a que examine las observaciones formuladas hoy por los Miembros de la OMC y las tome en cuenta durante los siguientes trabajos sobre el proyecto de Reglamento.

2.35. La delegación de China formula la declaración siguiente. China agradece los esfuerzos realizados por la UE para reducir la cantidad de residuos de envases, promover el reciclado de gran calidad de los envases ("de circuito cerrado") y reducir la demanda de recursos naturales primarios, y agradece a la UE la oportuna publicación de la propuesta de Reglamento sobre los envases y residuos de envases. El Reglamento revisado tendrá una amplia aplicación y abarcará una amplia gama de productos. En él se especifican varias prescripciones relativas a los envases, como soluciones de envases que puedan ser reutilizados y recargados, hacer que todos los envases en el mercado de la UE sean reciclables de forma económicamente viable para 2030 y crear un mercado de materias primas secundarias (materiales regenerados) que funcione correctamente, aumentando el uso de plásticos reciclados en los envases mediante una proporción obligatoria de materiales reciclados. Todas estas prescripciones tendrán profundas repercusiones a largo plazo en la industria de los envases y una influencia considerable en el comercio de los productos conexos destinados a Europa. A la luz de todo ello, queremos solicitar a la UE que continúe con sus buenas prácticas en materia de transparencia, que informe a los Miembros del progreso de la propuesta de manera oportuna, que dé a los Miembros la oportunidad de formular sus observaciones y sugerencias sobre el Reglamento sobre los envases y residuos de envases, que conceda un período de transición adecuado, y que facilite el comercio sin renunciar al objetivo de proteger el medio ambiente.

2.36. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE desea informar a los Miembros de la OMC de que la propuesta se notificó en el marco del Acuerdo OTC el 27 de febrero de 2023. La fecha límite para formular observaciones es 90 días después de la fecha de notificación. La fecha de adopción propuesta es 2025. La UE invita a los demás Miembros de la OMC a formular observaciones por escrito dentro del plazo especificado y responderemos a esas observaciones con arreglo al procedimiento.

2.1.2.6 Estados Unidos - Capítulo 173 - 337 WAC, Restricciones y notificación respecto de productos más seguros, [G/TBT/N/USA/1958 \(ID 787⁹\)](#)

2.37. La delegación de China formula la declaración siguiente. China agradece a los Estados Unidos su notificación del capítulo 173-337 del Washington Administrative Code (WAC) (Código Administrativo de Washington), restricciones y notificación respecto de productos más seguros, que suscita a China las siguientes preocupaciones. En primer lugar, China solicita a los Estados Unidos que no controlen los retardantes de la llama organohalogenados en su conjunto, sino que especifiquen determinados subgrupos de esos productos que estarán sujetos a restricciones sobre la base de evaluaciones completas, como la evaluación científica del peligro, la viabilidad técnica de las alternativas y las repercusiones en la rama de producción. En total existen más de 100 tipos de retardantes de la llama organohalogenados, y en la actualidad no hay más de 10 tipos sujetos a restricciones. Las academias nacionales de ciencias, ingeniería y medicina publicaron un informe de estudio en 2019, en el que señalaron que los retardantes de la llama organohalogenados utilizados en productos de consumo no pueden clasificarse como un único grupo a partir de una evaluación de los peligros, sino que deben clasificarse en 14 subgrupos basados en la estructura química, las propiedades fisicoquímicas y la actividad biológica prevista; además, la evaluación debe basarse no solo en el peligro, sino también en la viabilidad técnica de las alternativas, así como en las repercusiones en la rama de producción. Por lo tanto, para evitar obstáculos innecesarios al comercio, no es deseable llevar a cabo un único control para todos los tipos de retardantes de la llama organohalogenados sin una evaluación científica suficiente, sino que debería adoptarse un control por subgrupos.

2.38. En segundo lugar, China solicita a los Estados Unidos que concedan una exención a aquellos aparatos eléctricos y electrónicos que no dispongan de alternativas a los retardantes de la llama organohalogenados de forma temporal. La restricción del uso de retardantes de la llama organohalogenados tiene como objetivo lograr "productos más seguros". Aunque en algunos casos puede haber alternativas a algunos subgrupos de retardantes de la llama organohalogenados para su uso en carcasas de aparatos eléctricos y electrónicos en interiores, no siempre se dispone de alternativas para todas las ocasiones. Si los fabricantes de productos se ven obligados a utilizar alternativas que no están bien probadas, se reducirá el rendimiento ignífugo de los aparatos eléctricos y electrónicos en interiores y se pondrá en peligro la vida y los bienes materiales de los consumidores. Además, desde la perspectiva de la economía circular, los plásticos con retardantes de la llama organohalogenados tienen una ventaja única en cuanto al reciclaje y la huella de carbono, dada su estabilidad térmica comparativamente elevada. Por lo tanto, se sugiere a los Estados Unidos que concedan una exención a los aparatos eléctricos y electrónicos que carezcan de alternativas a los retardantes de la llama organohalogenados de forma temporal. En tercer lugar, China sugiere a los Estados Unidos que especifiquen los nombres de las sustancias químicas tóxicas y los aparatos eléctricos y electrónicos abarcados. Por un lado, la norma propuesta debería especificar los aparatos electrónicos y eléctricos individuales que está previsto reglamentar y, por otro, debería especificar los retardantes de la llama organohalogenados individuales por número de registro del CAS que está previsto reglamentar. Esta información es necesaria para aliviar la confusión y evitar posibles perturbaciones de la cadena de suministro que pudieran afectar a la oferta de aparatos electrónicos y eléctricos en el estado de Washington.

2.39. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón comparte las siguientes preocupaciones respecto de las restricciones propuestas en relación con los retardantes de la llama organohalogenados presentes en las carcasas externas de plástico de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) de consumo (en adelante, "restricciones propuestas en relación con los retardantes de la llama organohalogenados") en el marco de un programa de aplicación (denominado "Safer Products for Washington" (productos más seguros para Washington)) del capítulo 70 A. 350 RCW de la legislación del estado de Washington. Los AEE de consumo se utilizan en una amplia gama de campos, como la electrónica de consumo, los equipos médicos y los equipos de telecomunicaciones. La expresión "retardantes de la llama organohalogenados" no designa una única sustancia, sino un grupo de todos los retardantes de llama organohalogenados, cuyo número se cuenta en decenas de miles o más. Dado que los retardantes de la llama organohalogenados se utilizan habitualmente en las carcasas externas de plástico de los AEE para evitar la ignición y propagación del fuego en caso de incendio, lo que permite proteger vidas humanas, si las restricciones propuestas en relación con los retardantes de la llama organohalogenados se aplicaran de forma anticipada, no solo se verían seriamente afectadas muchas ramas de actividad, sino que

⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 787](#).

también muchos ciudadanos de los Estados Unidos se encontrarían en una situación de enorme desventaja debido a la falta de distribución de AEE de consumo. Por consiguiente, se requiere un examen muy meticuloso antes de aplicar esta propuesta de restricción de los retardantes de la llama organohalogenados.

2.40. Las leyes y reglamentos de otros estados de los Estados Unidos, de otros países o regiones, así como los convenios internacionales, no restringen todos los retardantes de la llama organohalogenados de manera uniforme para todas las carcasas externas de plástico de los AEE de consumo. Respecto de las restricciones propuestas en relación con los retardantes de la llama organohalogenados, el Departamento de Ecología, estado de Washington (en lo adelante, "el DoE"), se ha limitado a investigar solo 22 retardantes de la llama organohalogenados que se consideran potencialmente peligrosos, y no parece probado que todos sean potencialmente peligrosos. Agradeceríamos que el DoE aportara pruebas que permitan concluir que todos los retardantes de la llama organohalogenados son peligrosos. Además, aunque el DoE ha afirmado que existen varios retardantes de la llama no halogenados como alternativas a los retardantes de la llama organohalogenados, la rama de producción tardará tiempo en confirmar que esas alternativas pueden utilizarse con propiedades y perfiles de seguridad equivalentes para todos los tipos de carcasas externas de plástico de los AEE de consumo.

2.41. Entendemos que el objetivo del programa Safer Products for Washington es proteger a la ciudadanía de la exposición a sustancias químicas peligrosas. Sin embargo, las asociaciones industriales del Japón nos han informado de que apenas se liberan retardantes de la llama organohalogenados de los AEE de consumo durante su utilización y se considera que el riesgo de efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente es extremadamente bajo. Por lo tanto, la aplicación anticipada de las restricciones propuestas en relación con los retardantes de la llama organohalogenados simplemente obligaría a los fabricantes de AEE a cancelar los envíos de productos no conformes a los Estados Unidos, y eso afectaría considerablemente al comercio y a la distribución de muchos de los AEE mencionados a los Estados Unidos. Las asociaciones industriales del Japón nos han informado de que han formulado observaciones al DoE durante tres períodos de consulta pública en relación con las preocupaciones señaladas. Sin embargo, nos han informado de que, hasta la fecha, pocas de sus peticiones se han reflejado en las restricciones propuestas en relación con los retardantes de la llama organohalogenados y que también han formulado observaciones similares en relación con la notificación OTC. El Japón entiende que los objetivos del reglamento son la protección de la salud humana y del medio ambiente. Sin embargo, al Japón le preocupa que el reglamento restrinja el comercio más de lo necesario para cumplir los objetivos y que infrinja el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. Por las razones expuestas, con el fin de garantizar que las restricciones propuestas en relación con los retardantes de la llama organohalogenados no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar sus objetivos legítimos, el Japón desea solicitar a los Estados Unidos lo siguiente: que realicen una evaluación del riesgo más completa sobre las consecuencias que entrañan los retardantes de la llama organohalogenados contenidos en carcasas externas de plástico de AEE para la salud humana y el medio ambiente, estudiando si sus resultados son compatibles con los de las evaluaciones del riesgo en otros países y regiones; que reduzcan la gama de retardantes de la llama organohalogenados y el tipo de AEE sujetos a reglamentación, y que establezcan umbrales adecuados y factibles para el contenido de retardantes de la llama organohalogenados; y que lleven a cabo un estudio realista de la viabilidad de las alternativas y consideren la posibilidad de establecer plazos más adecuados hasta la aplicación de las restricciones relativas a los retardantes de la llama organohalogenados.

2.42. En respuesta, la delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. El 6 de enero de 2023, los Estados Unidos notificaron el Código Administrativo del estado de Washington en relación con las restricciones y notificación respecto de productos más seguros. Esta medida crea prescripciones en materia de comunicación o restricciones que se aplican a productos de consumo por la presencia de determinadas sustancias químicas. Los Estados Unidos agradecen las observaciones formuladas por China, Corea y el Japón en respuesta a esta notificación, tendrán en cuenta todas las observaciones planteadas durante el plazo abierto a tal efecto y responderán a todas las observaciones sustantivas en el próximo procedimiento de elaboración de normas que se publique.

2.1.2.7 China - Reglamento relativo a la seguridad eléctrica de equipos electromédicos, G/TBT/N/CHN/1410 (ID 788¹⁰)

2.43. El representante del Japón formula la declaración siguiente. El Japón plantea las siguientes preocupaciones en relación con la Norma Nacional GB9706.1-2020 y las normas colaterales. La Norma Nacional para la Seguridad Eléctrica de los Dispositivos Médicos Activos GB9706.1-2020 se revisó el 9 de abril de 2020, y sus normas colaterales también se han revisado. Todos los dispositivos médicos deben ser objeto de una certificación de la conformidad con la norma revisada, realizada por los centros de inspección de los dispositivos médicos, y de un cambio de registro de los dispositivos médicos, de acuerdo con el Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos no más tarde del 1 de mayo de 2023. Sin embargo, normalmente se tarda más de un año en completar el cambio de registro con arreglo al Reglamento una vez realizada la certificación de la conformidad. Habida cuenta de que los centros de inspección empezaron a aceptar solicitudes de certificación de la conformidad con arreglo a la norma revisada después de enero de 2023 en algunas regiones, el período de transición establecido para los procedimientos de certificación es insuficiente.

2.44. Además de ajustarse a la norma GB9706.1-2020, algunos dispositivos médicos tienen que cumplir otras normas particulares que son específicas de los dispositivos médicos. Esas normas particulares se están revisando actualmente de conformidad con la norma GB9706.1-2020. Por ejemplo, algunas normas particulares, como las relacionadas con los monitores de pacientes y los desfibriladores, se acaban de revisar después del final de 2022, mientras que otras, como las relativas a la termometría, aún no se han revisado. Sin embargo, para certificar la conformidad con la norma GB9706.1-2020, es necesario ajustarse a esas normas particulares después de su revisión. Por consiguiente, los dispositivos médicos que deben cumplir sus normas particulares deben ser rediseñados después de la publicación de las normas particulares revisadas, obtener la certificación de la conformidad con la norma GB9706.1-2020 revisada (con sus normas colaterales y las normas particulares conexas), establecida por los centros de inspección de los dispositivos médicos, y realizar el cambio de registro de los dispositivos médicos, pero el período de transición necesario para estos procedimientos no está suficientemente garantizado.

2.45. Como señaló el Japón, preocupa que las medidas de China sean contrarias al artículo 2.12 del Acuerdo OTC, porque el intervalo de tiempo previsto entre la publicación de la Norma Nacional GB9706.1-2020, las normas colaterales y las normas particulares y su entrada en vigor no es suficiente para que los fabricantes puedan adaptar sus dispositivos médicos a las prescripciones de la Norma Nacional GB9706.1-2020, etc. Al Japón le preocupa mucho que numerosos fabricantes no sean capaces de completar la certificación de la conformidad y el cambio de registro de los dispositivos médicos con arreglo a la norma GB9706.1-2020 antes del final del plazo de transición. También le preocupa mucho que eso cause una fuerte perturbación en el suministro de muchos dispositivos médicos activos necesarios para la atención de salud en China. Así pues, desea solicitar una prórroga del período de transición como sigue: que el período de transición relativo a la norma GB9706.1-2020 y sus normas colaterales se aplaze tres años a partir de la fecha de aplicación actual; o, como se hizo cuando se revisó la norma GB9706.1 en 2007, incluso si el cambio de registro de los dispositivos médicos sobre la base de la Norma Nacional revisada GB9706.1-2020 no ha concluido el 1 de mayo de 2023, que se permita la venta de esos dispositivos médicos hasta la fecha de expiración de su registro sobre la base de la anterior norma nacional antes de su revisión.

2.46. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos tienen interés en esta preocupación comercial específica y agradecen al Japón que la hayan incluido en el orden del día. Todavía estamos examinando las preocupaciones planteadas por el Japón e investigando las preocupaciones específicas presentadas por el sector de los dispositivos médicos, y aguardamos con interés cualquier información adicional y cualquier información actualizada que pueda facilitar China. Señalamos que la rama de producción de los Estados Unidos ha pedido a China que conceda una prórroga de tres años, hasta mayo de 2026, para la entrada en vigor del reglamento técnico en cuestión, debido al gran número de productos sujetos a la reglamentación, así como a la insuficiente capacidad para realizar pruebas de laboratorio.

2.47. En respuesta, la delegación de China formula la siguiente declaración. La norma GB 9706.1-2020, "Equipos electromédicos, Parte 1: Requisitos generales para la seguridad básica y el funcionamiento esencial", se publicó el 9 de abril de 2020 y se aplicará a partir del 1 de mayo de 2023. También se han publicado las normas paralelas de apoyo, y se están preparando actualmente

¹⁰ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 788](#).

normas especiales. La aplicación de las normas de la serie GB 9706.1-2020 es sumamente importante para la mejora general del nivel de calidad y seguridad de los dispositivos médicos activos en China. La Administración Nacional de Productos Médicos publicará documentos para orientar la aplicación ordenada de las normas.

2.1.2.8 Unión Europea - Proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión (UE) por el que se modifica el Reglamento N° 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, [G/TBT/N/EU/926](#) (ID 789¹¹)

2.48. La delegación de China formula la declaración siguiente. China desea dar las gracias a la UE por su notificación del Proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión (UE) por el que se modifica el Reglamento N° 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. En consonancia con el artículo 2.2 del Acuerdo OTC de la OMC, China quisiera invitar a la UE a que, en primer lugar, proporcione una lista (y una lista de las correspondientes exenciones) de las sustancias y mezclas que tengan "propiedades de alteración endocrina para la salud humana" y "propiedades de alteración endocrina para el medio ambiente" y presente métodos de ensayo y verificación adicionales de esas propiedades, lo que permitirá a las partes interesadas determinar si una sustancia o mezcla pertenece a las dos nuevas categorías de alteradores endocrinos y evitar obstáculos innecesarios al comercio; en segundo lugar, invita a la UE a que elabore una clase de peligro para las propiedades PMT (sustancias con propiedades persistentes, móviles y tóxicas). Antes, la clasificación de peligro en la UE era PBT (sustancias y mezclas con propiedades persistentes, bioacumulables y tóxicas). La letra B en PBT se refiere a que la sustancia es bioacumulable. Si una sustancia es altamente bioacumulable, su concentración también será muy alta en el suelo y será difícil que migre. Sin embargo, la letra M en la clase PMT elaborada por la UE hace referencia ahora a la movilidad, por lo que la B de PBT y la M de PMT son contradictorias, lo que puede fácilmente causar ambigüedades a la hora de aplicar la reglamentación. China espera que la UE proporcione la base científica de la clasificación de las sustancias y mezclas PMT o que presente aclaraciones acerca de la contradicción entre la B de PBT y la M de PMT. En tercer lugar, quisiera que la UE aportara un modelo para el cálculo de la M, con objeto de facilitar la verificación experimental y evitar así obstáculos innecesarios al comercio internacional.

2.49. Por otra parte, dado que el plazo de aplicación del Reglamento es demasiado breve —lo que probablemente haga que no se logre aplicar—, China solicita a la UE que amplíe el plazo de aplicación para las nuevas sustancias a 36 meses, teniendo en cuenta el tiempo permitido para el ciclo de experimentación y la evaluación de los productos tras la aplicación oficial de las directrices de la UE de 2018 sobre la identificación de los plaguicidas y productos de desinfección y esterilización con propiedades de alteración endocrina.

2.50. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea da las gracias a la República Popular China por su interés en el Reglamento adoptado por la Comisión de la UE sobre la introducción de nuevas clases de peligro de los alteradores endocrinos para la salud humana y el medio ambiente (alteradores endocrinos, PBT, mPmB, PMT y mPmM).¹² El Reglamento debería publicarse próximamente. Las nuevas clases y criterios de peligro son el resultado de extensos debates científicos con expertos de los Miembros de la UE y de los representantes de las partes interesadas. Paralelamente a la adopción del Reglamento a nivel de la UE, la UE coordina los debates sobre la inclusión de esos peligros en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) puesto en marcha en el marco de las Naciones Unidas. La UE espera sinceramente poder contar con el apoyo de la República Popular China para atender las crecientes preocupaciones de los ciudadanos y los científicos con respecto a las sustancias químicas con propiedades de alteración endocrina y las que tienen efectos duraderos en el medio ambiente.

2.51. Por lo que respecta a los alteradores endocrinos y los criterios PBT/mPmB, la UE se basa en gran medida en los criterios existentes en otras disposiciones legislativas de la UE, como el Reglamento REACH, el Reglamento relativo a los productos fitosanitarios y el Reglamento relativo a los biocidas. Solo los criterios PMT y mPmM son realmente nuevos. Se están elaborando directrices que cubrirán todas las nuevas clases de peligro. Estarán disponibles antes del final del período de

¹¹ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 789](#).

¹² PBT corresponde a propiedades persistentes, bioacumulables y tóxicas; mPmB, a propiedades muy persistentes y muy bioacumulables; PMT, a propiedades persistentes, móviles y tóxicas; y mPmM, a propiedades muy persistentes y muy móviles.

transición de 24 meses, a fin de que los proveedores puedan evaluar si sus sustancias o mezclas cumplen los criterios para ser clasificadas como alteradores endocrinos para la salud humana o el medio ambiente. En esas directrices se incluirá también una lista de todos los métodos de prueba, incluidos los métodos *in vitro*, que se podrían utilizar para clasificar las sustancias como alteradores endocrinos. Las nuevas clases de peligro se incluirán en el anexo I del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado, junto con las demás clases y criterios de peligro. Sobre la base de esos criterios, y para algunas sustancias prioritarias, la UE elaborará expedientes de clasificación y etiquetado armonizados y las empresas tendrán que clasificar sus sustancias y mezclas con arreglo a los nuevos criterios. La lista de sustancias a la que China hace referencia es seguramente el cuadro con las entradas de clasificación y etiquetado armonizados del anexo VI del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado. Las sustancias se incluyen en él después de un proceso científico largo y exhaustivo, por lo que la UE no podrá facilitar esa lista mientras no se haya ultimado ese proceso.

2.52. En cuanto a las preocupaciones planteadas con respecto a la base científica de la clasificación como PMT y más concretamente la afirmación de que los criterios P y M se contradicen, deseamos señalar que no vemos ninguna contradicción entre las propiedades P y M. Al contrario, son complementarias. La movilidad no significa que una sustancia desaparezca, sino que migra, por lo que puede ser móvil y persistente al mismo tiempo. Además, el criterio de la persistencia no se limita al compartimento terrestre, sino que abarca también el compartimento acuático. La sustancia debe cumplir ambos criterios acumulativamente para justificar la clasificación como PMT, además de ser tóxica. Si una sustancia es tóxica y solo móvil o solo persistente, no se clasificará como PMT. En cuanto al método de cálculo de la movilidad, sírvanse tomar nota de que el valor KoC es uno de los elementos que han de tenerse en cuenta en el marco de una evaluación global en la que se ponderan todas las pruebas disponibles y se recurre a la opinión de expertos. Eso no excluye que se tengan en cuenta, por ejemplo, los resultados de los estudios de lixivialidad y de seguimiento pertinentes para identificar las sustancias M/mM. En las directrices se explicará cómo utilizar información complementaria de log Koc para evaluar la movilidad de las sustancias. En lo que se refiere al plazo de aplicación para las sustancias que aún no están en el mercado, sírvanse observar que el texto se ha revisado y el plazo se ha ampliado a 24 meses. Para las sustancias que ya están en el mercado, el plazo sigue siendo de 42 meses. Esas disposiciones transitorias deberían dejar a los proveedores tiempo suficiente para adaptarse a las nuevas normas. La UE reafirma su compromiso de actuar con plena transparencia y mantendrá a los Miembros debidamente informados de la marcha de los acontecimientos.

2.1.2.9 India - Orden relativa al Control de la Calidad de Fibras Cortadas de Viscosa, de 2022, [G/TBT/N/IND/234](#) (ID 790¹³)

2.53. La delegación de [Indonesia](#) formula la declaración siguiente. Indonesia da las gracias a la India por su notificación de la Orden relativa al Control de la Calidad de Fibras Cortadas de Viscosa al Comité OTC de la OMC el 1 de septiembre de 2022 (documento [G/TBT/N/IND/234](#)). En relación con la notificación, la reglamentación exige que los productos de fibras cortadas de viscosa cumplan los requisitos establecidos en la norma de la India IS 17266:2019, Textiles —Fibras cortadas de viscosa— Especificaciones, y que la conformidad sea certificada por la Oficina de Normas de la India (BIS). Además, las fibras cortadas de viscosa también deben llevar la marca ISI como prueba de conformidad antes de su distribución en el mercado indio. Indonesia agradece que la India haya suspendido la aplicación de esa reglamentación hasta el 29 de marzo de 2023, como se anunció en la Gaceta de la India de fecha 27 de enero de 2023. No obstante, alentamos a la India a que presente el *addendum* a la notificación recogida en el documento [G/TBT/N/IND/234](#) sobre esta medida, con objeto de informar a las partes interesadas sobre el estado de la aplicación de la Orden. Indonesia quisiera que la India considerara la posibilidad de suspender la aplicación de la Orden relativa al Control de la Calidad. Creemos que el período de transición concedido por la India sigue siendo insuficiente para que las empresas cumplan las prescripciones previstas en ella. El proceso de certificación a cargo de la BIS también puede llevar algún tiempo. Por consiguiente, pedimos a la India que aplaze la aplicación de la Orden relativa al Control de la Calidad de Fibras Cortadas de Viscosa hasta el 29 de febrero de 2024, o que conceda un período de transición de 12 meses.

2.54. Indonesia solicita también a la India que considere la posibilidad de un reconocimiento internacional, en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM)/Acuerdo Multilateral de Reconocimiento (AMR), de los resultados de la evaluación de la conformidad y/o de los organismos

¹³ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 790](#).

de evaluación de la conformidad del país de origen. Eso acelerará el proceso de certificación, evitará la duplicación de los procedimientos de prueba y certificación y puede reducir el costo de la evaluación de la conformidad.

2.55. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. Permítanme comenzar haciendo varias observaciones que se aplican horizontalmente a todas las órdenes de control de la calidad planteadas en esta reunión del Comité OTC y a otras órdenes de control de la calidad (o proyectos de órdenes). La UE sigue estando muy preocupada por el creciente número de órdenes de control de la calidad emitidas por la India en muchos sectores, y quisiera recordar que la mayoría de esas órdenes introducidas por la India parecen tener una orientación proteccionista y, por consiguiente, suscitan preguntas con respecto a su compatibilidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC de la OMC. La UE está especialmente preocupada por el hecho de que esas órdenes suelen prever normas específicas de la India cuando ya existen normas internacionales. La UE desea recordar a la India que el artículo 2.4 del Acuerdo OTC de la OMC exige que los Miembros utilicen normas internacionales, cuando existan, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o sus elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.

2.56. Además, las órdenes de control de la calidad prevén procedimientos obligatorios de evaluación de la conformidad que son más restrictivos de lo necesario para alcanzar su objetivo legítimo. También suponen una carga y un costo económico adicionales para la rama de producción de la UE, debido a procedimientos engorrosos innecesarios, incluidas inspecciones obligatorias en fábrica y análisis de muestras en laboratorios indios, para obtener los permisos o licencias necesarios para productos que ya sometidos a pruebas y certificados con arreglo a normas y sistemas internacionales establecidos. No hay ninguna disposición que prevea un proceso simplificado sobre la base de una certificación concedida por un organismo internacional. La UE está preocupada por la clara tendencia a establecer normas nacionales obligatorias en la India, que se apartan de las normas internacionales, para un número cada vez mayor de productos del sector textil. La UE también ha observado que la India no notifica muchas de esas medidas, como exigen los artículos 2.9 y 5.6 del Acuerdo OTC de la OMC.

2.57. La UE quisiera solicitar aclaraciones a la India sobre los motivos por los que se ha establecido la Orden relativa al Control de la Calidad de Fibras Cortadas de Viscosa específica de la India cuando las exportaciones de la UE ya cumplen las normas internacionalmente reconocidas como las de la ISO. La Orden relativa al Control de la Calidad de Fibras Cortadas de Viscosa, al igual que otras órdenes de control de la calidad, se basa en un proceso de registro ante la Oficina de Normas de la India (BIS). Las instalaciones de fabricación en el país exportador deben ser auditadas en persona por un equipo de funcionarios de la BIS. La UE está sumamente preocupada no solo por el costo significativo de ese registro, sino también por el requisito de revelar información comercialmente sensible sobre los precios y la producción, así como de depositar a favor de la BIS una garantía bancaria de USD 10.000, que es considerada una "garantía de resultados de calidad". Las medidas propuestas para las fibras cortadas de viscosa exigen que los productos sean sometidos a pruebas dos veces: en laboratorios designados y durante las inspecciones locales. Esta exigencia constituye una carga adicional para la industria de la UE en relación con el registro, la garantía bancaria, las pruebas y la certificación. Los productos abarcados por la disposición legislativa en cuestión no plantean riesgo alguno para la salud ni para la seguridad, pues son sometidos a pruebas exhaustivas de seguridad y control de la calidad en la UE antes de su exportación. Por ese motivo se considera que la certificación obligatoria por la BIS es innecesaria.

2.58. La orden de control de la calidad en cuestión no es compatible con el artículo 2.2 del Acuerdo OTC, según el cual los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Además, en vista de que se exige una garantía bancaria para todos los productos importados, la Orden relativa al Control de la Calidad parece ser contraria al artículo 2.1 del Acuerdo OTC, según el cual los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país. Conviene recordar que los productores de fibras sintéticas o artificiales establecidos en la UE ya cumplen una amplia gama de certificaciones y normas relacionadas con la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente, como las normas ISO 9001, 14001 y 45001, la etiqueta ecológica de la UE y la Farmacopea Europea.

2.59. La UE quisiera pedir a la India que reconsidere las actuales normas y procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en esta Orden relativa al Control de la Calidad y estudie la posibilidad de armonizar las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad de la BIS con las normas y enfoques internacionales, así como de aceptar certificados emitidos fuera de la India sobre la base de las normas ISO. La UE también desea señalar que el proceso obligatorio de colocación de la marca ISI es redundante y da lugar a costos de certificación excesivos, mientras que las estrictas prescripciones en materia de embalaje limitan la innovación e incluso restringen el uso de materiales más respetuosos con el medio ambiente. Además, la UE quisiera preguntar a la India si sería posible precisar el alcance de las órdenes de control de la calidad indicando en el acto jurídico los códigos del SA de las mercancías de que se trate. Por último, la UE desea solicitar a la India que considere la posibilidad de aplazar la aplicación de esta Orden relativa al Control de la Calidad, prevista inicialmente para el 29 de marzo de 2023. El artículo 2.12 del Acuerdo OTC de la OMC establece que se preverá un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones. La UE desea recordar también que, según la Decisión Ministerial de la OMC sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, adoptada en 2001, los Ministros acordaron que por la expresión "plazo prudencial" se entendería normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no fuera factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.

2.60. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. Agradecemos a las delegaciones de la Unión Europea e Indonesia su interés en esta cuestión. Actualmente estamos estudiando las declaraciones formuladas. Proporcionaremos una respuesta una vez se hayan examinado debidamente las cuestiones planteadas.

2.1.2.10 India - Normas de consumo de energía para los refrigeradores de uso doméstico cuyo etiquetado indique su clasificación mediante estrellas, S.O. 4554(E), 2022 (ID 791¹⁴)

2.61. La delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. Corea respeta los esfuerzos de la India por introducir nuevas normas de clasificación de la eficiencia energética para los refrigeradores domésticos, y las industrias coreanas están haciendo esfuerzos para cumplir la reglamentación de la India. En relación con la "Notificación de modificación de las normas de consumo de energía para los refrigeradores de uso doméstico cuyo etiquetado indique su clasificación mediante estrellas (Orden Reglamentaria 4554 (E))", publicada en la Gaceta Electrónica de la India el 26 de septiembre de 2022, Corea presentó observaciones sobre las preocupaciones planteadas por la rama de producción coreana a través del Servicio de Información OTC el 12 de octubre de 2022. No obstante, en vista de que no hemos recibido aún ninguna respuesta de la India, quisiéramos reiterar nuestras observaciones. Si no se aplica un factor de corrección a la fórmula para calcular el volumen interno del compartimento congelador, que consume más energía que el compartimento refrigerador, los productos con compartimentos congeladores de mayor tamaño, como los refrigeradores *side-by-side* o de cuatro puertas, estarán en situación de desventaja cuando se efectúe el cálculo de la eficiencia energética. La modificación en cuestión no se ajusta a la norma internacional IEC 62552-3 y se aparta de la práctica general e internacional seguida en la UE, los Estados Unidos y Corea, según la cual la eficiencia de los refrigeradores se calcula ponderando el volumen interno del compartimento congelador.

2.62. Por esa razón, Corea solicita la aplicación del "volumen ajustado", que asigna un factor de ponderación relativo al compartimento congelador a la fórmula de cálculo de la eficiencia energética de los aparatos de refrigeración, en consonancia con las normas internacionales, de modo que se pueda suministrar una serie de productos al mercado indio. Además, el reglamento modificado no se ha notificado a los Miembros de la OMC por conducto de la Secretaría de la OMC, a pesar de que no está en conformidad con las normas internacionales pertinentes y puede tener un efecto importante en el comercio de otros Miembros de la OMC. Así pues, en virtud del artículo 2.9.2 del Acuerdo OTC, Corea solicita a la India que notifique la modificación a los Miembros de la OMC.

2.63. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. Damos las gracias a Corea por su interés en esta cuestión. El cálculo del volumen del compartimento congelador se basa en la Norma de la India 17550, publicada por la BIS. El proceso de desarrollo del programa de clasificación mediante estrellas conlleva la celebración de consultas con los miembros del Comité Técnico, que está compuesto por representantes de diversos colectivos interesados, a saber, los

¹⁴ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 791](#).

fabricantes, los laboratorios de pruebas, el organismo de acreditación, el organismo de elaboración de normas, las asociaciones y otras de consumidores, etc. Además, la S.O. 4554 (E), publicada el 26 de septiembre de 2022, se refiere a los refrigeradores de una sola puerta y de doble puerta (es decir, los refrigeradores sin escarcha y de frío directo). La mencionada notificación de la Gaceta no atañe a los refrigeradores *side-by-side* y de puertas múltiples. Recientemente, la Oficina de Eficiencia Energética ha preparado y puesto en marcha el Programa de Clasificación por Estrellas para los Refrigeradores *Side-by-Side*/de Puertas Múltiples, de aplicación voluntaria, cuyas normas relativas al consumo energético son distintas. El cuadro revisado de clasificación por estrellas para los refrigeradores, aplicado desde el 1 de enero de 2023, junto con la fórmula de cálculo del volumen, que se basa en la nueva norma 17550 de la BIS, se presentó a los miembros del Comité Técnico. El cuadro se ultimó durante la octava reunión del Comité Técnico, celebrada el 8 de julio de 2022, sobre la base de lo acordado por los miembros del Comité Técnico. Por lo tanto, se concedió tiempo suficiente después de la introducción del programa revisado de clasificación por estrellas para los refrigeradores.

2.64. Por otra parte, muchos fabricantes extranjeros son miembros del Comité Técnico y todos los miembros del Comité Técnico acuerdan las nuevas normas de rendimiento energético. Además, al parecer, todos los fabricantes han registrado ya sus modelos ante la Oficina de Eficiencia Energética con arreglo a las nuevas normas de rendimiento energético de los refrigeradores. Hasta la fecha se han registrado más de 450 modelos sobre la base del cuadro de clasificación por estrellas revisado puesto en aplicación el 1 de enero de 2023.

2.1.2.11 Unión Europea - Modificación de la autorización para la sustancia activa sulfoxaflor, [G/TBT/N/EU/853](#) (ID 792¹⁵)

2.65. El representante del [Brasil](#) formula la declaración siguiente. El Brasil agradece a la Unión Europea la oportunidad de formular observaciones sobre la propuesta notificada en el documento [G/TBT/N/EU/853](#), que tiene por objeto restringir las condiciones de aprobación de la sustancia activa sulfoxaflor para su uso en invernaderos permanentes únicamente, con el fin de proteger a las abejas. El Brasil ha presentado observaciones sobre esta propuesta y aguarda con interés las respuestas de la UE. El sulfoxaflor es un instrumento esencial utilizado por los cultivadores de naranja brasileños para proteger los cultivos. Esa industria desempeña un papel importante en la generación de empleo en el campo, y las exportaciones de jugo de naranja al mercado europeo representaron más de USD 1.100 millones en 2022. El sulfoxaflor se utiliza para luchar contra plagas como el psílido de los cítricos, un insecto que transmite la enfermedad de la virescencia. Reconocida por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) como una plaga prioritaria en la Lista de Plagas Prioritarias de la EFSA de octubre de 2019, la enfermedad de la virescencia es una importante causa de pérdidas en la producción de naranjas no solo en el Brasil, sino en todo el mundo.

2.66. Teniendo en cuenta esas circunstancias, el Brasil desearía saber si las condiciones más estrictas de aprobación del sulfoxaflor en la UE que se han propuesto llevarían a reducir los LMR de esa sustancia para los productos importados. En caso afirmativo, será importante realizar un sólido análisis de los riesgos, conforme a las recomendaciones del Codex Alimentarius, para garantizar la transparencia y la previsibilidad del proceso de reglamentación. El Brasil teme además que, como en otros casos, la UE trataría de evitar una supuesta transferencia de los efectos adversos en las abejas de la producción de alimentos en la UE a la producción de alimentos en países no pertenecientes a la UE. De ser así, los organismos de reglamentación europeos deberían tener en cuenta la variedad de condiciones locales, incluidos el clima, el suelo y las diferentes necesidades y desafíos que plantea la producción agrícola en cada país. En el Brasil, el uso del sulfoxaflor ha sido aprobado por las autoridades competentes tras la aplicación de procedimientos técnicos estrictos, incluida una evaluación del Instituto Brasileño del Medio Ambiente, que estudió los efectos de la sustancia en las abejas.

2.67. El Brasil considera que la reducción de los LMR sobre esa base es contraria al compromiso contraído en virtud del artículo 2.2 del Acuerdo OTC, en la medida en que queda fuera del ámbito de aplicación de dicho Acuerdo apoyar políticas unilaterales destinadas a supuestamente proteger el medio ambiente en terceros países. Entendemos que, como tienen efectos extraterritoriales, esas medidas son incompatibles con las normas y la jurisprudencia del sistema multilateral de comercio.

¹⁵ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 792](#).

El Brasil agradecería enormemente que la UE proporcionara más aclaraciones sobre la medida propuesta y tuviera en cuenta estas observaciones en el proceso de reglamentación. Gracias.

2.68. La delegación de la Argentina formula la declaración siguiente. Argentina acompaña el planteo de Brasil y, en ese sentido, también quisiera saber si las condiciones más estrictas de aprobación de sulfoxaflor en la UE conducirían a reducir los LMR de esta sustancia en los productos importados. De ser así, Argentina considera que será importante que la UE realice un análisis de riesgos sólido, consistente con las recomendaciones internacionales para garantizar la transparencia y la previsibilidad en el proceso regulatorio. Argentina también comparte la preocupación de Brasil de que, como en otros casos, la UE busque evitar una supuesta transferencia de efectos adversos sobre las abejas involucradas en la producción de alimentos de la UE debido a la importación de alimentos procedentes de terceros mercados extracomunitarios. En Argentina esta sustancia se utiliza en cultivos extensivos así como también en frutas de peras y manzanas, que comprenden a sectores productivos relevantes en diferentes regiones del país. Destacamos que los reguladores europeos deberían considerar la variedad de condiciones locales en otros países, incluido el clima, el suelo y las diferentes necesidades y desafíos que plantea la producción agrícola en cada país.

2.69. Compartimos también el planteo de Brasil de que las reducciones de LMR sobre esa base van en contra del compromiso del artículo 2.2 del Acuerdo OTC, ya que está fuera del alcance de dicho Acuerdo apoyar políticas unilaterales destinadas supuestamente a proteger el medio ambiente en terceros países. Entendemos que, al tener efectos extraterritoriales, tales medidas van en contra de las normas y la jurisprudencia del sistema multilateral de comercio e insistimos en que dichas medidas no están basadas en una sólida evaluación de impacto ambiental, que es lo que se requiere para definir si son los neonicotinoides los que están afectando a la población de abejas o la severa crisis climática que estamos atravesando, en particular cuando está claro que son fenómenos multicausales.

2.70. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE notificó el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión que modifica las condiciones de aprobación de la sustancia activa sulfoxaflor el 17 de noviembre de 2021 ([G/TBT/N/EU/853](#)), sobre la base de la evaluación de los datos confirmatorios prevista en el Reglamento (UE) 2015/1295, por el que se aprueba el uso de esa sustancia en la UE. Las observaciones relativas a los OTC se podían presentar hasta el 17 de enero de 2022. El 28 de abril de 2022, la Comisión Europea adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/686 de la Comisión por el que se restringe la aprobación del sulfoxaflor para usos únicamente en invernaderos permanentes. La conclusión se basa en una evaluación del riesgo (revisada por pares a nivel de la UE bajo la dirección de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)), según la cual el riesgo para las abejas es pequeño cuando los productos fitosanitarios que contienen sulfoxaflor se utilizan en invernaderos permanentes. Así pues, la medida tiene por objeto restringir las condiciones de aprobación de la sustancia activa sulfoxaflor para su uso únicamente en invernaderos permanentes, con el fin de proteger a las abejas.

2.71. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento 2022/686, los Estados miembros de la UE debían retirar o modificar, según procediera, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contuvieran la sustancia activa sulfoxaflor a más tardar el 19 de noviembre de 2022. Además, en virtud del artículo 4, todo período de gracia concedido por los Estados miembros (de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) N° 1107/2009 relativo a la comercialización y la utilización de las existencias disponibles) expirará, a más tardar, el 19 de mayo de 2023. La UE desea asegurar de nuevo al Brasil, la Argentina y todos los demás Miembros interesados que la medida no da lugar a perturbaciones inmediatas del comercio de productos agropecuarios, ya que no modifica los LMR. Es probable que se adopten medidas específicas sobre los LMR, una vez hayan expirado todos los períodos de gracia para las existencias, y en ese caso se presentará otra notificación al Comité MSF.

2.1.2.12 Malasia - Revisión de las reglas en materia de bebidas alcohólicas en el Reglamento de Productos Alimenticios de 1985, [G/TBT/N/MYS/114](#) (ID 793¹⁶)

2.72. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea desea dar las gracias a Malasia por la notificación [G/TBT/N/MYS/114](#), de 27 de octubre de 2022, por la que se modifican las disposiciones 361 a 368A y 387 y se incorpora una nueva disposición 384A en el Reglamento de Productos Alimenticios de 1985. La UE presentó sus observaciones sobre estas modificaciones legislativas en diciembre, y Malasia respondió a finales de enero de 2023, por lo cual

¹⁶ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 793](#).

también queremos dar las gracias a las autoridades de Malasia. No obstante, tras haber estudiado detenidamente las respuestas de Malasia, deseamos pedirle información concreta sobre varias cuestiones que la UE ha planteado en sus observaciones. En particular, nos interesa saber más sobre la graduación alcohólica y sobre los conservantes y acondicionadores alimentarios permitidos para el vino y sobre la definición de licores, *sloe gin* y ron. En cuanto al vino, Malasia ha introducido varias modificaciones en su definición de vino, pero no se ha modificado el margen de graduación alcohólica (es decir, no menos de 7% ni más de 15%). Una graduación alcohólica máxima de 15% para los vinos contravendría la legislación de los principales países productores de vino, que a menudo se basa en las recomendaciones adoptadas por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

2.73. En el caso de los vinos generosos, el código OIV establece que se trata de un producto con graduación alcohólica adquirida superior o igual al 15% e inferior o igual al 22%. Sin embargo, un Estado puede aplicar, para su mercado interno, una graduación alcohólica adquirida máxima superior al 22%, mientras siga siendo inferior o igual al 24%. La UE desea destacar que esta graduación alcohólica no modificada que se aplica en Malasia sigue siendo un obstáculo al comercio para los exportadores. Por consiguiente, a menos que haya justificaciones objetivas para tales desviaciones, la UE pide a las autoridades de Malasia que tengan la amabilidad de armonizar sus normas con las prácticas internacionales, de conformidad con las normas y definiciones de la OIV. Malasia también ha proporcionado aclaraciones respecto de la armonización de las referencias a los acondicionadores alimentarios permitidos que incluyen una referencia a la polivinilpirrolidona en el vino (disposición 362). La UE pide a Malasia que confirme que se pueden seguir utilizando clarificantes, entre otros la polivinilpirrolidona, en los vinos importados, de conformidad con el artículo 19 2), a pesar de la modificación por la que se suprime la referencia al vino en el cuadro II del anexo N° 11 sobre los acondicionadores alimentarios permitidos.

2.74. En cuanto a la referencia al uso de caramelo natural I (SIN 150a), la UE desea solicitar una confirmación de que en la referencia al "caramelo" como sustancia colorante permitida en los alimentos, que figura en el cuadro II, punto 1.1) del anexo N° 7, también se incluye el caramelo natural (SIN 150a). En cuanto a la definición de licores, el requisito de que no contengan menos de un 17% de alcohol es particularmente problemático. No está en consonancia con la práctica internacional: en la mayoría de los marcos legislativos nacionales para las bebidas espirituosas, los productos con un grado alcohólico volumétrico de entre el 15% y el 17% pueden definirse como licores si cumplen los demás criterios en cuanto a los ingredientes y las prácticas de producción. De conformidad con la legislación de la UE sobre las bebidas espirituosas, el umbral mínimo correspondiente es del 15% (con la excepción del licor de huevo, cuyo grado alcohólico volumétrico mínimo exigido es del 14%). La posición actual de Malasia de que permitir bebidas espirituosas con un grado alcohólico volumétrico bajo aumentaría la disponibilidad de bebidas alcohólicas no parece convincente, ya que se seguirán comercializando otras bebidas alcohólicas con un grado alcohólico volumétrico inferior.

2.75. En las condiciones actuales, parece que será imposible importar a Malasia licores con un grado alcohólico volumétrico inferior a 17%. Por consiguiente, deseamos pedir a las autoridades de Malasia que reconsideren su posición y armonicen las normas con la práctica internacional. La UE lamenta que la falta de una norma general para la categoría "bebidas espirituosas aromatizadas con endrino" dé lugar a la prohibición de vender esos productos e invita a Malasia a que considere la posibilidad de modificar el Reglamento de Productos Alimenticios de 1985 para incluir esa norma. El hecho de que las bebidas espirituosas aromatizadas con endrino no encajen actualmente en la disposición 383 relativa a la ginebra del Reglamento de Productos Alimenticios de 1985, debido a una especificación diferente, también pone de relieve una cuestión más amplia que se refiere a la falta de una norma genérica específica "universal" que abarque todas esas bebidas espirituosas. Estas bebidas no encajan en ninguna norma específica, pero se ajustan a las normas genéricas (por ejemplo, el grado alcohólico volumétrico mínimo, la utilización de alcohol destilado de origen agrícola).

2.76. La UE desea invitar a Malasia a que considere la posibilidad de añadir una norma genérica "universal" que abarque las bebidas espirituosas de ese tipo. En cuanto al *sloe gin*, dado que no existe una definición propuesta en el Reglamento pertinente, la UE desea solicitar la confirmación de que los productos con un grado alcohólico volumétrico comprendido entre el 25% y el 37% pueden comercializarse como *sloe gin* en Malasia. Por último, Malasia ha proporcionado aclaraciones sobre la posibilidad de utilizar edulcorantes incluidos en la categoría de alimentos 14.2.6 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA) en el ron. Sin embargo, la UE desea señalar que la NGAA no incluye varios productos que se utilizan como edulcorantes de bebidas espirituosas, como el azúcar blanco, el mosto de uva concentrado, la miel u otros productos glucídicos naturales.

Por consiguiente, la UE seguirá estudiando la necesidad de prever esa posibilidad en la disposición 380 a fin de armonizarla mejor con las prácticas internacionales.

2.77. La delegación de México formula la declaración siguiente. La delegación de México hace referencia a las modificaciones y adiciones al "Reglamento de Productos Alimenticios de 1985" del Gobierno de Malasia notificadas por el Gobierno de ese país, ante los Miembros de este Comité, el 27 de octubre de 2022, a través de la notificación [G/TBT/N/MYS/114](#). Específicamente, la delegación de México hace referencia a la comunicación oficial No. 500/ROC/089/2022, remitida por parte del Gobierno de México, en el período de consulta pública de la medida, y por medio de la cual se señalan las posibles afectaciones de esta al Tequila y al Mezcal, específicamente en relación con sus clasificaciones así como a su respectivas denominaciones Al respecto, se destacan las siguientes solicitudes: En relación con la nueva Regulación 384A, se solicitó diferenciar las categorías de "Tequila" y "Mezcal", con base en sus distintas denominaciones de origen y especificaciones, e incluir definiciones precisas con base en las regulaciones mexicanas correspondientes. Por otro lado, en relación a la Regulación 385, el Gobierno de México, solicitó eliminar la mención del término "Tequila", debido a que la regulación prohíbe incluir otros términos en la etiqueta frontal, lo cual es contradictorio con la norma mexicana aplicable al tequila, misma que requiere la declaración de las categorías y las distintas clases del tequila. Al respecto, la delegación de México agradece la respuesta del Gobierno de Malasia a dichos comentarios, sin embargo, se solicita reconsiderar las solicitudes del Gobierno de México con el objetivo de evitar las afectaciones que la regulación tendría a las bebidas emblemáticas mexicanas, las cuales, se encuentran sujetas a especificaciones contenidas en las regulaciones mexicanas correspondientes, para poder ser producidas y comercializadas. La delegación de México agradece a la delegación de Malasia por la atención a esta declaración y las solicitudes en ella expuestas.

2.78. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón comparte las preocupaciones con la UE y México acerca de la revisión por Malasia de las reglas en materia de bebidas alcohólicas en el Reglamento de Productos Alimenticios de 1985. En particular, de conformidad con la disposición 386, el licor deberá contener como mínimo una graduación alcohólica del 17% por volumen de alcohol. Este límite más bajo de contenido de alcohol difiere de los reglamentos de otros países, entre ellos el Japón o la UE, y parece restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo del Reglamento. El Japón solicita a Malasia que suprima el límite más bajo de contenido de alcohol del licor o lo reduzca del 17% al 15%. Incluso si Malasia suprime o reduce el límite más bajo de contenido de alcohol del licor, se pasaría de un producto con una graduación alcohólica más alta a otro con una graduación inferior. En consecuencia, contribuiría a reducir el consumo nocivo de alcohol.

2.79. En respuesta, la delegación de Malasia formula la declaración siguiente. Malasia agradece a la Unión Europea, México y el Japón su interés en las modificaciones propuestas por el Ministerio de Salud de las disposiciones 361 a 386A y 387, así como la incorporación de una nueva disposición 384A al Reglamento de Productos Alimenticios de 1985. También tomamos nota de la declaración del Japón y de su interés en este punto del orden del día. En resumen, en la notificación en curso se presentan los proyectos de modificación del Reglamento de Productos Alimenticios de 1985 relativos a las prescripciones específicas de las bebidas alcohólicas con respecto al contenido de alcohol, la adición de otros ingredientes, el uso de aditivos alimentarios y las prescripciones de etiquetado. La finalidad de las modificaciones de todas las disposiciones relativas a los aditivos alimentarios para las bebidas alcohólicas es armonizar las prescripciones en materia de aditivos alimentarios con el Codex Alimentarius, es decir, con la Norma general del Codex para los aditivos alimentarios (NGAA, CODEX STAN 192-1995), en consonancia con la disposición 19.2) del Reglamento de Productos Alimenticios de 1985. En ese sentido, las condiciones en que pueden utilizarse los aditivos alimentarios en las bebidas alcohólicas se refieren directamente a la NGAA, Codex STAN 192-1995.

2.80. El plazo para la presentación de observaciones sobre esta notificación era el 26 de diciembre de 2022, y Malasia da las gracias a la Unión Europea y México por sus observaciones y propuestas dentro del plazo estipulado. En general, las disposiciones relativas a todos los productos alimenticios en el marco del Reglamento de Productos Alimenticios de 1985 se revisan sistemáticamente sobre la base de la aplicación del marco de examen quinquenal. Este examen se lleva a cabo en función del calendario y los plazos que se han establecido según determinados grupos de productos. En el caso de las bebidas alcohólicas, en 2020 se publicaron anuncios de solicitud en relación con los proyectos de modificación a través del sitio web correspondiente. Durante ese período, las partes interesadas pudieron presentar al Ministerio de Salud proyectos de modificación o nuevos proyectos

de disposiciones relativos a las bebidas alcohólicas. Esa actividad se completó en 2021 y a continuación se pasó a la etapa siguiente del proceso, en concreto, las consultas públicas. Dado que los proyectos de modificación están por publicarse en el boletín oficial, los nuevos proyectos recibidos después de la fecha límite en 2021 se están examinando por separado. Hasta que los proyectos de modificación se publiquen y entren en vigor, siguen teniendo efecto y son aplicables las disposiciones vigentes en el marco del Reglamento de Productos Alimenticios de 1985.

2.81. Malasia ha presentado sus respuestas a la UE el 3 de febrero de 2023. Tomamos nota también de la declaración de la UE, presentada con anterioridad a través de eAgenda, así como de las que se han presentado en la reunión en curso. Nuestra capital está examinando las observaciones y proporcionará una respuesta a su debido tiempo. Malasia también ha facilitado respuestas a las observaciones y propuestas formuladas por México el 3 de febrero de 2023. Sobre la base de la declaración de México en la reunión en curso, Malasia necesitará más aclaraciones sobre algunas de las observaciones antes de poder dar una respuesta, y proponemos que esta cuestión se examine con detalle a nivel bilateral. Con respecto a la declaración del Japón, agradeceríamos que se presentara la declaración por escrito, a fin de remitirla a nuestra capital para su examen; proporcionaremos una respuesta a su debido tiempo. De cara al futuro, Malasia espera con interés que prosigan los diálogos y contactos bilaterales con la Unión Europea, México y el Japón para tratar las preocupaciones planteadas. Confiamos en su comprensión y cooperación en este asunto.

2.1.3 Preocupaciones planteadas anteriormente

2.1.3.1 China - Prescripciones relativas a los productos de seguridad de la información incluidos, entre otros, el Reglamento de 1999 sobre Sistemas de Cifrado Comerciales, de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA), y su proceso de revisión en curso, y el Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS) (ID 294¹⁷)

2.82. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE se remite a las observaciones que formuló en reuniones anteriores del Comité OTC en relación con el Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS), en concreto las preocupaciones específicas en torno a las restricciones significativas e injustificadas del acceso a los mercados, en particular la exigencia de que todas las redes superiores al nivel 3 estén sujetas a determinadas obligaciones jurídicas destinadas originariamente a la Infraestructura Crítica de Información (CIIO). La UE insta a que el MLPS para la Ciberseguridad se aplique con más proporcionalidad y transparencia.

2.83. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón sigue preocupado en relación con el Reglamento sobre Sistemas de Cifrado Comerciales de China y con el Sistema de Protección en Múltiples Niveles para la Ciberseguridad aplicado por ese país. Pedimos a China que facilite información sobre la situación del examen del proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Cifrado Comerciales, que estaba abierto para la formulación de observaciones hasta el 19 de septiembre de 2020, y el Sistema de Protección en Múltiples Niveles para la Ciberseguridad que, según indicó China en la reunión del Comité de julio de 2022, se estaba redactando, y que se establezca un sistema transparente.

2.84. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. China desea dar las gracias a la UE y al Japón por su continuo interés en el Reglamento sobre Sistemas de Cifrado Comerciales y el Sistema de Protección en Múltiples Niveles. Por lo que se refiere a la administración de los sistemas de cifrado comerciales, a partir del 1 de enero de 2020 China anuló la aprobación de variedades y modelos de sistemas de este tipo y estableció un sistema unificado de certificación para la criptografía comercial. La administración de los sistemas de cifrado comerciales respeta plenamente los principios de no discriminación y competencia leal. Se dispensa el mismo trato a los sistemas y las empresas nacionales y extranjeros. China impone ensayos y certificaciones obligatorios a los sistemas de cifrado que pueden afectar a la seguridad y la economía nacionales, los medios de subsistencia de la población y el interés público, y ensayos y certificaciones voluntarios a los sistemas de cifrado comerciales de otro tipo.

2.85. Con el fin de proteger su red y la seguridad de sus datos, en 2007 China promulgó Medidas para Administrar la Protección por Categorías de la Seguridad de la Información y comenzó a aplicar el sistema de Protección por Categorías de la Seguridad de la Información (denominada actualmente de Protección por Categorías de la Ciberseguridad). En 2016, la Ley de Ciberseguridad de China

¹⁷ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 294](#).

estipula que el Estado aplicará el sistema para la protección por categorías de la ciberseguridad, de modo que se le confiere a este una condición jurídica. El sistema de protección por categorías para la ciberseguridad se ha convertido en un sistema y una política nacionales básicos en la esfera de la ciberseguridad en China y ha desempeñado un papel esencial en el mantenimiento y la protección de la ciberseguridad. Tal como exige el sistema, los sistemas de información se dividen en cinco niveles según su importancia respectiva y el perjuicio ocasionado en el caso de que sufriesen algún daño. Los operadores del nivel II y superiores están obligados a presentar documentación al organismo de seguridad pública. Los operadores determinarán el nivel basándose en los documentos normativos nacionales pertinentes, las normas técnicas y sus operaciones propiamente dichas, y aplicarán estrategias de protección diferentes, respectivamente, para reforzar de manera efectiva la protección de la red y los datos. La práctica es compatible con las prácticas internacionales habituales.

2.1.3.2 Unión Europea - Método basado en la evaluación de peligros para los productos fitosanitarios y establecimiento de niveles de tolerancia en las importaciones, [G/SPS/N/EU/166](#), [G/SPS/N/EU/166/Add.1](#), [G/SPS/N/EU/263](#), [G/TBT/N/EU/383](#), [G/TBT/N/EU/383/Add.1](#), [G/TBT/N/EU/384](#), [G/TBT/N/EU/384/Add.1](#), [G/TBT/N/EU/495](#) (ID 393)¹⁸

2.86. La delegación de Costa Rica formula la declaración siguiente. Nuevamente Costa Rica reitera su apoyo a la preocupación comercial levantada por Australia, y apoyada por Brasil, Kenya y Canadá, tal y como lo hemos hecho en anteriores oportunidades. Para Costa Rica es de preocupación el enfoque basado en peligro adoptado por la Unión Europea dado que, bajo las obligaciones del sistema multilateral, cualquier requisito técnico debe responder al estándar internacional de referencia o a una evaluación de riesgo que aporte el sustento científico a la medida. Costa Rica reitera su solicitud a la Unión Europea de instar a asegurar que la implementación de sus regulaciones se base en la aplicación de evaluaciones de riesgo, mediante la aplicación de criterios apoyados en evidencia científica suficiente, en línea con los compromisos establecidos en el Acuerdo OTC.

2.87. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. A Australia le sigue preocupando la considerable incertidumbre en torno a los mecanismos para fijar niveles de tolerancia en las importaciones de sustancias a las que se aplican los criterios de exclusión basados en la peligrosidad. Consideramos que la reducción de los residuos permitidos en los productos importados al límite de determinación impondría una prohibición *de facto* del uso de esos productos en los interlocutores comerciales que quisieran exportar a la UE. En cuanto a las solicitudes de tolerancia en las importaciones de clotianidina y tiametoxam, solicitamos aclaraciones sobre de qué forma están los organismos de reglamentación de la UE en mejores condiciones de evaluar los efectos sobre los polinizadores en terceros países. Esto es, considerando que el organismo australiano de reglamentación de los plaguicidas, es decir, la Autoridad sobre Plaguicidas y Medicamentos Veterinarios de Australia (APVMA), debe tener en cuenta en sus evaluaciones de los productos para registro la repercusión en las especies no objetivo. Australia sostiene que la utilización de límites de residuos en los alimentos para conseguir resultados de política medioambiental nacional en terceros países no es apropiada, ya que no tiene en cuenta las variaciones del riesgo derivadas de las diferencias en las especies de polinizadores, las condiciones ambientales y las prácticas de uso de productos químicos en todo el mundo.

2.88. Australia reafirma la posición expuesta en reuniones anteriores sobre la importancia de adoptar un enfoque basado en el riesgo para reglamentar los productos fitosanitarios en lugar de considerar únicamente el potencial de daño debido a las propiedades intrínsecas de un producto químico. Seguimos dispuestos a debatir nuestro criterio en materia de reglamentación de los plaguicidas con la UE y esperamos con interés seguir celebrando debates constructivos sobre esta cuestión.

2.89. La delegación de Kenya formula la declaración siguiente. Kenya desea remitirse a su declaración anterior sobre esta preocupación comercial específica. Kenya sigue apoyando a las otras delegaciones que han planteado esta cuestión, puesto que se considera que la medida restringe el comercio más de lo necesario, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. Kenya reitera que un enfoque basado en el riesgo es la mejor práctica mundial que cumple el objetivo previsto. La adopción de un sistema basado en la evaluación de peligros por la UE puede crear

¹⁸ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 393](#).

obstáculos innecesarios al comercio. La medida propuesta podría considerarse contraria al artículo 12.3 del Acuerdo OTC, que establece que "[l]os Miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la determinación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros". Kenya solicita a la UE que retire esta medida.

2.90. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. El Canadá desea aprovechar esta oportunidad para sumarse nuevamente a las preocupaciones planteadas por otros Miembros acerca de la reglamentación por la UE de las sustancias activas en los productos fitosanitarios basada en la peligrosidad y el establecimiento de los niveles de tolerancia en las importaciones. Alentamos a la UE a que adopte un enfoque que no limite innecesariamente la disponibilidad de todos los instrumentos de protección de los cultivos para los agricultores. Las decisiones regulatorias basadas en evaluaciones tanto de los peligros como de los riesgos relativos a todas las sustancias activas son el mejor medio de lograr el equilibrio adecuado entre la inocuidad para los agricultores y los consumidores, de una parte, y la seguridad alimentaria y la reducción de los residuos, de otra. El Canadá no favorece ni promueve la utilización de ningún método de producción sobre otro y compartimos el objetivo de garantizar que los plaguicidas se utilicen únicamente cuando sea necesario. Contamos con un régimen reglamentario eficaz que permite controlar el uso de plaguicidas cuando es necesario, e incluye prescripciones claras en materia de etiquetado. Los agricultores necesitan tener acceso a una amplia gama de productos de protección fitosanitaria eficaces y asequibles, que comprenda opciones tanto químicas como biológicas, para garantizar la preservación de los vegetales y el mínimo desperdicio. Mediante el uso de enfoques integrados para la gestión de plagas, apoyamos a los agricultores para que valoren ellos mismos las necesidades en función de las condiciones de cultivo, la demanda del mercado y otros factores.

2.91. Las prescripciones reglamentarias rigurosas del Canadá, que incluyen evaluaciones científicas y programas de vigilancia, garantizan la salud y la seguridad de los consumidores cuando se pueden ver afectados por los residuos de plaguicidas, así como la preservación del medio ambiente. Los agricultores y exportadores del Canadá siguen sin estar convencidos de que el enfoque propuesto por la UE para fijar niveles de tolerancia en las importaciones tenga aplicabilidad real y viabilidad comercial y sea compatible con las obligaciones internacionales en los casos en que un producto fitosanitario haya superado los criterios de exclusión basados en la peligrosidad. En reuniones anteriores del Comité, la UE ha mencionado que las observaciones de terceros países se tienen debidamente en cuenta en los procesos de adopción de decisiones de la UE. ¿Podría la UE explicar cómo se coordina, examina y analiza esta información? Por último, el Canadá solicita una vez más que la UE considere la posibilidad de mantener los LMR para las sustancias que no plantean riesgos alimentarios inaceptables y que autorice niveles de tolerancia en las importaciones basándose únicamente en el riesgo alimentario. Reconocemos que es probable que sea necesaria una evaluación del riesgo alimentario como parte del proceso de renovación de la autorización, con independencia de los resultados del examen de detección de peligros.

2.92. La delegación del Brasil formula la declaración siguiente. El Brasil se remite a sus declaraciones anteriores relativas a la PCE N° 393.¹⁹ Hacemos hincapié en que los reglamentos sobre los perturbadores endocrinos deben establecerse de conformidad con principios científicos sólidos, teniendo en cuenta todos los datos disponibles. Las evaluaciones realizadas con seriedad deben poder distinguir los productos químicos que pueden causar daño debido a su modo de acción endocrino de aquellas sustancias que no representan una amenaza para la salud humana. Es importante realizar un análisis de riesgos sólido, que sea conforme con las directrices del Codex, para garantizar la transparencia y previsibilidad de los procesos de reglamentación relativos a los productos fitosanitarios y los LMR. La UE afirma que, con la concesión de niveles de tolerancia en las importaciones, su reglamentación se ajustaría al principio del análisis del riesgo. De hecho, este mismo principio es una de las cuestiones que se han planteado en esta PCE en los últimos años. La UE expide autorizaciones de emergencia para sus Estados miembros y niega los niveles de tolerancia en las importaciones a terceros países en los que prevalecen las mismas condiciones. El Brasil cree que el criterio adoptado por la Unión Europea de limitar el uso de plaguicidas restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar sus objetivos legítimos de conformidad con el

¹⁹ Unión Europea - Método basado en la evaluación de peligros para los productos fitosanitarios y establecimiento de niveles de tolerancia en las importaciones ([ID 393](#)).

Acuerdo OTC. También hace caso omiso de los análisis de riesgos al elaborar medidas de reglamentación que pueden tener graves repercusiones en el comercio.

2.93. La delegación de El Salvador formula la declaración siguiente. El Salvador reitera su posición expresada en reuniones anteriores de ese Comité, y hacemos eco de los comentarios expresados por otros Miembros en la preocupación de la imposición de medidas por parte de la Unión Europea basado en un enfoque de peligro y no en un enfoque basado en riesgos establecidos con criterios científicos según los estándares internacionales para que esas medidas no constituyan una restricción al comercio. El Salvador seguirá dándole seguimiento a ese tema.

2.94. La delegación del Ecuador formula la declaración siguiente. El Ecuador agradece una vez más a las delegaciones de Costa Rica y Australia por mantener esta preocupación en la agenda de nuestras labores dentro de este Comité. Mi delegación reitera su apoyo a esta preocupación comercial y comparte los elementos y dudas contenidas en las declaraciones de los Miembros que nos antecedieron en la palabra. Mi país reconoce y comparte el interés genuino de la importancia de proteger la salud humana y el ambiente; sin embargo, consideramos que las decisiones regulatorias adoptadas sobre la base de criterios basados en peligro no son consistentes con la práctica internacional de evaluación de riesgos, debido a que no existe consideración a la exposición. El Ecuador insta a la Unión Europea a tomar en cuenta la información científica existente en los organismos internacionales de referencia que son reconocidos por la OMC como el Codex Alimentarius que cuenta con información relevante sobre plaguicidas. A fin de no restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. El enfoque precautorio ha llevado a que las aprobaciones de ingredientes activos se retiren por la falta de datos y reducen los LMR al límite de detección. En virtud de aquello, mi país hace una vez más un llamado a la Unión Europea para que en los casos en los que se carezca de información científica, EFSA no realice una recomendación sobre el LMR, toda vez que las decisiones de medidas regulatorias deben fundamentarse en análisis de riesgos concluyentes que ofrezcan reales condiciones de protección a la salud y eviten constituir un obstáculo técnico al comercio.

2.95. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente. El Paraguay reitera su posición y se remite a sus declaraciones anteriores al insistir en la importancia de adoptar en la reglamentación de productos fitosanitarios un enfoque científico que esté basado en el riesgo y no solo en la peligrosidad de un producto químico basado en sus propiedades intrínsecas. En tal sentido, el Paraguay vuelve a solicitar a la Unión Europea que considere las informaciones sobre plaguicidas proveídas por los organismos especializados reconocidos por la OMC, como el Codex Alimentarius, y reconsidere su enfoque y base sus decisiones en evidencia científica concluyente y ponderación de riesgos reales de conformidad a los principios y estándares internacionales en la materia; que asegure la tolerancia a las importaciones, y en caso de que sea necesario, brinde períodos de transición suficientes.

2.96. La delegación del Uruguay formula la declaración siguiente. Acompañamos las observaciones realizadas por los Miembros precedentes y reiteramos nuestra preocupación comercial y sistémica vinculada a la utilización, por parte de la Unión Europea, de un enfoque basado en el peligro, y no en evaluaciones científicas completas de los riesgos, al momento de adoptar decisiones regulatorias relativas a la autorización de sustancias activas empleadas en productos fitosanitarios, y al establecimiento de niveles de tolerancia en las importaciones para sustancias que caen bajo el criterio de corte del Reglamento N° 1107/2009. Enfatizamos nuevamente la necesidad de basar tales determinaciones en evidencia científica concluyente, derivada de la evaluación de los riesgos reales, para evitar que algunas sustancias activas, que siguen siendo componentes importantes del sistema de gestión de plagas, sean retiradas pese a su uso seguro. Lo anterior debido a que un enfoque basado en el peligro, y no en el riesgo real, puede repercutir negativa y desproporcionadamente en la producción, contribuyendo de forma escasa o nula al objetivo de protección de la salud pública invocado. Como siempre, el Uruguay continúa apoyando los trabajos que puedan realizarse a nivel multilateral en el Codex Alimentarius para el desarrollo de un enfoque armonizado y basado en los riesgos para el tratamiento de los productos fitosanitarios y sus límites máximos de residuos en alimentos, que permita garantizar la protección de la salud facilitando, al mismo tiempo, el comercio internacional. Entre tanto, llamamos nuevamente a la Unión Europea a escuchar y atender las preocupaciones expresadas por numerosos Miembros, y a reconsiderar su enfoque regulatorio con miras a prevenir la proliferación injustificada de obstáculos al comercio internacional de productos agropecuarios y sus potenciales consecuencias socio-económicas en otros Miembros.

2.97. La delegación de Chile formula la declaración siguiente. La delegación de Chile agradece referirse a la preocupación comercial específica recientemente expuesta, respecto a que las tolerancias que imponga la UE a las distintas sustancias de protección fitosanitaria deben estar basadas en riesgo, dados los efectos de estas, en el comercio exterior de productos agrícolas de Chile.

2.98. La delegación de Guatemala formula la declaración siguiente. Guatemala agradece a Costa Rica y Australia por incluir el tema en la agenda. Reiteramos nuestras declaraciones anteriores. Nos preocupa el enfoque basado en peligro y no el reconocimiento de las normas internacionales, que son claves para armonizar este tipo de normativas a nivel internacional, en particular porque basan sus resultados en un análisis de riesgo que aporte base científica a las medidas. Solicitamos a la Unión Europea considerar medidas que generen obstáculos innecesarios al comercio internacional; así como preservar los compromisos y principios de la OMC.

2.99. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea agradece a los Miembros de la OMC su interés en la labor que se lleva a cabo en la UE a fin de identificar perturbadores endocrinos para los productos fitosanitarios. La UE reitera que los criterios científicos para identificar los perturbadores endocrinos para los productos fitosanitarios basados en la definición de la OMS se aplican desde el 10 de noviembre de 2018, y figuran en el Reglamento (UE) N° 2018/605 de la Comisión.²⁰ Esto se complementa con una directriz de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), que aporta más detalles sobre la forma de interpretar esos criterios, y está disponible para los Miembros de la OMC.²¹ Somos conscientes de las preocupaciones generales que suscita la política de la UE sobre los productos fitosanitarios en lo relativo a fijar los criterios científicos para determinar los perturbadores endocrinos y establecer tolerancias en las importaciones para sustancias no autorizadas en la UE, debido a la aplicación de los denominados "criterios de exclusión" previstos en el Reglamento (CE) N° 1107/2009 (44)²² sobre los productos fitosanitarios. Como se ha dicho anteriormente, la Unión Europea ha decidido aplicar los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) N° 396/2005 para la gestión de las solicitudes de determinación de niveles de tolerancia en las importaciones relativas a las sustancias activas abarcadas por esos criterios de exclusión, lo que incluye una evaluación del riesgo por un Estado miembro de la UE y un dictamen científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). La concesión de niveles de tolerancia en las importaciones se considera por caso por caso, de conformidad con los principios del análisis de los riesgos y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes. Durante la sesión temática dedicada a enfoques de facilitación del comercio en lo relativo a LMR de plaguicidas, celebrada coincidiendo con la reunión del Comité MSF de 22 de marzo de 2022, la UE presentó un panorama general de la metodología utilizada en la UE para la evaluación del riesgo de los residuos de plaguicidas.²³ La UE reafirma su compromiso de actuar con plena transparencia y mantendrá a los Miembros debidamente informados de la marcha de los acontecimientos.

[2.1.3.3 Unión Europea - Reglamento \(CE\) N° 1272/2008 \(Reglamento CLP\), G/TBT/N/EU/629, G/TBT/N/EU/826 \(ID 539²⁴\)](#)

2.100. La delegación de la Federación de Rusia formula la declaración siguiente. Nos gustaría recordar brevemente que en octubre de 2019 la UE publicó un Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP) que, sin motivo ni justificación, califica el cobalto como un carcinógeno. Durante varios años, la delegación de Rusia ha instado, ante diversos órganos de la OMC, a la delegación de la Unión Europea a que proporcione una justificación científica de esa medida o aplique el método tecnológico específico de la bioelución gástrica para retomar la investigación y la evaluación de la carcinogenicidad del cobalto. De hecho, la UE sigue sin aprobar el método de la bioelución gástrica, a pesar de que hace dos años el Instituto del Cobalto concluyó todos los procedimientos formales previstos por la legislación de la Unión Europea para

²⁰ Reglamento (UE) N° 2018/605 de la Comisión, de 19 de abril de 2018, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) N° 1107/2009 estableciendo los criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina (DO L 101 de 20.4.2018, página 33).

²¹ <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2018.5311>.

²² Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo de 21 de octubre 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios en el mercado por el que se derogan las Directivas del Consejo 79/117/CEE y 91/414/CEE (DO L 309 de 24.11.2009, página 1).

²³ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/thematicsession220322_s.htm.

²⁴ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 539](#).

iniciar un estudio científico sobre la carcinogenicidad del cobalto metálico en el caso de exposición por vía oral. Según la información del Instituto del Cobalto, los datos y cifras del Reglamento de la UE sobre la carcinogenicidad del cobalto se basan en un enfoque que no utiliza los mejores datos científicos disponibles.²⁵ En diciembre de 2022, la Unión Europea revisó el Reglamento CLP y publicó una nueva propuesta, pero lamentablemente no se tuvieron en cuenta nuestras observaciones, ni los resultados de los estudios científicos del Instituto del Cobalto, ni se integró el método de la bioelución gástrica. Deseamos reiterar nuestra preocupación por la clasificación del cobalto e instamos a la UE a que integre el método de la bioelución gástrica en el Reglamento CLP. Por último, lamentamos que la UE haya optado por pasar por alto esta cuestión, puesto que se ha negado a responder a esta preocupación en varias reuniones seguidas. Esta situación es preocupante desde el punto de vista sistémico. La transparencia es un pilar importante de la OMC y dar explicaciones sobre diversas medidas y políticas en este Comité forma parte del mecanismo de transparencia. Negarse a responder a las preocupaciones comerciales planteadas contrasta de manera flagrante con el discurso de la UE sobre la importancia de la transparencia en esta Organización.

2.1.3.4 China - Administración del Ciberespacio de China - Proyecto de medidas de aplicación para el examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes (ID 533²⁶)

2.101. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE ha planteado ante este Comité en varias ocasiones sus preocupaciones en relación con el examen de la seguridad de los productos y servicios de redes, y en particular sobre diversos aspectos de las Medidas de Examen de la Ciberseguridad, haciendo hincapié en su preocupación por estas medidas, que entraron en vigor el 1 de junio de 2020, posteriormente fueron modificadas en enero de 2022 y entraron en vigor el 15 de febrero de 2022. Nos sigue preocupando el hecho de que las medidas son bastante generales y que las autoridades encargadas del examen de la seguridad gozan de poderes discrecionales muy amplios, lo que inquieta a los operadores extranjeros de TIC. Las medidas modificadas incluyen escasas explicaciones sobre las cuestiones que planteamos previamente, y desde entonces han surgido nuevas cuestiones.

2.102. Las medidas amplían el ámbito de aplicación de la compra de productos y servicios de redes por parte del Operador de Infraestructura Crítica de Información (CIIO) a todos los operadores de plataformas en línea que lleven a cabo actividades de procesamiento de datos. Un requisito impuesto recientemente es que los operadores de plataformas en línea que posean información personal de más de un millón de usuarios, y que hayan empezado a cotizar recientemente en mercados extranjeros, deben someterse a examen. Las medidas incluyen niveles de activación definidos de manera muy amplia, como la seguridad, la apertura, la transparencia y la diversidad de las fuentes de suministro, además de "factores políticos, diplomáticos y comerciales". El examen se considera largo y poco transparente, y comporta una posible exposición de los secretos comerciales de los proveedores. La UE considera que, en esta coyuntura, las empresas nacionales pueden verse favorecidas con respecto a las internacionales. Sigue sin estar claro quién será considerado "procesador de datos" o cuándo se dedicará a "actividades de procesamiento de datos". Entender este alcance será necesario en la medida en que determine si y cuándo se debe presentar una solicitud.

2.103. La UE insta a China a aclarar si la expresión "un procesador de datos que realiza actividades de procesamiento de datos" se aplica solo al procesador de datos registrado en China y que procesa datos en China, y excluye a los procesadores de datos en el extranjero que procesan datos fuera de China. La UE pide que se aclaren los siguientes puntos: Sobre la base del proyecto anterior, las entidades sujetas a exámenes de la ciberseguridad han pasado de ser "procesadores de datos" a ser "operadores de plataformas en línea". Las medidas definitivas no definen los "operadores de plataformas en línea", pero el Proyecto de Reglamento sobre la Seguridad de los Datos en las Redes define el término "operadores de plataformas de internet" como "procesadores de datos que suministran servicios de plataformas de Internet como los servicios de publicación de información, de redes sociales, de transacciones, de pago o audiovisuales". La UE insta a China a aclarar si el alcance del término "operadores de plataformas en línea" es más restringido que el de "procesadores de datos", que se utilizaba anteriormente y excluye los servicios de comercio electrónico prestados de manera autónoma por empresas de bienes de consumo rápido que no prestan servicios de

²⁵ [Occupational Exposure Limits: EU internal work on cobalt risks squandering EU green transition goals | Cobalt Institute](#).

²⁶ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 533](#).

plataformas en línea. La vaguedad del término "operadores de plataformas en línea" deja margen para la interpretación por parte de los organismos de reglamentación. La UE insta a China a que aclare los siguientes términos: "datos básicos", "datos importantes", "producto de comunicaciones importante" y el alcance de los "productos y servicios de redes". En general, la UE insta a China a que garantice la claridad, la transparencia y la objetividad del examen de la seguridad para que la medida no cree obstáculos al acceso a los mercados.

2.104. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. China desea dar las gracias a la UE por el interés que sigue demostrando en el Proyecto de medidas de aplicación para el examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes. El Gobierno chino administra internet de conformidad con sus leyes y reglamentos. En abril de 2020, la Administración del Ciberespacio de China y otros 12 departamentos formularon conjuntamente las Medidas de Examen de la Ciberseguridad, que entraron en vigor el 1 de junio de 2020. Al mismo tiempo, se derogaron las Medidas para el Examen de la Ciberseguridad de los productos y servicios, que entraron en vigor el 1 de junio de 2017. En 2021, la Administración del Ciberespacio de China y otros 13 departamentos revisaron conjuntamente las Medidas de Examen de la Ciberseguridad, que entraron en vigor el 15 de febrero de 2022. El examen de la ciberseguridad de la contratación de productos y servicios de redes por los operadores de infraestructura crítica de información se ha llevado a cabo de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Ciberseguridad de China. La realización de un examen de la ciberseguridad es necesaria para salvaguardar la ciberseguridad y la seguridad nacional. Además, es una práctica habitual de todos los Miembros, y muchos de ellos han adoptado medidas jurídicas y administrativas a este respecto. Como siempre, China acogerá con agrado la entrada de productos y servicios extranjeros en el mercado chino de conformidad con las prescripciones de las leyes y los reglamentos de China.

2.1.3.5 Colombia - Alimento priorizado por su contenido de sodio, requisitos de certificación, [G/TBT/N/COL/238](#), [G/TBT/N/COL/238/Add.1](#), [G/TBT/N/COL/246 \(ID 609²⁷\)](#)

2.105. La delegación de Costa Rica formula la declaración siguiente. Costa Rica desea reconocer y agradecer el esfuerzo de las autoridades de Colombia en brindar información relacionada con su regulación sobre el contenido máximo de sodio para una lista priorizada de alimentos. Al respecto, destacamos que nuestras capitales han tenido intercambios sobre la fundamentación de esta normativa colombiana y la motivación que le ha dado origen. No obstante, Costa Rica desea reiterar a Colombia la solicitud de compartimos ya sea, la norma Codex dónde se establecen esos porcentajes de contenido máximo de sodio por alimentos, o el análisis de riesgo que se realizó para definir tales porcentajes. Al igual que en el caso de etiquetados frontales nutricionales, el establecimiento de porcentajes de contenido máximo de sodio, grasas o azúcares, a partir de los cuáles no es posible comercializar un determinado producto en un mercado (como es el caso de la lista de productos priorizados por Colombia y los porcentajes máximos de sodio) o se incluye una señal de alto o un sello negro para desincentivar el consumo del producto, no existen normas internacionales de referencia que sustenten esos porcentajes. Como consecuencia, se da a nivel del comercio internacional de alimentos procesados diferentes esquemas regulatorios que restan competitividad a los sectores y restringen el comercio más de lo necesario. Seguimos abiertos a mantener un diálogo bilateral en Ginebra y, una vez más, agradecemos el apoyo que hemos recibido de las autoridades colombianas hasta la fecha.

2.106. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente. Agradecemos a Costa Rica por la inclusión de esta preocupación comercial en la agenda y solicitamos que se registre el apoyo de Paraguay. El Paraguay reconoce y apoya el derecho de Colombia a proteger la salud de su población en lo referente a limitar el contenido de sodio en algunos alimentos en el marco de la protección contra las Enfermedades Crónicas no Transmisibles, no obstante, le preocupa que el procedimiento sea más restrictivo de lo necesario para alcanzar el legítimo objetivo perseguido por Colombia con esta medida. En particular, se advierte con preocupación que ya no se podrá utilizar la declaración de primera parte, dado la acreditación de una entidad para certificar el cumplimiento y el vencimiento del plazo para utilizar este tipo de certificación (dos años contados a partir de la acreditación de la entidad certificadora).

2.107. Consideramos que a la fecha aún no hay suficientes laboratorios acreditados para atender todas las solicitudes de certificación que tendrán que gestionar a partir de julio cuando el plazo para

²⁷ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 609](#).

la utilización de certificaciones de primera parte expire, lo que podría generar un cuello de botella en las solicitudes. Si bien se cuenta con la posibilidad de acudir a un organismo de certificación acreditado en el extranjero y reconocido por Colombia, esto tendría un costo mucho mayor y algunas pequeñas y medianas empresas paraguayas no podrían recurrir a esta opción. Por estos motivos el Paraguay solicita a Colombia que aumente la disponibilidad de entidades certificadoras acreditadas en Colombia y se complemente de manera adecuada con entidades certificadoras acreditadas en otros países de manera a aumentar la disponibilidad de entidades disponibles y con esto reducir los cuellos de botella y contribuir a una reducción de los costos de certificación.

2.108. La delegación de Guatemala formula la declaración siguiente. Guatemala agradece por incluir el tema en la agenda. Guatemala reitera lo indicado en el Comité anterior. Nos preocupa el tema de la certificación de las empresas y el proceso y la falta de certificación en el extranjero por lo cual agradecemos a Colombia que nos pueda aclarar más sobre el procedimiento e implementación para que esto no se vuelva un obstáculo innecesario al comercio.

2.109. En respuesta, la delegación de Colombia formula la declaración siguiente. Lo primero es agradecer los comentarios que han planteado algunos Miembros en ocasiones anteriores y en esta reunión. Segundo, indicar que nuestra Resolución No. 2013 del año 2020 responde a una política de salud pública, que tiene como objetivo contribuir a la disminución de la mortalidad atribuible a la hipertensión arterial y a la enfermedad cardiovascular, mediante la reducción gradual de consumo de sal proveniente de fuentes alimentarias, hasta lograr la recomendación de la OMS. Colombia ha compartido y discutido en anteriores oportunidades los documentos que fundamentan la medida tomada a través de la mencionada Resolución, sobre contenido máximo de sodio en alimentos procesados. De hecho, en el Comité anterior, mencionábamos la importancia del trabajo que habíamos tenido con Costa Rica y de precisar su preocupación pues aunque ella se refiere al reglamento técnico sobre contenidos máximos de sodio, en los argumentos y tratamiento del tema se hace referencia a un reglamento sobre etiquetado nutricional y frontal. De otro lado, y respecto a los comentarios de Paraguay en el Comité anterior, me permito indicar que el importador o fabricante nacional podrá optar por cualquiera de los esquemas de certificación acreditado permitidos, para obtener el respectivo certificado de conformidad, es decir, no estaría limitado al esquema de certificación por lote.

2.110. Por otra parte, y frente a las inquietudes de Guatemala, ya planteadas en la última reunión del Comité, sobre la aceptación de la declaración de primera parte, se prevé que tal declaración será válida hasta por un período de 24 meses, contados a partir de la fecha que se cuente con el primer Ente certificador que haya obtenido su acreditación acorde a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana o por laboratorios acreditados por un organismo de acreditación extranjero que forma parte del Arreglo de reconocimiento mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios. Tercero, y para finalizar, me permito reiterar la disposición de nuestras autoridades para continuar las conversaciones técnicas con las autoridades de los países interesados, a fin de aclarar las preocupaciones planteadas y aportar elementos que faciliten el entendimiento y cumplimiento de las normas.

2.1.3.6 México - Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010: Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, [G/TBT/N/MEX/178/Add.9](#) (ID 608²⁸)

2.111. La delegación de Costa Rica formula la declaración siguiente. Costa Rica quisiera reiterar esta preocupación y enfatizar en la importancia de armonizar los esquemas de etiquetado de alimentos, y en particular los etiquetados nutricionales frontales de alimentos, sobre la base de las regulaciones del Codex (Guía sobre Etiquetado Nutricional CXG-2-1985, Anexo 2 adoptado en 2021). En este sentido, invitamos a México a utilizar como referencia la guía de Codex sobre la materia, recientemente aprobada, con el fin de asegurar que las regulaciones sean consistentes con el consenso internacional y no establezcan restricciones innecesarias al comercio. Costa Rica defiende la importancia del trabajo realizado en el marco del Codex Alimentarius, así como la necesidad de que las medidas de etiquetado de alimentos que se adopten se basen en evidencia científica y en las normas del Codex, tal y como lo establece el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. A la fecha, el Codex Alimentarius no ha establecido con certeza porcentajes de contenido de sodio, azúcar o grasas a partir de los cuáles es necesario advertir al consumidor a través de etiquetados con señales de alto o sellos negros, que buscan desincentivar el consumo del producto. Esa falta de

²⁸ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 608](#).

armonización y evidencia científica ha llevado a la proliferación de diversos esquemas de etiquetado frontal de alimentos con porcentajes distintos de contenido para exigir una advertencia, todo lo cual los cual incrementa los costos asociados al comercio internacional de alimentos, reduce la competitividad de las empresas y finalmente introduce obstáculos innecesarios al comercio.

2.112. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente. Agradecemos a Costa Rica por la inclusión de esta preocupación comercial en la agenda y solicitamos que la declaración realizada por el Paraguay en la reunión anterior sea reflejada en su totalidad en el acta de esta reunión.

2.113. *Declaración formulada en la reunión de junio de 2022, reflejada en su totalidad.*²⁹ El Paraguay apoya el objetivo de México de proteger la salud pública y considera que una estrategia relevante es la información nutricional facilitada al consumidor. Sin embargo, expresamos nuestra preocupación con respecto a la fiscalización de esta, ya que ningún método analítico puede diferenciar los azúcares totales de los azúcares añadidos a un alimento, por lo que consultamos a México si esto podría representar una dificultad al momento de la fiscalización.

2.114. En respuesta, la delegación de México formula la declaración siguiente. Agradecemos los comentarios y atención de las delegaciones de Costa Rica y Paraguay sobre la Norma Oficial Mexicana 051 sobre etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas. El Gobierno de México reconoce la importancia de la utilización de normas y guías internacionales como base para la elaboración de los reglamentos técnicos y toma nota de las observaciones expresadas por Costa Rica, sin embargo, se señala que al momento de la elaboración de la NOM 051, no existía una norma ni directrices internacionales de referencia que pudieran ser utilizadas como base para el establecimiento de un etiquetado frontal. Asimismo, señalamos que la adopción, modificación y/o cancelación de los reglamentos técnicos en México se encuentran sujetos al proceso de normalización establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y a los procesos establecidos en esta Ley, los cuales, contemplan el cumplimiento de los compromisos internacionales relativos a la emisión de estos instrumentos. Al momento, la normativa mexicana referida no se encuentra inscrita en Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad del 2023, por lo que su modificación no se encuentra prevista a realizarse próximamente. Sin embargo, El Gobierno Mexicano reitera su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones internacionales contenidas en el Acuerdo OTC y sus correlativos en los Tratados de Libre Comercio de los que forma parte, al tiempo que se reconoce el objetivo legítimo de interés público de salvaguardar la salud de la población.

2.1.3.7 India - Restricciones a la importación y normas de la India en el sector del automóvil (Órdenes de Control de la Calidad): llantas, vidrio de seguridad, cascos [G/TBT/N/IND/118](#), [G/TBT/N/IND/147](#), [G/TBT/N/IND/167](#) (ID 649³⁰)

2.115. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE recibe con satisfacción el aplazamiento de la aplicación de las Órdenes de Control de la Calidad relativas al vidrio de seguridad y las llantas. Ahora bien, quisiera recordar que el vidrio de seguridad y las llantas fabricadas en la UE están sujetas a un riguroso proceso de certificación, con arreglo a las normas internacionales establecidas, que no son muy diferentes de las normas indias introducidas por las Órdenes de Control de la Calidad correspondientes. La UE reitera una vez más a la India su propuesta de que se mantenga el carácter facultativo del mercado de la BIS en el caso de los componentes que ya cumplen la reglamentación de las Naciones Unidas relativa al mercado. La UE quisiera saber si la India si estaría dispuesta a aceptar provisionalmente las homologaciones y el mercado de las Naciones Unidas. La UE quisiera destacar que los procedimientos de evaluación de la conformidad prescritos no están en consonancia con el artículo 5.1.2 del Acuerdo OTC de la OMC, que prevé que "los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos [...] de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, habida cuenta de los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos." A la luz de lo que antecede, quisiera solicitar a la India que reconsidere la introducción de las Órdenes de Control de la Calidad relativas al vidrio de seguridad y las llantas de automóviles. La UE también recuerda su sugerencia anterior de que se mantenga el carácter facultativo del mercado de la BIS en el caso de los componentes que ya cumplen la reglamentación vigente relativa al mercado. Por consiguiente, reitera su solicitud a las autoridades indias que consideren la posibilidad de preparar normas que permitan el reconocimiento

²⁹ [G/TBT/M/88](#), párrafo 2.364.

³⁰ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 649](#).

internacional de laboratorios por la BIS, según lo previsto en la legislación en vigor. Esto aceleraría las auditorías y reduciría el costo de las pruebas obligatorias para los fabricantes extranjeros.

2.116. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. La Orden de Control de la Calidad sobre el vidrio de seguridad de 2020 ha sido objeto de tres prórrogas sobre la base de las solicitudes recibidas, lo que indica que se ha concedido tiempo suficiente a los fabricantes nacionales y extranjeros. En segundo lugar, ya se respondió a las preocupaciones planteadas por la UE en la reunión anterior del Comité.

2.1.3.8 China - Reglamento de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (ID 644³¹)

2.117. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE sigue preocupada por esta medida de aplicación de la Ley de Criptografía y en septiembre de 2020 envió observaciones a la Administración Estatal de Criptografía (SCA). Concretamente, las preocupaciones guardan relación con: i) el alcance de la Ley; ii) la protección de la propiedad intelectual; iii) la imposición de inspecciones anteriores a la comercialización y de controles de las exportaciones; iv) las prescripciones ambiguas en materia de pruebas y certificación, y la transformación de las prescripciones de certificación voluntaria en requisitos previos de facto de acceso a los mercados; v) la imposición de "exámenes por motivos de seguridad nacional" adicionales; y vi) la utilización de normas nacionales, así como la falta de un verdadero acceso a los organismos de normalización chinos pertinentes. La UE insta a la Administración Estatal de Criptografía a atender estas preocupaciones en el futuro desarrollo del proyecto de reglamento para asegurarse de que los requisitos jurídicos y reglamentarios impuestos no se apliquen de manera discriminatoria, no favorezcan tecnologías específicas, no limiten el acceso a los mercados y no supongan una transferencia forzosa de propiedad intelectual.

2.118. Asimismo, la UE anima a la Administración Estatal de Criptografía a abrir, en la práctica, el Grupo de Trabajo 3 sobre Tecnología Criptográfica del Comité Técnico Nacional de Normalización de la Seguridad de la Información (TC260) y el Comité Técnico de Normalización del Sector de la Criptografía (CISTC) al sector industrial con inversión extranjera con sede en China. Por último, habida cuenta de las controversias existentes en torno a la versión de 2020 de este proyecto de Reglamento, y dado que el proyecto está actualmente en poder del Ministerio de Justicia, la UE pide al Ministerio que celebre otra ronda de consultas públicas antes de finalizar el reglamento. La UE agradecería que se tuvieran en cuenta sus observaciones e invita a China a que notifique el proyecto de reglamento a la OMC.

2.119. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. China acoge con satisfacción el interés de la UE en el reglamento de criptografía comercial de China. El Reglamento Revisado de la Administración Estatal de Criptografía Comercial figura en el Plan Legislativo del Consejo de Estado de 2022. La revisión del Reglamento se basa en principios de derecho, democráticos y científicos. Será abierta y transparente.

2.1.3.9 Unión Europea - Proyecto de Reglamento de la UE sobre las Pilas y Baterías (Aplicación del Pacto Verde Europeo), G/TBT/N/EU/775 (ID 685³²)

2.120. La delegación de la Federación de Rusia formula la declaración siguiente. La Federación de Rusia quisiera referirse a sus declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC en relación con el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos. La Federación de Rusia lleva planteando esta cuestión ante el Comité OTC desde junio de 2021. Sin embargo, hasta ahora la UE no ha facilitado aclaraciones sobre la justificación científica específica de la medida propuesta, así como las normas internacionales pertinentes. Esta preocupación se refiere, entre otras cosas, al nivel máximo de la huella de carbono a lo largo del ciclo de vida de las pilas y baterías, los niveles mínimos de determinados materiales reciclados, así como restricciones adicionales al uso del cobalto, el litio y el níquel. Reiteramos la solicitud de que la Unión Europea aclare si ha tenido en cuenta medidas menos restrictivas del comercio para estimular el reciclado de níquel, litio, cobalto, cobre y plomo, en lugar de esta medida administrativa que establece niveles mínimos de materiales reciclados en pilas y baterías. De ser así, pedimos que se notifiquen los motivos por los que no se han utilizado dichas medidas ni se ha propuesto que se

³¹ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 644](#).

³² Para las declaraciones anteriores, véase [ID 685](#).

apliquen. Por último, lamentamos que la UE haya optado por no abordar esta cuestión, puesto que se ha negado a responder a la presente preocupación en varias reuniones seguidas. Esta situación es preocupante desde el punto de vista sistémico. La transparencia es un pilar importante de la OMC y facilitar explicaciones sobre diversas medidas y políticas en este Comité forma parte del mecanismo de transparencia.

2.121. La delegación de China formula la declaración siguiente. China apoya los esfuerzos realizados por la UE a fin de mejorar la reglamentación relativa a las pilas y baterías y sus residuos, y desea dar las gracias a la UE por sus respuestas a nuestras anteriores observaciones. Sin embargo, todavía tenemos algunas preocupaciones que no se han resuelto, como indicamos a continuación. China quisiera saber cuáles han sido los avances de la UE en cuanto a la elaboración de métodos para calcular la huella de carbono y el contenido reciclado. Además, nos gustaría que la UE invitase a otros Miembros a participar en el proceso de formulación de políticas. China también quisiera que la UE actualice oportunamente la base de datos sobre la huella de carbono y adopte datos de instituciones no pertenecientes a la UE según sea necesario y adecuado. Igualmente, cabe recordar a la UE que la prescripción relativa a los documentos técnicos pertinentes puede dar lugar a la divulgación de secretos comerciales. Entre la información que se solicita —como especificar el contenido de cobalto, níquel, litio de las pilas y baterías, así como datos sobre las emisiones de carbono en el proceso de producción del electrolito y la membrana de aislamiento—, se encuentran varios secretos comerciales. Revelar esa información en los documentos técnicos conlleva el riesgo de que se divulguen secretos. Se recomienda establecer las cláusulas de protección pertinentes o cancelar la divulgación de documentos técnicos que contengan secretos comerciales cuando sea posible cumplir de otro modo los objetivos de reglamentación.

2.122. Con respecto al artículo 9.3, se recomienda eliminar progresivamente las pilas y baterías portátiles no recargables, según del tipo que sean; por ejemplo, eliminar progresivamente las pilas y baterías portátiles de aplicación general, no recargables y que no sean de litio. Consideramos que, si no existen problemas graves de seguridad o de contaminación, la eliminación de un determinado tipo de batería portátil debe ser determinada por el mercado, el desarrollo tecnológico y los usuarios, no por la legislación. Respecto a la prescripción de registro de los fabricantes que figura en los artículos 46 y 47, se recomienda que se permita que los productores se registren en un solo Estado miembro de la UE, por ejemplo, en el país del importador, que es el principal país de importación, y no en todos los Estados miembros de la UE. Sugerimos a la UE que considere la posibilidad de establecer un único sistema de reglamentación de la UE en el que los productores puedan indicar que un determinado Estado miembro de la UE es su principal mercado objetivo y cumplir su responsabilidad procedimental solo una vez.

2.123. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE desea dar las gracias a China por sus observaciones sobre la propuesta de un Reglamento de la UE sobre las Pilas y Baterías. Trataré de responder a las preocupaciones de China en el orden en que se plantearon: En primer lugar, en relación con los avances realizados en la elaboración de métodos para calcular la huella de carbono y el contenido reciclado, la UE quisiera informar a China de que la labor preparatoria para esto se encuentra en su etapa inicial. El Centro Conjunto de Investigación de la Comisión Europea está preparando los trabajos técnicos de los actos delegados. Con respecto a la huella de carbono, el Centro Conjunto de Investigación ya celebró varias reuniones con las partes interesadas sobre la metodología aplicable a las baterías de los vehículos eléctricos. Sin embargo, la UE quisiera asegurar a China que los actos delegados y las medidas de ejecución que se elaborarán en el marco del proyecto notificado incluirán la celebración de consultas con las partes interesadas. Además, los proyectos de esas medidas de ejecución y actos delegados se notificarán a la OMC de conformidad con el Acuerdo OTC.

2.124. En segundo lugar, no hay una base de datos específica sobre la huella de carbono en el marco del reglamento sobre las pilas y baterías. Sin embargo, la UE tiene previsto poner a disposición de los operadores económicos una herramienta de cálculo de la huella de carbono para las pilas y baterías que podrán utilizar sin restricciones en el marco del reglamento sobre las pilas y baterías. En tercer lugar, la UE tiene previsto modificar el texto de la propuesta para que quede claro que la documentación técnica que el fabricante elabora para demostrar la conformidad con las prescripciones del Reglamento seguirá siendo un documento confidencial, que solo se compartirá con los organismos notificados, y con las autoridades públicas a petición de estas. En el caso de otras informaciones delicadas, el Reglamento y sus medidas de ejecución contendrán disposiciones que garanticen que la información solo se comparta con quienes la necesitan. En cuarto lugar, en lo relativo al examen para evaluar la viabilidad de las medidas destinadas a eliminar progresivamente

las pilas portátiles de uso general no recargables, la UE considera que llevar a cabo una evaluación que abarque todas esas pilas y baterías es más apropiado para lograr los objetivos que se ha fijado. Pero, por supuesto, la UE examinará las especificidades de los distintos tipos y composiciones químicas de las pilas y baterías. Por último, la creación de un registro para toda la UE de fabricantes de pilas y baterías es un objetivo a largo plazo de la política de la UE en materia de residuos. Sin embargo, por el momento, la UE ha optado por mantener el enfoque de la vigente Directiva de la UE relativa a las pilas y acumuladores, ya que en los últimos años se han realizado considerables inversiones en la aplicación de los actuales registros de productores de pilas.

2.1.3.10 Unión Europea - Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (ID 736³³)

2.125. La delegación de [China](#) formula la declaración siguiente. China respalda la gobernanza de la UE en materia de inteligencia artificial. Sin embargo, China plantea las siguientes preocupaciones relacionadas con la posible creación de obstáculos innecesarios al comercio: En cuanto al artículo 43.3, queremos hacer hincapié en que no es apropiado determinar si un sistema de IA necesita que un organismo notificado de terceros países participe en la evaluación de la conformidad con arreglo a la prescripción establecida en el Anexo II A. Por ejemplo, en el caso del equipo de radio definido como sistema de IA, aunque el proveedor haya aplicado todas las normas armonizadas relacionadas con los reglamentos relativos a la IA, si las normas aplicables en materia de radiofrecuencia relacionadas con sus productos no están armonizadas, se sigue exigiendo la participación de un organismo notificado de terceros de conformidad con la Directiva relativa a los equipos radioeléctricos. Se recomienda que la evaluación de la conformidad para los sistemas de IA prevista en el Anexo II A esté en consonancia con el artículo 43.1. En cuanto al artículo 71, queremos hacer hincapié en que las sanciones y las multas deben ser proporcionales a los resultados reales. El artículo 71 establece una multa de hasta el 2% del volumen de negocio total anual mundial de la empresa, lo que, a nuestro juicio, excede a lo adecuado. China recomienda volver a evaluar y establecer las sanciones.

2.126. En cuanto al artículo 5.2 del Anexo VII, se recomienda, en aras de la seguridad jurídica, aclarar el alcance de la "información necesaria" que deberá compartir el proveedor. Además, pedimos que se amplíe el período de transición a 48 meses. Los proveedores deben esperar a que se publiquen las normas armonizadas antes de poder llevar a cabo la evaluación de la conformidad ex ante mencionada en el título II, capítulo 2. Habitualmente los organismos de normalización requieren más de 36 meses para establecer nuevas normas y son necesarios 12 meses suplementarios para que los proveedores ajusten los productos y los sistemas, lleven a cabo las evaluaciones de la conformidad y preparen toda la documentación exigida. El período de transición de 24 meses concedido en el presente Reglamento no es suficiente.

2.127. En respuesta, la delegación de la [Unión Europea](#) formula la declaración siguiente. La UE agradece a China su continuo interés en esta medida, así como la incorporación de su declaración a la plataforma eAgenda para que la UE pueda preparar una respuesta adecuada. Con respecto al artículo 43.3, la UE desea indicar que el artículo aclara específicamente los procedimientos que deben seguirse para los sistemas de IA de alto riesgo comprendidos en el anexo II.A. En particular, obliga al proveedor a atenerse al procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en esas disposiciones. También especifica que, cuando los actos legislativos enumerados en la sección A del anexo II permitan al fabricante del producto prescindir de una evaluación de conformidad realizada por terceros, y siempre que el fabricante haya aplicado todas las normas armonizadas que cubran todos los requisitos pertinentes, dicho fabricante solamente podrá recurrir a esta opción si también ha aplicado normas armonizadas, o, en su caso, especificaciones comunes a que se refiere el artículo 41, que cubran los requisitos establecidos en el capítulo 2 del título relativo a los sistemas de IA de alto riesgo.

2.128. El sistema de sanciones previsto en la propuesta notificada se basa en el modelo del nuevo marco legislativo, así como en otra legislación vigente, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Eso implica que los Estados miembros siguen siendo los responsables de establecer las normas referentes a las sanciones, incluidas las multas administrativas, aplicables a las infracciones previstas en la propuesta notificada. No obstante, se ofrecen algunos elementos de

³³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 736](#).

armonización, por ejemplo en materia de establecimiento de topes y los tipos de infracción a los que se aplican. La referencia al "volumen de negocio total anual mundial" es compatible con la legislación que se aplica en la esfera de la protección de datos (RGPD). Aunque la multa máxima por suministrar información inexacta, incompleta o engañosa a organismos notificados y autoridades nacionales competentes es del 2%, corresponde a los Estados miembros estipular en su legislación nacional la cuantía aplicable a la infracción. Por último, la UE toma nota de la solicitud relativa al período de transición, aunque considera que dicho período es suficiente para que la rama de producción se ajuste a la nueva legislación. La UE desea dar las gracias una vez más a las autoridades chinas por las observaciones formuladas sobre la propuesta notificada y espera que estas respuestas aclaren de manera suficiente las cuestiones planteadas.

2.1.3.11 China - Norma nacional recomendada (GB/T) para los equipos de oficina (Tecnología para la seguridad de la información - Especificación de seguridad para los equipos de oficina) (ID 761³⁴)

2.129. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. Como ya ha señalado en varias reuniones de diversos Comités, el Japón ha oído que las normas nacionales propuestas exigen que los equipos de oficina y sus componentes que adquieran los operadores de infraestructuras de información críticas se hayan desarrollado y fabricado en China, y que la información que demuestre este extremo se divulgue. Como se señaló en la última reunión del Comité OTC, si se introducen y aplican *de facto* normas nacionales que prevean las prescripciones mencionadas, no será posible importar y utilizar productos acabados y componentes de impresoras multifuncionales, etc., y se obligará a utilizar componentes fabricados en China. Por lo tanto, preocupa la posibilidad de que se discrimine a los productos extranjeros, incluidos los japoneses, y de que el comercio se restrinja innecesariamente. Esto podría contravenir los artículos 2.1, 2.2 y 5.1.2 del Acuerdo OTC, el artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC y el artículo III.4 del GATT. También preocupa que se pueda contravenir el artículo 7.3 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC si, por ejemplo, la aplicación específica de la norma nacional obligase a transferir tecnología para la fabricación de equipos de oficina en China.

2.130. Además, en la anterior reunión del Comité de Acceso a los Mercados, celebrada el pasado mes de octubre, China señaló que "no tenía previsto revisar en un futuro próximo las normas nacionales recomendadas relacionadas con las impresoras y las fotocopadoras". Sin embargo, solo una semana después, el Comité Técnico Nacional de Normalización de la Seguridad de la Información (TC260), que es el organismo encargado del proyecto de normas nacionales, notificó que el proceso de planificación de las Normas Nacionales había finalizado el 30 de octubre de 2022. El Japón entiende que el proceso de revisión sigue en curso bajo la dirección del TC260. Al Japón le gustaría que China compartiera la información sobre el calendario de revisión de las normas nacionales —incluido el plazo para la formulación de observaciones públicas— y sobre el ámbito de aplicación de estas normas nacionales —incluida la definición de operadores de infraestructuras de información críticas, los requisitos para el desarrollo y producción de equipos de oficina y sus componentes en China, y los requisitos para la divulgación de información que demuestre que estos se han desarrollado y fabricado en China. Además, en la última reunión del Comité de MIC, China dijo que esta era una cuestión relacionada con las normas que debería debatirse en el Comité OTC. Pero si China no proporciona una explicación convincente en respuesta a las preocupaciones específicas planteadas por el Japón y otros países en diversas reuniones del Comité OTC, y estas preocupaciones no se resuelven antes de que el público formule observaciones, se podrá considerar que está incumpliendo su compromiso con la autoridad de la OMC, que ocupa un lugar central en el sistema multilateral de comercio. Para evitar tales dudas, el Japón espera que las preocupaciones planteadas en esta reunión se examinen a fondo antes de que el público formule observaciones. El Japón solicita encarecidamente a China que no modifique el proyecto de las normas nacionales, que prevé un trato discriminatorio de los productos extranjeros y la posibilidad de obligar *de facto* a una transferencia de tecnología, de una forma que incorpore esas cuestiones que son motivo de preocupación. Además, el Japón insta encarecidamente a China a que no adopte esas mismas medidas u otras similares en otros sectores o productos industriales.

2.131. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea se hace eco de las preocupaciones planteadas por el Japón en relación con el proyecto de norma nacional recomendada de China para los equipos de oficina. Sobre la base de la información recibida acerca de los requisitos revisados, en caso de que se promulgaran, excluirían la posibilidad de que

³⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 761](#).

los proveedores de equipos de oficina extranjeros participaran en la contratación pública de China, habida cuenta de que la mayoría de sus productos dependen en gran medida de componentes extranjeros. La UE quiere hacer hincapié en que no todos los equipos de oficina pueden clasificarse como infraestructura crítica de información. Esto pone aún más de relieve la urgencia de disponer de una definición clara y específica de "operador de infraestructura crítica de información". La UE insta asimismo a China a que no adopte medidas similares en otros sectores o productos.

2.132. En respuesta, la delegación de China formula la siguiente declaración. Esta norma se encuentra actualmente en fase de solicitud de revisión. El anuncio de la solicitud de revisión se publicó el 22 de diciembre de 2022, y hasta ahora no se han recibido objeciones. La revisión de estas normas nacionales sigue pendiente de la aprobación de la Administración de Normalización de China. La formulación y revisión de las normas nacionales de China se basan siempre en los principios de apertura y transparencia. Una vez aprobado oficialmente el plan de revisión de las normas, se hará pública la información pertinente. Todas las partes pueden acceder a esta información a través del sitio web de la Administración de Normalización de China.

2.1.3.12 Francia - Decreto relativo al porcentaje mínimo de envases reutilizados que deben comercializarse anualmente, [G/TBT/N/FRA/223](#) (ID 758³⁵)

2.133. La delegación de México formula la siguiente declaración. La delegación de México hace referencia al "Decreto relativo al porcentaje mínimo de envases reutilizados que deben comercializarse anualmente", notificado por el Gobierno de Francia ante los Miembros de este Comité, el 3 de marzo de 2022, a través de la notificación [G/TBT/N/FRA/223](#). Asimismo, el Gobierno de México hace referencia a la comunicación oficial N° 500/RVL/058/2022, remitida en el período de consulta pública de la medida y por medio de la cual, se señalan las posibles afectaciones de esta a las exportaciones de Tequila. Al respecto, nos permitimos reiterar la principal preocupación referida en dicha comunicación: la medida afectaría directamente a la exportación de tequila, ya que, por normativa nacional, la bebida debe ser embotellada en origen para asegurar su procedencia y cumplimiento con los estándares sanitarios correspondientes.

2.134. La delegación de México solicita amablemente a la delegación de Francia que aclare el alcance de los productos cubiertos por el Decreto. Por otro lado, solicitamos amablemente la respuesta a las preguntas contenidas en la comunicación oficial N° 500/RVL/058/2022, por medio de la cual el Gobierno de México remitió comentarios a la medida en su período de consulta pública. Por último, se solicita conocer el estatus del Decreto. La delegación de México agradece a la delegación de Francia por la atención a esta declaración y las solicitudes en ella expuestas.

2.135. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia da las gracias a la UE por la respuesta facilitada en la reunión de noviembre de 2022, en la que indicaba que el decreto se aplica por igual a los productos fabricados en Francia y a los importados. Teniendo en cuenta que 2023 será el primer año de la entrada en vigor del decreto, Australia da las gracias a la UE por su compromiso de aplicarlo de manera flexible y con fines educativos. Esto será importante para asegurar que la rama de producción pueda adaptarse sin contratiempos a las nuevas condiciones. Australia agradecería más detalles sobre la aplicación del decreto. En particular, a la vista de que el decreto prevé que las obligaciones se transfieran a una organización ecológica, solicitamos más información sobre si las obligaciones que imponen estos requisitos serían mayores para los productos importados que para los de fabricación nacional.

2.136. La delegación de la Argentina formula la declaración siguiente. Según la notificación realizada en el mes de marzo de 2022, el Decreto establece la obligación de reciclar cierto porcentaje incremental en el tiempo de envases y embalajes con el objeto de reducir la basura y tender a una economía circular. En virtud de ello, se establecen plazos y procedimientos para que los integrantes de la cadena se organicen para cumplir con esta obligación. En la reunión pasada de este Comité, la UE señaló que el decreto se aplica por igual a los envases producidos en Francia y a los envases importados. En ese sentido, la Argentina desea manifestar preocupación y consultar a Francia respecto al alcance del Decreto en relación con los productos importados, de qué modo prevé aplicarla a dichos productos y si no sería una aplicación extraterritorial de una disposición que tiene por objeto reducir residuos y reciclar para proteger el medio ambiente de la UE. Por otra parte, para

³⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 758](#).

la Argentina sería importante saber si esta regulación es consistente con las disposiciones en materia de envases que está adoptando la CE.

2.137. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE da las gracias a México, Australia y la Argentina por sus observaciones sobre esta notificación. Respondiendo primero a las preguntas prácticas: El decreto se adoptó el 8 de abril de 2022 y empezó a aplicarse en Francia a principios de este año. En mi respuesta me centraré en las botellas de tequila procedentes de México, pero espero que la lógica de la respuesta pueda aplicarse igualmente al embotellado del vino australiano y argentino; si no es así, estaré encantado de aportar más información de forma bilateral. En cuanto a la reutilización de las botellas de tequila, la UE desea ofrecer las siguientes garantías a México. En virtud del Decreto de Francia, las botellas de tequila pasarían a tener la consideración de envases domésticos. Es importante ser consciente de que en Francia los envases domésticos están sujetos a un régimen de responsabilidad ampliada de los productores desde 1992. En concreto, los productores de estos envases, nacionales o importadores, están obligados a financiar el final de su vida útil, lo que incluye la recogida y tratamiento de los residuos bien directamente, bien adhiriéndose a una organización ecológica que asuma la responsabilidad ampliada del productor. En la práctica, no existen en Francia productores de envases domésticos que gestionen por sí mismos la recogida de los residuos de sus envases. Todos los productores de este tipo de residuos son miembros de una organización ecológica (por ejemplo, Citeo o Léko).

2.138. En estos casos, el Decreto establece que la obligación de introducir los envases reutilizados en el mercado se transfiere del productor individual a la organización ecológica. Por consiguiente, son las organizaciones ecológicas del sector de los envases domésticos las que están obligadas en la práctica a adoptar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de introducir en el mercado los envases reutilizados, una disposición que se aplica a todos los envases. Esto significa que, en la práctica, no se va a pedir a los productores de tequila mexicanos que establezcan su propio sistema de recogida de botellas vacías con objeto de rellenarlas en México con tequila nuevo. En principio, ser miembro de una organización ecológica —como ya deberían serlo los importadores individuales de tequila— debería bastar para respetar las obligaciones derivadas del Decreto francés. La UE espera que esta respuesta sea útil y está dispuesta a examinar cualesquiera preguntas complementarias bilateralmente.

2.1.3.13 Canadá - Propuesta de Reglamento de Prohibición de Determinadas Sustancias Tóxicas, de 2022, [G/TBT/N/CAN/673](#) (ID 753³⁶)

2.139. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. Agradecemos las siguientes observaciones formuladas por el Canadá en la última reunión del Comité OTC. El Reglamento tiene por objeto reducir el riesgo de que se introduzcan sustancias tóxicas en el medio ambiente canadiense, y contribuir así a la protección del medio ambiente y la fauna y flora silvestres del Canadá. El Canadá publicó en 2019 la evaluación selectiva del DBDPE y llegó a la conclusión de que el DBDPE puede causar daños en el medio ambiente debido a su persistencia y su presencia generalizada en el medio ambiente, además de la posibilidad de bioacumulación y la toxicidad de sus productos de transformación. Sin embargo, al Japón le sigue preocupando especialmente la posible repercusión en las industrias y en la vida de los ciudadanos del Canadá de las restricciones en materia de DBDPE sugeridas en la propuesta de Reglamento de Prohibición de Determinadas Sustancias Tóxicas, de 2022. El DBDPE se utiliza ampliamente en equipos eléctricos y electrónicos, automóviles, aeronaves, equipos médicos, industriales y de infraestructura social, maquinaria agrícola, industrial y de construcción, y vehículos industriales. Es una alternativa al DecaBDE, un pirorretardante bromado prohibido en todo el mundo, y no está sujeto a restricciones en virtud de los convenios internacionales ni en otras jurisdicciones.

2.140. Además, dado que por el momento muchas aplicaciones no tienen un pirorretardante equivalente que pueda utilizarse como sustituto del DBDPE, su prohibición probablemente tendrá efectos significativos y graves en el comercio y la distribución de los equipos mencionados *supra*. En particular, debido a los posibles efectos en instrumentos importantes para el apoyo a las industrias y la vida de los ciudadanos en el Canadá, como el equipo médico, el equipo industrial y el equipo de transporte, el Canadá considera que hay que ser especialmente cauto al plantearse alternativas al DBDPE y establecer un período de gracia para la aplicación, por ejemplo manteniendo más audiencias con las partes interesadas. El Canadá ha citado la protección de las ballenas y los

³⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 753](#).

esturiones beluga amenazados como principal razón para reglamentar el DBDPE. Aunque entendemos los objetivos de esta política, la rama de producción japonesa nos ha informado de que el contenido de DBDPE de esos artículos plantea un riesgo muy bajo de efectos nocivos para los seres humanos y el medio ambiente, en particular para las citadas especies amenazadas.

2.141. En relación con esto, la evaluación selectiva publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático del Canadá explica que la volatilidad del DBDPE es muy limitada y que el contenido de DBDPE de los artículos tiene un riesgo muy bajo para el medio ambiente. Agradeceríamos al Canadá que explicara por qué se ha incluido el contenido de DBDPE en los artículos en el ámbito de aplicación del Reglamento. Por consiguiente, a fin de garantizar que la restricción de DBDPE propuesta no restrinja el comercio más de lo necesario para alcanzar sus objetivos legítimos, el Japón solicita al Canadá lo siguiente: 1) que lleve a cabo una evaluación del riesgo más exhaustiva de los efectos en la salud humana y el medio ambiente del DBDPE contenido en esos artículos, teniendo en cuenta si sus resultados son compatibles con los de las evaluaciones del riesgo de otros países y regiones; 2) que lleve a cabo un estudio realista de la viabilidad de las alternativas al DBDPE; y 3) que sea flexible al considerar si introduce o no la restricción de DBDPE y asegure que los plazos de introducción prevean un período de gracia apropiado basado en la evaluación del riesgo y el estudio de viabilidad.

2.142. La delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. Corea se suma a las preocupaciones planteadas por la delegación del Japón en relación con la Propuesta de Reglamento de Prohibición de Determinadas Sustancias Tóxicas del Canadá, que se notificó a los Miembros de la OMC el 18 de mayo de 2022 con la signatura [G/TBT/N/CAN/673](#). En cuanto a la propuesta de reglamento, Corea presentó sus observaciones a través del Servicio de Información OTC del Canadá el 21 de julio de 2022, y recibió una respuesta el 22 de agosto de 2022. Aunque agradecemos al Canadá esta sincera respuesta, a las industrias coreanas afectadas les sigue preocupando la propuesta de restricción del DBDPE. Por este motivo, Corea desea transmitir las siguientes peticiones. Debido a su rentabilidad económica y a su excelente capacidad pirorretardante, el etano de decabromodifenilo, o DBDPE, se utiliza como material intermedio en diversos sectores industriales, por ejemplo para la fabricación de productos eléctricos y electrónicos, automóviles, vehículos de construcción, maquinaria agrícola y otros, y ha sustituido al DecaBDE, que en su día fue de uso común. Corea comparte la opinión del Canadá sobre la necesidad de adoptar medidas de protección del medio ambiente. Sin embargo, Corea ve con profunda preocupación que, si la restricción sobre el DBDPE se aplica sin tener en cuenta la disponibilidad y el desarrollo de alternativas al DBDPE, esas medidas no solo restrinjan el comercio más de lo necesario, sino que pongan además en peligro la seguridad humana. La propuesta de reglamento incluye exenciones de duración limitada para los productos eléctricos y electrónicos, las partes de vehículos y los pellets o láminas utilizados en la fabricación de hilos y cables. Sin embargo, si no se encuentran alternativas adecuadas incluso una vez finalizado el plazo de vigencia de la exención, el riesgo para la seguridad de los consumidores aumentará considerablemente debido a la ausencia o la baja calidad de los pirorretardantes presentes en los productos.

2.143. Por lo tanto, Corea pide al Canadá que reconsidere a fondo la seguridad de los productos antes de aplicar la restricción del DBDPE, y que haga sugerencias a los fabricantes sobre las alternativas equivalentes al DBDPE en términos de rendimiento y costo. Pedimos asimismo al Canadá que posponga indefinidamente el reglamento hasta que se desarrollen esas alternativas al DBDPE. Además, el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático del Canadá llegó a la conclusión de que el DBDPE es perjudicial para la vida marina —por ejemplo, para las orcas y las belugas— porque actuaba como sustituto del DecaBDE sobre la base del mismo principio pirorretardante. Sin embargo, la estructura química de estas dos sustancias es diferente, y las conclusiones del Gobierno canadiense no coinciden con las de investigaciones internacionales como el estudio de la Academia Nacional de Ciencias (NAS), que clasifica el DBDPE y el DecaBDE como dos clases pirorretardantes diferentes. Por este motivo, la Agencia de Protección Ambiente (EPA) de los Estados Unidos y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) no hacen actualmente evaluaciones del riesgo ni aplican medidas de gestión del riesgo al DBDPE, y ni el Convenio de Estocolmo ni el Convenio para el Control de la Calidad del Agua de los Grandes Lagos (GLWQA) designan el DBDPE como sustancia prohibida. Además, el Canadá también ha señalado en su Hoja informativa sobre sustancias químicas que el DBDPE no es perjudicial para la salud humana. Por lo tanto, para ayudar a los fabricantes a aclarar la cuestión, Corea solicita al Canadá que aporte, además de los estudios citados en la propuesta de reglamento, otras pruebas internacionalmente aceptadas y científicamente justificadas que apunten a que el DBDPE y el DecaBDE son igual de peligrosos.

2.144. En respuesta, la delegación del Canadá formula la siguiente declaración. La propuesta de Reglamento de Prohibición de Determinadas Sustancias Tóxicas tiene por objeto reducir el riesgo de que se introduzcan sustancias tóxicas en el medio ambiente canadiense, y contribuir así a la protección del medio ambiente y la fauna y flora silvestres del Canadá. La propuesta de Reglamento notificada derogaría y reemplazaría el Reglamento de Prohibición de Determinadas Sustancias Tóxicas de 2012, por el que se prohíbe la fabricación, utilización, venta, puesta en venta e importación de determinadas sustancias tóxicas y productos que las contienen, con un número limitado de excepciones. El 14 de mayo de 2022, el Canadá publicó, en la Parte I de la Gaceta del Canadá, la propuesta de Reglamento de Prohibición de Determinadas Sustancias Tóxicas, de 2022. Al publicarse la propuesta de Reglamento se inició un plazo de 75 días para que las partes interesadas presentaran observaciones. El 18 de mayo se notificó la medida al Comité OTC de la OMC. Agradecemos las observaciones recibidas del Japón y de Corea. El Canadá está revisando y analizando detenidamente todas las observaciones públicas recibidas durante el período de presentación de observaciones, a fin de tomarlas en consideración para la elaboración del Reglamento definitivo. En cuanto al DBDPE, la propuesta de Reglamento contiene exenciones de duración limitada para las partes y productos de determinados sectores industriales, como el sector del automóvil y el sector de producción de material eléctrico y electrónico. En la elaboración del reglamento definitivo, que se publicará a finales de 2023, se están teniendo en cuenta las observaciones y preocupaciones de todas las partes interesadas sobre los controles propuestos para el DBDPE.

2.1.3.14 Argentina - Decreto Reglamentario de la Ley N° 27.642 "Promoción de la Alimentación Saludable", [G/TBT/N/ARG/435](#); [G/TBT/N/ARG/435/Add.1](#) (ID 772³⁷)

2.145. La delegación de Costa Rica formula la siguiente declaración. Costa Rica manifiesta su deseo de levantar la presente preocupación comercial en pro de una defensa sistémica de los principios del Acuerdo OTC, en específico los relacionados a: 1- la adopción de medidas basados en evidencia científica; y 2- la armonización de regulaciones mediante la utilización de normativa que emane de las organizaciones internacionales de referencia. Costa Rica resalta una vez más la importancia de armonizar los esquemas de etiquetados de alimentos sobre la base que brindan las organizaciones internacionales de referencia, como lo es el Codex Alimentarius, y sus normativas ya vigentes como la Guía sobre Etiquetado Nutricional CXG-2-1985, Anexo 2, adoptado en 2021. La falta de armonización de regulaciones sobre etiquetados de alimentos conlleva a la proliferación de esquemas con porcentajes distintos de contenido para exigir una advertencia, que resultan en obstáculos innecesarios al comercio. A la fecha, el Codex Alimentarius no ha establecido con certeza porcentajes de contenido de azúcar, grasas y otros componentes a partir de los cuáles es necesario advertir al consumidor a través de etiquetados con señales de alto o sellos negros, sellos que a la postre tienen como resultado el desincentivar el consumo del producto. Costa Rica se compromete con mantener un diálogo abierto entre las delegaciones de ambos países ante la OMC, con el objetivo de intercambiar comunicaciones e información relacionada a la nueva regulación argentina.

2.146. En respuesta, la delegación de la Argentina formula la siguiente declaración. Agradecemos el interés de Costa Rica en la Ley N° 27.642 relativa a la "Promoción de la Alimentación Saludable". En la Argentina, la sanción de la Ley N° 27.642 fue el resultado de un extenso proceso democrático, con amplia discusión en ambas cámaras del Congreso de la Nación, donde la industria, la academia y la sociedad civil tuvieron oportunidad de presentar sus posiciones. En el marco de las discusiones en las comisiones, donde circuló vasta evidencia científica relevante, se tomaron las decisiones parlamentarias. De la misma forma, durante el proceso de redacción del Decreto Reglamentario participaron diferentes sectores, teniendo la oportunidad de acercar sugerencias. Esta Ley, que fue producto de una amplia discusión legislativa, con participación de todos los sectores involucrados, expresa claramente que deberá utilizarse el Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. En relación al Perfil de Nutrientes primero debemos señalar que el Sistema de Perfil de Nutrientes (SPN) de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) está basado en las recomendaciones nutricionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el consumo de los nutrientes evaluados. Las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA) están basadas en las mismas recomendaciones internacionales que indican que los modelos de perfil de nutrientes deben complementar y respaldar las pautas dietéticas basadas en alimentos en la región donde se aplican. En este sentido, el Ministerio de Salud de la Argentina realizó una investigación que evaluó el nivel de concordancia entre SPN utilizados en diferentes normativas de la región y fuera de ella con las recomendaciones nacionales realizadas en las GAPA. El SPN de OPS

³⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 772](#).

resultó tener el mayor grado de acuerdo en la evaluación de la concordancia total y, al realizar una evaluación global de cada SPN, el de mejor performance resultó ser el modelo de OPS/OMS en primer lugar, coincidiendo con la evidencia científica nacional disponible hasta el momento.

2.147. De esto se desprende que la Argentina considera que dicho perfil de nutrientes es la mejor opción para evaluar los alimentos que se comercializan en nuestro país. Es de relevancia mencionar que en los últimos años se publicaron en nuestro país estudios poblacionales indispensables que permiten caracterizar de una forma más certera la situación epidemiológica alimentaria nutricional. La misma está caracterizada por un consumo cada vez más alto de productos ultraprocesados y un aumento de los índices de malnutrición, en especial por exceso, en todos los grupos sociales. El exceso del consumo de los nutrientes críticos que regula el etiquetado se asocia al incremento de enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares, obesidad, diabetes, cáncer e hipertensión entre otras que ocasionan en la Argentina la mayor parte de las muertes cada año. A la vez, el consumo excesivo de estos nutrientes está asociado con el consumo de productos ultraprocesados y procesados que contienen cantidades excesivas de tales nutrientes tal como establece el Modelo de Perfil de Nutrientes de la OPS/OMS. Estudios realizados en diez países, incluyendo la Argentina, también concluyeron que el consumo de productos excesivos en nutrientes críticos de acuerdo la definición de OPS/OMS (la cual ha sido adoptada por la Ley y su reglamento en la Argentina) está asociada con un mayor incumplimiento de las recomendaciones de la OMS sobre la ingesta de estos nutrientes. Finalmente, destacamos nuestra disposición para continuar dialogando bilateralmente con la delegación de Costa Rica.

2.1.3.15 Unión Europea - Proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se establecen los requisitos de diseño ecológico aplicables a los teléfonos móviles, los teléfonos inalámbricos y las tabletas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, [G/TBT/N/EU/918](#) (ID 768³⁸)

2.148. La delegación de China formula la declaración siguiente: China es partidaria de los requisitos adoptados por la UE en materia de diseño ecológico de los teléfonos móviles y las tabletas pero de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo OTC, para no crear obstáculos innecesarios al comercio, China desea plantear las siguientes sugerencias. En primer lugar, a China le gustaría que la UE exija suministrar piezas de repuesto de películas protectoras de pantallas plegables únicamente a personal profesional de mantenimiento y elimine el requisito de suministrar piezas de repuesto y recambio de dichas películas a los consumidores. En comparación con las películas comunes para teléfonos móviles, las películas protectoras de pantallas plegables son más pegajosas y difíciles de manejar y reparar. Si en el proceso de pegar las películas protectoras se mezclaran partículas de polvo, las pantallas estarían más expuestas a sufrir daños. En segundo lugar, China desea recordar a la UE que el desmontaje y la sustitución de baterías deben ser realizados por reparadores profesionales en un taller. Los teléfonos inteligentes y las tabletas son dispositivos de precisión. Con el fin de mejorar la experiencia de los usuarios y prolongar el tiempo en modo preparado, se suele adoptar un diseño de embalaje flexible para que las baterías encajen en el espacio irregular al interior del equipo. Por un lado, la distancia entre los electrodos positivo y negativo de la batería es pequeña, por lo que la electricidad estática del cuerpo humano durante el mantenimiento y la sustitución, y otros manejos incorrectos, pueden provocar riesgos para la seguridad, como incendios y explosiones, o dañar otras piezas de repuesto. Por lo tanto, el mantenimiento y la sustitución de las baterías exigen que el reparador tenga cierta idoneidad en el ámbito de la protección electrostática.

2.149. En tercer lugar, China quisiera que la UE exija suministrar a los reparadores profesionales únicamente "el ensamblaje de pantalla y las baterías" como piezas de repuesto. Un gran número de casos de uso muestra que en los teléfonos móviles y las tabletas solo el ensamblaje de pantalla y las baterías son piezas de repuesto con una alta tasa de sustitución y que la tasa de sustitución de otras partes es baja. La carga de proporcionar otras piezas de repuesto con una baja tasa de sustitución no solo comportaría costos innecesarios para los fabricantes, sino que también introduciría grandes cantidades de desechos electrónicos en el mercado de la UE. En cuarto lugar, a China le gustaría que la UE reduzca los requisitos de impermeabilización y estanqueidad al polvo para los teléfonos móviles y las tabletas. Los requisitos vigentes de impermeabilización de grado IP67 establecidos en el Reglamento son más estrictos de lo necesario y no corresponden al uso diario de los teléfonos inteligentes. Los consumidores deben asumir costos adicionales por un diseño funcional innecesario, que no es adecuado como requisito mínimo. En cambio, podría aplicarse el grado IP42. En el caso de las tabletas, el grado IP44 establecido en el Reglamento no

³⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 768](#).

corresponde con los escenarios de uso real y no es adecuado como requisito mínimo. Para cumplir este requisito, los consumidores deben hacer frente a mayores costos y perder facilidad de mantenimiento de los productos. Además, en el nivel tecnológico alcanzado hasta el momento, ciertos teléfonos inteligentes plegables no pueden cumplir los requisitos reglamentarios. En quinto lugar, se invita a la UE a reducir el requisito relativo a la resistencia ante caídas accidentales y a eliminarlo para las caídas accidentales de las pantallas plegables cuando están desplegadas. Existe una gran divergencia entre el número de caídas definidas en las normas y los escenarios reales de utilización. Recomendamos que los requisitos de las normas sean congruentes con los escenarios reales y se reduzcan a 35 caídas desde una altura de 1 m. El Reglamento en vigor no establece requisitos mínimos para las tabletas. Los teléfonos móviles con pantalla plegable tienen un tamaño desplegado (superior a 7 pulgadas) equivalente al de las tabletas, por lo que este caso se debería compatibilizar con los requisitos anticaídas de las tabletas. Se recomienda eliminar el requisito mínimo anticaídas de la pantalla plegable cuando está desplegada.

2.150. En sexto lugar, China espera que el plazo para las actualizaciones de seguridad del sistema operativo pueda modificarse a cuatro años después de la introducción de los productos en el mercado y que el plazo para las actualizaciones de las funciones del sistema operativo pueda modificarse a dos años después de dicha introducción. Las actualizaciones del sistema Android tienen que ver con Google y los fabricantes de microplaquetas y de equipos originales, y las continuas actualizaciones de seguridad necesitan el respaldo de todo el ecosistema Android. Según investigaciones realizadas por la UE, los 25 teléfonos inteligentes Android examinados en el estudio preparatorio del diseño ecológico de los teléfonos móviles, los teléfonos inteligentes y las tabletas no pueden cumplir los requisitos de actualización del sistema a los cinco años y siguen funcionando de manera estable durante un tiempo sin necesidad de actualizar la seguridad del sistema. En séptimo lugar, esperamos que el análisis de la arquitectura, la aplicación modular, la prueba modular y la prueba integrada solo puedan ejecutarse consecutivamente a partir del proceso de aplicación. Se recomienda que la disponibilidad de las actualizaciones de seguridad se prolongue a 6 meses y la disponibilidad de las actualizaciones de las funciones, especialmente las actualizaciones del sistema, se pueda prolongar a 12 meses. El requisito relativo a la posibilidad de recuperar la versión precedente del sistema operativo (recuperación del sistema) introducirá riesgos de seguridad innecesarios, sin valor para los usuarios, por lo que es preferible eliminarlo.

2.151. En octavo lugar, por el momento, el tiempo de entrega de las piezas de repuesto se ve afectado por la distancia entre el almacén y el lugar del pedido, la logística, el medio de transporte y otras restricciones, etc. Creemos que los 5 días hábiles permitidos para entregar las piezas de repuesto tras haber recibido el pedido podrían modificarse a 15 días hábiles, lo cual es compatible con la Directiva sobre diseño ecológico de otros productos, como los lavavajillas y las lavadoras. En noveno lugar, China quisiera que la UE establezca un período de transición mínimo de 24 meses para el Reglamento examinado y un plazo mínimo de 30 meses para las operaciones de reparación. Con el fin de cumplir los requisitos relativos a la impermeabilización, estanqueidad al polvo, caídas accidentales, desmontaje de piezas de repuesto, duración de las baterías y otros aspectos, los fabricantes necesitan más tiempo para rediseñar los productos y ajustar la cadena de suministro, por ejemplo, para realizar pruebas de prototipos, pruebas de producción en serie, etc.

2.152. La delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente: Corea agradece esta oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de medidas de diseño ecológico aplicables a los teléfonos móviles, los teléfonos inalámbricos y las tabletas, notificado por la UE a los Miembros de la OMC el 1 de septiembre de 2022 con la signatura [G/TBT/N/EU/918](#) y cuya entrada en vigor está prevista para el 6 de enero de 2024. Corea respeta y apoya los esfuerzos de la UE por adoptar requisitos de diseño ecológico para proteger el medio ambiente. Las empresas coreanas también están realizando diversas actividades de innovación tecnológica para desarrollar productos respetuosos con el medio ambiente y proporcionar más valor y utilidad a los consumidores. Corea agradece a la UE la revisión y aceptación de algunas de sus solicitudes anteriores, como las relativas a los criterios de prueba de resistencia ante las caídas accidentales, que se transmitieron a través del servicio de información el 26 de septiembre de 2022 y en la última reunión del Comité OTC celebrada en noviembre. En cuanto al proyecto de texto revisado del Reglamento sobre diseño ecológico aprobado en la reunión del Comité de Reglamentación de la UE celebrada el 17 de noviembre de 2022 y presentado al Consejo de la UE en enero del año en curso, Corea desea pedir a la UE que examine más a fondo algunas preocupaciones de la rama de producción coreana que aún persisten o se han sumado recientemente. Algunas de las disposiciones del proyecto de texto revisado estipulan criterios más estrictos en comparación con otros reglamentos sobre diseño ecológico aplicables a los aparatos domésticos, como los televisores y los

refrigeradores, y obstaculizan la introducción de tecnologías nuevas e innovadoras y limitan el derecho de los consumidores a elegir los productos y servicios más recientes, como los teléfonos inteligentes plegables.

2.153. En cuanto a los teléfonos inteligentes plegables más modernos, Corea solicita que la UE flexibilice los tres requisitos técnicos enumerados a continuación, que dificultarán la tarea de los fabricantes de cumplir la reglamentación o garantizar la integridad y la seguridad del producto. Por lo tanto, se solicita que la UE: i) permita el suministro de piezas de repuesto relacionadas con el carácter plegable (por ejemplo, el mecanismo de plegado de la pantalla y la pantalla plegable) como un ensamblaje y no por separado; ii) atenúe los criterios mínimos relativos al entorno de trabajo y a la competencia técnica para asegurar la sustituibilidad de las baterías; y iii) disminuya el requisito de estanqueidad al polvo de grado 1P67 a grado IP47. Asimismo, en lo que respecta a los teléfonos móviles y las tabletas en general, Corea solicita que se flexibilicen los tres requisitos enumerados a continuación, que supondrán una carga excesiva para los fabricantes y retrasarán la introducción de tecnologías nuevas e innovadoras.

2.154. Por consiguiente, se solicita que la UE: iv) prolongue el plazo máximo de entrega de las piezas de repuesto de 5 a 10 días; v) reduzca el plazo mínimo para proporcionar actualizaciones del sistema operativo o modifique el punto de referencia de la finalización de la introducción en el mercado a la fecha de introducción en el mercado; y vi) reduzca el número de ciclos para las pruebas de duración de las batería a 500 ciclos y, al mismo tiempo, aumente al 83% el valor de la capacidad restante para abreviar el período de verificación. Corea también está dispuesta a seguir examinando el tema con la UE en forma bilateral y a través de los servicios de información para abordar detalladamente esta cuestión de carácter técnico.

2.155. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente: La UE desea agradecer a las delegaciones de la República de Corea y China su continuo interés en el proyecto de medidas de diseño ecológico aplicables a los teléfonos móviles, los teléfonos inalámbricos y las tabletas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. La UE desea asegurar a ambos países que sus preocupaciones se han tenido debidamente en cuenta: en cuanto a la película protectora de la pantalla plegable, la UE desea informarles de que la versión revisada de la norma establece una definición modificada de "capa protectora" en el sentido de "una película protectora diseñada para ser pegada a la pantalla de un dispositivo plegable con la finalidad de mejorar la fiabilidad y reducir el desgaste mecánico de la superficie de pantalla". En cuanto a los requisitos de desmontaje de las baterías, se solicita considerar que el enfoque establecido en el Reglamento a su respecto permite al fabricante elegir entre diferentes soluciones para su producto: ya sea cumplir el requisito de que las baterías puedan ser retiradas por cualquier persona sin conocimientos en la materia con herramientas básicas ("vía de la reparabilidad") o cumplir el requisito alternativo de que las baterías sean duraderas, es decir, no tengan un deterioro de más del 20% de su capacidad tras 1.000 ciclos de carga/descarga ("vía de la durabilidad"). En este último caso, los requisitos de desmontaje son menos estrictos.

2.156. Con respecto al suministro de piezas de repuesto, se debe tener en cuenta que la norma revisada ha "modulado" su tiempo máximo de entrega: durante los 5 primeros años del período mencionado en los puntos 1 a) y c), las piezas de repuesto se entregan dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del pedido; y durante los 2 años restantes del período a que se hace referencia en los puntos 1 a) y c), las piezas de repuesto se entregan dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del pedido. En lo que respecta a las pruebas de resistencia a las caídas accidentales de los teléfonos inteligentes plegables, estas también se han revisado: los dispositivos deben superar las 45 caídas sin capa protectora ni cubierta protectora separada; y los teléfonos inteligentes plegables diseñados para su utilización con capa protectora en la pantalla plegable deben superar las 35 caídas estando plegados y las 15 caídas estando desplegados; también cabe señalar que el Reglamento pasa a establecer que la resistencia a las caídas accidentales es el número de caídas que han superado al menos 4 de las 5 unidades sometidas a prueba (que, anteriormente, eran 3 de 5).

2.157. En cuanto al plazo para mejorar la seguridad del sistema operativo, la UE opina que los cinco años de disponibilidad de las actualizaciones (después de la fecha de finalización de la introducción en el mercado) serán muy beneficiosos, en la medida en que se extiende la vida útil de los dispositivos. De hecho, la falta de disponibilidad de actualizaciones del *software* y el *firmware*, junto con la necesidad de que los dispositivos sean nuevos y rápidos y funcionen mejor figuraron entre las respuestas más comunes de los usuarios cuando se indagaron las razones por las que su

dispositivo anterior ya no estaba en uso (en el marco de la consulta pública realizada en relación con las iniciativas). Además, en el texto revisado, el usuario dispondrá de las actualizaciones de seguridad o correctivas y de las funciones en un plazo de 4 meses y 6 meses, respectivamente. Por último, la última versión de la norma prevé que los requisitos entren en vigor 21 meses después de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (en la versión presentada a la OMC, este período es de 12 meses). La UE sigue dispuesta a examinar la medida a nivel bilateral.

2.1.3.16 India - Consulta pública sobre la declaración de los dos (o más) componentes principales del producto en la parte frontal de los envases/Revisión del Reglamento de Metrología Legal (Productos Envasados) de 2011 (ID 765³⁹)

2.158. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente: En agosto de 2022, la División de Metrología Legal del Departamento de Asuntos del Consumidor anunció una consulta pública titulada "Convocatoria de consulta pública sobre la declaración de los dos (o más) componentes principales del producto en la parte frontal de los envases en el que figuran el nombre de la marca y el logotipo", en la que se proponía modificar el Reglamento de Metrología Legal (Productos Envasados) de 2011.⁴⁰ Pedimos a la India que notifique al Comité el proyecto de modificación propuesto; que proporcione como mínimo un plazo de 60 días para la presentación de observaciones; y que tenga en cuenta las observaciones que reciba antes de ultimar y adoptar la medida. En la reunión del Comité OTC de la OMC celebrada en noviembre de 2022, los Estados Unidos formularon preguntas sobre las modificaciones propuestas. En aras de la brevedad, no volverán a reiterar esas preguntas. Los representantes de la India dijeron que compartirían nuestras preocupaciones con su capital y volverían con respuestas. Los Estados Unidos esperan que hoy tengan esas respuestas. En particular, agradecerían que la India facilitase información actualizada sobre la situación actual de las modificaciones propuestas e invocan la consulta pública a este respecto.

2.159. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente: Damos las gracias a los Estados Unidos por su interés en esta cuestión. El proyecto fue anunciado por las autoridades de la India con la convocatoria de consulta pública sobre la declaración de los dos (o más) componentes principales del producto en la parte frontal de los envases en el que figuran el nombre de la marca y el logotipo hasta el 31 de agosto de 2022. También se recibieron las observaciones de las industrias basadas en los Estados Unidos, que se están examinando. La disposición se está analizando teniendo en cuenta el interés de los consumidores y es aplicable a todas las ramas de producción, a saber, los fabricantes e importadores nacionales.

2.1.3.17 Unión Europea - Períodos de transición para los LMR y consultas internacionales, G/TBT/N/EU/682, G/TBT/N/EU/683, G/SPS/N/EU/360 (ID 580⁴¹)

2.160. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente: Los Estados Unidos vuelven a recordar su preocupación sobre las prácticas de la Unión Europea (UE) para lograr la observancia y la reducción relativas a los límites máximos de residuos (LMR) para los plaguicidas. Han observado que tras una decisión de aprobación con restricciones o de no aprobación, los LMR de la UE y los niveles de tolerancia en las importaciones a menudo se han reducido o retirado. Los Estados Unidos reiteran su petición de que la UE lleve a cabo evaluaciones del riesgo completas, basadas en principios científicos, antes de establecer nuevos LMR. Los Estados Unidos también solicitan a la UE que antes del comienzo del plazo formal para la formulación de observaciones previsto en la OMC, brinde una oportunidad para que terceros países puedan aportar datos. Este enfoque permitirá a la UE tomar en consideración todas las pruebas disponibles antes de adoptar una decisión respecto de los LMR. Ha habido ocasiones en que la posibilidad de examinar datos disponibles solo se ha considerado después de que la UE haya comunicado su intención de no aprobar la renovación o de aprobarla con restricciones.

2.161. Los Estados Unidos reiteran su solicitud de que la UE mantenga los niveles actuales de LMR mientras los niveles de tolerancia en las importaciones son objeto de examen. En un reciente proyecto de reglamento de la UE se establece ahora que la UE solo considerará las solicitudes de

³⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 765](#).

⁴⁰ I-19//42/2022-W&M, "Convocatoria de consulta pública sobre la declaración de los dos (o más) componentes principales del producto en la parte frontal de los envases en el que figuran el nombre de la marca y el logotipo".

⁴¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 580](#).

tolerancia en las importaciones caso por caso y siempre y cuando se ajusten a su definición de "criterios ambientales". Sin una orientación clara de la UE sobre los parámetros de los "criterios ambientales", el nuevo enfoque propuesto carece de claridad e incrementa innecesariamente la incertidumbre para los agricultores y cultivadores de todo el mundo. Con el fin de evitar la pérdida y el desperdicio de alimentos y mejorar la seguridad alimentaria mundial, los Estados Unidos solicitan a la UE que amplíe los períodos de transición para los LMR cuando no haya identificado riesgos para los consumidores debido a una exposición alimentaria. Esto brindará a los productores de los Estados Unidos y de terceros países tiempo suficiente para comercializar a través de los canales comerciales productos alimenticios producidos conforme a la ley, entre ellos productos que pueden conservarse durante períodos prolongados. La política de la UE de aplicar para los productos importados los LMR en vigor en el momento de la importación, en lugar de en el momento de la producción como ocurre con los productos de la UE, se aplica de forma incoherente y causa perturbaciones del comercio de los productos destinados al mercado de la UE. Los interlocutores comerciales se han visto apremiados a presentar los envíos a la aduana, a fin de evitar el rechazo o la devolución de los pedidos, ya que un producto que anteriormente cumplía una norma de la UE relativa a los LMR en el momento de la producción podría ser rechazado en las fronteras de la UE. Los cultivadores de la UE no están obligados a ceñirse a los mismos plazos en el marco de las disposiciones reglamentarias actuales, y los Estados Unidos solicitan que la observancia de los LMR para todos los productos, tanto los de la UE como los importados, se base en la fecha de producción.

2.162. La delegación de Costa Rica formula la declaración siguiente: Deseamos mantener nuestro apoyo a esta preocupación comercial. Como lo ha realizado en reuniones anteriores, Costa Rica reitera su petición de extensión de los plazos de transición para el cumplimiento de las nuevas tolerancias que se establezcan para agroquímicos cuya autorización de uso no sea renovada, en virtud del impacto que generan en la producción agrícola de nuestros países. El período ordinario de seis meses es insuficiente cuando se trata de sustituir el uso de un agroquímico, siendo necesario evaluar la posibilidad de establecer períodos de transición mayores para los países productores y exportadores de frutas y vegetales.

2.163. La delegación de Colombia formula la declaración siguiente: Estos son temas que hemos traído a varias sesiones de este Comité y en esta oportunidad estas preocupaciones se reiteran porque a la fecha no se han atendido en cuenta las solicitudes de períodos de transición adecuados, ni se han tomado en cuenta los comentarios expresados en el proceso de consulta internacional. De hecho, no tenemos respuesta a los planteamientos que hemos hecho anteriormente respecto a cómo la Unión Europea ha tomado en cuenta los comentarios presentados por los miembros o si existen casos donde se hayan introducido cambios normativos a partir de la información presentada. Desconocemos de qué manera se han considerado los comentarios para determinar los períodos de transición para la implementación de las normas. A estas preguntas, que hemos planteado anteriormente, se suman las que hemos presentado en otros escenarios sobre el uso de autorizaciones de emergencia, de las que se benefician productores de la Unión Europea y de algunos países extracomunitarios, pero que no son accesibles en igualdad de condiciones para todos los demás países.

2.164. Es por todos acá conocido que las modificaciones normativas sobre el uso de las sustancias de protección fitosanitaria, unido a períodos de transición cortos, crean dificultades e incertidumbre a los países productores de frutas y vegetales, además de crear cargas adicionales para los productores que deben tomar decisiones sobre el uso de productos para la protección de cultivos con un año o más de antelación a la llegada del bien al mercado europeo. En virtud de lo señalado, Colombia insta a la Unión Europea a tener en cuenta los comentarios planteados antes de avanzar en la disminución a un nivel mínimo de detección de un ingrediente activo, en particular cuando las sustancias son básicas para el control de plagas o enfermedades, propias de climas tropicales. Invitamos a la Unión Europea a seguir las recomendaciones de las buenas prácticas regulatorias, bajo las cuales las normas deben basarse en información clara y objetiva, se promueve el diálogo abierto con las partes interesadas, la transparencia y la reducción de las distorsiones en el mercado.

2.165. La delegación de Kenya formula la declaración siguiente: Kenya desea remitirse a su declaración anterior sobre esta preocupación comercial específica. Kenya sigue apoyando a las otras delegaciones que han planteado esta cuestión, puesto que se considera que la medida restringe el comercio más de lo necesario, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. Los períodos de transición para los LMR establecidos por la UE son breves y no tienen en cuenta las necesidades y la capacidad de adaptación de los países en desarrollo, en contravención del

artículo 12.3 del Acuerdo OTC. Es evidente que los períodos de transición han de ser más largos, por lo que Kenya solicita que dichos períodos se revisen.

2.166. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente: El Canadá apoya las preocupaciones de los demás Miembros y considera que la supresión repentina de los límites máximos de residuos (LMR) parece no guardar proporción con el nivel de riesgo para la salud de las personas y restringe el comercio más de lo necesario. El Canadá desea reiterar su preocupación por los períodos de transición de la UE para los LMR. El Canadá considera que la UE sigue sin tener en cuenta la realidad de las cadenas de suministro agrícolas, que se caracterizan, por ejemplo, por el tiempo necesario para enviar los productos, el inventario plurianual y el largo tiempo de conservación, también en terceros países. Dichos períodos de transición suficientes permitirán que el comercio siga fluyendo de manera ininterrumpida, al tiempo que brindarán el tiempo necesario para que los productores y exportadores se adapten a las nuevas prescripciones de la UE. En un momento en que preocupa mucho garantizar la seguridad alimentaria, el Canadá insta a la UE a que amplíe los períodos de transición para los LMR aplicables a los terceros países, como ha hecho con los productores de la UE, teniendo en cuenta la necesidad de adaptación de los exportadores a las nuevas exigencias.

2.167. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente: Como en otras preocupaciones similares y anteriores reuniones de este y otros comités, expresamos nuestra preocupación por el criterio adoptado por la Unión Europea para limitar el uso de sustancias, el cual restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar sus objetivos legítimos de conformidad con el Acuerdo OTC. El continuo avance de estas políticas generará perjuicios comerciales enormes para las economías de los países en desarrollo, poniendo en riesgo su capacidad de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, incluyendo aquellos relacionados con la seguridad alimentaria. Instamos a la UE a reevaluar su enfoque y, cuando las reducciones de los LMR estén debidamente justificados, a brindar períodos de transición suficientes que tengan en cuenta las realidades de los procesos productivos y la situación geográfica, incluyendo las distancias, de sus socios comerciales. Con respecto a las consultas internacionales, agradecemos a la UE la notificación de este tipo de medidas, sin embargo, reiteramos nuestra consulta a la UE sobre cómo son tenidos en cuenta los comentarios presentados por los Miembros en las diferentes etapas del proceso de consulta y sobre si existen casos en los que efectivamente se han introducido cambios o ajustes normativos, a partir de la información presentada por los interesados en el proceso de consulta ya que, el limitado tiempo entre el final del plazo para presentar comentarios y la aprobación sin modificaciones de los proyectos que ocurre en muchos casos nos lleva a pensar que estas notificaciones y los períodos para presentar comentarios son solo trámites formales y estos no pretenden ser, y de hecho no son, tenidos en cuenta.

2.168. La delegación del Ecuador formula la declaración siguiente: el Ecuador mantiene su apoyo a esta Preocupación Comercial levantada por Estados Unidos, Costa Rica y Colombia, y manifiesta su agradecimiento por la inclusión de esta preocupación comercial específica en la agenda de este Comité. Mi delegación reitera una vez más su preocupación con respecto a los procedimientos relativos a los "períodos de transición" adoptados por la Unión Europea para la implementación de sus medidas de no renovación de uso de sustancias y la reducción de tolerancias. Al entender del Ecuador para establecer períodos de transición razonables, es necesario considerar los tiempos de cosecha y el momento de la aplicación de los agroquímicos. Los agricultores requieren de un mayor tiempo para adaptarse a las prescripciones sobre LMR, toda vez que el desarrollo o registro de un nuevo producto fitosanitario para el control de plagas toma un período de 10 años en promedio, esto cuando nuevas alternativas hayan sido identificadas.

2.169. Se estima que por año hay pérdidas de alrededor del 20% al 40% de los cultivos en el mundo a causa de plagas. De esa pérdida, alrededor de un tercio son causadas por enfermedades fúngicas. Cultivos como el banano son particularmente vulnerables a estas plagas entre las que se cuenta la sigatoka negra o peor aún el Fusarium R4T. Con la política de prohibición de sustancias como el imazalil, chlorotalonil, mancozeb y metiram los productores quedan sin alternativas viables para enfrentar estas plagas. En virtud de lo señalado, el Ecuador insta a la Unión Europea a considerar un plazo adecuado, a fin de realizar los ajustes en la producción de los países en desarrollo a las nuevas condiciones establecidas en las regulaciones europeas. Se hace un llamado a considerar, los comentarios emitidos por terceros países, principalmente cuando las sustancias son de uso fundamental para el control de plagas o enfermedades, propias de climas tropicales y subtropicales, condiciones que son distintas a la realidad de los Miembros del bloque económico europeo. El Ecuador reitera su pedido de información relativo a conocer cómo la Unión Europea controla que el Estado miembro al que se la ha extendido una autorización de emergencia para el uso de

sustancias prohibidas cumple con las regulaciones de LMR vigentes y de qué manera se verifica, en caso de incumplimiento a la normativa de LMR, que los productos que utilizaron las sustancias prohibidas no han sido comercializados en otros Estados miembros de la Unión Europea.

2.170. La delegación del Uruguay formula la declaración siguiente: Teniendo en cuenta los tiempos de cosecha y los momentos en los que se aplican los productos fitosanitarios, así como el tiempo requerido para el desarrollo y registro de sustancias alternativas, los períodos de transición brindados por la Unión Europea en las normas por las que modifican los LMR de sustancias activas resultan, en la mayoría de los casos, insuficientes en la práctica para realizar los ajustes necesarios en la producción y garantizar el cumplimiento de los productos agrícolas con los nuevos LMR modificados, especialmente en el caso de productos procesados o congelados. Como ya lo hemos dicho anteriormente, seis meses no son un período suficiente para la adaptación. A nuestro juicio, los eventuales cambios deben ser paulatinos, y se debe brindar un plazo razonable para concientizar al sector productivo y los asesores técnicos, y lograr disponer en el mercado de sustitutos efectivos de los ingredientes activos cuyos LMR se pretenda reducir. Resulta inadecuado cambiar drásticamente las reglas en medio de una zafra de producción, teniendo en cuenta el impacto que esto puede desencadenar en la comercialización de dichos productos. Mi delegación reitera el llamado a los Miembros a adoptar decisiones regulatorias basadas en normas internacionalmente aceptadas, o bien presentar evidencia científica concluyente cuando resulte estrictamente necesario alejarse de las mismas para alcanzar sus objetivos legítimos, conforme a lo establecido en los Acuerdos de la OMC pertinentes.

2.171. El Uruguay exhorta a la Unión Europea, al momento de tomar decisiones de reducción de los LMR de sustancias activas empleadas en la producción agrícola de otros Miembros, a tener en consideración la necesidad de brindar períodos de transición adecuados y suficientes para realizar los ajustes correspondientes. Por último, el Uruguay comparte las preocupaciones expresadas con respecto al funcionamiento en la práctica del proceso de consulta internacional de la Unión Europea en materia de LMR, y hace eco de las preguntas de Colombia y el Paraguay sobre cómo, y en qué medida, la Unión Europea ha tomado en cuenta de forma activa en su proceso regulatorio los comentarios presentados por otros Miembros, y si puede dar ejemplos de casos en que sus proyectos originales hayan sido modificados en atención a los comentarios recibidos de parte de terceros países.

2.172. La delegación de El Salvador formula la declaración siguiente: El Salvador desea apoyar esa preocupación comercial. Nos hacemos eco de los comentarios expresados por otros Miembros en relación con la preocupación por la imposición de medidas en la reducción de límites máximos de residuos y los períodos de transición establecidos para el cumplimiento de las nuevas tolerancias que establece la Unión Europea. En ese sentido se insta a la Unión Europea a que amplíe el período de transición para que las medidas impuestas no generen restricciones innecesarias al comercio y sigan los principios de esta Organización. Adicionalmente la ampliación de esos períodos permitiría a que los pequeños productores exportadores se adapten a las regulaciones impuestas, tomando en cuenta el tipo de cultivo y las sustancias utilizadas, permitiéndoles ser competitivos al nivel internacional. Es importante que esas medidas cumplan con su objetivo y no generen distorsiones en el comercio.

2.173. La delegación de Panamá formula la declaración siguiente: Nos hacemos eco de los comentarios de las delegaciones que me antecedieron en el uso de la palabra. Como en reuniones pasadas, Panamá desea manifestar su preocupación con respecto a los períodos de transición para cumplir las nuevas tolerancias que se establezcan. Instamos a la UE a extender el período de transición para permitir a pequeños productores exportadores a adaptarse a las regulaciones impuestas ya que el período actual es insuficiente.

2.174. La delegación de Guatemala formula la declaración siguiente: Reiteramos lo indicado en reuniones previas: los períodos de transición de la UE, son insuficientes en la práctica para realizar los ajustes necesarios en el campo, y conforme a las cadenas y fases de producción. Adicionalmente, los productores requieren certeza de las sustancias, y esto se debe de considerar a partir de su entrada en vigor de los cambios de LMR y no de la renovación de la sustancia. Es necesario el período adecuado para que los productores puedan realizar los cambios necesarios, y en particular tener el tiempo sobre la efectividad de las sustancias y esto se mide conforme a las diferentes fases de climas durante el año. Apoyamos las preguntas presentadas por Colombia y el Paraguay.

2.175. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente: La UE ha facilitado información detallada sobre los períodos de transición correspondientes a los límites máximos de residuos (LMR) en anteriores reuniones del Comité OTC, en particular en las celebradas en mayo de 2020 y en julio de 2021. La UE considera que las medidas que reducen los LMR por motivos de salud humana están comprendidas en el ámbito de competencia del Comité MSF y deben examinarse en ese contexto. En cambio, todas las medidas relativas a la no aprobación o restricción de sustancias activas utilizadas en productos fitosanitarios en la UE, y un número limitado de medidas muy específicas que reducen los LMR debido a cuestiones ambientales de interés mundial (por ejemplo, respecto de la clotianidina y el tiametoxam), se notifican al Comité OTC. Estas medidas no tienen consecuencias directas en cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Sin embargo, en aras de la transparencia y para atender las solicitudes de algunos Miembros, al notificar estas medidas en el marco del sistema de notificaciones OTC de la OMC, la UE informa además al Comité MSF de la presentación de esas notificaciones. En la práctica, los proyectos de ley relativos a la no aprobación o restricción de la aprobación de una sustancia activa en la UE se notifican a ambos Comités. Sin embargo, las observaciones deberían presentarse únicamente a través del sistema de notificaciones OTC. En este contexto, la UE desea señalar que los plazos para la presentación de observaciones siempre se respetan, y que las observaciones recibidas dentro de dichos plazos se tienen debidamente en cuenta en el proceso de adopción de decisiones de la UE.

2.176. En aras de la eficiencia de los procedimientos en ambos Comités, y de conformidad con los respectivos Acuerdos, la UE invitará a los Miembros a plantear exclusivamente en el Comité OTC las cuestiones relativas a la aprobación de sustancias activas y medidas relativas a los LMR teniendo en cuenta las preocupaciones ambientales de interés mundial, mientras que las cuestiones relativas a los LMR para los plaguicidas deberán examinarse exclusivamente en el Comité MSF debido a las preocupaciones específicas para la salud humana. Por lo tanto, en general, las cuestiones relativas a los períodos de transición para los LMR deberán plantearse en el Comité al que se presentó la notificación original, que en la mayoría de los casos sería el Comité MSF.

2.177. La delegación del Uruguay formula la declaración siguiente: Agradecemos a la Unión Europea por su respuesta y tomamos nota de la misma. Verificamos que en esencia es la misma que la brindada en ocasiones anteriores. Simplemente, y a efectos de avanzar en el dialogo sobre esta preocupación compartida por varios miembros, desearíamos solicitar a la Unión Europea si pudiera en esta reunión o bien en la próxima reunión del Comité, brindar también una respuesta a las preguntas planteadas Colombia, el Paraguay, el Uruguay y Guatemala, en el día de hoy que ya habían sido planteadas desde varias reuniones anteriores.

2.1.3.18 Unión Europea - Clorotalonil (sustancia plaguicida activa), [G/TBT/N/EU/625](#) (ID 579⁴²)

2.178. La delegación de Costa Rica formula la declaración siguiente. Nuevamente, Costa Rica apoya lo indicado por Colombia y nos remitimos a declaraciones anteriores sobre la preocupación por la medida notificada por la Unión Europea mediante documento [G/TBT/N/EU/625](#), relacionada con la no renovación de la aprobación de la sustancia activa clorotalonil. Costa Rica agradece a la UE la disposición a sostener un diálogo en relación con la política de agroquímicos, tomando en consideración las obligaciones internacionales en materia de comercio exterior y los objetivos de política agrícola y ambiental de los países miembros de la comunidad internacional, así como el compromiso de no dejar a nadie atrás en la implementación de su política relativa al Pacto Verde.

2.179. La delegación de Colombia formula la declaración siguiente. Colombia plantea de nuevo su preocupación por la medida notificada por la Unión Europea respecto a la sustancia activa clorotalonil. De hecho, a pesar de los comentarios técnicos y científicos presentados dentro de los plazos de consulta, la norma que impide la renovación de la comercialización de productos con esta sustancia activa entró en aplicación y la Comisión Europea fijó el límite máximo de residuo o nivel mínimo de detección. Es claro que en este caso la UE tampoco ha tomado en consideración los comentarios técnicos presentados ni las solicitudes de un mayor plazo de transición para adaptar los procesos productivos. Por lo tanto, se insta a la UE a tener en cuenta las particularidades productivas y sociales de los países tropicales proveedores de su mercado. Me refiero en particular a que reducir el LMR de clorotalonil causa una afectación importante a los productores, poniendo en riesgo el empleo y la estabilidad económica y social de regiones enteras del país. El escenario es peor aún si se tiene en cuenta que al momento no existen productos fitosanitarios sustitutos o

⁴² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 579](#).

similares o que tengan un perfil ambiental o toxicológico igual, ya que otras sustancias alternativas se encuentran también en procesos de revisión por parte de la UE.

2.180. Así las cosas, reiteramos la solicitud a la UE a que considere las informaciones sobre plaguicidas proveídas por los organismos especializados, como el Codex, y tome sus decisiones con base en evidencia científica concluyente y ponderación de riesgos reales de conformidad a los principios y estándares internacionales en la materia y que asegure la tolerancia a las importaciones. Estas medidas, además de apartarse de normas internacionales reconocidas, se están aplicando de manera desigual, pues en la práctica su implementación y permiso de uso es diferenciado entre productores locales y extranjeros. Este es el caso de las autorizaciones de emergencia que permiten a productores de la UE continuar o retomar su uso. Para finalizar, indicar que continúan las inquietudes entre los productores y exportadores respecto de los mecanismos y procedimientos de inspección y control para el cumplimiento de los requisitos, lo cual no permite predictibilidad al momento de las operaciones de comercio exterior.

2.181. La delegación del Brasil formula la declaración siguiente. El Brasil apoya la PCE 579 y se remite a sus declaraciones anteriores sobre la cuestión. Creemos que la decisión de la UE de fundamentar las medidas en un enfoque basado en la peligrosidad, sin llevar a cabo un análisis adecuado del riesgo ni ajustarse a principios científicos consolidados desde hace tiempo es incompatible con las normas de la OMC. La decisión de la UE de no renovar la aprobación del clorotalonil no tiene debidamente en consideración que la sustancia está actualmente autorizada en más de 100 países y que los LMR permitidos por el Codex pueden ser de hasta 70 mg/kg. Insistimos en nuestra preocupación sistémica por el hecho de que algunos análisis basados en el peligro realizados por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) hayan conducido a la no renovación de la aprobación de determinadas sustancias y a la consiguiente reducción de sus LMR. La Agencia Nacional de Salud del Brasil ha fijado los LMR del clorotalonil para más de 30 cultivos. El caso de esta sustancia afecta particularmente a los productores brasileños de banano, café, agrios (cítricos), papaya y sandía, entre otros cultivos.

2.182. La delegación del Ecuador formula la declaración siguiente. El Ecuador agradece una vez más a Costa Rica y Colombia la inclusión de esta preocupación en la agenda del Comité y reitera su preocupación respecto a esta preocupación relativa a la no renovación para el uso de la sustancia activa clorotalonil. La sustancia clorotalonil es principalmente utilizada para el control de sigatoka negra en la producción de banano, como fungicida de acción rápida, modo de acción multisitio y por tal motivo bajo riesgo de adquisición de resistencia por parte del hongo. Cabe mencionar que las opciones de sustancias multisitio están quedando escasas, ya que no se han identificado nuevos sustitutos que no estén también en proceso de revisión por parte de la Unión Europea como lo son el mancozeb, metiram. El control a la sigatoka negra (*Mycosphaerella fijiensis*) es el principal reto de la producción bananera en Latinoamérica. Para poder controlar la enfermedad, se realizan estrategias de rotación de moléculas con diferentes modos de acción a fin de evitar la resistencia del hongo ante estos compuestos.

2.183. En el Ecuador el clima es tropical, debido a esto, las plagas y su comportamiento son diferentes de aquellas en la UE. Ciertas sustancias activas y sus formulados son indispensables en la producción agrícola para prevenir pérdidas en cultivos y su consecuente efecto nocivo económico y social. Por lo tanto, el Ecuador insta a la UE a considerar las particularidades de los países tropicales, en la implementación de las medidas adoptadas y alinearse con un enfoque más equilibrado que armonice con lo establecido por el Codex Alimentarius. El Ecuador entiende que para el establecimiento, la prohibición o disminución de un LMR debe existir una información científica concluyente que demuestre una afectación real a la salud. El reducir el LMR de clorotalonil podría causar una afectación muy alta para la producción en el sector bananero de mi país. Este sector representa un importante aporte a las plazas de trabajo para 2,5 millones de personas. Las exportaciones de este producto tienen una representación significativa en el ingreso de divisas para el país (2.100 millones). Esto se traduce en un aporte del 2% al Producto Interno Bruto (PIB) y el 35% al PIB agropecuario.

2.184. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente. Esta preocupación y la no renovación de la aprobación del clorotalonil y otras sustancias ya fue ampliamente discutida tanto en el ámbito de este Comité como en el Comité MSF por la posterior reducción de los LMR, por lo que el Paraguay se remite a sus declaraciones anteriores y solicita que su declaración realizada en la reunión anterior sea reflejada en su totalidad en el acta de esta reunión. Reiteramos, la solicitud a la Unión Europea a que considere las informaciones sobre plaguicidas proveídas por los organismos

especializados reconocidos por la OMC, como el Codex Alimentarius, y reconsidere su enfoque y base sus decisiones en evidencia científica concluyente y ponderación de riesgos reales de conformidad a los principios y estándares internacionales en la materia y que asegure la tolerancia a las importaciones.

2.185. *Declaración de la reunión de noviembre de 2022.*⁴³ Esta preocupación y la no renovación de la aprobación del clorotalonil y otras sustancias ya fue ampliamente discutida tanto en el ámbito de este Comité como en el Comité MSF por la posterior reducción de los LMR, por lo que el Paraguay se remite a sus declaraciones anteriores y solicita que su declaración realizada en la reunión anterior sea reflejada en su totalidad en el acta de esta reunión. Reiteramos la solicitud a la Unión Europea a que considere las informaciones sobre plaguicidas proveídas por los organismos especializados reconocidos por la OMC, como el Codex Alimentarius, y reconsidere su enfoque y base sus decisiones en evidencia científica concluyente y ponderación de riesgos reales de conformidad a los principios y estándares internacionales en la materia y que asegure la tolerancia a las importaciones.

2.186. La delegación de Guatemala formula la declaración siguiente. Guatemala continúa con su preocupación comercial sobre la utilización de clorotalonil y mantiene su postura respecto a esta preocupación y reiteramos las declaraciones realizadas previamente. Hasta el momento aún no se cuenta con información sobre evidencias científicas de los posibles daños causados en la salud humana sobre estas sustancias. Actualmente no existe en el mercado alguna molécula que sea tan efectiva para el control del hongo *ascochyta*, sobre todo en hortalizas. Entre las sustancias alternativas que podrían sustituir el uso del clorotalonil se encuentran: mancozeb, azoxystrobina, pyraclostrobina, azufre y difenoconazole. En el caso de cuatro de estas sustancias alternativas, los registros para su comercialización no fueron renovados en la Unión Europea y, por consiguiente, los LMR han sido reducidos prácticamente a la cero tolerancia, dejando a la producción agrícola guatemalteca sin opciones que puedan combatir efectivamente enfermedades de origen fungoso. Reiteramos nuestras preocupaciones y esperamos una respuesta propia de la Unión Europea.

2.187. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. Como ya se explicó en reuniones anteriores, la UE propuso no renovar la aprobación del clorotalonil mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/677 de la Comisión⁴⁴, adoptado el 29 de abril de 2019 y notificado previamente al Comité OTC. A raíz de la decisión de no renovación de la aprobación, la UE elaboró un proyecto de Reglamento en el que se redujeron los LMR para el clorotalonil, que fue notificado al Comité MSF de la OMC (documento [G/SPS/N/EU/394](#)). En vista de las preocupaciones señaladas por la EFSA, la UE redujo todos los LMR para el clorotalonil a los límites de cuantificación pertinentes en virtud del Reglamento (UE) 2021/155⁴⁵ de la Comisión, de 9 de febrero de 2021. Los nuevos valores se aplican a todos los productos alimenticios desde el 2 de septiembre de 2021. Desde entonces, no se han introducido nuevas modificaciones respecto de esa sustancia en la UE, ya que no se han recibido nuevos datos. Sigue siendo posible solicitar tolerancias para importaciones, que deben estar respaldadas por nuevos datos sustanciales que aborden las preocupaciones y son evaluadas individualmente por el Estado miembro "ponente" y la EFSA.

2.1.3.19 China - Proyecto de Medidas Administrativas para el Registro de Productores Extranjeros de Alimentos Importados, [G/TBT/N/CHN/1522](#) (ID 611)⁴⁶

2.188. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos siguen profundamente preocupados por esta medida, publicada como Decreto 248 en abril de 2021 y aplicada en enero de 2022. Seguimos cuestionando los beneficios en materia de inocuidad de los alimentos y de salud pública, y si tales beneficios se basan en criterios científicos o de riesgo. Los Estados Unidos señalan que la falta de orientación por parte de China y la aplicación y la observancia

⁴³ [G/TBT/M/88](#), párrafo 2.220.

⁴⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/677 de la Comisión, de 29 de abril de 2019, relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa clorotalonil con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 de la Comisión (DO L 114 de 30.4.2019, página 15).

⁴⁵ Reglamento (UE) 2021/155 de la Comisión de 9 de febrero de 2021 que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos del tetracloruro de carbono, el clorotalonil, el clorprofam, el dimetoato, el etoprofos, la fenamidona, el metiocarb, el ometoato, el propiconazol y la pimetrozina en determinados productos (DO L 46 de 10.2.2021, página 5).

⁴⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 611](#).

imprevisibles de la medida por China siguen causando una considerable confusión entre los exportadores y las autoridades competentes. La Administración General de Aduanas de China (GACC) no debería exigir a las autoridades competentes de los países exportadores que administren el proceso de registro de China a través de su sistema en línea o por otros medios. Estas medidas administrativas no son fundamentalmente competencia de las autoridades extranjeras encargadas de la inocuidad de los alimentos, y deberían ser aplicadas por la GACC. El requisito de que todas las instalaciones que exporten alimentos a China deben facilitar información amplia y detallada supone una carga para el comercio y limita el acceso de los consumidores a productos alimenticios inocuos, y China todavía no ha explicado cómo se utilizará esa información.

2.189. China parece depender tanto de la supervisión por las autoridades competentes extranjeras como del examen de la documentación presentada por instalaciones individuales. Este marco establece exámenes redundantes de productos respecto a los cuales China aún no ha identificado ningún riesgo. En general, el sistema que China se propone aplicar es confuso, parece ser innecesariamente gravoso para asegurar la inocuidad de los alimentos, y no parece basarse en el riesgo de los productos básicos exportados a China. Como hemos señalado anteriormente, la GACC debe asegurarse de que todas las instalaciones puedan registrarse por cuenta propia sin la participación de las autoridades extranjeras competentes y sin requisitos de información poco razonables. Por último, observamos que el plazo fijado por la GACC para que las empresas y las autoridades competentes completen el proceso de registro, que termina el 30 de junio de 2023, no es en absoluto realista. Si acaso fuera factible, se tardaría años en completar las operaciones que la GACC parece requerir. Pedimos a China que suspenda indefinidamente ese plazo para que los intercambios comerciales puedan continuar, mientras China aborda las preocupaciones pendientes relativas a esos requisitos. Esperamos con interés la respuesta de China a estas solicitudes y observaciones específicas.

2.190. La delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu formula la declaración siguiente. Dados la falta de progreso con relación a esta PCE y el problema que continúa planteando la escasa transparencia, deseamos reiterar las preocupaciones que hemos manifestado en anteriores reuniones del Comité OTC. Habida cuenta de la amplia gama de nuestras ramas de producción de productos alimenticios que se han visto o pueden haberse visto afectadas por esta medida, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu ha seguido atentamente la aplicación de la medida. Sigue habiendo muchas preocupaciones en relación con la medida, pese a que entró en vigor el 1 de enero de 2022. En primer lugar, una de las mayores dificultades a las que nos enfrentamos radica en la falta de información suficiente sobre las prescripciones en materia de registro, las directrices operativas y las actualizaciones de las etapas del procedimiento. Esta cuestión es aún más crítica para las instalaciones que tienen que presentar la solicitud por sí mismas. Sin una orientación suficiente, las instalaciones no pueden completar el registro, lo que puede dar lugar a perturbaciones en el comercio. Para evitarlo, se necesita un servicio de información que preste asistencia eficaz y oportuna al que las instalaciones puedan transmitir directamente las preocupaciones que les plantea la medida. Asimismo, es preciso celebrar una sesión de información para que podamos hacernos una idea más cabal de la manera en que la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC) está aplicando la medida. En segundo lugar, también preocupa el procedimiento de examen y aprobación de la medida. Se desconocen el plazo normal o el plazo previsto de tramitación. Tampoco se sabe en qué fase se encuentra la solicitud. Además, la GACC rechazó algunas de nuestras instalaciones sin aportar explicaciones.

2.191. De conformidad con el artículo 5.2.2 del Acuerdo OTC, los Miembros se asegurarán de que se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento de evaluación de la conformidad y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento. Pedimos a la GACC que cumpla los requisitos establecidos en el Acuerdo OTC, incluido el requisito de transparencia, y que informe al solicitante de manera precisa y completa de todas las deficiencias y permita realizar medidas correctivas. En tercer lugar, otras dificultades a las que nos enfrentamos son la ambigüedad de la clasificación del código del SA y saber qué productos están sujetos a esta medida. Algunas de nuestras instalaciones han informado de que se ha suspendido el despacho de aduana de sus productos sin motivo alguno. Desde que China presentó su notificación a la OMC en 2020, hemos expresado nuestras preocupaciones y hemos pedido aclaraciones a China en varias ocasiones a través de los canales bilaterales y por medio de este foro; sin embargo, aún no hemos recibido una respuesta suficiente y detallada. Por consiguiente, instamos una vez más a que se ofrezcan directrices suficientes y detalladas y se designe un servicio de información. Asimismo, dado que cualquier medida de esta magnitud exige mucho más tiempo para que las ramas de producción

la apliquen, queremos sumarnos a la petición de otros Miembros de que se ofrezca un período de gracia más largo para su aplicación y se permita de manera temporal la entrada de todos los productos procedentes de instalaciones registradas, a fin de evitar perturbaciones graves del comercio.

2.192. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE se ve obligada a plantear nuevamente esta cuestión para hacer hincapié en las preocupaciones pendientes acerca de la aplicación del Decreto 248 de la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC). Más de un año después de su entrada en vigor, la UE considera que todo el proceso de aplicación del Decreto 248 sigue siendo muy gravoso y nada transparente. Como se ha mencionado anteriormente, los solicitantes de la UE siguen enfrentando numerosos problemas en el proceso de registro, principalmente debido al sistema de registro basado en internet (CIFER), que hacen que la presentación electrónica de documentos sea un proceso engorroso, prolongado e incierto, ya sea para solicitar nuevos registros o para modificar o corregir registros existentes. En este contexto, a los solicitantes de la UE les preocupa el plazo del próximo mes de junio de 2023 para presentar información complementaria de los registros existentes. Debido a los problemas técnicos recurrentes con el sistema CIFER, es poco probable que todos los establecimientos puedan ultimar sus registros a tiempo.

2.193. Más recientemente, los solicitantes de la UE también se han enfrentado a dificultades para renovar registros anteriores, teniendo que completar un proceso gravoso consistente, en primer lugar, en solicitar una "modificación" y después una "prórroga". A fin de evitar la perturbación del comercio de alimentos, la UE insta a China a que: resuelva los problemas informáticos técnicos del sistema CIFER; facilite el proceso de modificación/corrección de los registros existentes; prorrogue el plazo de junio de 2023 para presentar información complementaria de los registros existentes; y simplifique el procedimiento de renovación de registros anteriores. La UE agradece a China el diálogo constructivo mantenido, que hasta ahora ha ayudado a abordar varias cuestiones relacionadas con la aplicación del Decreto 248; sin embargo, quedan por resolver importantes cuestiones.

2.194. La delegación de la India formula la declaración siguiente. China ha aplicado el sistema en línea de Registro de Empresas de Importación de Alimentos de China (CIFER) a través de la notificación [G/TBT/N/CHN/1522](#). El proceso de registro en el sistema CIFER es gravoso, ajustarse a él resulta técnicamente oneroso y el proceso de cumplimiento correspondiente adolece de una falta total de claridad. En vista de estas medidas restrictivas del comercio, pedimos a China que aclare el proceso de cumplimiento, y que establezca canales de comunicación específicos para abordar las consultas relacionadas con el cumplimiento de esta notificación.

2.195. La delegación de Kenya formula la declaración siguiente. Kenya desea reiterar su anterior declaración sobre esta preocupación comercial específica. Kenya planteó esta cuestión como una preocupación comercial específica en la anterior reunión del Comité OTC y le sigue preocupando. A Kenya le preocupa que algunas disposiciones de la reglamentación restringen el comercio más de lo necesario, en contravención del artículo 2.2 del Acuerdo OTC. Por lo tanto, Kenya insta a China a que examine estos reglamentos y a que considere la posibilidad de revisarlos para, entre otras cosas, aclarar el alcance de su aplicación (transparencia) y hacerlos menos estrictos para facilitar su cumplimiento, es decir, eliminar el requisito de que todos los alimentos y productos alimenticios importados se registren previamente ante la GACC.

2.196. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón desea volver a plantear sus preocupaciones acerca de la aplicación del Decreto 248 por China con respecto a las medidas administrativas para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados. Al Japón le preocupa que los procedimientos sigan siendo inciertos y carezcan de previsibilidad; en particular, se han introducido cambios frecuentes e inesperados en el sistema de Registro de Empresas de Importación de Alimentos de China (CIFER) sin previa notificación a los Miembros. Además, el Japón agradece la carta de la GACC, de fecha 27 de octubre de 2022, en la que se explicaba que los fabricantes extranjeros de determinados productos agropecuarios básicos comestibles debían registrarse por carta o correo electrónico en lugar de a través del sistema CIFER. No obstante, no se han aclarado los detalles de esos procedimientos alternativos, y estos son inciertos y carecen de previsibilidad. Como resultado, la aplicación del Decreto 248 podría tener efectos negativos importantes en el comercio de China con el Japón y otros Miembros. El Japón pide a China que mejore el funcionamiento del sistema CIFER y que haga que los procedimientos de aplicación del Decreto 248 sean transparentes, incluidos los relativos a los productos agropecuarios básicos

comestibles, sobre la base de las observaciones formuladas por los Miembros en esta y en anteriores reuniones del Comité OTC.

2.197. En particular, una vez más, el Japón solicita que China: i) establezca un plazo uniforme para la tramitación de las solicitudes presentadas a través del sistema CIFER (es decir, un plazo estándar que deberá respetarse desde la solicitud hasta el registro), y que notifique dicho plazo a los Miembros y a los fabricantes extranjeros. ii) Ofrezca una explicación suficiente de las razones por las que una solicitud es rechazada en el sistema CIFER. iii) Notifique sin demora a los Miembros cualquier cambio en el funcionamiento del reglamento o del sistema CIFER, incluidos los cambios en los códigos de productos (SA-CIQ) utilizados en el sistema que afectarán o podrían afectar a las exportaciones. En caso de que se produzca algún cambio, también solicitamos que la GACC conceda un período de transición prudencial. iv) Subsane cualesquiera defectos del sistema CIFER lo antes posible, entre otros los siguientes: a) el hecho de que el sistema no acepta que se introduzcan modificaciones en la información sobre los representantes legales y las direcciones de los fabricantes registrados, ni acepta la presentación de cartas de poder; b) las considerables demoras actuales del proceso de registro; y c) el hecho de que en la lista que figura en el sistema faltan algunos de los códigos de producto (SA-CIQ). v) Establezca un servicio de información para las partes interesadas y las autoridades competentes, y celebre en Ginebra una sesión informativa para los Miembros interesados sobre la aplicación de la reglamentación. vi) Responda a las preguntas no contestadas dentro de un plazo razonable.

2.198. El Japón también desea sumarse a los oradores que le han precedido en el sentido de que China debería prorrogar el plazo de junio de 2023 para la presentación de información pertinente adicional a efectos de la validez de las autorizaciones existentes de los establecimientos abarcados por el artículo 7 del Decreto 248. El Japón agradece a China su pronta atención a la resolución adecuada y oportuna de estas cuestiones.

2.199. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia reconoce las dificultades con que está tropezando China al implantar el sistema de Registro de Empresas de Importación de Alimentos de China (CIFER) en el marco de la aplicación de su Reglamento sobre Registro y Gestión de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados (Decreto 248). Australia agradece la cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Silvicultura y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC) para abordar los numerosos problemas que están surgiendo con el sistema CIFER. Estamos dispuestos a seguir colaborando con China para reducir al mínimo las perturbaciones del comercio. A Australia le preocupan los elevados costos que supone, en términos de recursos y de mano de obra, el cumplimiento del registro en el sistema CIFER, costos que recaen en las autoridades competentes de los países exportadores. Esta carga se ve agravada por la cantidad de problemas técnicos, los retrasos y la falta de claridad experimentados en el sistema CIFER, y el hecho de que las autoridades competentes tengan que verificar los datos y pruebas suministrados.

2.200. Australia alienta a China a que facilite lo siguiente. Plazos razonables para la evaluación, reevaluación y ajuste de las solicitudes en el sistema CIFER; notificación de las actualizaciones a las autoridades competentes en el sistema. Transparencia en: las pruebas requeridas en apoyo de las solicitudes, y la aceptación de la verificación oficial de la documentación para la finalidad prevista; la impartición de una orientación apropiada (con inclusión de instrucciones), y la prestación de asistencia y recursos a las empresas y las autoridades competentes de los interlocutores comerciales para llevar a cabo los procesos de registro de China. Una garantía de continuidad del comercio para todos los establecimientos actualmente registrados hasta que se resuelvan los problemas del sistema informático en China. Igualdad de oportunidades de acceso a los módulos de solicitud y las evaluaciones de las solicitudes de todos los establecimientos registrados en el CIFER. Por ejemplo, los establecimientos registrados en el CIFER, si son suspendidos por la GACC, no disponen en sus perfiles de la función que permite presentar solicitudes de prórroga y, por lo tanto, no se les da la oportunidad de solicitar la prórroga de sus registros antes de que estos expiren.

2.201. Australia recuerda a China que sus reglamentos no deben discriminar a los productos importados. Las demoras en la tramitación de las renovaciones de registros, el levantamiento de las suspensiones y la aprobación de las nuevas solicitudes de productores extranjeros de alimentos no deben hacer que los alimentos importados reciban un trato menos favorable que los productos nacionales chinos. Australia alienta a China a trabajar con las autoridades competentes y las instalaciones alimentarias a fin de llevar a cabo las auditorías previstas en el Decreto 248 de manera documentada, sostenible y equitativa.

2.202. La delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. La República de Corea se suma a las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos, el Taipei Chino, la UE, la India, Kenya, el Japón y Australia en el marco de esta preocupación comercial específica. Corea respeta los esfuerzos de China por garantizar la seguridad de sus consumidores frente a los riesgos que acarrearán los productos alimenticios, y agradece su constante cooperación a través de los canales bilaterales. Sin embargo, Corea sigue preocupada, dado que las medidas de China aún incluyen los productos alimenticios de bajo riesgo que se enumeran en el artículo 7 del Decreto 248, lo que está creando obstáculos innecesarios al comercio. Si bien Corea está registrando las categorías de productos recientemente añadidas de conformidad con las prescripciones de la GACC, la finalización del proceso de registro está exigiendo un tiempo considerable. Además, algunas instalaciones han sido rechazadas sin explicación, lo que ha repercutido de manera negativa en el comercio.

2.203. Corea también solicita a China que examine la norma del registro y considere la posibilidad de basarla en las instalaciones de fabricación individuales, en lugar de en las categorías de productos. Las prescripciones actuales han ido en desmedro de la eficiencia, entre otras cosas debido a que obligan a las instalaciones a presentar una solicitud para cada categoría que desean registrar y a enviar datos duplicados, ya que deben solicitar el registro en función de las categorías de productos. A fin de tramitar las solicitudes de registro lo más rápidamente posible, Corea solicita a China que cambie la norma de registro de las actuales categorías de productos a las instalaciones de fabricación, y que utilice los datos examinados anteriormente para permitir a las instalaciones registradas exportar todos sus productos. Asimismo, exigir a las instalaciones que registren productos alimenticios que están claramente etiquetados como muestras gratuitas no destinadas a la venta o el consumo es una medida que obstaculiza el crecimiento de las industrias alimentarias tanto de Corea como de China. Muchos países no aplican medidas de ese tipo a las muestras de productos, por lo que Corea pide a China que flexibilice los reglamentos conexos. Corea desea recordar a China que todos los Miembros de la OMC tienen la obligación de aplicar reglamentos sobre la inocuidad de los alimentos que se basen en fundamentos científicos sólidos y sean transparentes. Dado que las nuevas medidas tendrían efectos considerables sobre el comercio bilateral, Corea solicita a China que responda a nuestra declaración.

2.204. La delegación de Suiza formula la declaración siguiente. Suiza sigue esta cuestión con interés y apoya las preocupaciones planteadas por otros Miembros.

2.205. La delegación del Brasil formula la declaración siguiente. El Brasil desea respaldar una vez más la PCE 611 relativa a las nuevas prescripciones en materia de registro de los productores extranjeros de alimentos importados. El Gobierno de China todavía no ha precisado el análisis de riesgos en el que se basa la adopción de unos requisitos tan desproporcionados para una amplia gama de productos alimenticios. Entendemos que estos requisitos constituyen obstáculos innecesarios no solo para nuestro sector privado, sino también para nuestros organismos de reglamentación, que deben ejercer de autoridad nacional competente para una gama de productos mucho más amplia. Los organismos de reglamentación no solo se enfrentan a un aumento desmesurado de su carga de trabajo, sino que algunos de ellos también tienen que formular recomendaciones sobre productos o productores que en realidad están sujetos a inspección por parte de autoridades correspondientes a otros niveles de gobierno. En abril de 2021, la Administración General de Aduanas de China (GACC) publicó los Decretos N^{os} 248 y 249, que se refieren, respectivamente, a la administración del registro de los establecimientos extranjeros y la gestión de la inocuidad de los alimentos importados y exportados.

2.206. En el artículo 5 del Decreto N^o 248 se exige que el sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos del país en que está ubicado el productor haya aprobado la evaluación o el examen de la equivalencia de la GACC. ¿Podría China explicar cómo y cuándo pretende realizar esas evaluaciones? ¿Podría China indicar los criterios y procedimientos utilizados para determinar esa equivalencia, sobre todo en lo que respecta a los organismos reguladores de los alimentos elaborados y los "alimentos saludables"?

2.207. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. China desea informar a los Miembros de que el contenido de la revisión tiene una base jurídica, y el proceso es abierto y transparente. A fin de aplicar eficazmente las disposiciones de la Ley de Inocuidad de los Alimentos de China y su Reglamento de Aplicación, así como otras leyes y reglamentos administrativos conexos, la GACC revisó las Disposiciones sobre el Registro y Gestión de Empresas Extranjeras Productoras de Alimentos Importados (en adelante, las Disposiciones), que fueron publicadas el 12 de abril de 2021 y se aplicaron oficialmente el 1 de enero de 2022. Antes de anunciar el

reglamento, China lo notificó a los Miembros y recibió observaciones al respecto. Todas las observaciones razonables se han tenido plenamente en cuenta. También fijamos un período de transición prudencial conforme a lo prescrito en los Acuerdos OTC y MSF. Al tiempo que trata de fortalecer la supervisión de la inocuidad de los alimentos, el reglamento también toma plenamente en consideración la facilitación del comercio. Las Disposiciones revisadas abarcan todas las categorías de alimentos estipuladas en la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Sobre la base de factores tales como la fuente de las materias primas, la tecnología de producción y elaboración, los datos históricos sobre la inocuidad de los alimentos, los grupos de consumidores, los regímenes alimenticios, etc., y en consonancia con las prácticas internacionales, se adopta el modo "registro por recomendación oficial" para los productores extranjeros de 18 tipos de alimentos. Los Miembros realizarán una auditoría y una inspección de las empresas cuyo registro recomiendan y confirmarán que cumplen los requisitos de registro. Para los productores extranjeros de alimentos distintos de las 18 categorías estipuladas, se adopta el modo "solicitud a cargo de la propia empresa", que entraña un procedimiento relativamente simplificado. Pueden solicitar el registro y presentar los documentos de solicitud a la GACC directamente o a través de agentes de confianza.

2.208. Para garantizar la aplicación del reglamento, la GACC ha publicado la interpretación del reglamento, la guía para el registro y las solicitudes, los documentos de apoyo correspondientes y los formularios de registro y solicitud, y ha puesto en marcha el sistema de información del registro de empresas extranjeras, para el que ha publicado un manual de funcionamiento. La GACC ha establecido contactos activos con Miembros que realizan intercambios comerciales de alimentos con China, ha informado a las empresas extranjeras acerca de los requisitos y procedimientos de registro pertinentes, teniendo plenamente en cuenta la situación actual del comercio de alimentos, y ha adoptado disposiciones razonables, por ejemplo, para acelerar el examen y registro de las empresas extranjeras. Hasta la fecha, la GACC ha organizado sesiones de formación para más de 2.000 empresas extranjeras a través de diversos medios de comunicación con los departamentos de los Miembros competentes en la aplicación del Reglamento. A 28 de febrero de 2023, las autoridades de más de 100 países y regiones habían facilitado a la GACC una lista de empresas cuyo registro se recomendaba; en total, se han registrado 82.000 fabricantes extranjeros de 32 categorías de productos. Hasta la fecha, la GACC ha celebrado sesiones informativas para las embajadas y consulados extranjeros de 152 países (regiones) en China y las autoridades extranjeras competentes, a fin de disipar cualquier duda o preocupación y establecer contacto "de punto a punto" con algunos Miembros. Actualmente, la aplicación de las medidas y el comercio de alimentos con China se están desarrollando sin contratiempos.

2.1.3.20 Perú - Decreto Supremo N° 015-2019-SA, que modifica el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2018-SA (ID 618⁴⁷)

2.209. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea da las gracias al Perú por haber ampliado de nuevo el plazo en que se permite el uso de adhesivos en los productos importados para cumplir los requisitos de etiquetado relativos a los alimentos elaborados (hasta el 30 de junio de 2023). No obstante, la UE desea reiterar una vez más la invitación al Perú a que prevea la posibilidad de utilizar permanentemente etiquetas adhesivas en los productos importados. Las prórrogas reiteradas e imprevisibles del plazo perturban gravemente el comercio porque los minoristas del mercado peruano dejan de comprar productos con adhesivos varios meses antes de cada plazo. Esas perturbaciones acarrearán pérdidas significativas para los importadores y los productores, así como la perturbación de las corrientes comerciales y la falta de disponibilidad de los productos afectados en el mercado peruano. La UE reconoce que facilitar información fiable al consumidor peruano y la protección de la salud pública son objetivos legítimos. No obstante, la obligación de imprimir la información en el envase del producto restringe innecesariamente el comercio y representa una carga desproporcionada para los productores extranjeros, en particular las pymes. En la UE y en la mayoría de los países del mundo se permite el uso de adhesivos en los productos alimenticios, siempre que la información sea exacta y que las pegatinas no sean fáciles de despegar. A este respecto, la UE también señala que otros instrumentos peruanos, como el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas D.S.N. 007-98-SA, permiten el uso de adhesivos para el cumplimiento de requisitos de etiquetado, reconociéndose que es un medio adecuado para alcanzar los objetivos legítimos propuestos. Invitamos nuevamente al Perú a mantener conversaciones bilaterales con la UE sobre esta cuestión.

⁴⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 618](#).

2.210. La delegación de Costa Rica formula la declaración siguiente. Costa Rica desea mantener su preocupación comercial referente al proceso de implementación de la propuesta de regulación establecida en el Decreto Supremo N° 015-2019-SA, que modifica el Manual de Advertencias Publicitarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 012-2018-SA del Perú. Costa Rica agradece al Perú las extensiones del plazo de uso de etiquetas adhesivas. Sin embargo, esta solución temporal no contribuye a que nuestros exportadores tengan seguridad jurídica y claridad sobre las regulaciones aplicables al comercio de alimentos en el Perú. Es necesario que se avance a una modificación de la regulación definitiva, que permita el uso de etiquetas adhesivas sin plazo de caducidad. Es importante resaltar que el uso de etiquetas adhesivas es ampliamente reconocido a nivel internacional, dado que estas permiten alcanzar el mismo propósito de protección de la salud pública e información al consumidor que se alcanza con las etiquetas permanentes. A nivel del CODEX, por ejemplo, la Norma CODEX-STAN 1-1985 (Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados) prevé en sus artículos 8.1.1 y 8.2.1 la posibilidad de utilizar etiquetas complementarias o adhesivas, siempre y cuando se garantice que estas no se separarán de sus envases, tomando en cuenta casos, por ejemplo, en que el idioma en el que esté redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor al que se destina. Costa Rica solicita atentamente a las autoridades peruanas, que consideren la posibilidad del uso de etiquetas adhesivas de manera recíproca, tal y como los productos alimenticios peruanos pueden utilizar para su comercialización en el mercado centroamericano. Solicitamos a las autoridades peruanas que informen sobre el estado de esta normativa, si aún se mantiene la intención de prohibir el uso de pegatinas en las etiquetas y los tiempos de entrada en vigor.

2.211. La delegación de Colombia formula la declaración siguiente. Colombia trae de nuevo a la agenda de este Comité esta preocupación comercial referida al uso de adhesivos como advertencias publicitarias. Se ha planteado en anteriores oportunidades que el uso de etiquetas adhesivas es ampliamente reconocido a nivel internacional, dado que estas permiten alcanzar el mismo propósito de protección de la salud pública e información al consumidor que se alcanza con las etiquetas permanentes. De hecho, como también se ha mencionado anteriormente, la tecnología actual permite imprimir autoadhesivos que no se despegan del empaque, garantizando con ello su permanencia sin que esté directamente impreso. En consecuencia, es nuestro interés, y seguramente también el de otros países, el uso de etiquetas adhesivas de manera indefinida. Para el caso de Colombia, estimaciones gremiales preliminares indican que esta medida afectaría en particular a pequeñas y medianas empresas que han exportado alimentos procesados al Perú, además de generar inconvenientes logísticos relacionados con la distribución, pues generalmente los establecimientos exigen el cumplimiento de las normas con anticipación para garantizar que en el momento de la venta al consumidor final se esté cumpliendo. Al mismo tiempo, esta medida afecta la competitividad del producto, dado que incrementa su costo porque el productor debe instalar o contratar con terceros, líneas de empaques diferentes según país objeto de exportación. Finalmente, si bien es cierto valoramos los diálogos bilaterales adelantados en diferentes niveles y las extensiones del plazo de uso de etiquetas adhesivas, una solución definitiva contribuiría a la seguridad jurídica y claridad sobre las regulaciones aplicables al comercio de alimentos en el Perú. Es necesario que se avance a una modificación de la regulación definitiva, que permitan el uso de etiquetas adhesivas sin plazo de caducidad, evitando así un obstáculo innecesario al comercio.

2.212. La delegación del Brasil formula la declaración siguiente. El Brasil lamenta tener que manifestar una vez más su preocupación por las prescripciones de etiquetado que figuran en el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2018-SA ([G/TBT/N/PER/97/Add.1](#)) y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2019-SA (sin notificar). El uso de etiquetas adhesivas es una práctica común a nivel internacional, ya que no afecta al suministro de información fiable a los consumidores. Las secciones 8.1.1 y 8.2.1 de la Norma CODEX-STAN 1-1985 del Codex para los productos preenvasados prevén explícitamente la posibilidad de utilizar etiquetas complementarias o adhesivas, siempre que vayan colocadas en el envase y si el idioma en el que está redactada la etiqueta original no es necesariamente el del consumidor al que se destina. El Brasil se suma al Perú en su empeño por lograr los más altos niveles de salud mediante reglamentos técnicos que ayuden a informar mejor a los consumidores. A pesar de la legítima preocupación peruana por las prácticas que puedan inducir a error, los avances en las tecnologías de etiquetado permiten su colocación de forma segura. Tomamos nota de que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2022-SA, se ha retrasado hasta el 30 de junio de 2023 la entrada en vigor de la prohibición relativa a las etiquetas adhesivas. Sin embargo, el Brasil solicita respetuosamente al Perú que armonice de manera permanente sus prescripciones de etiquetado con las normas internacionales vigentes establecidas en el Codex y retire la prohibición del etiquetado adhesivo para los productos comprendidos en el ámbito de

aplicación del Manual de Advertencias Publicitarias. El Brasil considera que dicho aplazamiento constituye una solución provisional y seguirá planteando esta PCE hasta que el Perú retire con carácter permanente sus prescripciones gravosas en materia de etiquetado de alimentos.

2.213. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente. Agradecemos al Brasil, Costa Rica, Colombia y la Unión Europea por la inclusión de esta preocupación comercial en la agenda y solicitamos que se registre el apoyo del Paraguay. Como expresamos en anteriores reuniones, el Paraguay apoya el objetivo del Perú de proteger la salud pública y considera que una estrategia relevante es la información facilitada al consumidor a través del etiquetado. No obstante, compartimos y acompañamos las preocupaciones manifestadas por otros Miembros respecto al límite de tiempo establecido para el uso de etiquetas suplementarias. Es importante resaltar que el uso de este tipo de etiquetas es ampliamente reconocido a nivel internacional, dado que estas permiten alcanzar el mismo propósito de protección de la salud pública e información al consumidor que se alcanza con las etiquetas permanentes, por lo que no aceptarlas restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo. Lamentamos que una vez más el Perú haya decidido ampliar solo temporalmente su normativa que permite el uso de etiquetas suplementarias hasta el 30 de junio del presente año, siendo esta la cuarta ampliación temporal, por lo que reiteramos que las prórrogas temporales no brindan la seguridad jurídica necesaria a los exportadores. Por ello, solicitamos al Perú permitir de forma indefinida el uso de este tipo de etiquetas adhesivas y tener presente lo establecido en el artículo 2.2 de Acuerdo OTC. Considerando la nueva evaluación que viene realizando el Ministerio de Salud del Perú sobre el uso de este tipo de adhesivos, ¿cuándo estima el Perú que esta concluya? ¿Puede el Perú compartir los términos, de referencia del estudio iniciado; así como la metodología utilizada?

2.214. La delegación de Guatemala formula la declaración siguiente. Reiteramos el reconocimiento del derecho del Perú en salvaguardar y proteger la salud y la vida de los consumidores, y a la vez informar al público sobre el contenido de los alimentos. Conforme al Decreto Supremo N° 022-2022-SA publicado el 31 de diciembre de 2022 en la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, donde se amplía el plazo al 30 de junio de 2023 para que los productos importados el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias conforme a lo dispuesto en el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2018-SA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021 Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-SA. El Codex Alimentarius en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985) reconoce la aplicación de etiquetas complementarias con la condición que debe reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original, cumpliendo con los requerimientos del país destino, permitiendo alcanzar el mismo propósito de protección de la salud pública e información al consumidor. Por lo que solicitamos al Perú establecer de forma permanente el etiquetado adhesivo, debido a que éste alcanza el mismo objetivo legítimo, y con esto se establece una medida que sea menos restrictiva al comercio. Sobre los planteamientos realizados al Perú en reuniones anteriores sobre el Decreto Supremo N° 015-2019-SA siguen vigentes como posición de Guatemala.

2.215. La delegación de Chile formula la declaración siguiente. Chile manifiesta nuevamente que la regulación establecida en el Decreto Supremo que modifica el Manual de Advertencias Publicitarias aprobadas por el Perú ha sido de preocupación de las empresas y gremios exportadores de alimentos envasados a dicho destino, en la medida que no sea permanente la aceptación del etiquetado con stickers en los productos provenientes desde el exterior. Chile agradecerá al Perú considerar la aceptación permanente de este etiquetado en alimentos, con el objetivo de no generar un obstáculo técnico innecesario al comercio de estos productos al Perú.

2.216. En respuesta, la delegación del Perú formula la declaración siguiente. El Perú agradece a la Unión Europea, Costa Rica, Colombia, el Brasil, el Paraguay, Guatemala y Chile por sus intervenciones y comentarios. Como hemos señalado en anteriores oportunidades, el Perú se encuentra comprometido con su labor para lograr los objetivos de protección de la salud de sus ciudadanos y poblaciones más vulnerables, como son los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con sus compromisos comerciales internacionales en la materia. De este modo, el Perú busca asegurar que la información contenida en el Manual de Advertencias Publicitarias llegue de manera clara y efectiva a los consumidores, en aras de que puedan realizar un consumo informado. En atención a las preocupaciones manifestadas por algunos Miembros, el Perú ha ampliado, una vez más, mediante el Decreto Supremo N° 022-2022-SA, el plazo que permite el uso de adhesivos hasta el 30 de junio de 2023. Al respecto, es importante reiterar que nuestras coordinaciones internas continúan a fin de poder tener una respuesta definitiva sobre el tema en cuestión. Asimismo,

reiteramos que el Perú es respetuoso de sus compromisos en el marco de la Organización Mundial de Comercio, reafirma su compromiso de no elaborar, adoptar o aplicar reglamentos técnicos que puedan generar barreras innecesarias al comercio internacional.

2.1.3.21 Unión Europea - No renovación de la aprobación de la sustancia activa mancozeb, [G/TBT/N/EU/712](#); [G/TBT/N/EU/797](#), [G/SPS/GEN/1494/Rev.1 \(ID 627⁴⁸\)](#)

2.217. La delegación de Costa Rica formula la declaración siguiente. Costa Rica desea expresar su apoyo a la preocupación planteada junto con el Paraguay, el Brasil, Australia, Colombia y Kenya en relación con el proyecto de regulación de implementación, notificado por la Unión Europea, por medio del cual no se renovaría la aprobación para el uso de mancozeb, y apoyamos las intervenciones de las delegaciones que se han unido a esta preocupación.

2.218. La delegación de Kenya formula la declaración siguiente. Kenya se hace eco de su declaración anterior en relación con esta preocupación comercial específica. Kenya planteó esta cuestión como preocupación comercial específica en la reunión anterior del Comité OTC y sigue preocupada al respecto. La sustancia activa mancozeb es una molécula importante para el control de plagas en Kenya. Los productos que contienen mancozeb se utilizan en el sector agrícola para controlar una amplia gama de enfermedades fúngicas de los trópicos. Su uso es fundamental en el sector de la floricultura, que es uno de los sectores que más aporta al PIB de Kenya y da trabajo a miles de kenianos, lo que repercute en los medios de subsistencia. El mancozeb ha sido una molécula importante para controlar los hongos patógenos en diversos cultivos de hortalizas como la patata (papa), el tomate y la cebolla, entre otros. No existen fungicidas multisitio alternativos disponibles para controlar el tizón temprano y el tizón tardío en los cultivos mencionados; estos parásitos provocan unas pérdidas anuales de rendimiento de hasta el 60%-70% en los 4,5-5,5 millones de toneladas de patatas (papas) (USD 1.900 millones) y las 560.000 toneladas de tomates (USD 333 millones) que se producen en Kenya para el consumo nacional.

2.219. El mancozeb tiene modo de acción de contacto multisitio, un aspecto fundamental para la gestión de la resistencia. Kenya desea plantear esta PCE porque considera que la medida restringe el comercio más de lo necesario, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. La medida propuesta podría considerarse contraria al artículo 12.3 del Acuerdo OTC, que establece que "[l]os Miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la determinación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros". Kenya solicita a la Unión Europea que considere la posibilidad de retirar el Reglamento, ya que esta medida restringe el comercio más de lo necesario.

2.220. La delegación del Brasil formula la declaración siguiente. El Brasil desea transmitir una vez más su preocupación por la no renovación de la autorización de la sustancia activa mancozeb, según lo indicado en la notificación OTC de la UE que figura en el documento [G/TBT/N/EU/712](#). El mancozeb es una sustancia cuyo empleo está autorizado por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria para numerosos y diferentes cultivos, incluida la soja. En el Brasil, los LMR en la soja se han fijado en 0,3 mg/kg. Aproximadamente el 11% de la soja producida en el Brasil se exporta a la UE. Por consiguiente, las restricciones impuestas en relación con el mancozeb afectarán considerablemente a los ingresos de los agricultores brasileños. La disponibilidad de una alternativa al mancozeb a corto y medio plazo se ve también limitada por el hecho de que otras sustancias de aplicación similar, como el clorotalonil, ya están prohibidas en el mercado europeo. El mancozeb es una sustancia importante en el tratamiento de la resistencia a los fungicidas para controlar la roya de la soja. Se utiliza como aditivo protector de los cultivos para potenciar la eficacia de otros fungicidas, reducir al mínimo la resistencia y prolongar el ciclo vital de otras moléculas. Habida cuenta del insuficiente período de transición otorgado por la UE, los tratamientos destinados a esos cultivos no han podido modificarse a tiempo para su exportación al mercado de la UE antes de la entrada en vigor del Reglamento. El Brasil lamenta que las autoridades europeas no hayan establecido períodos de transición que se adaptasen al ciclo productivo de los cultivos afectados. El Brasil pide también respetuosamente a la UE que armonice los LMR con los límites establecidos en el marco del Codex Alimentarius, que considere alternativas menos restrictivas del comercio que también

⁴⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 627](#).

salvaguardarían su objetivo legítimo de política y que dispense a los agricultores brasileños un trato no menos favorable que el concedido a los agricultores europeos.

2.221. La delegación de Colombia formula la declaración siguiente. Colombia trae de nuevo a la agenda esta preocupación comercial por la medida notificada por la Unión Europea relacionada con la sustancia Mancozeb. Como ya lo hemos referido en ocasiones anteriores, la Unión Europea ha adoptado medidas que llevan a la no aprobación del uso de ciertas sustancias con base en el enfoque de peligro o precaución, sin identificación de riesgo real. De esta manera, medidas de suspensión o no aprobación de sustancias activas y la posterior reducción de sus Límites Máximos de Residuos al nivel más bajo de detección, se adoptan sin contar con evidencia científica sólida y sin demostrar que efectivamente son las medidas menos restrictivas al comercio para alcanzar cierto nivel de protección deseado. Por supuesto, lo anterior se convierte en una barrera técnica innecesaria para el comercio, con las evidentes implicaciones que ello tiene en las exportaciones agrícolas y agroindustriales de Colombia y de otros socios comerciales.

2.222. Lo anterior se hace más grave por al menos dos razones: primero, actualmente no existen alternativas al Mancozeb que estén debidamente registradas y sean igualmente efectivas; y segundo, otras sustancias de uso similar ya han sido limitadas en el mercado europeo, como el Clorotalonil o los Ditiocarbamatos. También preocupa que el número de sustancias prohibidas por la Comisión de la UE va en aumento. Esta situación tiene graves consecuencias para varios Miembros de la OMC, en particular los países en desarrollo, cuyas poblaciones y economías dependen en gran medida de exportaciones agrícolas. Me permito recordar la importancia de tener en cuenta las normas, directrices y recomendaciones internacionales, así como la información científica producida por los organismos internacionales de normalización reconocidos por la OMC, así como prever períodos de transición razonables. Todo lo anterior, con el único ánimo de orientar las acciones a buenas prácticas regulatorias, bajo las cuales las normas deben basarse en información clara y objetiva, se promueve el diálogo abierto con las partes interesadas, la transparencia y la reducción de las distorsiones en el mercado.

2.223. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente. Tenemos algunas novedades que presentar pero seguimos sin recibir respuestas a las preguntas que presentamos. Mi intervención es igual a la de la reunión anterior esperando resultados distintos y respuestas completas de la UE a las preguntas presentadas en el Comité MSF como en este. Esta preocupación y la no renovación de otras sustancias ya fue ampliamente discutida tanto en el ámbito de este comité como en el de SPS por la posterior reducción de los LMR por lo que el Paraguay se remite a sus declaraciones anteriores y reitera su preocupación transversal por la decisión de la UE de no renovar la aprobación de estas sustancias sin un análisis de riesgo adecuado y sin cumplir los principios científicos.

2.224. Los argumentos a favor de la utilización de esta sustancia tampoco han cambiado y estos son compartidos por la UE, al menos por varios de sus miembros que los consideran suficientes para brindar autorizaciones de emergencia y son, entre otros, la no existencia de alternativas disponibles para la protección contra algunas pestes, la importancia del mancozeb para evitar problemas de resistencia y, en general, las pérdidas en producción y financieras que generan algunas pestes que solo pueden ser combatidas efectivamente por esta sustancia. Con respecto a estas autorizaciones de emergencia ya escuchamos a la UE decir que son solo por 120 días, pero recordamos que no hay límites para la cantidad de veces que estas pueden ser renovadas.

2.225. Vemos por ejemplo como muchas de las autorizaciones de emergencia para el mancozeb se dan para aproximadamente el mismo período anual (junio a septiembre u octubre aprox), probablemente vinculado al umbral de humedad y temperaturas cálidas que aumentan la prevalencia de algunos de los hongos para cuyo control sustancias como el Mancozeb son herramientas efectivas y seguras. Imagine presidente cuanto más seguido se alcanzan esos umbrales en países subtropicales como el Paraguay con condiciones climáticas muy distintas a las de la Unión Europea. También escuchamos a la UE explicar que las autorizaciones de emergencia no están destinadas a facilitar el comercio, como si lo están las tolerancias a las importaciones, pero no hemos recibido respuestas a las reiteradas preguntas presentadas por escrito, sobre los mecanismos concretos para otorgar autorizaciones de emergencia y para asegurar que productos con LMR temporales se mantengan dentro de las fronteras del miembro que las autoriza o, sobre la coherencia entre estas y las alegadas preocupaciones sobre la utilización de estas sustancias. Con esto no solo notamos la discriminación en la práctica que existe entre productores de la UE y socios comerciales sino una incoherencia entre el objetivo legítimo buscado y las acciones llevadas a cabo para alcanzarlo.

2.226. También escuchamos que, aunque las autorizaciones de emergencia son otorgadas por los miembros, EFSA las revisa en caso de que considere que no están debidamente justificadas. Sin embargo, notamos que incluso en los casos en los que EFSA considera que la autorización de emergencia otorgada no está debidamente justificada, no hay limitaciones para nuevas autorizaciones de emergencia que siguen siendo aprobadas, por los mismos miembros, para el control de las mismas plagas y en los mismos cultivos para los que EFSA concluyó que la utilización de la sustancia no estaba debidamente justificada. El Paraguay comparte los objetivos que la UE busca atender con estas políticas, pero no comparte el método adoptado para su obtención por no estar este basado en evidencia científica concluyente y no tener en cuenta opciones menos restrictivas del comercio o alternativas válidas para el control de peligros que en este caso no existen, como la UE coincide al otorgar a sus miembros autorizaciones de emergencia. Reiteramos nuestra consulta sobre la manera en que los Miembros interesados en el proceso podemos participar del análisis que la EFSA está realizando sobre el LMR del mancozeb y su estado actual, ya que el resultado se esperaba para la primera mitad de este año y también sobre cómo serán tenidos en cuenta los comentarios que presenten los Miembros.

2.227. También esperamos respuestas detalladas sobre las autorizaciones de emergencia planteadas en el Comité SPS que no fueron satisfactoriamente respondidas al indicar que "es competencia de los miembros", quienes son miembros por derecho propio a quienes deberíamos dirigir las consultas en caso de no recibir respuestas. Finalmente, señor Presidente, no queremos dejar de reconocer el esfuerzo extraordinario que la UE realiza en los ámbitos bilateral/plurilateral y multilateral, incluidas las dobles notificaciones (OTC/MSF), entre otras. No obstante, una explicación unilateral de las medidas no es lo que mi país y los productores de mi país necesitan, sino un diálogo franco que permita que los reclamos legítimos que hacemos puedan ser atendidos en concordancia con la consecución de los objetivos legítimos de la UE de la forma menos restrictiva para el comercio posible, en cumplimiento de las normas y principios del sistema multilateral de comercio.

2.228. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia sigue preocupada por la no renovación por la UE del mancozeb. Dada la escasa disponibilidad de alternativas, ello tiene una repercusión significativa en el comercio, incluidas las exportaciones de vino a la UE. Seguimos opinando que el método basado en la evaluación de peligros adoptado por la UE no evalúa adecuadamente el riesgo de daño potencial porque no tiene en cuenta el nivel de exposición. Australia agradecería recibir más información sobre el dictamen científico de la EFSA relativo a las preocupaciones expuestas en ocasiones anteriores. Señalamos también que nuestra autoridad nacional competente (la Autoridad sobre Plaguicidas y Medicamentos Veterinarios de Australia) y el Codex han determinado LMR para los ditiocarbamatos que garantizan la protección continua de la salud de las personas, los animales y el medio ambiente, al tiempo que permiten que el comercio continúe.

2.229. La delegación de Guatemala formula la declaración siguiente. Señor Presidente, lamentamos tener que intervenir nuevamente en este tema, debido a que la Unión Europea aún no responde a los planteamientos que se realizan. Mantenemos la preocupación sobre la no renovación de la sustancia activa de Mancozeb, porque no se cuenta con información que científicamente evidencie los daños que podría causar la sustancia activa mancozeb en la salud humana. La Unión Europea, en ocasiones anteriores, ha mencionado que han identificado los efectos potencialmente negativos para la salud humana, sin traer a esta mesa de discusión las evidencias científicas. La Unión Europea aún no ha compartido con los países afectados la información sobre la contaminación de los productos que han sido evaluados usando como base la información científica disponible. Cuando hablamos de certeza que requieren los productores, este es el ejemplo del mancozeb, en donde la Unión Europea notificó al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio la no renovación de la sustancia activa Mancozeb, en el año 2020, y en este abril van a ser tres años que se encuentra en revisión el LMR, situación que no genera certeza al sector productivo nacional de terceros países. La sustancia Mancozeb es fundamental para la producción de varios cultivos agrícolas estratégicos que se exportan a distintos mercados de la Unión Europea, tales como frutas (banano y plátano, entre otros) y hortalizas, lo cual afectaría también a otros países en particular tropicales. Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Unión Europea no realizar cambios actuales Límites Máximos de Residuos correspondientes a la sustancia Mancozeb, con el objetivo de no afectar la producción y las exportaciones de terceros países. Lamentamos que los productores de terceros países no cuentan con los mismos tratamientos/beneficios que los productores europeos gozan a la fecha, como las autorizaciones de emergencia. Reiteramos la importancia de tener un diálogo concreto que pueda llevar a soluciones que no restrinjan el comercio más allá de lo necesario.

2.230. La delegación del Ecuador formula la declaración siguiente. El Ecuador agradece a Costa Rica, Kenya, el Brasil, Colombia, el Paraguay y Australia la inclusión de esta preocupación en el punto de la agenda de este Comité y reitera su preocupación por la no renovación del mancozeb. Señor Presidente, ya nos hemos referido en anteriores ocasiones sobre la importancia de esta sustancia de protección fitosanitaria y de su utilización en muchos cultivos estratégicos producidos en el Ecuador y en la región, tales como son: el banano, el cacao, entre otros. Para nuestro país no deja de ser una preocupación latente el que no existan alternativas aprobadas para dicha sustancia que cuenten con su debido registro y que sean igual de efectivos que el Mancozeb. El caso de esta sustancia es de particular importancia no solo para el banano, sino también para otros cultivos menores de exportación. Las investigaciones recientes elaboradas por organismos internacionales que han sido presentadas a los estados ponentes de la Unión Europea, se evidencian que el mancozeb no produce efectos adversos en seres humanos, animales de experimentación o especies silvestres a concentraciones inferiores a aquellas en las que cabría esperar efectos como consecuencia de la toxicidad sistémica.

2.231. En virtud de lo indicado, debo señalar que, debido al modo de aplicación de dicha sustancia en la producción bananera, el uso del mancozeb supone uno de los métodos de control fitosanitario de la Sigatoka negra más efectivos y respetuosos con el ambiente, considerando que esta enfermedad es la más destructiva y de mayor riesgo a nivel económico para los cultivos de banano y plátano, que puede causar pérdidas de hasta un 50% en el rendimiento. Por lo tanto, el no permitir el uso de esta molécula sin alternativas efectivas representa dejar a los agricultores de países como el Ecuador sin herramientas fitosanitarias inmediatas para implementar los programas de manejo y control de la Sigatoka Negra. En este sentido, el Ecuador hace un llamado para que la Unión Europea considere medidas alternativas menos restrictivas al comercio, a identificar sustancias sustitutas que permitan continuar con el comercio existente y que base sus medidas en estudios concluyentes, que no sean únicamente sobre el principio de precaución, estableciendo períodos de transición adecuados para el registro de sustancias alternativas, considerando la limitación actual de herramientas disponibles para el control de plagas.

2.232. La delegación del Uruguay formula la declaración siguiente. El Uruguay desea agradecer a las delegaciones del Paraguay, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Australia y Kenya por presentar esta preocupación comercial específica el día de hoy, y coincide con muchos de los puntos planteados por las delegaciones que hicieron uso de la palabra precedentemente. El mancozeb es una sustancia activa autorizada y ampliamente utilizada en numerosos países, tales como el Uruguay, que la emplea de forma segura para el control de enfermedades y plagas en diferentes productos del sector frutihortícola nacional, incluyendo manzanas, peras y cítricos. Se destaca, en particular, su uso para el control de la principal enfermedad que afecta a la producción de manzanas y peras, que es la Sarna del Manzano y el Peral, producida por hongos del género *Venturia spp.* En ese sentido, se comparten las preocupaciones y solicitudes expresadas por otras delegaciones, particularmente ante la posibilidad de que, como resultado del proceso de revisión de los ditiocarbamatos en curso, la UE proceda a una reducción significativa de los LMR correspondientes, incluso al límite de detección, sin contar con evidencia científica concluyente que fundamente tal decisión en línea con lo establecido en el Acuerdo MSF de la OMC.

2.233. Al respecto, agradeceríamos recibir una actualización sobre el estado de situación del proceso de revisión de estas sustancias en curso, incluyendo la fecha prevista para la presentación del dictamen científico de la EFSA sobre los ditiocarbamatos, y el cronograma esperado para una eventual notificación relativa a los LMR relevantes al Comité MSF. En este contexto, al igual que otros Miembros, el Uruguay recuerda la importancia de tomar debidamente en cuenta las normas, directrices y recomendaciones internacionales, y la información científica producida en el marco de organismos internacionales de normalización reconocidos en la OMC, tales como el Codex Alimentarius; la obligación de abrir períodos de consulta que puedan servir como instancias efectivas de cooperación regulatoria entre los Miembros; y la necesidad de otorgar períodos de transición razonables en caso de que finalmente se determine una modificación de los LMR.

2.234. La delegación de Panamá formula la declaración siguiente. Panamá manifiesta su apoyo a esta preocupación y damos las gracias a Costa Rica; Kenya; el Brasil; Colombia; el Paraguay; y Australia por incluir esta PCE en el orden del día. Nos hacemos eco de las declaraciones que hemos escuchado sobre este tema. Panamá reitera su preocupación por la no renovación del mancozeb. Como lo hemos mencionado en cada reunión de este Comité en los últimos años, la sustancia activa Mancozeb es de vital importancia para los principales rubros agrícolas de mi país. Por su particular modo de acción es insustituible en el control de la sigatoka negra, principal plaga en los cultivos de

productos tropicales. Actualmente no existe otro ingrediente activo que pueda remplazar al Mancozeb, dejando a la industria desprovista de herramientas fitosanitarias y en consecuencia, afectando gravemente las exportaciones de Panamá hacia la Unión Europea. Por todo lo anterior, Panamá solicita a la UE que alinee los LMR con los límites establecidos en el marco del Codex Alimentarius, o que considere alternativas menos restrictivas del comercio, y que no otorgue un trato menos favorable a nuestros agricultores que aquel otorgado a los agricultores europeos mediante el uso de autorizaciones de emergencia.

2.235. La delegación de Chile formula la declaración siguiente. La delegación de Chile agradece la incorporación de esta preocupación comercial específica en el orden del día. Con relación a la no renovación por parte de la Unión Europea, de la autorización de la sustancia activa mancozeb esta delegación se hace eco de la preocupación comercial indicada por quienes me antecedieron en el uso de la palabra en este Comité.

2.236. En respuesta, el representante de la Unión Europea formula la declaración siguiente. Hemos ofrecido detalladas explicaciones sobre esta cuestión en reuniones anteriores del Comité OTC. La no renovación se fundamenta en una evaluación científica llevada a cabo en virtud del Reglamento de la UE sobre Productos Fitosanitarios por expertos de los Estados miembros de la UE y de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Como la EFSA concluyó que el mancozeb no cumple los criterios de aprobación establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, no se renovó la aprobación de esta sustancia. La UE desea informar a los Miembros de que la EFSA ha iniciado recientemente una revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para los ditiocarbamatos (un grupo de sustancias al que pertenece el mancozeb). A raíz de la posibilidad de contribución que se ofrecía a las partes interesadas, como se indica en el documento [G/SPS/GEN/1494/Rev.1](#), la EFSA inició una consulta con los Estados miembros de la UE, que finalizó el 9 de diciembre de 2022. La EFSA está ahora examinando sus observaciones, y la publicación de su dictamen científico está prevista en el primer semestre de 2023.

2.237. Para consultar posibles alternativas al mancozeb, la base de datos de plaguicidas de la UE está a disposición del público y contiene información sobre todas las sustancias activas, la situación relativa a su aprobación y su finalidad principal (por ejemplo, fungicida, insecticida o herbicida). Independientemente de la situación relativa al Reglamento de la UE sobre Productos Fitosanitarios, se han establecido restricciones de uso del mancozeb en virtud de la legislación de la UE sobre sustancias químicas (REACH), tras la clasificación de la sustancia como CMR (sustancia con propiedades carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción) 1A o 1B con arreglo a ese mismo Reglamento.

2.1.3.22 India - Órdenes de Control de la Calidad relativas a las sustancias químicas y petroquímicas, [G/TBT/N/IND/116](#), [G/TBT/N/IND/121](#), [G/TBT/N/IND/122](#),
[G/TBT/N/IND/123](#), [G/TBT/N/IND/124](#), [G/TBT/N/IND/125](#), [G/TBT/N/IND/126](#),
[G/TBT/N/IND/127](#), [G/TBT/N/IND/128](#), [G/TBT/N/IND/129](#), [G/TBT/N/IND/130](#),
[G/TBT/N/IND/132](#), [G/TBT/N/IND/133](#), [G/TBT/N/IND/134](#), [G/TBT/N/IND/135](#),
[G/TBT/N/IND/136](#), [G/TBT/N/IND/137](#), [G/TBT/N/IND/138](#), [G/TBT/N/IND/139](#),
[G/TBT/N/IND/140](#), [G/TBT/N/IND/141](#), [G/TBT/N/IND/142](#), [G/TBT/N/IND/144](#),
[G/TBT/N/IND/150](#), [G/TBT/N/IND/151](#), [G/TBT/N/IND/152](#), [G/TBT/N/IND/153](#),
[G/TBT/N/IND/154](#), [G/TBT/N/IND/175](#), [G/TBT/N/IND/176](#), [G/TBT/N/IND/177](#),
[G/TBT/N/IND/186](#), [G/TBT/N/IND/187](#), [G/TBT/N/IND/191](#), [G/TBT/N/IND/193](#),
[G/TBT/N/IND/199](#), [G/TBT/N/IND/201](#), [G/TBT/N/IND/202](#), [G/TBT/N/IND/203](#),
[G/TBT/N/IND/204](#), [G/TBT/N/IND/205](#), [G/TBT/N/IND/206](#), [G/TBT/N/IND/208](#);
[G/TBT/W/774 \(ID 630⁴⁹\)](#)

2.238. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Seguimos preocupados por las Órdenes de Control de la Calidad de la India, que resumimos en un documento de trabajo, [G/TBT/W/774](#), distribuido en la reunión del Comité OTC de la OMC celebrada en noviembre de 2022. Desde 2020, el Ministerio de Productos Químicos y Abonos de la India ha notificado 44 Órdenes de Control de la Calidad al Comité OTC de la OMC, en cada una de las cuales se identifican los productos químicos y petroquímicos respecto a los que la India se propone cumplir las normas establecidas por la Oficina de Normas de la India. Volvemos a reiterar las preocupaciones de la rama de producción estadounidense en relación con la Orden relativa al control de la calidad de material de polietileno para moldeo y extrusión de 2020, notificada con la

⁴⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en [ID 630](#).

signatura [G/TBT/N/IND/191](#). En concreto, la rama de producción estadounidense ha expresado su preocupación por la prescripción en materia de etiquetado de esta medida, que obliga a incluir en el marcado "códigos de designación" que identifiquen diversos datos técnicos, como el punto de fusión del producto, la densidad, el método de elaboración y la aplicación. ¿Puede la India explicar el objetivo y el destinatario previsto de estas etiquetas? Seguimos interesados en saber cómo ha tenido en cuenta la India las aportaciones de la rama de producción sobre formas alternativas de cumplir los objetivos de reglamentación de la India que sean eficaces en función de los costos y mutuamente beneficiosas. ¿Cómo ha considerado la India estas opciones alternativas propuestas?

2.239. Volvemos a informar sobre la preocupación de la rama de producción estadounidense de que exigir el etiquetado y la indicación de información en forma impresa, con un código alfanumérico exclusivo de la India impondrá cargas administrativas que darán lugar a ineficiencias, demoras y costos adicionales para los exportadores. Si bien agradecemos las anteriores prórrogas de la Orden relativa al polietileno, solicitamos amablemente una prórroga adicional del plazo de aplicación de 12 meses, de abril de 2023 a abril de 2024. Dado que la singular prescripción en materia de etiquetado de la Orden relativa al polietileno no se basa en normas internacionales ni en prácticas aceptadas a nivel mundial y que la India aún no ha indicado que revisará la Orden en respuesta a las preocupaciones de los Miembros, será esencial que la rama de producción disponga de más tiempo para determinar una vía para asegurar el cumplimiento.

2.240. La delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu formula la declaración siguiente. El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu desea reiterar su preocupación por las Órdenes del Ministerio de Productos Químicos y Abonos de la India relativas al anhídrido ftálico, el acrilato de n-butilo y el ácido tereftálico, notificadas en los documentos [G/TBT/N/IND/116](#), [G/TBT/N/IND/123](#) y [G/TBT/N/IND/124](#). Entendemos que la aplicación por la India de las Órdenes de Control de la Calidad tiene por objeto asegurar la calidad de los productos fabricados en la India y su seguridad para los consumidores. De conformidad con el sistema de las Órdenes de Control de la Calidad, deben asignarse funcionarios de la Oficina de Normas de la India (BIS) para que lleven a cabo la inspección *in situ* de las fábricas y tomen muestras. Nuestros fabricantes han expresado repetidamente sus preocupaciones acerca de las limitaciones de mano de obra y recursos de la BIS, que han causado retrasos imprevistos en las inspecciones *in situ* programadas de las fábricas, lo que ha sembrado la incertidumbre en las operaciones comerciales y ha dado lugar a perjuicios en los derechos e intereses de nuestras empresas. Instamos a la India a que aplique el sistema de Órdenes de Control de la Calidad de manera compatible con los artículos 5.2.1 y 5.2.2 del Acuerdo OTC, relativos a la agilización de los procedimientos de solicitud y la comunicación de la etapa en que estos se encuentran.

2.241. Hemos suprimido las prescripciones en materia de cuarentena para todas las llegadas internacionales a partir del 13 de octubre de 2022. Por consiguiente, sugerimos que, con la pronta asignación de inspectores, la BIS acelere los procesos de inspección *in situ* en el Taipei Chino para que nuestros fabricantes puedan completar el requisito de certificación obligatoria a la mayor brevedad. De esta manera, creemos que las empresas indias también se beneficiarán de la competitividad de sus productos en el mercado internacional mediante el rápido acceso a las materias primas necesarias y los productos semiacabados de buena calidad del Taipei Chino. Asimismo, quisiéramos alentar a la India a que considerara positivamente las medidas alternativas propuestas por los Miembros en el documento [G/TBT/W/774](#) para facilitar la tramitación de las solicitudes de certificación de la BIS.

2.242. La delegación de Indonesia formula la declaración siguiente. Indonesia comparte las preocupaciones expresadas por las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Taipei Chino, la Unión Europea y el Canadá en relación con las notificaciones de la India con las signaturas [G/TBT/N/IND/220](#), [G/TBT/N/IND/221](#), [G/TBT/N/IND/223](#) y [G/TBT/N/IND/224](#) en lo que respecta a la aplicación de las Órdenes de Control de la Calidad relativas al Aceite Ácido, los Ácidos Grasos de Coco, el Ácido Láurico y los Ácidos Grasos de Palma. Indonesia quisiera remitirse a su última declaración, formulada en la reunión del Comité OTC de noviembre de 2022. Indonesia insiste en que la India podría ofrecer un período de transición suficiente, de al menos de 12 meses a partir de la publicación o hasta el 23 de octubre de 2023, para que la rama de producción pudiese cumplir la reglamentación india. Además, Indonesia alentaría a la India a que aceptara los resultados de evaluación de la conformidad expedidos por organismos extranjeros de evaluación de la conformidad (organismos de inspección) con arreglo a los acuerdos de reconocimiento mutuo/acuerdos multilaterales y al marco de acreditación. Creemos que, de este modo, se aceleraría el proceso de auditoría y certificación, al tiempo que se reduciría el costo de la certificación.

2.243. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea desea apoyar a las delegaciones de los Estados Unidos, el Taipei Chino, Indonesia y el Canadá. La UE toma nota sistemáticamente de todas las notificaciones OTC de la India relativas a las Órdenes de Control de la Calidad de Sustancias Químicas y Petroquímicas. Como ya se ha declarado en este Comité, algunas de las notificaciones relativas a las Órdenes de Control de la Calidad no indican una fecha determinada de entrada en vigor. La UE reitera su solicitud a la India de que proporcione información estructurada sobre el calendario planificado para la adopción de estas medidas, así como una lista actualizada de los productos químicos y petroquímicos respecto a los cuales ya se aplican y de aquellos a los que van a aplicarse, junto con copias de las Órdenes de Control de la Calidad pertinentes. La Unión Europea recuerda la solicitud de aclaraciones que hizo respecto de los motivos por los que se establecen Órdenes de Control de la Calidad que son específicas de la India, cuando se trata de productos químicos y petroquímicos que ya cumplen las normas internacionales reconocidas. Según el Acuerdo OTC, las normas son medidas voluntarias, y las normas obligatorias son consideradas reglamentos técnicos. El artículo 2.2 del Acuerdo OTC menciona: "Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional". La UE también desea alentar a la India a que armonice sus normas BIS con los enfoques internacionales bien establecidos y reconocidos.

2.244. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. En anteriores reuniones del Comité, el Canadá manifestó su preocupación por las intenciones de la India, que quiere exigir la conformidad con sus propias normas en la reglamentación de diversas sustancias químicas. El Canadá considera, hoy como ayer, que el proceso de notificación que ha seguido la India para dar a conocer sus Órdenes de Control de la Calidad (QCO) a las partes interesadas es problemático y que hay una serie de problemas sistémicos persistentes con respecto al marco de las Órdenes de Control de la Calidad. El pasado mes de noviembre, el Canadá se sumó al documento de sala [G/TBT/W/774](#), que sirve para destacar estas preocupaciones fundamentales. Esperamos que la India responda a estas preocupaciones y se asegure de que la aplicación de estas medidas se lleve a cabo de conformidad con sus obligaciones en relación con los OTC en el marco de la OMC.

2.245. La delegación de Singapur formula la declaración siguiente. Damos las gracias a los proponentes por plantear esta preocupación comercial específica, así como a la India por la reunión bilateral celebrada ayer. Si bien agradecemos las aclaraciones de la India, Singapur desea sumarse a las inquietudes expuestas por otros Miembros y reitera las preocupaciones expresadas en las reuniones anteriores de este Comité, que figuran en el documento [G/TBT/M/88](#). A Singapur le sigue preocupando que las Órdenes de Control de la Calidad de la India relativas a las sustancias químicas y petroquímicas puedan afectar al acceso de los fabricantes extranjeros de productos químicos al mercado indio, habida cuenta de las onerosas prescripciones que deben satisfacer las partes interesadas de la rama de producción para cumplir las nuevas medidas, algunas de las cuales no están armonizadas con las normas internacionales. Exhortamos respetuosamente a la India a plantearse la posibilidad de aceptar las normas internacionales pertinentes, cuando sea posible, para evitar la duplicación de prescripciones, reducir los costos de cumplimiento de la rama de producción y garantizar que las medidas aplicadas no restrinjan el comercio más de lo necesario.

2.246. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. Quisiéramos reiterar nuestras observaciones sobre esta cuestión. La Oficina de Normas de la India (BIS) lleva a cabo inspecciones físicas en relación con las solicitudes recibidas de fabricantes extranjeros, siempre que el país que se vaya a visitar facilite la visita de funcionarios de la BIS vacunados con la pauta completa que lleven informes de pruebas RT-PCR con resultado negativo, con lo que no se les aplicará ninguna restricción de cuarentena. Con respecto a las solicitudes recibidas del Taipei Chino, las visitas de los inspectores se programan una vez que se han completado las formalidades necesarias, como el pago de la tasa de solicitud o el examen de la solicitud, entre otras cosas.

2.1.3.23 India - Proyecto de Reglamento de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Normas y de Inocuidad de los Alimentos (Importaciones), [G/TBT/N/IND/180](#), [G/TBT/N/IND/237](#) (ID 667⁵⁰)

2.247. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos siguen viendo con preocupación la medida de la India, notificada al Comité OTC de la OMC con la [G/TBT/N/IND/180](#), y quisieran abordar el documento [G/TBT/N/IND/237](#), que parece ser

⁵⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en [ID 667](#).

una medida conexas relativa al registro de instalaciones. Durante la reunión del Comité OTC de noviembre de 2022, la India señaló que había publicado una medida relativa al registro, que al parecer se notificó posteriormente con la signatura [G/TBT/N/IND/237](#). Los Estados Unidos formularon observaciones sobre esa propuesta de medida, para la que se ha mantenido la fecha de aplicación de 1 de febrero de 2023. Agradecemos la confirmación de la India de que el comercio seguirá fluyendo sin interrupciones tras esa fecha, incluso para los países que no puedan facilitar para entonces las listas de fabricantes exportadores. En sus observaciones, los Estados Unidos señalaron sus preocupaciones acerca de esa medida; en particular, observamos la carga indebida que se impone a las autoridades extranjeras competentes para elaborar listas de instalaciones de fabricación que producen determinados productos y los exportan a la India. Instamos a la India a que sea flexible y tenga en cuenta los enfoques de diferentes interlocutores comerciales para facilitar listas de fabricantes exportadores. Esperamos con interés que continúen los debates técnicos a este respecto.

2.248. Además, si bien en la medida se indican determinadas categorías de productos afectadas, no se ha facilitado una lista de códigos arancelarios armonizados de los productos sujetos a registro, por lo que sigue sin quedar claro el alcance de la medida. Asimismo, los Estados Unidos siguen viendo con preocupación el Proyecto de Reglamento de 2020 de la India por el que se modifica el Reglamento de Normas y de Inocuidad de los Alimentos (Importaciones) ([G/TBT/N/IND/180](#)). La medida dispone que la India podrá identificar categorías de "riesgo" para los productos alimenticios "de tanto en tanto ... respecto de las cuales será obligatoria la inspección o la auditoría de instalaciones de fabricación extranjeras que produzcan alimentos incluidos en esas categorías". Nos sigue preocupando la falta de información sobre el alcance de este gravoso proyecto de reglamento técnico, y esperamos que la India facilite la información científica y técnica utilizada para determinar el "riesgo" específico de las distintas categorías de productos alimenticios, así como información sobre los procesos de auditoría. Esperamos con interés recibir de la India más información y aclaraciones sobre estas dos preocupantes medidas.

2.249. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea desea remitirse a sus declaraciones anteriores sobre las prescripciones de importación de la India relativas al registro de las instalaciones de fabricación de alimentos en el extranjero. En lo concerniente a la Orden de la FSSAI de 10 de octubre de 2022, la UE desea dar las gracias a la India por facilitar aclaraciones sobre la medida (entre ellas el alcance de las categorías de productos/alimentos sujetas a registro) y por aplazar la entrada en vigor de los nuevos requisitos hasta el 1 de febrero de 2023. Sin embargo, la UE desea señalar que varias instalaciones aún no se han inscrito en el nuevo registro de fabricantes extranjeros de la India, el sistema en línea ReFoM, y recuerda que no ha recibido un respuesta formal por escrito a las observaciones presentadas a la India en febrero de 2021 en relación con la notificación [G/TBT/N/IND/180](#).

2.250. Habida cuenta de las posibles perturbaciones que suponen para el comercio las demoras en la elaboración de la lista de instalaciones registradas, aunque el registro no tenga que ver con nuevas medidas sanitarias; de la ausencia de criterios específicos que definan los riesgos asociados a la inclusión o exclusión de instalaciones de la lista, que pueden exceder del ámbito de la legislación india; y, por último, del hecho de que diferentes autoridades de la India reglamentan las importaciones de los mismos productos, la UE desea solicitar a la India: que aclare las modalidades relativas a las auditorías en los países exportadores, las inspecciones de las instalaciones, los controles en la frontera y los certificados sanitarios en relación con el registro de instalaciones de fabricación de alimentos en el extranjero; si alguna de las autoridades de la India establecerá la obligatoriedad de esos requisitos y, de ser así, cuándo serán obligatorios; que brinde orientación por escrito a los países y las empresas exportadores sobre la manera de registrar las instalaciones y de enviar a la India las listas de las instalaciones, y que mantenga dicha orientación actualizada; que considere la posibilidad de eximir a las autoridades competentes de los países exportadores del requisito de firmar más de un certificado con las mismas medidas sanitarias. Finalmente, la UE desea volver a formular su solicitud a la India de que notifique al Comité MSF de la OMC estas modificaciones y las medidas futuras relacionadas con el registro de instalaciones de fabricación de alimentos, y reitera su disponibilidad para cooperar con las autoridades competentes de la India para mejorar el entendimiento mutuo y evitar perturbaciones innecesarias e injustificadas del comercio.

2.251. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. El Canadá desea reiterar las preocupaciones planteadas en anteriores reuniones del Comité OTC desde febrero de 2021 en lo que respecta al proyecto de la India por el que se modifica su Reglamento de Normas y de Inocuidad de

los Alimentos (Importaciones) en relación con el registro, la inspección y/o la auditoría de las instalaciones en el extranjero que fabrican alimentos destinados a la India, en vigor desde el 1 de febrero de 2023. Si bien el Canadá reconoce el derecho de la India a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y la seguridad públicas, varios elementos contenidos en el proyecto de modificación de la India siguen siendo ambiguos. Como ya se ha indicado, no está claro qué criterios se utilizarían para determinar el nivel de riesgo de los productos alimenticios importados por la India, y qué circunstancias darían lugar a una auditoría o una inspección de las instalaciones de fabricación extranjeras.

2.252. El Canadá sigue albergando preocupaciones y desea obtener aclaraciones sobre las medidas de la India respecto de los productos abarcados, los derechos de auditoría, las medidas de cumplimiento y las apelaciones, y el plan de aplicación. Considera que el enfoque adoptado por la India en estas esferas podría crear obstáculos innecesarios al comercio. El Canadá agradece a la FSSAI su pronta inscripción de las instalaciones canadienses de fabricación de alimentos y la publicación de la lista de establecimientos. Si bien algunas preguntas del Canadá han sido respondidas, siguen pendientes varias otras relacionadas con esos requisitos, y esperamos con interés la respuesta de la India a las observaciones que presentamos al servicio de información de la India. Por último, el Canadá recuerda la solicitud que cursó a la India para que notificara estas modificaciones al Comité MSF, habida cuenta de que el proyecto de reglamento de la India abarca medidas de inocuidad de los alimentos destinadas a proteger la salud y la seguridad de las personas.

2.253. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón se hace eco de los oradores anteriores y desea expresar su preocupación por la Orden de la India relativa al requisito de registro de instalaciones de fabricación de alimentos en el extranjero. Con arreglo a la notificación OTC de la India, la fecha límite para la presentación de observaciones se fijó a mediados de enero de 2023 y se informó de que la fecha propuesta de adopción y entrada en vigor de la Orden era el 1 de febrero de 2023, es decir, solo dos semanas después de la fecha límite para la presentación de observaciones. Nuestra preocupación es que la autoridad india no tenga tiempo suficiente para examinar las observaciones presentadas antes de la aplicación. Además, aunque el Japón presentó listas de instalaciones de fabricación de alimentos de conformidad con la Orden de fecha 10 de octubre de 2022, la India aún no ha inscrito en la lista algunas de esas instalaciones. El Japón solicita a la India: i) que suspenda la aplicación de la Orden y conceda a los Miembros exportadores suficiente tiempo para adaptarse a las nuevas prescripciones, permitiendo durante ese tiempo las importaciones de los productos alimenticios designados sin registro de las instalaciones; ii) que especifique los códigos del SA de las categorías de los alimentos designados sujetos a la Orden: leche y productos lácteos, carne y productos cárnicos —incluidas las aves de corral, el pescado y sus productos—, huevos en polvo, alimentos para lactantes y farmalimentos; iii) que aclare los detalles sobre la manera de solicitar el registro de instalaciones de fabricación de alimentos en el extranjero; y iv) que responda a las preguntas pendientes del Japón en un plazo razonable.

2.254. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia reconoce el derecho del Gobierno de la India a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública. Australia agradece a la India que haya aclarado que este reglamento es de aplicación solo a cinco categorías de alimentos. Esto está en consonancia con el anuncio anterior de la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de la India (FSSAI) de que el reglamento propuesto no se aplicaría a todos los establecimientos del sector alimentario. Australia agradecería obtener información sobre la evaluación del riesgo llevada a cabo por la India, en la que se concluyó que se necesitaban medidas adicionales para el registro de establecimientos de fabricación de alimentos ante la FSSAI, en especial de aquellos que anteriormente no necesitaban registrarse para exportar a la India. Asimismo, Australia señala que sus sistemas de producción de alimentos destinados a la exportación y al mercado interno se basan en un marco legislativo sólido, que proporciona a los interlocutores comerciales la confianza de que los productos exportados son inocuos, rastreables y conformes a las prescripciones de los países importadores. Australia agradecería tener la oportunidad de agilizar el proceso, a fin de reducir el nivel de la carga administrativa para todas las ramas de producción de productos alimenticios y las autoridades competentes. Sugerimos que la India, al aplicar el reglamento, tenga en cuenta los sistemas de inocuidad de los alimentos de sus interlocutores comerciales. Australia está dispuesta a colaborar con la India para apoyar, con respecto a la inocuidad de los alimentos, un enfoque basado en mayor medida en el riesgo y los resultados.

2.255. La delegación de Nueva Zelandia formula la declaración siguiente. Nueva Zelandia agradece a la FSSAI su flexibilidad en lo que respecta a la aplicación de esta nueva prescripción y la simplificación de la información necesaria para registrar las instalaciones y los productos conexos.

Entendemos que el requisito de registro, así como los nuevos requisitos de certificación y la cumplimentación de un cuestionario para países, es el nuevo enfoque de la FSSAI para asegurar que los fabricantes de los países exportadores cumplan las prescripciones en materia de inocuidad de los alimentos. Si bien apoyamos este enfoque para asegurar la inocuidad de los alimentos y un despacho más rápido en la frontera india, opinamos que los requisitos de registro podrían ser más sencillos sin perder solidez. Actualmente, los países deben registrar o consignar en listas los fabricantes y los productos concretos que cada fabricante desea exportar a la India. Las prácticas de un fabricante en materia de inocuidad de los alimentos serán idénticas para todos los productos que fabrique, por lo que Nueva Zelanda desea sugerir que la India exija únicamente la inclusión del fabricante en la lista respecto del tipo de producto que fabrica, sin el requisito de especificar cada tipo de producto y su código del SA correspondiente. Un cuestionario aceptable, junto con la certificación sanitaria oficial expedida por las autoridades competentes, debería bastar para hacer frente a los riesgos de cualquier producto.

2.256. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. La Autoridad de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de la India (FSSAI) es un organismo oficial cuyo mandato es establecer normas de base científica para los productos alimenticios y regular su fabricación, almacenamiento, distribución, venta e importación, con el fin de asegurar la disponibilidad de productos alimenticios inocuos y saludables para el consumo humano y otras cuestiones conexas. En virtud del artículo 25 de la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006, la FSSAI se encarga de regular y asegurar la inocuidad de los alimentos que se importan en el país. Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 dispone que ninguna persona fabricará, distribuirá, venderá o importará nuevos alimentos o productos alimenticios modificados genéticamente, entre otros, así como otros productos alimenticios afines que el Gobierno Central pueda notificar a este respecto. En consecuencia, y en aras de establecer un sistema sólido de vigilancia e inocuidad de los alimentos, la FSSAI ha notificado el Reglamento de 2021, de 3 de noviembre de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Normas y de Inocuidad de los Alimentos (Importaciones), en el que se establece el marco jurídico para el registro y la inspección de las instalaciones de fabricación de alimentos en el extranjero. Asimismo, según el Reglamento, el registro y la inspección de esas instalaciones se basarán en los riesgos de las categorías de productos alimenticios especificados por la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de tanto en tanto.

2.257. El Reglamento tiene por objeto asegurar la rastreabilidad, lo que incluye el acceso a las operaciones, de las instalaciones en el extranjero que fabrican alimentos de alto riesgo, con el fin de verificar la aplicación de medidas adecuadas en la instalación de origen que mejoren la inocuidad de los alimentos. El proyecto de Reglamento también se notificó al Comité OTC de la OMC a fin de recibir observaciones. Se han recibido observaciones de varios países Miembros con respecto a los procedimientos y la lista de productos básicos para cuyo registro los fabricantes deben aportar detalles. Para abordar todas estas cuestiones, la FSSAI, mediante la orden del 10 de octubre de 2022, notificó que las instalaciones de fabricación de alimentos en el extranjero abarcadas en las categorías de leche y productos lácteos, carne y productos cárnicos —incluidas las aves de corral, el pescado y sus productos—, huevos en polvo, farmalimentos, alimentos para lactantes y otros fabricantes deseosos de exportar tales productos alimenticios a la India debían registrarse ante la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos antes de hacerlo. A los efectos del registro, que llevará a cabo la FSSAI, se solicita a las autoridades competentes de los países exportadores que remitan una lista de los fabricantes existentes y de aquellos que tienen intención de exportar los mencionados productos a la India. La práctica de elaborar listas y registros de establecimientos extranjeros es común en muchos países, y se están instaurando procedimientos similares.

2.258. Como la India es una nación en desarrollo y uno de los mercados de alimentos más grandes del mundo, para ella es fundamental velar por la inocuidad y la calidad de los alimentos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos. Esta disposición garantizará la inocuidad y la calidad de los alimentos que se fabrican para su importación en la India, además de ayudar a reducir los plazos de inspección y despacho en los puertos. La FSSAI notificó el requisito de registro de los productos de alto riesgo para facilitar el comercio. El registro o la inclusión en listas de las instalaciones de fabricación de alimentos en el extranjero no es una prohibición al comercio, sino que tiene por objeto crear una base de datos de estas instalaciones en el extranjero que exporten productos alimenticios de esas categorías a la India. Asimismo, cabe señalar que actualmente las instalaciones de fabricación de alimentos en el extranjero que no están registradas o no figuran en las listas del portal de la FSSAI también pueden exportar sus productos alimenticios a la India sin trabas comerciales. Por consiguiente, la FSSAI ha iniciado el proceso de elaboración

de listas de las instalaciones de fabricación de alimentos en el extranjero con la intención positiva de facilitar el comercio.

2.1.3.24 Unión Europea - Estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad (Aplicación del Pacto Verde Europeo) (ID 690⁵¹)

2.259. La delegación de Kenya formula la declaración siguiente. Kenya planteó esta cuestión como preocupación comercial específica en la reunión anterior del Comité OTC y le sigue preocupando. Le preocupa enormemente una de las propuestas que, según se ha mencionado, constituye uno de los resultados clave de la política del Pacto Verde Europeo promulgado en 2020. Se trata de la propuesta de la UE sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. El 14 de julio de 2021, la Comisión Europea adoptó un conjunto de propuestas intermedias destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 55% para 2030, como parte del amplio Pacto Verde Europeo. Aunque este es principalmente un instrumento de política interna de la UE, es probable que sus posibles efectos indirectos a nivel mundial tengan repercusiones significativas en la producción y el comercio de los países en desarrollo. Por consiguiente, a Kenya le preocupa que esta medida no se haya notificado. Esta propuesta, publicada el 23 de febrero de 2022, plantea importantes obstáculos al comercio entre Kenya y la UE debido al alcance de sus disposiciones. En ella se exige que las empresas de la UE colaboren con los exportadores para identificar y prevenir y mitigar los efectos negativos de sus actividades en los derechos humanos (trabajo infantil, explotación de trabajadores, etc.) y el medio ambiente (contaminación, pérdida de biodiversidad, etc.).

2.260. La UE alega que el objetivo de la propuesta es fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de valor mundiales. La preocupación de Kenya se basa en el hecho de que para los países en desarrollo ya es difícil cumplir las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos para la evaluación de la conformidad internacionales que es necesario cumplir para acceder a los mercados internacionales. Imponer como requisitos previos para el acceso a los mercados prescripciones adicionales en materia de sostenibilidad será gravoso (en términos tanto de costos financieros como de capacidades técnicas) para los agentes de la cadena de valor en todo el mundo en desarrollo, también en Kenya. Preocupa asimismo que estas normas privadas a menudo se elaboran sin las aportaciones de los países en desarrollo, pero se espera que estos las cumplan o apliquen sin que haya ningún compromiso claro en cuanto a la prestación de apoyo técnico. En vista de lo que antecede, se consideraría que la medida propuesta contraviene el artículo 12.3 del Acuerdo OTC, que indica lo siguiente: "Los Miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la determinación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros". Aunque Kenya toma nota de la respuesta de la UE según la cual se adopta esta estrategia con el fin de establecer una política futura, reitera la necesidad de mantener un diálogo amplio sobre esta cuestión con la UE y otros Miembros de la OMC, antes de que se proceda a las siguientes etapas en la elaboración de esta política.

2.261. La delegación de la Federación de Rusia formula la declaración siguiente. La Federación de Rusia desea reiterar su preocupación por la estrategia europea en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad. Pese a que las disposiciones no son vinculantes, el documento afirma una determinación política y propone una reglamentación aún más rigurosa de sustancias y mezclas químicas, en el marco de los Reglamentos CLP/REACH, y también otros reglamentos específicos para productos, lo que restringirá aún más el uso de determinados materiales, como ya ha ocurrido con el cobalto, el litio y el níquel en virtud del Reglamento CLP y el reglamento relativo a la producción de pilas y baterías. En diciembre de 2022, la Comisión Europea publicó la recomendación sobre los productos químicos inocuos y sostenibles, que contiene una clasificación de las propiedades peligrosas y su influencia en la salud de las personas y el medio ambiente. Sin embargo, la clasificación se basa en el Reglamento REACH, que no incluye datos de laboratorio o epidemiológicos ni una justificación científica.

2.262. Una vez más, señor Presidente, consideramos importante repetir el hecho de que la UE sigue imponiendo restricciones unilaterales al comercio en el marco del Pacto Verde Europeo, pese a las normas de la OMC. No se ha abordado ninguna de las preguntas sobre esa estrategia que venimos

⁵¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 690](#).

planteando ante la OMC desde junio de 2021. Señor Presidente, de nuevo es lamentable que la UE haya optado por no abordar esta cuestión, puesto que se ha negado a responder a la presente preocupación en varias reuniones seguidas. Esta situación plantea una preocupación sistémica. La transparencia es un pilar importante de esta Organización y facilitar explicaciones sobre diversas medidas y políticas en este Comité forma parte del mecanismo. Negarse a responder a las preocupaciones comerciales planteadas contrasta de manera flagrante con la retórica de la UE sobre la importancia de la transparencia en esta Organización.

2.263. En respuesta, el representante de la Unión Europea formula la declaración siguiente. Agradecemos a Kenya que haya hecho uso de la palabra. Cabe lamentar que debemos insistir en que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad no es un reglamento técnico en el sentido del Acuerdo OTC. Se trata simplemente de una comunicación de la Comisión Europea dirigida a los Estados miembros de la UE y a las partes interesadas, en la cual se exponen las futuras políticas en aras de la transparencia. Asimismo, la propuesta de la UE sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad tampoco es un reglamento técnico en el sentido del Acuerdo OTC. Por consiguiente, no podemos formular observaciones sustantivas sobre esta preocupación comercial específica. Sin embargo, invitamos a Kenya a que plantee sus preocupaciones en el foro adecuado en el marco de la OMC.

2.1.3.25 Egipto - Medida relativa a la certificación halal, basada en la Norma de Egipto ES 4249/2014 sobre las prescripciones generales para los alimentos halal de conformidad con la sharia islámica, [G/TBT/N/EGY/313](#), [G/TBT/N/EGY/313/Add.1](#), [G/TBT/N/EGY/313/Add.2](#) (ID 718⁵²)

2.264. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos reconocen que Egipto ha aplazado la aplicación de las nuevas prescripciones halal para los productos lácteos en numerosas ocasiones; el aplazamiento más reciente ha sido hasta el 1 de abril de 2023. Sin embargo, la falta de procedimientos de aplicación claros ha tenido un efecto paralizador en las exportaciones de los Estados Unidos, que requieren un tránsito prolongado antes de llegar a Egipto. Los Estados Unidos piden a Egipto que suspenda formalmente cualquier nueva prescripción halal hasta que se hayan resuelto las cuestiones relativas a la transparencia y los organismos de certificación, ofreciendo con ello la garantía que necesitan los exportadores de los Estados Unidos para reanudar los envíos a Egipto. Los Estados Unidos entienden que se está examinando un proyecto de decreto o reglamento sobre la certificación halal de los productos lácteos. ¿Puede Egipto proporcionar información actualizada sobre cuándo se notificará a la OMC? Los Estados Unidos entienden asimismo que Egipto está considerando la posibilidad de aprobar otros organismos de certificación extranjeros. La aprobación de más de un organismo de certificación contribuiría a mantener los costos de certificación bajos y los servicios de certificación competitivos. Los Estados Unidos apoyan esta labor de facilitación del comercio. ¿Dispone Egipto de un plazo para aprobar los organismos de certificación adicionales?

2.265. Por último, los Estados Unidos han solicitado información adicional reiteradamente acerca de la manera en que Egipto aplicará las nuevas prescripciones halal. Una de las cuestiones más apremiantes se refiere a la gama de productos. Basándose en el proyecto de Norma ES 4249 compartido por el Servicio de Información de Egipto en 2022, parece que Egipto exigirá la certificación halal para los productos alimenticios que contengan grasas lácteas únicamente "cuando se les hayan añadido grasa o grasas animales". Sin embargo, los códigos del SA indicados por Egipto en el *addendum* 3 (SA: 0401-0404) son más amplios y no coinciden con el texto del proyecto revisado de la Norma ES 4249. Cuando Egipto establezca un reglamento o decreto por el que se formalicen las nuevas prescripciones halal, los Estados Unidos piden que se indique claramente la gama de productos. Los Estados Unidos esperan con interés recibir la respuesta de Egipto a estas preguntas, así como a sus peticiones anteriores. Valoramos mucho nuestra relación comercial con Egipto y apoyamos plenamente que sigamos trabajando con Egipto para garantizar a sus consumidores el acceso a productos alimenticios halal asequibles y nutritivos.

2.266. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea desea expresar su preocupación respecto de las prescripciones en materia de certificación halal aplicables a partir del 1 de octubre de 2021 en virtud de la norma halal de Egipto 4249/2014. A la rama de producción de la UE le preocupan las consecuencias negativas de esta medida en las importaciones de alimentos y bebidas en Egipto. La UE reconoce que posteriormente la prescripción relativa a los

⁵² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 718](#).

productos lácteos quedó suspendida hasta el 1 de octubre de 2022 y ulteriormente hasta finales de marzo de 2023. Sin embargo, no se trata más que de una solución temporal. La UE presentó observaciones por escrito el 26 de enero de 2022 y agradecería una respuesta de las autoridades egipcias. En este contexto, agradecemos la notificación presentada por Egipto en agosto de 2022, *addendum* a la notificación [G/TBT/N/EGY/313](#) ([G/TBT/N/EGY/313/Add.3](#)), en la que se indican más códigos del SA de productos abarcados e información sobre los procedimientos pertinentes y las prescripciones en materia de etiquetado. Con todo, sigue faltando una serie de datos importantes y prácticos para los operadores económicos, por ejemplo, los plazos para que IS EG Halal emita los certificados o detalles sobre las auditorías. Finalmente, parece que tampoco se ha tenido en cuenta la observación de la UE sobre la posición monopolística de IS EG Halal. En este contexto, la UE desea invitar a Egipto a que reconsidere la decisión de otorgar el derecho de certificar el cumplimiento de las prescripciones halal a una única entidad, IS EG Halal, y establezca un sistema de certificación halal que permita la participación de múltiples entidades de certificación de probada reputación, de conformidad con las mejores prácticas internacionales. El hecho de que IS EG Halal vuelva a certificar productos de establecimientos que ya han sido certificados por otras empresas constituye una duplicación innecesaria y demoraría la comercialización y entrañaría un aumento de los costos para los consumidores.

2.267. La UE solicita a Egipto que estudie la posibilidad de que la certificación y el etiquetado halal sigan siendo voluntarios para los productos lácteos, para perseguir el objetivo legítimo de asegurar la fiabilidad de la información sin entorpecer indebidamente las corrientes comerciales. Los consumidores deben poder decidir si compran alimentos que lleven la certificación halal o no, sobre la base de un etiquetado claro. La UE agradecería que Egipto considerara la posibilidad de adoptar nuevas medidas de facilitación del comercio, como la de exigir la certificación halal por producto y no por contenedor, y determinar costos proporcionales de la certificación halal que tengan en cuenta la práctica internacional y correspondan al servicio prestado. Por último, la UE desea saber cuáles son las medidas concretas previstas por Egipto para proporcionar información exhaustiva sobre las nuevas medidas y cuándo se publicarán orientaciones claras por escrito para las partes interesadas, incluida una descripción detallada del procedimiento de certificación, su duración, sus costos y los documentos exigidos, así como del proceso de registro de los proveedores. La UE está dispuesta a colaborar con Egipto para hallar soluciones que eviten los posibles efectos negativos de esta medida en las importaciones de productos alimenticios y bebidas a Egipto.

2.268. La delegación de la India formula la declaración siguiente. En esta notificación, Egipto exige que las importaciones de carne, aves de corral y sus productos, leche y productos lácteos vayan acompañadas de un certificado halal emitido por los organismos de certificación pertinentes de los países exportadores, según determine la Organización General de Servicios Veterinarios (GOVS). De acuerdo con la notificación, según el nuevo régimen propuesto, un solo organismo de certificación egipcio estará facultado para aprobar los productos halal para el mercado egipcio. Se espera que esta medida eleve sensiblemente el costo de la certificación y aumente inevitablemente el tiempo que lleva el proceso. Esta medida podría dar lugar a un proceso de certificación excesivamente gravoso, costoso y más restrictivo del comercio de lo necesario para alcanzar el objetivo que se ha fijado Egipto. La India pide a Egipto que, antes de ultimar esta medida, comparta los enfoques alternativos que se examinaron. Asimismo, a la India le gustaría que Egipto comparta las prescripciones que deben cumplir los organismos de certificación indios para poder expedir certificados halal.

2.269. La delegación de Kenya formula la declaración siguiente. Kenya se hace eco de su declaración anterior en relación con esta preocupación comercial específica. Kenya planteó esta cuestión como preocupación comercial específica en la reunión anterior del Comité OTC y le sigue preocupando. La preocupación de Kenya respecto de esta reglamentación es que las autoridades egipcias insistan en que solo empresas de su país puedan realizar la certificación halal. Kenya cuenta con un organismo (varios organismos) de certificación halal con el que Egipto puede asociarse para lograr su objetivo en torno a las normas halal. Se considera que esta medida restringe el comercio más de lo necesario, ya que Egipto exige que IS EG Halal sea el único establecimiento autorizado para certificar las exportaciones de otros países. Eso contraviene el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. Asimismo, imponer restricciones en cuanto a quién está autorizado a llevar a cabo la certificación halal es contrario al principio de trato nacional. Eso contraviene el artículo 2.1 del Acuerdo OTC. Esta medida será demasiado costosa para las exportaciones de Kenya al mercado egipcio y hará que los productos kenianos dejen de ser competitivos. Por tanto, Kenya solicita a Egipto que colabore con los organismos kenianos de certificación halal.

2.270. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. Al Canadá le siguen preocupando las nuevas prescripciones de Egipto en materia de certificación halal aplicables a todos los productos alimenticios y bebidas importados. El Canadá entiende el objetivo de Egipto de garantizar que sus consumidores egipcios tengan la certeza de que compran y consumen productos certificados como halal de conformidad con la sharia islámica. No obstante, esas medidas no deben crear obstáculos innecesarios al comercio internacional ni restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar ese objetivo. Si bien el Canadá acoge con satisfacción que Egipto haya aplazado la aplicación de la certificación halal para los productos lácteos hasta el 31 de marzo, se trata de un aplazamiento temporal y los exportadores canadienses necesitan más información y tiempo para adaptarse a las nuevas medidas, a saber, información sobre los procedimientos, las estructuras tarifarias, datos detallados sobre las auditorías (en su caso) e información específica sobre cómo se aplicarán esas prescripciones. Además, el Canadá pide que se confirme que la lista de los códigos del SA y productos conexos compartida en agosto de 2022 es la lista definitiva.

2.271. El Canadá alienta a Egipto a que reconsidere esta medida teniendo en cuenta el grado de incertidumbre, la falta de un protocolo de aplicación claro y el aumento innecesario de los costos y la carga administrativa. Por ejemplo, según el nuevo régimen propuesto, un solo organismo de certificación egipcio estará facultado para aprobar los productos halal para el mercado egipcio. Entendemos que ya ha aumentado considerablemente la cuantía del derecho de certificación halal, que tendrá que correr por cuenta de los exportadores de productos halal a Egipto. La nueva medida podría dar lugar a un proceso de certificación excesivamente gravoso, costoso y más restrictivo del comercio de lo necesario para alcanzar el objetivo que se ha fijado Egipto. El Canadá alienta firmemente a Egipto a que, antes de que se aplique la medida, mantenga conversaciones abiertas y transparentes con sus interlocutores comerciales para intercambiar información, aclare más las prescripciones previstas en la nueva medida y examine la repercusión que esta pueda tener en el comercio. Egipto también puede considerar la posibilidad de abrir una oficina de certificación halal en el Canadá para facilitar el comercio, como ocurre con otros Miembros. El Canadá está dispuesto a seguir debatiendo esta cuestión bilateralmente. Mientras tanto, solicitamos respetuosamente que Egipto suspenda la aplicación de la medida.

2.272. La delegación de Nueva Zelandia formula la declaración siguiente. Nueva Zelandia agradece a Egipto la prórroga adicional de la prescripción relativa a los productos lácteos para poder cumplir las prescripciones halal de Egipto. Observamos que aún no está disponible la norma halal definitiva y le sugerimos a Egipto que considere la posibilidad de definir un período de aplicación razonable una vez se notifique a la OMC como norma definitiva. A nuestro entender, podrían ser necesarias más prescripciones para poder cumplir la nueva norma halal de Egipto y pedimos que también se notifiquen debidamente a la OMC, con tiempo suficiente para que los Miembros puedan formular observaciones y aplicar las prescripciones.

2.273. La delegación de Suiza formula la declaración siguiente. Suiza continúa siguiendo de cerca esta cuestión con interés. Apoyamos las preocupaciones expresadas por otros Miembros acerca de las prescripciones relativas a la certificación halal basadas en la Norma ES 4249/2014 de Egipto y nos remitimos a las declaraciones anteriores formuladas ante este Comité al respecto. En particular, reiteramos nuestra petición a Egipto de que prevea flexibilidad para que se siga reconociendo a los organismos de certificación halal extranjeros y aclare los detalles y los criterios de aceptación de los certificados halal extranjeros.

2.274. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia da las gracias a Egipto por continuar la comunicación y colaboración a nivel bilateral en lo que respecta a la aplicación de nuevas prescripciones en materia de certificación halal aplicables a los productos alimenticios y bebidas de origen animal. Australia también aprovecha esta oportunidad para dar las gracias nuevamente a Egipto por la notificación del tercer *addendum* del documento [G/TBT/N/EGY/313](#), de fecha 15 de agosto de 2022. Australia señala que este *addendum*, si bien aporta claridad sobre los procedimientos que deben seguir los mataderos y fábricas para exportar a Egipto, no proporciona ninguna información sobre las auditorías de las instalaciones que está previsto que realice IS EG Halal. Australia solicita respetuosamente que la información de esta naturaleza se suministre como parte de un proyecto de medida técnica para su notificación a la OMC, integrada idealmente en el documento principal, y no como un *addendum*. La notificación de los proyectos de medidas técnicas a la OMC brindará a los Miembros la oportunidad de formular observaciones antes de la aplicación para garantizar que las prescripciones cumplen los objetivos de política de Egipto y, al mismo tiempo, asegurar que esas medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario. Australia señala que formuló observaciones por escrito sobre el documento [G/TBT/N/EGY/313](#) en enero de 2022 y que

agradecería recibir una respuesta de Egipto. Australia también invita a Egipto a que notifique por separado al Comité OTC la versión revisada de la Norma 4249 de Egipto, Prescripciones generales para los alimentos halal de conformidad con la sharia islámica, que se menciona en el *addendum* tres, antes de su finalización y publicación. Australia celebra el diálogo en curso sobre la aplicación de las nuevas medidas relativas a la certificación halal de Egipto.

2.275. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente. Agradecemos a las delegaciones de Estados Unidos de América; Unión Europea; India; Kenya y Canadá por incluir este punto en la agenda del Comité y solicitamos que se registre el apoyo del Paraguay. Aunque el Paraguay comparte el interés egipcio por brindar a sus consumidores certeza referente a la compra y consumo de productos con certificación halal, no contar con información clara y detalles sobre los procedimientos para su aplicación impide que los operadores puedan adaptarse para su cumplimiento. El Paraguay vuelve a solicitar a Egipto suspender la aplicación de los nuevos requisitos de certificación Halal hasta que los Miembros contemos con toda la información solicitada y los operadores comerciales tengan tiempo suficiente para adaptarse para su cumplimiento.

2.276. En respuesta, la delegación de Egipto formula la declaración siguiente. Egipto da las gracias a los Estados Unidos, la Unión Europea, la India, Kenya, el Canadá, Nueva Zelanda, Suiza, Australia y el Paraguay por su interés en esta cuestión y por seguir participando en conversaciones al respecto, al tiempo que reconocen el derecho de Egipto a adoptar las prescripciones en materia de certificación halal, que consideramos necesarias y adecuadas para lograr nuestro objetivo legítimo de política y que siguen siendo compatibles con nuestras obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo OTC. Reconociendo las observaciones formuladas por nuestros interlocutores comerciales en la última reunión del Comité y en las reuniones bilaterales que mantuvimos con ellos, Egipto desea señalar que, desde la adopción de la prescripción aplicable a la leche y los productos lácteos por la Organización General de Servicios Veterinarios (GOVS), Egipto ha introducido una serie de medidas de facilitación que han prorrogado el plazo para cumplir la prescripción durante más de un año. Esas medidas han concedido a las empresas un plazo razonable para adaptarse a las prescripciones establecidas. También es importante señalar que, desde su notificación inicial, Egipto ha dejado claro que el organismo de certificación reconocido actualmente por la Organización General de Servicios Veterinarios es IS EG Halal. De hecho, muchos exportadores se han dirigido efectivamente al IS EG Halal, que ha expedido la certificación halal satisfactoriamente.

2.277. El Acuerdo OTC prevé explícitamente que todos los Miembros de la OMC puedan proteger los intereses legítimos de conformidad con su propia autonomía reglamentaria. También es importante aclarar que la Norma ES 4249 de Egipto no establece ni establecerá ningún requisito de supervisión con respecto a ningún organismo de certificación específico. Como se indica en el documento [G/TBT/N/EGY/313/Add.3](#), la gama de productos que requieren certificación halal está clara y se limita a los productos especificados en ese *addendum*, excepto la leche cruda. Además, cabe señalar que, desde la entrada en vigor de la reglamentación correspondiente, no se ha denegado la entrada a Egipto de ninguna importación de leche o productos lácteos por el hecho de que las importaciones no estuvieran acompañadas de un certificado halal y seguirá aplicándose esta excepción hasta el 31 de marzo de 2023. También me gustaría recordar al Comité que Egipto ha adoptado medidas para facilitar la aplicación de esta decisión y ha prestado especial atención a las consideraciones e intereses de nuestros interlocutores comerciales. Asimismo, quiero señalar que la Norma ES 4249 de 2014 se está revisando y cualquier modificación se notificará debidamente al Comité OTC de la OMC.

2.278. Cabe indicar que hemos recibido preguntas específicas de algunos Miembros y hemos facilitado respuestas a muchas de esas preguntas. Además, nuestros colegas en El Cairo están trabajando para contestar las preguntas pendientes. Compartiremos esas respuestas a su debido tiempo de conformidad con los procedimientos de este Comité. Por último, deseo destacar que Egipto está decidido a proseguir sus intercambios bilaterales sobre la materia con todos los interlocutores comerciales interesados y a tener en cuenta, según proceda, sus preocupaciones, y hago hincapié en nuestra adhesión a las prescripciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo OTC. Instamos a nuestros interlocutores comerciales a que proporcionen información sobre el volumen del comercio bilateral afectado por esta medida. O, al menos, que indiquen si los envíos expedidos han tenido que hacer frente o se enfrentan actualmente a obstáculos al acceso en los puntos de entrada de Egipto que estén relacionados con esta medida. Esta información nos ayudará a evaluar la magnitud y la naturaleza de las cuestiones o preocupaciones que debemos abordar para garantizar los intereses de nuestros interlocutores comerciales, al tiempo que incorporamos el objetivo de política para el que se adoptó esta medida.

2.1.3.26 Indonesia - Reglamento del Gobierno N° 28 de 2021 - Reglamento de Aplicación (para el Sector Manufacturero/Industrial) de la Ley N° 11 de 2020, la "Ley de Creación de Empleo" [G/TBT/N/IDN/152](#) (ID 724⁵³)

2.279. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos siguen estando muy preocupados por el Reglamento del Gobierno de Indonesia N° 28 de 2021, es decir, el Reglamento de Aplicación (para el Sector Manufacturero/Industrial) de la Ley N° 11 de 2020, la "Ley de Creación de Empleo" (GR28/2021). Entendemos que el Reglamento N° 45 del Ministro de Industria, de 2022, relativo a la Normalización de la Industria (MOI 45/2022), notificado recientemente en el documento [G/TBT/N/IDN/152](#), puede constituir uno de los reglamentos de aplicación del GR28/2021. ¿Tiene por objeto el MOI 45/2022 aplicar plenamente el GR28/2021, o prevé Indonesia publicar reglamentos de aplicación adicionales del GR28/2021? Lamentamos que Indonesia parece haber notificado el MOI 45/2022 en enero de 2023, pese a que la medida se firmó y entró en vigor en noviembre de 2022. Instamos a Indonesia a que cumpla la obligación que le corresponde en virtud del Acuerdo OTC de la OMC de notificar los reglamentos al Comité OTC de la OMC en forma de proyecto antes de su finalización. Hemos formulado recientemente observaciones sobre esta medida, y aguardamos con interés la respuesta de Indonesia.

2.280. Remitimos a Indonesia a nuestras declaraciones anteriores, formuladas en noviembre de 2021, y en marzo, julio y noviembre de 2022. Muchas de nuestras preocupaciones siguen sin respuesta. Sin ánimo de reiterarlas, pedimos a Indonesia que las responda, y, una vez más, le solicitamos encarecidamente que se asegure de que todos los organismos nacionales de evaluación de la conformidad continúen con la certificación de productos extranjeros. Concretamente, seguimos interesados en conocer la justificación del requisito de que las pruebas de evaluación de la conformidad sean realizadas por ciudadanos indonesios domiciliados en Indonesia. ¿De qué manera se relacionan estos requisitos con la capacidad para llevar a cabo una evaluación de la conformidad?

2.281. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea está sumamente preocupada por el Reglamento del Gobierno N° 28 de 2021 y los nuevos requisitos para la certificación conforme a la Norma Nacional de Indonesia (SNI). Este Reglamento es uno de los reglamentos de aplicación de la Ley General de Creación de Empleo (Ley N° 11/2020), que se adoptó recientemente. El Reglamento del Gobierno N° 28/2021 tiene por objetivo aumentar la competitividad de la rama de producción nacional de Indonesia, y establece principalmente medidas relacionadas con las materias primas. También introduce nuevas prescripciones con respecto a los organismos de certificación de productos (Lspros). Las nuevas prescripciones afectan en principio a todos los productos sujetos a la certificación conforme a las normas SNI, y exportar a Indonesia es muy complicado. Además, debido a la falta de directrices, la situación no ha mejorado y algunos sectores parecen estar particularmente afectados (por ejemplo, el de los juguetes, los neumáticos y la maquinaria). Para que quede constancia de ello, la Unión Europea alude a sus declaraciones anteriores y señala que la mayoría de las cuestiones siguen sin respuesta.

2.282. La Unión Europea invita a Indonesia a que responda a nuestras preocupaciones y, en particular, a que se asegure de que los organismos de evaluación de la conformidad continúen con la certificación de productos extranjeros. Seguimos dispuestos a examinar la cuestión también a nivel bilateral.

2.283. La delegación del Canadá formula la siguiente declaración. El Canadá reitera nuevamente los siguientes aspectos planteados en anteriores reuniones del Comité, que se señalan concretamente en la declaración que formulamos durante la reunión de julio de 2022 del Comité OTC, en los párrafos 2.402 a 2.404 del documento [G/TBT/M/87](#), y a los que nos referimos hoy para que quede constancia de ello: Algunas partes interesadas de la rama de producción canadiense han informado de que las distintas prescripciones que impone esta medida no han cambiado y, por lo tanto, siguen constituyendo un obstáculo innecesario al comercio. En la reunión del Comité OTC celebrada en noviembre, Indonesia se comprometió a responder a las preocupaciones de los Miembros mediante una carta formal escrita que enviaría a los respectivos servicios de información. El Canadá lamenta no haber recibido aún una respuesta y agradecería que Indonesia indicase cuándo puede el Canadá esperar recibirla. El Canadá pide amablemente a

⁵³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en [ID 724](#).

Indonesia que facilite al Comité una respuesta que aborde de manera específica las preocupaciones de los Miembros.

2.284. El Canadá aprovecha la oportunidad para expresar su gran preocupación por el Reglamento N° 45 de Indonesia, de 2022, relativo a la Normalización de la Industria, notificado en el documento [G/TBT/N/IDN/152](#), que entendemos está vinculado al Reglamento del Gobierno N° 28. Esta medida se notificó al Comité OTC de la OMC el 5 de enero de 2023; sin embargo, el Reglamento se adoptó y entró en vigor el 1 de noviembre de 2022. Aunque Indonesia concedió a los Miembros un plazo de 60 días para la presentación de observaciones, ¿podría explicar Indonesia cómo se tendrán en cuenta estas observaciones, de conformidad con los artículos 2.9.4 y 5.6.4 del Acuerdo OTC, en la formulación de una medida que ya ha entrado en vigor? Asimismo, ¿puede explicar Indonesia la razón por la cual no previó un plazo prudencial, entendido como de seis meses, entre la publicación de la medida y su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 2.12 y 5.9 del Acuerdo OTC? El Canadá insta a Indonesia a que vuelva a notificar el Reglamento N° 45, conceda a los Miembros un plazo adecuado de 60 días para la presentación de observaciones, y prevea un plazo de al menos seis meses entre la publicación de la medida y su entrada en vigor.

2.285. En respuesta, la delegación de Indonesia formula la siguiente declaración. Indonesia da las gracias a los Estados Unidos, la Unión Europea y el Canadá por su continuo interés en el Reglamento del Gobierno N° 28 de 2021. Indonesia desea reiterar que el Reglamento N° 28 del Gobierno de 2021 tiene por objeto aclarar y complementar los requisitos anteriores establecidos en el Reglamento (PP) N° 2/2017 del Gobierno sobre el Desarrollo de las Instalaciones y la Infraestructura Industriales. Con respecto a las disposiciones relativas a la certificación conforme a las normas SNI por los organismos de evaluación de la conformidad previstas en este Reglamento, Indonesia considera que esas disposiciones constituyen prescripciones generales. Los procedimientos para la certificación SNI respecto de reglamentos técnicos en el sector industrial se ajustan a las disposiciones establecidas en el Reglamento Ministerial conexo. Todas las disposiciones relativas a la norma y el sistema de evaluación de la conformidad se aplican por igual a los fabricantes nacionales y a los extranjeros. En relación con el Reglamento de Aplicación N° 28 de 2021, Indonesia notificó el Reglamento N° 45 del Ministro de Industria, de 2022, relativo a la Normalización de la Industria, mediante el documento [G/TBT/N/IDN/152](#).

2.286. El Reglamento N° 45 del Ministro de Industria, de 2022, contiene procedimientos, entre los que figura la forma en que el Ministro de Industria evaluará el organismo de evaluación de la conformidad, según lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno N° 28 de 2021, que establece lo siguiente: El procedimiento de evaluación de la conformidad lo lleva a cabo un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el Órgano Nacional de Acreditación de Indonesia (KAN) y designado por el Ministro de Industria; en el Reglamento N° 45 del Ministro de Industria, de 2022, se explica también que la aplicación del procedimiento de evaluación de la conformidad se seguirá llevando a cabo con arreglo a los reglamentos anteriores, hasta que se modifiquen esos reglamentos; Indonesia acepta los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios de pruebas extranjeros cuando estos estén acreditados en el marco de acuerdos de reconocimiento mutuo y existan acuerdos en materia de reglamentación técnica entre Indonesia y los países que son sus interlocutores.

2.1.3.27 Unión Europea - Proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifican los anexos II y V del Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam en la superficie o en el interior de determinados productos, [G/TBT/N/EU/908](#) (ID 763⁵⁴)

2.287. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos agradecen a la UE su respuesta a nuestras observaciones sobre el proyecto de Reglamento de la Comisión en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam, que recibimos el 26 de enero de 2023. Los Estados Unidos reiteran la preocupación común por la salud de los polinizadores y señalan los esfuerzos que están desplegando para proteger a las abejas y otros polinizadores del país. Hasta la fecha, la comunidad científica y normativa mundial ha constatado que las complejas interacciones entre múltiples factores afectan a la salud de los polinizadores, en particular de las abejas. Habida cuenta de la importancia capital de los plaguicidas identificados en el Reglamento para los programas de gestión integrada de plagas sobre cultivos exportados a la UE por muchos países, nos preocupa que la medida propuesta pueda plantear un

⁵⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en [ID 763](#).

importante obstáculo al comercio internacional y la producción de productos agropecuarios. Los Estados Unidos agradecen que, en la respuesta de la UE a las observaciones de los Estados Unidos, se reconozca que los desafíos ambientales mundiales requieren la colaboración de toda la comunidad internacional y que estos desafíos no pueden ser abordados por un solo país o una sola región, ya que tales actuaciones pueden complicar o postergar aún más un progreso significativo en estas cuestiones apremiantes y, a la vez, afectar innecesariamente a la producción y el comercio agrícolas.

2.288. Por consiguiente, los Estados Unidos alientan a la UE a que adopte un enfoque colaborativo para proteger a los polinizadores y recurra a los foros internacionales adecuados para fomentar un entendimiento común de este desafío mundial. Los Estados Unidos señalan que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) no es el foro adecuado para examinar las normas ambientales. Los Estados Unidos desean recordar a la UE que las cuestiones ambientales no están abarcadas por el CCPR, ya que los LMR no constituyen instrumentos de gestión de la seguridad ambiental. Antes bien, el uso de LMR de plaguicidas tiene por objeto gestionar el riesgo en materia de inocuidad alimentaria que plantean los productos alimenticios importados tratados en el momento de su llegada al mercado. El uso de LMR para otros fines puede acarrear consecuencias no deseadas que podrían perjudicar a la elaboración y utilización de normas internacionales para la inocuidad de los alimentos. Los Estados Unidos recuerdan su preocupación por las evaluaciones del riesgo realizadas por la EFSA en 2018 acerca de esta medida y señalan la importancia de llevar a cabo evaluaciones del riesgo completas, basadas en principios científicos, antes de establecer nuevos LMR. Pedimos a la UE que facilite la información científica o técnica que demuestra que la reducción de esos LMR al límite de determinación contribuye a la consecución del objetivo de proteger a los polinizadores, en particular a las abejas. A falta de información científica o técnica que indique cómo la reducción de los LMR al límite de determinación en los productos afectados contribuye al objetivo de la protección de los polinizadores, en particular las abejas, los Estados Unidos piden de nuevo a la UE que mantenga sus actuales LMR para la clotianidina y el tiametoxam. En lugar del Reglamento propuesto por la UE, los Estados Unidos quisieran alentar a la UE a adoptar un enfoque colaborativo para proteger a los polinizadores, y a brindar a los Miembros de la OMC la oportunidad de aportar recursos, conocimientos científicos y nuevas ideas.

2.289. La delegación de [Indonesia](#) formula la siguiente declaración. Indonesia agradece a la UE su notificación con la signatura [G/TBT/N/EU/908](#) del proyecto de Reglamento de la Comisión en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam a la OMC, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 396/2005. El 27 de enero de 2023, Indonesia recibió una respuesta de la UE a las observaciones formuladas por Indonesia el 22 de septiembre de 2022. Sin embargo, Indonesia quisiera reiterar y explicar con más detalle los siguientes puntos. Los límites máximos de residuos (LMR) están relacionados con las normas sobre inocuidad de los alimentos y no con las disposiciones para la protección del medio ambiente. La imposición de LMR para la protección del medio ambiente se aleja de la finalidad propia de los LMR. Esto plantea una cuestión de fundamento jurídico en la medida en que muestra una incoherencia con los objetivos del Reglamento sobre LMR de la UE, que son dos: 1) garantizar un alto nivel de protección de la salud de los consumidores y de los animales; y 2) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar el comercio internacional. El Reglamento (CE) N° 396/2005 tiene como objeto la protección del consumidor. En él se definen los LMR como "el límite legal superior de concentración de un residuo de plaguicida en alimentos o piensos establecido de conformidad con el presente Reglamento, basado en las buenas prácticas agrícolas y la menor exposición del consumidor necesaria para proteger a todos los consumidores vulnerables"; y la "tolerancia en la importación" como "un LMR fijado para productos importados para satisfacer las necesidades del comercio internacional". Así pues, los LMR y las tolerancias en la importación tienen una doble función: la protección de los consumidores y la facilitación del comercio.

2.290. Las consideraciones ambientales no están comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) N° 396/2005, ya que este aspecto se aborda exhaustivamente en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, relativo a los plaguicidas evaluados y registrados como de uso seguro en la Unión Europea. Por lo tanto, normalmente no es necesario que los expedientes de solicitudes relativas a LMR contengan datos sobre el impacto ambiental. En los países no pertenecientes a la UE se suele aplicar un enfoque normativo similar, según el cual los datos ambientales no forman parte del procedimiento de fijación de niveles de tolerancia en las importaciones, pero la mayoría de las jurisdicciones aplican normas sólidas acerca de la evaluación del riesgo ambiental para el registro y uso de plaguicidas, incluida la evaluación del riesgo para los polinizadores. El Reglamento (CE) N° 396/2005 no parece constituir una base con arreglo a la cual examinar las medidas destinadas a regular el uso de plaguicidas registrados fuera del territorio y la

jurisdicción de la Unión, e influir en él. De este modo, parece estar en conflicto con la responsabilidad y la autoridad de otras naciones soberanas, al dar lugar a la aplicación extraterritorial de la legislación de la Unión Europea, que bien podría ser incompatible con los tratados, acuerdos internacionales y compromisos de los que la Unión y sus Estados miembros son parte, en particular en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2.291. En lo concerniente a la información de la UE de que el proyecto de Reglamento no obliga a los países no pertenecientes a la UE a prohibir el uso de clotianidina y tiametoxam en su propio territorio, quisiéramos hacer hincapié en que los países no pertenecientes a la UE tienen sus propios marcos normativos para evaluar el riesgo de los plaguicidas y su uso, incluso en lo que respecta al medio ambiente y el riesgo para los polinizadores. Aunque el proyecto de Reglamento no obligue a los países no pertenecientes a la UE a prohibir el uso de clotianidina y tiametoxam en su propio territorio, la reducción de los LMR al límite de cuantificación constituye una medida indirecta para evitar el uso de clotianidina y tiametoxam por parte de los países que tienen prácticas agrícolas diferentes, las cuales se traducen en niveles de residuos distintos pero seguros. Como ya se ha señalado, los países no pertenecientes a la UE tienen un marco normativo propio que reconoce la seguridad del uso de estos productos. Respecto a la disminución de los polinizadores a nivel mundial, por lo que sabemos, dicha disminución es multifactorial y no puede atribuirse exclusivamente al uso de plaguicidas, y menos aún a una única clase de plaguicidas. Cuando hablamos de plaguicidas, debemos centrarnos en el uso correcto del producto, es decir, en el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la etiqueta y de las mejores prácticas de gestión, incluidas, en su caso, las medidas de mitigación. Los datos de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES)⁵⁵, citada a menudo como referencia fundamental a nivel mundial, confirman que ningún factor puede, por sí solo, explicar la tendencia a la disminución de colonias de abejas observada en algunos países, mientras estas aumentan en otros. Los autores del informe de la IPBES se han visto incluso cuestionados por ONG que señalan la ausencia de un nexo concluyente entre el uso de determinados plaguicidas y la disminución de las abejas silvestres.

2.292. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) también constata tendencias positivas que revelan un aumento considerable de las colonias de abejas melíferas en los principales países agrícolas entre 2012 y 2019, incluidos aquellos en los que los dos compuestos en cuestión están registrados y se utilizan.⁵⁶ En definitiva, cualquier nuevo LMR que se aplique supondrá un riesgo para el comercio, ya que incluso las superaciones mínimas, perfectamente inocuas para las personas, podrían dar lugar a que se denegara la entrada a la UE de los envíos, o a que estos se devolvieran o destruyeran. Dicha incertidumbre hace menos atractiva la exportación desde Indonesia, ya que el riesgo de rechazo es mucho mayor. Esperamos que la UE tenga esto en cuenta y se remita a las normas internacionales, como las del Codex, como referencia para establecer los LMR de clotianidina y tiametoxam en el interior o en la superficie de determinados productos.

2.293. La delegación de la India formula la siguiente declaración. Nos sigue preocupando el proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifican los anexos II y V del Reglamento (CE) Nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam en la superficie o en el interior de determinados productos. La India planteó esta preocupación en la reunión del Comité OTC celebrada en noviembre. Damos las gracias a la UE por responder a las preocupaciones expresadas por la India durante el plazo para la presentación de observaciones. Sin embargo, esta cuestión sigue sin resolverse. Esta nueva notificación se basa en el supuesto de que el uso de estos neonicotinoides (clotianidina y tiametoxam), incluso al nivel determinado por el Codex, es perjudicial para las abejas. Sin embargo, la exposición a los neonicotinoides sobre el terreno ha demostrado tener un efecto menos determinante para la salud y la supervivencia de las abejas melíferas de lo que se da por supuesto en la notificación de la UE sobre el proyecto de Reglamento. Basándose en este entendimiento, la India solicita a la UE que explique por qué sigue considerando pertinente regular estos neonicotinoides. Además de lo anterior, la India también pide a la UE que comparta la evaluación del riesgo que demuestra la necesidad de establecer los LMR de estos dos plaguicidas en el límite de determinación, así como su análisis en relación con otros enfoques para llegar a la conclusión de que este es el enfoque que restringe el comercio en la menor medida posible. La India también solicita a la UE que proporcione una justificación detallada de la relación entre el nuevo LMR

⁵⁵ IPBES 2016, <https://ipbes.net/assessment-reports/pollinators>.

⁵⁶ <https://www.fao.org/faostat/es/#data/QCL>.

establecido para la clotianidina y el tiametoxam, y el objetivo que la UE pretende alcanzar en el marco de los Acuerdos de la OMC abarcados.

2.294. La delegación del Canadá formula la siguiente declaración. El Canadá, al igual que otros Miembros, lamenta la decisión de la UE de adoptar el Reglamento (CE) N° 396/2005 para reducir los LMR de clotianidina y tiametoxam al límite de cuantificación sobre la base de preocupaciones ambientales relacionadas con la población de polinizadores a nivel mundial. Esta política restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo. No parece reconocer las investigaciones realizadas a nivel mundial ni las buenas prácticas agrícolas, y se encuentra fuera del ámbito del objetivo del Reglamento de proteger a los consumidores vulnerables. Si un plaguicida no plantea preocupaciones alimentarias ni riesgos para los consumidores de la UE, la UE debería mantener los LMR o armonizarlos con los establecidos por el Codex. El Canadá cuenta con un sólido sistema de reglamentación y confía en los mecanismos implantados en el país para proteger a los consumidores y el medio ambiente. El Canadá protege la salud humana y el medio ambiente llevando a cabo evaluaciones científicas rigurosas de los riesgos asociados a los productos plaguicidas, lo cual es fundamental para acceder a las herramientas de gestión de plagas necesarias para hacer frente a las presiones de plagas propias del clima canadiense. El Canadá opina que la Unión Europea, al reducir los LMR de neonicotinoides a valores establecidos por defecto cuando no se han identificado riesgos alimentarios que causen preocupación, aplica su legislación nacional extraterritorialmente de forma injustificada; y espera que ello no se convierta en una pauta persistente.

2.295. La delegación de Colombia formula la siguiente declaración. Lo primero es agradecer la respuesta que la UE dio a Colombia a final de enero sobre nuestros comentarios a lo que en ese momento era un proyecto de Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, Colombia debe reiterar su preocupación por el Reglamento 2023/334 del 2 de febrero de 2023 de la Comisión Europea, el cual modifica los anexos II y V del Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, afectando los límites máximos de residuos de las moléculas clotianidina y tiametoxam. En el Comité pasado, Colombia expresó su preocupación por el proyecto de Reglamento, pero desde febrero pasado es una realidad y ahora tenemos como hecho cumplido la expedición del Reglamento pese a las observaciones presentadas por diversos socios comerciales.

2.296. Si bien se reconoce el derecho de los Miembros de la OMC a proteger la salud animal, vegetal y humana y el medio ambiente, los Miembros también están sujetos a sus compromisos en la OMC, en particular con la realización de evaluaciones de riesgo con base científica y la garantía de que las medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario. Sin embargo, la reducción de los LMR para las sustancias mencionadas amplía el alcance de las reglamentaciones existentes más allá de la protección del consumidor a las consideraciones ambientales, constituyendo justamente lo que debemos evitar, es decir que sea una barrera innecesaria e injustificada al comercio. Es claro que la medida de reducción propuesta tendrá un efecto adverso en las exportaciones agrícolas y agroalimentarias a la UE y afectará negativamente los medios de subsistencia de los productores rurales que derivan su sustento de la producción agrícola. Adicionalmente, e independientemente del grado de legitimidad del objetivo perseguido, la medida de la UE conllevará una prohibición de acceso a su mercado en un amplio conjunto de productos. Por ende, entendemos que no habría proporcionalidad entre el objetivo perseguido por la UE y el efecto disruptivo de comercio que la reducción de los LMR tendría sobre el conjunto de productos abarcados por la medida. En ese sentido, el Reglamento resultaría contrario a las obligaciones relacionadas con asegurarse de que las medidas se apliquen en cuanto sean necesarias, reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio y evitar restricciones innecesarias al comercio.

2.297. La delegación del Paraguay formula la siguiente declaración. El Paraguay reitera su preocupación por la pretensión de la UE de utilizar los LMR de clotianidina y tiametoxam, no para proteger a los consumidores europeos, sino como un medio para regular el uso de neonicotinoides en los procesos y métodos de producción en terceros países. A juicio del Paraguay, el Acuerdo OTC no fue concebido para albergar medidas con objetivos claramente extraterritoriales. Asimismo, el Paraguay tiene serias inquietudes con respecto a la compatibilidad de la medida notificada por la UE con las obligaciones de acceso al mercado y de no discriminación previstas en las reglas de la OMC. El Paraguay comparte el interés genuino de conservación ambiental y de la biodiversidad, posicionando en primera línea la protección de la salud de las personas, animales y plantas, incluida la protección a los polinizadores que además desempeñan un papel fundamental en la producción global de alimentos y contribuyen a un mayor rendimiento de cultivos de importancia agronómica. Pero, cada país posee necesidades y retos particulares en su producción agrícola, de acuerdo con su geografía, ecosistema, capacidades locales científicas a fin de buscar y mantener la sostenibilidad

en la agricultura. Esta situación se ve reflejada en los marcos normativos basados en evidencia científica sólida, aplicados a los procesos de registros a fin de evaluar los riesgos de los plaguicidas y sus usos, que incluye la evaluación de riesgos al medio ambiente y los polinizadores.

2.298. Mi país al igual que varios otros miembros presentó, dentro del plazo establecido, comentarios a la notificación [G/TBT/N/EU/908](#), pero el 27 de septiembre del 2022, a solo 23 días de la conclusión del período para remitir comentarios, el Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos de la UE (SCoPAFF) aprobó sin modificaciones la propuesta de reducción de los LMR para estas sustancias, lo que nuevamente nos lleva a pensar que las notificaciones y períodos para realizar comentarios son solo trámites formales y no pretenden ser tenidos en cuenta. A esto se suma que las respuestas por escrito a los comentarios que, en teoría fueron tenidos en cuenta, solo fueron presentadas varios meses después, el 26 de enero del 2023, solo una semana antes de la aprobación del Reglamento (UE) 2023/334 de la Comisión (3.2.23). Reglamento que me permito agregar menciona a mi país entre los varios "no pertenecientes a la Unión que también han restringido el uso de estos productos con el objetivo de proteger a los polinizadores, incluidas las abejas", lo cual no es cierto, la resolución mencionada en la nota al pie 19 NO EXISTE EN MI PAÍS y el Ministerio mencionado no coincide con el nombre del Ministerio encargado del tema.

2.299. Por lo que a las preguntas ya presentadas en la anterior reunión de este Comité sumo un pedido de aclaración sobre esta mención incorrecta de mi país. Reiteramos igualmente las consultas sobre: ¿Cómo pretende la UE atender las necesidades especiales de los Miembros en desarrollo y PMA en materia de finanzas, comercio y desarrollo de acuerdo con el artículo 12.3 del Acuerdo OTC? En el campo 7 de la notificación [G/TBT/N/EU/908](#), la UE establece como objetivo de la medida "asegurar que los productos importados en la Unión Europea no contengan residuos resultantes de buenas prácticas agrícolas basadas en usos de la clotianidina y/o el tiametoxam en exteriores". ¿Podría la UE aclarar cómo identificará los productos con LMR por encima del límite de cuantificación debido al uso de sustancias en espacios cerrados u otros métodos que no afecten a los polinizadores? Imponer restricciones al comercio internacional logrará en efecto restar competitividad a los agricultores del Paraguay y de la región frente a los de Europa quienes no deben enfrentar las mismas plagas y condiciones climáticas para producir alimentos y los que además pueden beneficiarse de autorizaciones de emergencia para seguir utilizando estas sustancias. Como puede apreciarse en las autorizaciones de emergencia otorgadas para estas sustancias luego desde la prohibición y fin del período de gracia para su utilización en la UE.

2.300. ¿Cómo son estas autorizaciones de emergencia compatibles con la obligación de no discriminación? ¿Cuánto es el tiempo promedio para aprobar una autorización de emergencia? ¿Cuál es el costo promedio del proceso de aprobación de una autorización de emergencia? Estas preguntas fueron repetidamente presentadas en otros Comités, pero la respuesta de la UE se limitó a mencionar que las autorizaciones de emergencia son expedidas por los Estados miembros de la UE, y cada Estado miembro determina el tiempo que dura el proceso de evaluación y los costos. Volvemos a solicitarla sin embargo y esperamos poder contar con respuestas a estas preguntas en especial considerando que los miembros de la UE también lo son de la OMC por derecho propio y quizás resulte necesario empezar a realizar preguntas a cada uno de estos por separado. La UE insiste en que, aunque las autorizaciones de emergencia son competencia de los miembros, la EFSA las revisa y dictamina sobre si fueron debidamente justificadas. Pero vemos que no hay limitaciones para los miembros, que siguen aprobando autorizaciones de emergencia para las mismas sustancias, para el control de las mismas plagas y en los mismos cultivos para los que la EFSA concluyó que la aprobación no estaba debidamente justificada. En la respuesta recibida por parte de la UE a los comentarios planteados por el Paraguay a la notificación [G/TBT/N/EU/908](#) la UE menciona que cuando la EFSA encuentra que la autorización de emergencia no está justificada la "UE tomó medidas para evitar la repetición de las autorizaciones de emergencia" pero solo señala dos casos concretos.

2.301. Al respecto nos gustaría conocer: ¿Cómo funcionan estas medidas tomadas por la UE? ¿la opinión de la EFSA no es de cumplimiento automático? ¿se requieren reglamentos para hacerlos obligatorios? Esto teniendo en cuenta que como mencionamos anteriormente identificamos varios casos en los que se siguieron autorizando. La EFSA además considera que las autorizaciones de emergencia están justificadas cuando la necesidad de evitar la resistencia de plagas está probada y si no hay alternativas químicas para controlar alguna plaga en particular. Mismos argumentos utilizados por el Paraguay y otros Miembros para quienes no existe la posibilidad de autorizaciones de emergencia. Finalmente, nos gustaría recibir más información sobre el reciente fallo de la Corte de Justicia Europea que confirmó que los países miembros de la UE no pueden derogar el uso de semillas tratadas con productos fitosanitarios "expresamente prohibidos" por la legislación de la UE

refiriéndose específicamente a algunas de estas sustancias. En especial considerando por ejemplo una reciente autorización de emergencia para la sustancia tiametoxam otorgada por Rumania el 21/12/2022 para el período 1/3/2023 - 30/5/2023 para el tratamiento de semillas.

2.302. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia agradece a la Unión Europea (UE) que haya notificado a los Miembros con la signatura [G/TBT/N/EU/908](#) el proyecto de Reglamento relativo a los insecticidas neonicotinoides como la clotianidina y tiametoxam, sobre el cual su país ha formulado observaciones. Australia reitera las preocupaciones expresadas en su comunicación. En el proyecto de Reglamento se examinan los efectos ambientales en los países exportadores del establecimiento de LMR en los productos importados y la evaluación de las solicitudes de tolerancias en las importaciones. Australia reconoce el derecho de los Miembros de la OMC a regular las importaciones de productos agropecuarios de manera que se proteja la salud de las personas y los animales y se preserven los vegetales y el medio ambiente. Sin embargo, los Miembros también están sujetos a las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, en particular en relación con las evaluaciones del riesgo basadas en principios científicos y la garantía de que las medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario. Australia no apoya la aplicación de LMR a los productos importados para lograr resultados ambientales fuera de las fronteras de la UE. Este enfoque extraterritorial afecta a la capacidad de terceros países de aplicar políticas ambientales compatibles con sus condiciones ambientales específicas.

2.303. Las autoridades nacionales de terceros países son las más indicadas para velar por que la aplicación de plaguicidas se lleve a cabo de manera responsable y sostenible en cada país y respete su medio ambiente particular. A Australia le preocupan las limitaciones de las evaluaciones del riesgo realizadas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en 2018, mencionadas por la UE en el proyecto de Reglamento. Estos estudios se han utilizado para respaldar el establecimiento de un vínculo entre la reducción de los LMR con el límite de determinación y la salud de los polinizadores. Pedimos a la UE que aporte pruebas científicas sólidas en apoyo de esta conclusión. Australia también solicita a la UE que facilite información sobre la salud de los polinizadores en todos los países comerciantes donde probablemente se aplicarán los nuevos LMR. La UE tal vez desee considerar la posibilidad de restringir los nuevos LMR a los países en los que tiene pruebas sólidas que respalden su objetivo de política. Esperamos seguir colaborando con la UE acerca de este importante tema.

2.304. La delegación de Costa Rica formula la declaración siguiente. Costa Rica desea apoyar esta preocupación comercial presentada originalmente por Kenya y apoyada por un amplio número de Miembros, en contra de la propuesta de la UE tendiente a establecer límites máximos de residuos (LMR) de clotianidina y tiametoxam, como mecanismos para alcanzar objetivos ambientales. En términos generales, la política de Costa Rica coincide con el objetivo de la UE orientado a priorizar la protección del medio ambiente, la lucha contra el cambio climático y el desarrollo económico sostenible, como único camino viable para el futuro de nuestro planeta. Sin embargo, el alcance de estos objetivos de ninguna manera puede ser en detrimento de la multilateralidad y de las obligaciones fundamentales que sustentan esta Organización. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio define de manera clara cuáles son los objetivos que los reglamentos técnicos, las normas o los procedimientos de evaluación de la conformidad pueden cumplir válidamente. No tenemos claro bajo cuál objetivo legítimo se justificaría la revisión de un LMR, tema ligado a la inocuidad de los alimentos y a la protección de la salud humana, propio del ámbito del AMSF. Por ende, tenemos dificultades para comprender la notificación de la UE con signatura [G/TBT/N/EU/908](#), debido a que esta notificación, si bien propone la reducción de los LMR de clotianidina y tiametoxam, se notificó ante el Comité de OTC y no al Comité MSF.

2.305. La UE indica en esta notificación que la motivación es una "preocupación ambiental de naturaleza global". No encontramos dentro de los objetivos legítimos del AOTC una preocupación ambiental global como justificación de una medida cubierta bajo el Acuerdo OTC. La atención a preocupaciones ambientales de naturaleza global es también un tema de máximo interés para Costa Rica. Sin embargo, no está claro cómo este objetivo caería dentro del ámbito de los AMSF y AOTC. Agradecemos de antemano a la UE sus explicaciones con respecto a esta preocupación, que Costa Rica acompaña junto con otros Miembros.

2.306. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El 2 de febrero de 2023, la UE adoptó nuevas normas que, una vez sean aplicables, reducirán los límites máximos de residuos (LMR) de clotianidina y tiametoxam en los alimentos. Es lamentable que la UE haya adoptado las medidas sin tener debidamente en cuenta las preocupaciones del Japón y de otros Miembros

expresadas en repetidas ocasiones en las reuniones del Comité OTC. El Japón ha mantenido una estrecha comunicación con la UE sobre esta cuestión, y agradecemos a la UE que haya facilitado respuestas por escrito a nuestras observaciones, de fecha 6 de julio de 2022. Estas respuestas han sido útiles para comprender la posición de la UE, y esperamos seguir en contacto con la UE para abordar nuestras preocupaciones de manera cooperativa. El Japón desea volver a plantear sus preocupaciones y hacer peticiones a la UE en relación con las medidas adoptadas, y esperamos que la UE tome medidas apropiadas en respuesta a nuestras preocupaciones. En primer lugar, las medidas adoptadas por las que se reducen los LMR de las dos sustancias activas con el fin de proteger a los polinizadores fuera de la UE se alejan claramente de los principios actuales para el establecimiento de los LMR, que protegen la vida y la salud de las personas, así como de la tendencia a la armonización internacional de los LMR. Aunque la UE insiste en que la medida no estaría directamente relacionada con la salud de los ciudadanos, el Japón considera que, cuando se adopta un nuevo enfoque respecto de medidas que afectan a terceros países, como los LMR, este debería debatirse a fondo con los terceros países en los foros internacionales pertinentes, en particular ante el Comité MSF.

2.307. En segundo lugar, en el párrafo 20 del preámbulo del Reglamento adoptado se indica que puede establecerse una tolerancia en las importaciones si el solicitante aporta pruebas científicas de que el uso de estas dos sustancias activas no tiene efectos perjudiciales para los polinizadores. Dado que no resulta claro qué tipo de pruebas se necesitarán en el proceso de solicitud ni los criterios que se utilizan para medir el riesgo inaceptable para los polinizadores, quisiéramos pedir que la UE aclare estos puntos lo antes posible. Si bien la UE sugiere, en sus respuestas a las observaciones del Japón, que la utilización de las sustancias activas en invernaderos permanentes constituiría un ejemplo de las condiciones específicas para la aplicación de los niveles de tolerancia en las importaciones, el Japón considera que permitir la aplicación de los niveles de tolerancia en las importaciones únicamente en unos casos tan limitados no es apropiado teniendo en cuenta las variadas condiciones ambientales, el uso de plaguicidas y las prácticas de producción agropecuaria en los países no pertenecientes a la UE. Desearíamos también que la UE aclarara, en caso de que un tercer país haya establecido un valor tipo para un cultivo específico y haya solicitado la tolerancia en la importación del mismo, si ese valor se aplicaría también al producto en cuestión importado a la UE procedente de otros terceros países. Por último, pero no por ello menos importante, el Japón hace hincapié en que las condiciones ambientales de cada país son diferentes, y el uso de plaguicidas está regulado por las autoridades de cada país basándose en pruebas científicas y teniendo en cuenta las condiciones ambientales de cada país. El Japón reitera su posición de que, al aplicar las medidas adoptadas, la UE no debería emitir juicios sobre la pertinencia del uso de plaguicidas específicos con sujeción a las condiciones específicas en terceros países.

2.308. La delegación del Brasil formula la declaración siguiente. El Brasil agradece a la Unión Europea la oportunidad que se le ha brindado de formular observaciones sobre la proposición notificada con la signatura [G/TBT/N/EU/908](#), que dio lugar a la publicación del Reglamento de la Comisión 2023/334 por el que se retira la aprobación de las sustancias activas tiametoxam y clotianidina, y se restringen los niveles máximos de residuos en determinados productos. A continuación deseamos referirnos a las observaciones que hemos presentado a la UE. El Brasil entiende que la propuesta actual de la UE es contraria al compromiso contraído en virtud del artículo 2.2 del Acuerdo OTC, en la medida en que queda fuera del ámbito de aplicación de dicho Acuerdo apoyar políticas unilaterales destinadas a proteger el medio ambiente en terceros países. Además de que es necesario seguir debatiendo, con un sólido fundamento científico, los riesgos que pueden suponer el tiametoxam y la clotianidina para la población mundial de abejas, el Brasil entiende que no cabe esperar que se apliquen a todos los países del mundo medidas restrictivas del comercio en las que no se tenga en cuenta la diversidad de las condiciones locales, incluidos el clima y los suelos. Además, la producción agrícola de cada país se caracteriza por tener necesidades y plantear desafíos diferentes.

2.309. La UE afirma que su medida restrictiva procuraría evitar una supuesta transferencia de los efectos adversos en las abejas de la producción de alimentos en la UE a la producción de alimentos en los países no pertenecientes a la UE. Sin embargo, en opinión del Brasil, en este enfoque no se está tomando debidamente en consideración el hecho de que muchos países, entre los que se encuentra el Brasil, cuentan con estrictos procedimientos técnicos para aprobar sustancias. Por otra parte, el Brasil considera que el proyecto de Reglamento de la UE, a causa de sus efectos extraterritoriales, es contrario a las normas y la jurisprudencia del sistema multilateral de comercio. Para ilustrar lo dudoso que resulta para el Brasil que se justifiquen las restricciones comerciales propuestas por la UE, el tiametoxam es una sustancia importante que se utiliza en las estrategias

de control de plagas de, por ejemplo, psílidos de los cítricos, un insecto que transmite la enfermedad de la virescencia. Reconocida por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) como una plaga prioritaria en la Lista de Plagas Prioritarias de la EFSA de octubre de 2019, la enfermedad de la virescencia es una importante causa de pérdidas en la producción de naranjas no solo en el Brasil, sino en todo el mundo. En el Brasil, el estado de São Paulo es el principal productor de jugos de cítricos y también donde se concentra el 84% de la producción de miel. En ese estado, no hay pruebas de que haya disminuido el número de polinizadores. Por el contrario, la producción de miel en esa región ha aumentado un 136% aproximadamente en los últimos 15 años.

2.310. También nos preocupa que, si la propuesta actual de restringir la utilización de tiametoxam y clotianidina sirve de base para imponer otras restricciones similares, los agricultores del Brasil y de todo el mundo pueden hacer frente a graves dificultades que afectarán a su productividad y capacidad para contribuir a la seguridad alimentaria mundial. El Brasil agradece la oportunidad que se le brinda de debatir sobre esta cuestión con la UE e insta a la Comisión Europea a que considere un enfoque más equilibrado y en armonía con las recomendaciones del Codex Alimentarius en lo que respecta a los LMR de clotianidina y tiametoxam. El Brasil también agradece recibir respuestas a sus observaciones, pero lamenta que no se hayan tenido en cuenta para la publicación del Reglamento de la Comisión 2023/334.

2.311. La delegación del Ecuador formula la declaración siguiente. Mi delegación desea expresar su preocupación sobre la medida notificada por la Unión Europea en relación con la protección de polinizadores mediante la disminución de los LMR en neonicotinoides (clotianidina y tiametoxam), notificada a este Comité en julio de 2022. El Ecuador reitera que la propuesta regulatoria de la Unión Europea parecería no ajustarse adecuadamente con lo que establece el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC en sus artículos 2.2, 2.4 y 12.3 y el GATT de 1994. Vulnere la facultad de políticas regulatorias de sus socios comerciales, que soberanamente establecen las condiciones de producción de alimentos y la actividad agrícola en sus propias jurisdicciones, de acuerdo a sus diferencias geográficas, sus condiciones ecosistémicas, su producción agrícola, sus capacidades científicas y su desarrollo. El tiametoxam es efectivo contra los nemátodos y el pulgón negro en la producción de banano, mientras que, para el caso de la producción de flores, tiene efectividad en el control de trips y el pulgón. Igualmente, la cantidad de residuos que deja en el ambiente es significativamente menor y con una descomposición mucho más rápida que otros productos.

2.312. Según la Organización Rainforest Alliance el uso de tiametoxam en el cultivo de banano ha logrado mitigar el riesgo y no se han tenido reportes de daño directo a poblaciones de abejas. Otros estudios indican que obtener una sola molécula que sirva como pesticida puede llevar más de 11,3 años en promedio de investigación y desarrollo y una importante inversión privada para su realización. Finalmente, al ser una medida que se aplica a terceros países, es necesario que la Unión Europea realice un análisis sobre el impacto que supondría para los agricultores de los terceros países ya que, al no contar con estas sustancias como herramienta de protección de sus cultivos, afectaría negativamente a los pequeños productores. Se invita a la Unión Europea a atender las preocupaciones expresadas por varios Miembros en esta materia, a fin de evitar restricciones innecesarias al comercio.

2.313. La delegación de la Argentina formula la declaración siguiente. Primeramente queremos agradecer a la UE por la respuesta a nuestras preocupaciones. No obstante, consideramos que las mismas no son suficientes. Es por ello que consideramos que las cuestiones de fondo planteadas por Argentina siguen vigentes. Argentina mantiene la preocupación en cuanto a la consistencia de esta medida con los principios de la OMC. Consideramos que la medida es inapropiada y desproporcionada, y que la decisión de la UE es una aplicación extraterritorial del derecho porque claramente tiene un impacto en las decisiones de terceros y un efecto totalmente negativo sobre el comercio, ya que o se pierde el mercado europeo para ciertos productos que se exportan, o se deben dejar de utilizar estos plaguicidas en el territorio de los países exportadores, aun cuando las condiciones climáticas, de producción, etc., los requieran y las abejas no se encuentren afectadas por ellos para mantener el mercado. Si no es así, ¿podría la UE indicarnos cómo deberían hacer los países extracomunitarios para poder continuar utilizando los neonicotinoides si son necesarios y continuar exportando productos a la UE que hayan sido tratados con ellos? Entendemos que si la UE no pretendía lograr una aplicación extracomunitaria de su medida, debería haber examinado otras medidas. ¿Podría la UE indicar si lo hizo y cómo examinó la proporcionalidad de la medida que pretendía implementar?

2.314. Reiteramos que la UE ha establecido un LMR en el nivel de detección para proteger a las abejas, cuando en realidad los LMR se adoptan para garantizar la inocuidad de los alimentos, no para proteger el medioambiente. El Codex Alimentarius recientemente ha adoptado nuevos LMR para neonicotinoides, lo que demuestra que son seguros para los consumidores. Por lo tanto, la decisión de la UE es inapropiada e inconsistente con los principios de la OMC y resulta desproporcionada, toda vez que afectará significativamente el comercio de ciertos productos si se decide continuar aplicando esos productos. En su respuesta a Argentina, la UE nos recordó que los Miembros de la OMC no están impedidos de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de animales o plantas, la salud o el medio ambiente, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que puedan constituir un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta del comercio internacional. De conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo OTC, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía su incumplimiento. La UE considera que la reducción de los LMR de clotianidina y tiametoxam al límite de cuantificación (LOQ) es necesaria para cumplir su objetivo legítimo de protección ambiental y que no existe alternativa que restrinja menos el comercio y contribuya igualmente al objetivo.

2.315. La Argentina considera que la medida adoptada por la UE, de establecer valores en el LOQ para estos neonicotinoides, no está claramente justificada y constituye una restricción encubierta al comercio internacional en los términos del artículo 2.2 porque es desproporcionada respecto del objetivo que dice tutelar y restringe indebidamente el comercio, ya que impide la comercialización de cualquier producto que haya sido tratado con estos neonicotinoides que puedan exceder el límite de cuantificación, aun cuando la UE no pueda demostrar que los LMR en el nivel establecido por el Codex puedan afectar la salud de los consumidores, que en última instancia es el fin previsto de un LMR.

2.316. La delegación de Kenya formula la declaración siguiente. Kenya se hace eco de su declaración anterior en relación con esta preocupación comercial específica. Kenya planteó esta cuestión como una preocupación comercial específica en la reunión anterior del Comité OTC y sigue preocupada al respecto. Aunque en el proyecto de Reglamento se recogen varias referencias, en particular a la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) (2016), Kenya señala que el informe de evaluación de la IPBES sobre polinizadores, polinización y producción de alimentos confirma que un solo factor por sí solo no puede explicar la tendencia a la disminución de colonias de abejas observada en algunos países, mientras estas aumentan en otros. Por lo tanto, no está confirmado que las dos sustancias provoquen un riesgo ambiental mundial. La falta de coherencia de la medida adoptada por la UE con lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC plantea, por ende, serias preocupaciones. No se dispone de más datos que sustenten la afirmación de que existe un riesgo ambiental mundial que no será gestionado por las medidas de mitigación del riesgo vigentes en virtud de los correspondientes instrumentos normativos aprobados en los países no pertenecientes a la UE.

2.317. Kenya toma nota del hecho de que la protección del medio ambiente es un objetivo legítimo en el marco del Acuerdo OTC de la OMC. Sin embargo, la reglamentación de la UE propuesta restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo. Tampoco tiene en cuenta las buenas prácticas agrícolas que pueden utilizar en sus instrumentos jurídicos los países no pertenecientes a la UE. Kenya es una economía basada en la agricultura, y los productos son un medio fundamental para lograr la seguridad alimentaria y cumplir los objetivos de salud pública. Al evaluar la idoneidad de la autorización de sustancias activas, los reglamentos técnicos deben basarse en normas internacionales, cuando estas existan (artículo 2.4 del Acuerdo OTC). La política de la Unión Europea en materia de reglamentación de los plaguicidas contraviene las normas y principios internacionales de análisis de riesgos (artículo 5 del Acuerdo MSF) y los principios de análisis del riesgo aplicados por el Codex, en particular el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR). A Kenya le preocupa que la entrada en vigor del Reglamento propuesto sienta un precedente negativo a la hora de aplicar enfoques similares para regular en el futuro, fuera de la UE, otras sustancias sobre la base de factores ambientales. Eso tendrá importantes repercusiones en el comercio internacional.

2.318. El Reglamento propuesto notificado en el marco del Acuerdo OTC afecta a medidas aplicadas en virtud del Acuerdo MSF, lo que contraviene el artículo 1.5 del Acuerdo OTC. El Reglamento propuesto reconoce que los LMR vigentes en la UE y los del Codex proporcionan seguridad a los consumidores, dando implícitamente por hecho que las medidas propuestas amplían el alcance de la reglamentación vigente en la UE en materia de LMR más allá de la protección de la salud de los

consumidores y de los animales. Las modificaciones propuestas de los LMR son más estrictas que las disposiciones del Reglamento (CE) N° 396/2005 relativo a los LMR. La medida de la UE suscita graves preocupaciones de incompatibilidad con el artículo 12.3 del Acuerdo OTC y el GATT de 1994: la medida de la UE tiene por efecto discriminar a los productos agropecuarios de exportación de los países en desarrollo, ya que en esos países se utilizan las sustancias activas en cuestión en la producción agrícola. La medida de la UE hace caso omiso de las condiciones normativas y de producción vigentes en los países no pertenecientes a la UE, además, la UE no tiene en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros en materia de desarrollo, finanzas y comercio.

2.319. Los productos que contienen clotianidina han sido registrados como insecticidas limpiadores de semillas para la lucha contra los áfidos y los trips y la reducción de la enfermedad de la necrosis letal del maíz (ENLM). La ENLM ha contribuido a la reducción de la producción de maíz en Kenya, y las zonas afectadas registraron pérdidas de hasta el 100%. En Kenya, el maíz constituye una base importante de la seguridad alimentaria y es cultivado por grandes y pequeños agricultores. Más del 90% de la población keniana depende del maíz para sus ingresos y su consumo y como materia prima para usos industriales. Entre las enfermedades, la ENLM se ha convertido en la principal limitación a la producción de maíz y otros cultivos. A la luz de lo anterior, la medida propuesta podría considerarse contraria al artículo 12.3 del Acuerdo OTC, que establece que "[l]os Miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la determinación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros". Kenya solicita a la Unión Europea que considere la posibilidad de retirar el Reglamento, ya que esta medida restringe el comercio más de lo necesario.

2.320. La delegación de Nueva Zelandia formula la declaración siguiente. A Nueva Zelandia, al igual que a otros Miembros, le sigue preocupando la propuesta de Reglamento de la UE y el mecanismo de implementación relativo a los insecticidas neonicotinoides como la clotianidina y el tiametoxam, notificado a los Miembros bajo la signatura [G/TBT/N/EU/908](#). Nueva Zelandia comparte la preocupación a nivel mundial por la disminución de los polinizadores, habida cuenta de la función fundamental que desarrollan en el apoyo a las funciones de los ecosistemas y la producción de alimentos. Sin embargo, el alcance de esta disminución de los polinizadores varía considerablemente en todo el mundo y puede estar asociada a diversas causas diferentes. Nueva Zelandia alienta a la UE, como todos los Miembros de la OMC, a hacer frente a los desafíos ambientales mundiales, en particular a la cuestión relativa a la utilización sostenible de plaguicidas, mediante la colaboración con los interlocutores comerciales en los foros multilaterales. Nueva Zelandia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente en este Comité en cuanto a que la imposición de manera unilateral de medidas de importación prescriptivas, como las notificadas, puede que no cumpla el objetivo previsto y podría crear obstáculos injustificados al comercio para los interlocutores comerciales. Nueva Zelandia sostiene que las autoridades nacionales tienen la competencia procedente con respecto a la adopción de decisiones sobre el uso sostenible de plaguicidas en su país. Aunque observamos que existe una gran variabilidad en los sistemas de producción y reglamentación de los interlocutores comerciales, como reflejo de su singular clima, medio ambiente y situación con respecto a plagas y enfermedades, entre otros factores, Nueva Zelandia alienta a los Miembros a reconocer que los distintos sistemas de producción y reglamentación pueden dar lugar, y efectivamente dan lugar, a resultados ambientales ventajosos. Nueva Zelandia alienta además a los Miembros a recurrir a medidas que estén basadas en la evaluación de riesgos, en datos científicos sólidos y en normas internacionales pertinentes, que sean menos restrictivas para el comercio y adecuadas para alcanzar el resultado deseado.

2.321. La delegación de Guatemala formula la declaración siguiente. Compartimos el interés genuino de la Unión Europea sobre los polinizadores para el medio ambiente global, protegiendo los ecosistemas y la biodiversidad. Nuestra preocupación se enfoca en que esta iniciativa está basada en evaluaciones de riesgo en territorio fuera de la Unión Europea, pareciera que el objetivo es regular el uso de neonicotinoides en la producción de terceros países. Es importante indicar que la producción agrícola, para lograr su exportación a mercados internacionales, cumple con los diferentes estándares y buenas prácticas agrícolas, que incluyen también el uso y manejo seguro de insumos agrícolas. Adicionalmente, se cuenta con programas para mitigar cualquier riesgo de intoxicación y/o contaminación, cumpliendo con todas las medidas y prácticas necesarias para

garantizar su uso correcto y el del ambiente de la planta de producción, incluyendo el manejo integrado de plagas y una fuerte educación agrícola sobre el uso y efecto de los agroquímicos.

2.322. Adicionalmente, es importante resaltar que los polinizadores son clave para la fase de producción de productos agrícolas, como el café, en particular en el período de floración. Consideramos que la Unión Europea no tiene una base legal para aplicar medidas ambientales a productos fuera de la Unión, y para realizar un cambio de los LMR en sustancias, sin tener una evidencia científica ni análisis de riesgos. El cambio del LMR está vinculado para garantizar un alimento inocuo, y el tema ambiental no se ajusta a este objetivo legítimo establecido en el Acuerdo OTC; así como su vinculación en el tema de MSF para la reducción del LMR. Agradecemos a la Unión Europea clarificación sobre este tema. Guatemala reitera la importancia de preservar el medio ambiente y los recursos naturales; así como la importancia de que la Unión Europea reconozca el uso de buenas prácticas agrícolas, que permita un nivel de producción sostenible bajo los medios productivos y que también reconozca que las características climáticas de cada región a nivel mundial son muy diferentes.

2.323. La delegación de Sudáfrica formula la declaración siguiente. Sudáfrica desea dar las gracias a la Unión Europea (UE) por haberse tomado el tiempo para responder a la preocupación de Sudáfrica acerca del proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifican los anexos II y V del Reglamento (CE) Nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam en determinados productos. Referencia de la respuesta: 607785 del 26 de enero de 2023. Entre los demás argumentos reflejados en la respuesta de la UE, Sudáfrica señala lo siguiente: estamos examinando la respuesta. Sin embargo, nos gustaría formular una observación preliminar en términos del plazo promedio para cualquier aplicación de la tolerancia, que se estima en un promedio de dos años dependiendo de la calidad y la exhaustividad de la fecha, y facilitaremos la respuesta en la próxima reunión.

2.324. La delegación del Uruguay formula la declaración siguiente. El Uruguay desea agradecer a las delegaciones de EE. UU., Indonesia, Australia, Colombia, Canadá, India, Paraguay y Costa Rica por inscribir esta preocupación comercial específica en el orden del día del Comité, y a todas las que presentaron sus visiones con respecto a esta medida. Es poco frecuente ver a tantas delegaciones, de diferentes condiciones geográficas y productivas y distintos niveles de desarrollo, expresar visiones tan coincidentes sobre un tema en la OMC. A juicio de mi delegación, esto es algo que merece ser destacado. Mi delegación agradece a la Unión Europea por sus respuestas a los comentarios presentados por el Uruguay el 5 de septiembre de 2022, en el marco del proceso de consulta sobre esta notificación, que fueron recibidas el 26 de enero de 2023. No obstante, tomamos nota de la aprobación sin modificaciones sustantivas, el 2 de febrero de 2023, del Reglamento 2023/334 por el que se modifican los LMR de la clotianidina y el tiametoxam, pese a las numerosas observaciones presentadas por una veintena de socios comerciales en el mencionado proceso de consulta, y por numerosos Miembros de la OMC en recientes reuniones del Consejo de Mercancías y los Comités MSF, OTC y Acceso a Mercados.

2.325. En el Uruguay, los productos fitosanitarios pertinentes están regulados de forma de contar con un uso correcto, seguro y criterioso, como parte de un Plan Nacional Ambiental enfocado en las buenas prácticas agrícolas. El Uruguay entiende que el establecimiento de LMR es un tipo de medida concebida para la protección de la salud de los consumidores de los riesgos derivados de la ingesta y, por ende, un tipo de medida que se encuentra dentro del alcance del Acuerdo MSF. Para estos temas, el organismo internacional de referencia es la Comisión del Codex Alimentarius, donde para la adopción de LMR se contempla exhaustivamente los temas referidos a la salud, sin examinarse actualmente, en sus análisis de riesgo, aspectos relacionados con el medio ambiente (como fuera ratificado por la Secretaría del Codex y recogido en el párrafo 35 del informe de la 53ª Reunión del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas - CCPR). Sin perjuicio de lo que indiquen otras normas del vasto y complejo marco regulatorio europeo, en la Unión Europea, la norma principal y específica en materia de LMR de plaguicidas en alimentos y piensos es el Reglamento Nº 396/2005, en cuyo artículo 3 d) se define a los LMR como: "el límite legal superior de concentración de un residuo de plaguicida en alimentos o piensos establecido de conformidad con el presente Reglamento, basado en las buenas prácticas agrícolas y la menor exposición del consumidor necesaria para proteger a todos los consumidores vulnerables".

2.326. La misma UE nos indicó reiteradamente —hasta marzo de 2022— que, como cuestión de principio, las preocupaciones relativas a la fijación de LMR para los plaguicidas, y cualquier cuestión específica relacionada con su aplicación, eran asuntos que había que debatir en el Comité MSF, y no

en el Comité OTC. En esa línea, la UE ha notificado y continúa notificando al Comité MSF sucesivas modificaciones de LMR para una cantidad creciente de sustancias. Es más, en las discusiones sobre la PCE N° 11, el día de ayer en este Comité, la UE declaró que notificaría las eventuales modificaciones de los LMR del sulfoxaflor al Comité MSF⁵⁷ pese a que la justificación para las restricciones de uso definidas para esa sustancia, según lo explicado por la propia UE, responderían a motivos muy similares a los esgrimidos en el caso de la clotianidina y el tiametoxam. Señor Presidente, si esto es confuso para la Unión Europea, imagine lo confuso que puede llegar a ser para el resto de nosotros. El Uruguay comparte el interés de promover la protección de los polinizadores, en sintonía con la protección del medio ambiente y de la biodiversidad, y apoya la existencia de entornos regulatorios basados en criterios científicos, de manera de no poner en riesgo la seguridad alimentaria y no constituir barreras al comercio. En tal sentido, el Uruguay reitera su disposición a trabajar con un enfoque cooperativo con otros Miembros, incluyendo a la Unión Europea, para encontrar mecanismos que procuren el logro de estos objetivos sin restringir innecesariamente el comercio, a la vez que se asegure la conservación del medio ambiente y la protección de la salud humana, animal y vegetal.

2.327. Ahora bien, el Uruguay mantiene sus dudas con respecto a la pertinencia y la base legal, en la normativa comunitaria y en las normas de la OMC, para plantear reducciones de los LMR al nivel de determinación con motivo de "cuestiones ambientales de preocupación global" u otras cuestiones distintas de la salud humana. En lo que respecta a los aspectos ambientales, si bien no se desconoce la importancia de los mismos, entendemos que son ajenos al proceso para la fijación de LMR, y que son y deben ser abordados por cada país en su territorio mediante las herramientas adecuadas, teniendo en cuenta su sistema productivo y regulatorio, y sus condiciones ambientales y políticas. Además de esto, al igual que a otras delegaciones, nos preocupa la continua concesión de autorizaciones de emergencia a los productores de Estados miembros de la Unión Europea para el uso de estas sustancias, que parecería contradecir el objetivo manifestado por la Unión Europea para la introducción de esta medida, además de tener un carácter discriminatorio. Nos interesaría saber cómo prevé la Unión Europea que se vea afectada la consideración de las autorizaciones de emergencia para estas sustancias, y eventualmente otras, a la luz del reciente fallo del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) del 19 de enero de 2023, que las considera ilegales en ciertos casos.

2.328. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE desea dar las gracias a los Miembros que han intervenido por las observaciones formuladas respecto de la notificación [G/TBT/N/EU/908](#). La UE ha examinado con detenimiento todas las observaciones recibidas de un gran número de interlocutores comerciales y asociaciones empresariales, y ha respondido a todas las preguntas formuladas. El Reglamento ya se ha adoptado y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.⁵⁸ Entrará en vigor el 7 de marzo de 2026 con el fin de que los operadores de terceros países, especialmente de los países menos adelantados y los países en desarrollo, y los operadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos. La UE desea dar las gracias una vez más a los distintos Miembros de la OMC por las observaciones formuladas sobre este proyecto y espera haber dado respuestas que aclaren de manera suficiente las cuestiones planteadas. Con todo, tras haber oído la cantidad y el contenido de las observaciones que acaban de presentar los interlocutores comerciales de la UE, haremos todo lo posible por facilitar más información pertinente en la próxima reunión de este Comité.

2.1.3.28 India - Orden relativa al requisito de acompañar de un certificado sanitario los envíos alimentarios de leche y productos lácteos, carne de porcino y sus productos y pescado y productos de la pesca importados, [G/TBT/N/IND/233](#) (ID 780⁵⁹)

2.329. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. Para empezar, la UE desea reconocer que la India ha respondido a muchas de nuestras preguntas, incluso en una sesión de información en línea. La UE desea dar las gracias a la India por haber aplazado recientemente la entrada en vigor de los tres certificados sanitarios hasta nuevo aviso, y por haber facilitado una lista de códigos de productos del SA asociados con productos/categorías de alimentos. No obstante, aunque los nuevos certificados no estén asociados a nuevas medidas sanitarias: 1) habida cuenta

⁵⁷ "Se tomarán probablemente medidas específicas sobre los LMR como consecuencia de la expiración de todos los períodos de gracia para las existencias, y se presentará otra notificación al Comité MSF".

⁵⁸ Reglamento (UE) N° 2023/334 de la Comisión, de 2 de febrero de 2023, por el que se modifican los anexos II y V del Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam en determinados productos. (DO L 47 de 15.2.2023, páginas 29-45).

⁵⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 780](#).

de la perturbación del comercio provocada por los tres certificados expedidos por una autoridad; 2) habida cuenta de la incertidumbre asociada al nuevo certificado expedido por otra autoridad a principios de marzo; 3) habida cuenta de la duplicación de los certificados solicitados por diferentes autoridades en la India; 4) habida cuenta de la existencia de distintas categorías de productos/alimentos asociadas a los certificados y al registro de instalaciones de fabricación de productos alimenticios en el extranjero; y 5) habida cuenta de la importancia de que las autoridades competentes y las empresas de los países exportadores dispongan de tiempo suficiente para adaptarse a las nuevas medidas, la UE desea pedir a la India que evite la duplicación de medidas sanitarias en diferentes certificados exigidos por distintas autoridades competentes de la India para la importación de los mismos productos; que aclare las modalidades relativas a las auditorías en los países exportadores, las inspecciones de las instalaciones, los cuestionarios, la regionalización, los controles en frontera y la lista de establecimientos asociados a todos los certificados, y si alguna de las autoridades de la India establecerá la obligatoriedad de esos requisitos y, de ser así, cuándo serán obligatorios; y que notifique a los Comités OTC y MSF de la OMC las modalidades mencionadas y todos los futuros certificados sanitarios con suficiente antelación a la fecha de su entrada en vigor, para asegurar la plena transparencia y el oportuno seguimiento por todas las autoridades competentes, productores y exportadores. Por último, la UE reitera su disponibilidad para cooperar con las autoridades competentes de la India a fin de mejorar el entendimiento mutuo y de evitar perturbaciones innecesarias e injustificadas del comercio.

2.330. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. El 3 de agosto de 2022, el Ministerio de Salud y Bienestar Familiar de la India y la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de la India (FSSAI) publicaron la notificación F. N° 1829/Certificado sanitario/FSSAI/Importaciones (2021). La India notificó esta medida al Comité OTC de la OMC el 18 de agosto de 2022 en el documento [G/TBT/N/IND/233](#). Los Estados Unidos presentaron observaciones en respuesta a esta notificación en diciembre de 2022. El 24 de febrero de 2023, la FSSAI distribuyó un aviso público por el que se prorrogaba indefinidamente la aplicación de la Orden. Aunque el aplazamiento indefinido de la Orden es una buena noticia, esperamos que la India siga procesos científicos y basados en el riesgo, y que tenga en cuenta las observaciones antes de ultimar la medida. Esperamos con interés seguir manteniendo conversaciones bilaterales entre las autoridades técnicas competentes sobre las prescripciones de certificación para la importación de carne de porcino, pescado y mariscos y productos lácteos con el objetivo de reducir al mínimo las perturbaciones del comercio. Agradecemos la transparencia de la India a lo largo del proceso y estaremos a la espera de una notificación a la OMC en caso de que la FSSAI aplique nuevas prescripciones de certificación para esos productos.

2.331. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. El Canadá señala que las nuevas prescripciones de la FSSAI relativas a los certificados de exportación de carne de porcino y pescado y mariscos han tenido efectos negativos en el comercio. Sin embargo, al Canadá le complace saber que la aplicación de las nuevas prescripciones de certificación de la FSSAI se ha aplazado hasta nuevo aviso, hasta que las autoridades competentes trabajen para elaborar un certificado conjunto. El Canadá agradecería que la India aportara aclaraciones sobre la coordinación entre la FSSAI, el Departamento de Ganadería y Producción Láctea y el Departamento de Pesca respecto de estas nuevas prescripciones de certificación. ¿Qué autoridad competente dirigirá la negociación de los certificados conjuntos? El Canadá señala varias preocupaciones con respecto a las nuevas prescripciones de certificación de la FSSAI, que se refieren a los reglamentos, prescripciones y normas de productos de la India. El Canadá alienta encarecidamente a la India a que simplifique las prescripciones de certificación y a que base esas prescripciones en normas internacionales. Además, el Canadá recuerda la necesidad de conceder un plazo suficiente entre la adopción y la entrada en vigor de las nuevas prescripciones, de forma que los interlocutores comerciales dispongan de tiempo para adaptarse. Para concluir, el Canadá espera que la India notifique el certificado conjunto a sus interlocutores comerciales y les dé la oportunidad de formular observaciones. El Canadá solicita a la India que notifique el certificado conjunto al Comité MSF, habida cuenta de que el proyecto de reglamento de la India abarca medidas de inocuidad de los alimentos destinadas a proteger la salud y la seguridad de las personas.

2.332. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón reitera sus preocupaciones acerca de la Orden de la India relativa al requisito de acompañar de un certificado sanitario los envíos alimentarios de leche y productos lácteos, carne de porcino y sus productos y pescado y productos de la pesca importados. Con arreglo a la notificación OTC de la India, la fecha límite para la presentación de observaciones sobre la notificación se fijó a mediados de octubre de 2022 y se informó de que la fecha propuesta de adopción y entrada en vigor de la Orden era el 1 de noviembre

de 2022, es decir, solo dos semanas después de la fecha límite para la presentación de observaciones. Posteriormente, la India ha anunciado la prórroga de la fecha de aplicación en tres ocasiones, y todavía no se ha anunciado una fecha concreta de aplicación. Aunque el Japón agradece la decisión de la India sobre la prórroga de la fecha de aplicación, seguimos pensando que la India debería establecer un período de transición suficiente antes de la aplicación de la Orden con el fin de dar tiempo a los Miembros exportadores para adaptar su sistema a los nuevos formularios de certificados sanitarios. Por último, el Japón señala que uno de los objetivos de la Orden de la India es garantizar la inocuidad de los productos alimenticios importados en la India. De ser así, el Japón considera que la India debe también notificar la Orden en virtud del Acuerdo MSF.

2.333. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia apoya las preocupaciones relativas a esta cuestión manifestadas por la Unión Europea, Nueva Zelanda, los Estados Unidos, el Canadá y el Japón. Respeta el compromiso de la India de proteger las normas de inocuidad de los productos alimenticios importados en la India. Agradece a la India que haya facilitado aclaraciones sobre las prescripciones de la orden de certificación, en particular la de que es aceptable un certificado único que incorpore las prescripciones de la FSSAI y del DAHD, y la de que no es necesario incluir los componentes del modelo de certificado que contengan información comercial duplicada y declaraciones duplicadas con la certificación existente. Australia mantiene un sistema de exportación arraigado y sólido y es una fuente de exportaciones agrícolas fiables, saludables e inocuas. El sistema de exportación de Australia se basa en un sólido marco reglamentario que se aplica mediante el cumplimiento de la legislación de control de las exportaciones. Esta legislación ofrece a los interlocutores comerciales la seguridad de que los productos alimenticios exportados están libres de contaminantes nocivos, son aptos para el consumo humano y cumplen las prescripciones del país importador.

2.334. Australia está dispuesta a seguir colaborando con la India a fin de negociar una certificación sanitaria mutuamente aceptable para las importaciones de carne de porcino y sus productos, leche y productos lácteos y pescado y productos de la pesca procedentes de Australia en la India. Australia alienta a la India a adoptar un enfoque de la certificación sanitaria basado en los resultados y a tener en cuenta el marco reglamentario de los interlocutores comerciales, que, en el caso de Australia, proporciona a la FSSAI la garantía necesaria de que se cumplen las normas de inocuidad aplicadas por la India a los alimentos importados. Australia agradecería que la India garantizase que la certificación sanitaria existente para la carne de porcino y sus productos, la leche y los productos lácteos y el pescado y los productos de la pesca, previamente acordada bilateralmente con el DAHD, se seguirá aceptando hasta que concluyan las negociaciones sobre la certificación.

2.335. La delegación de Nueva Zelanda formula la declaración siguiente. Nueva Zelanda da las gracias a la FSSAI por el proceso interactivo emprendido para obtener la aprobación de los certificados de Nueva Zelanda y apoya su objetivo de garantizar que la India disponga de sólidas prescripciones en materia de inocuidad de los alimentos. Deseamos apuntar que, de cara a futuras modificaciones de las prescripciones de certificación, se contemple la posibilidad de establecer períodos de aplicación más largos, teniendo en cuenta el tiempo para examinar las comunicaciones sobre la pertinente notificación a la OMC y el tiempo para que los países realicen las evaluaciones necesarias y apliquen los cambios en consecuencia. Un mínimo de 6 meses, pero preferiblemente 12 meses, debería proporcionar a los países tiempo suficiente para una aplicación adecuada. Nuestros exportadores también han tenido algunos problemas con la autorización de los funcionarios del DAHD desde esta modificación y esperan que se consoliden las prescripciones de certificación de manera que satisfagan las necesidades de inocuidad de los alimentos y bioseguridad de la India, facilitando al mismo tiempo el comercio. Nueva Zelanda recomienda que se coordinen los procesos del DAHD y de la FSSAI antes de adoptar ninguna prescripción nueva en materia de certificación de la inocuidad alimentaria para evitar una duplicación que no conlleve ningún beneficio añadido a ese respecto.

2.336. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. La obligación de disponer de un certificado sanitario de exportación para las categorías de productos alimenticios especificadas por el organismo responsable de los alimentos es uno de los requisitos obligatorios previstos en la disposición reglamentaria establecida en el capítulo "Marco basado en el riesgo para el despacho de las importaciones", de conformidad con el apartado 11.2 b) del Reglamento sobre Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias (Importación), de 2017. Por consiguiente, y con miras a un sistema sólido de inocuidad y vigilancia de los alimentos, la FSSAI ha notificado el requisito de acompañar de un certificado sanitario los envíos alimentarios de leche y productos lácteos, carne de porcino y sus productos y pescado y productos de la pesca importados. El requisito

de certificado sanitario es un requisito previo a la importación, que constituye solo una garantía de las autoridades competentes de los países exportadores de que los productos alimenticios (notificados) cumplen los requisitos de inocuidad especificados por la FSSAI. El requisito ha sido notificado en el marco del Acuerdo OTC de la OMC para recabar las observaciones o aportaciones de los Miembros. Sin embargo, los países Miembros han expresado varias preocupaciones relativas al número de certificados y la prórroga para la aplicación del certificado sanitario. En consecuencia, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de diversos interlocutores comerciales, el requisito del certificado sanitario se ha aplazado hasta nueva orden.

2.1.3.29 India - Prescripciones de seguridad relativas al sistema recargable de almacenamiento de energía (REESS) de los vehículos provistos de una cadena de tracción eléctrica (AIS-038 y AIS-156) (ID 774⁶⁰)

2.337. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE apoya los esfuerzos de la India por mejorar la seguridad de su flota de vehículos eléctricos. La participación cada vez más activa de la India en la labor del Grupo de Trabajo Informal de las Naciones Unidas sobre Seguridad de los Vehículos Eléctricos, en los últimos años, es especialmente encomiable. A la UE le complace saber que la India está preparando la segunda revisión de la Norma AIS 038, que se basa en gran medida en las prescripciones del RTM N° 20 de la ONU. Estas últimas se han elaborado con buen criterio para apoyar el constante desarrollo tecnológico de diferentes estructuras y soluciones en materia de baterías, garantizando al mismo tiempo los niveles más altos de seguridad de los vehículos y las baterías. La UE entiende que durante 2022 se han notificado en la India una serie de incidencias de incendios relacionados con las baterías, principalmente en los vehículos de dos ruedas. Esto ha llevado a la India a introducir modificaciones en la segunda revisión propuesta de la Norma AIS 038, que se aparta significativamente de las normas acordadas internacionalmente, es decir, el RTM N° 20 de la ONU. La UE lamenta que la India no haya notificado al Comité OTC las modificaciones 2 y 3 de la segunda revisión de la Norma AIS 038, contraviniendo así el artículo 2.9.2 del Acuerdo OTC, que obliga a los Miembros a notificar en una etapa convenientemente temprana, cuando aún puedan introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen.

2.338. Dado que las modificaciones en cuestión tendrán un efecto significativo en el comercio, la UE pide una vez más a la India que suspenda las prescripciones de la fase 1 de la modificación 3, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2022. La UE pide también que se suspendan las prescripciones de la fase 2, cuya entrada en vigor está prevista para el 31 de marzo de 2023, y que se notifique esta modificación a la OMC, permitiendo así que los Miembros dispongan del plazo habitual de 60 días para presentar sus observaciones por escrito y que tengan en cuenta esas observaciones escritas. La UE considera que las modificaciones 2 y 3 de la segunda revisión de la Norma AIS 038 son muy problemáticas, ya que son restrictivas en materia de diseño y requieren cambios drásticos en el diseño de los sistemas de baterías en un período de tiempo imposiblemente corto, lo que dará lugar a nuevos esfuerzos y costos de desarrollo para los fabricantes de vehículos sin que se obtengan beneficios en materia de seguridad. Además, la lógica de aplicar prescripciones específicas de seguridad, destinadas a hacer frente a las dificultades encontradas en el mercado de los vehículos de dos ruedas, a una categoría de vehículos automóviles (cuatro ruedas), al menos con respecto a la producción de la UE, parece muy inapropiada. La UE solicita amablemente a la India que armonice plenamente la segunda revisión de la Norma AIS 038 con el RTM N° 20 de la ONU, reconsidere los tiempos de ejecución impuestos al sector y considere aceptar homologaciones e informes de pruebas basados en las disposiciones del RTM N° 20 de la ONU (por ejemplo, el Reglamento ECE N° 100.03).

2.339. La delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. Corea agradece esta oportunidad de formular observaciones sobre las modificaciones de la India a las "Prescripciones de seguridad relativas al sistema recargable de almacenamiento de energía (REESS) de los vehículos provistos de una cadena de tracción eléctrica (AIS-038 y AIS-156)" que se anunciaron el 27 de septiembre de 2022 a través del sitio web del Ministerio de Transporte por Carretera y Autopistas y que se aplicarán en diferentes fases el 1 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de este año. En la última reunión del Comité OTC de la OMC, celebrada en noviembre de 2022, Corea planteó una preocupación comercial específica sobre las prescripciones de seguridad de la India relativas al REESS, que son más estrictas que las actuales normas internacionales pertinentes, y transmitió las tres peticiones siguientes: Nuestra primera petición fue eliminar las prescripciones que no se estipulan en las actuales normas de la CEPE-ONU, a saber, las prescripciones relativas a los

⁶⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 774](#).

"sensores de temperatura", las "alarmas audiovisuales", los "circuitos paralelos activos" y la "distancia de batería a batería", y también revisar la prescripción excesivamente gravosa relativa a la "ausencia de pruebas de fuego y explosiones" en consonancia con la norma internacional pertinente, el Reglamento N° 100 de la CEPE-ONU.

2.340. La segunda petición fue revisar las prescripciones de certificación duplicadas con arreglo a la IS 16893-parte 2 y parte 3, de forma que las baterías utilizadas para fabricar los REESS tengan que certificarse únicamente según la IS 16893-parte 3. La tercera petición fue revisar las Normas de la industria del automóvil para permitir que las pruebas de carga y descarga se realicen en las condiciones declaradas aptas por los fabricantes para cada producto de batería. Aunque Corea ha recibido confirmación a través de las respuestas de la delegación de la India y del servicio de información OTC de que esas preocupaciones se han remitido a la autoridad competente para su examen, aún no hemos recibido ninguna respuesta de la autoridad competente. Dado que la fecha de aplicación de las normas modificadas es inminente, Corea solicita a la India que responda rápidamente a nuestras observaciones anteriores. Además, en caso de que se introduzcan nuevas modificaciones en las normas como resultado del examen de nuestras observaciones, también se pide a la India que conceda un período de transición de al menos seis meses para que los fabricantes se adapten.

2.341. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. Damos las gracias a la UE y a Corea por su interés en esta medida. La IS 16893-parte 2 y la IS 16893-parte 3 son adopciones idénticas de las normas IEC 62660-2: 2010 e IEC 62660-3: 2016, respectivamente. Además, la India está celebrando consultas con las partes interesadas en el contexto de la AIS-038 (Rev. 2). La AIS-516 inicial se ha formulado en consonancia con el Reglamento N° 136 de las Naciones Unidas, mientras que la AIS 038 (Rev. 2) se ha formulado en consonancia con el Reglamento N° 100 (Rev. 3) de las Naciones Unidas, que se basa en el Reglamento Técnico Mundial (RTM) N° 20. La India es signataria del acuerdo de las Naciones Unidas de 1998 que tiene por objeto la armonización mundial de los reglamentos técnicos, pero no del acuerdo de las Naciones Unidas de 1958 para la adopción de reglamentos armonizados de las Naciones Unidas. El grupo del RTM N° 20 ha trabajado en vehículos de las categorías M y N (vehículos de cuatro ruedas, autobuses y camiones) y ya se ha publicado la fase 1 del RTM N° 20. Por lo tanto, aún no se ha iniciado la labor del RTM sobre los vehículos de la categoría L (vehículos de dos y tres ruedas). La República de Corea y la Unión Europea han manifestado que las prescripciones adicionales introducidas en las normas AIS-156 y AIS-038 (Rev. 2) van más allá de los reglamentos mundiales y pueden constituir un obstáculo técnico a las actividades comerciales con la India.

2.342. El Comité de Normas examinó las observaciones recibidas de la República de Corea y de la UE sobre la modificación 3 de la AIS-156: a) Los expertos coinciden en que es necesaria una referencia correcta a la IS 16893-3. Por lo tanto, el Comité aceptó la petición de Corea del Sur de probar las baterías solo según la IS 16893-3. b) En respuesta a la petición de Corea del Sur, los expertos convinieron en que la corriente de carga-descarga puede ser de C/3 o superior. En cuanto a la AIS-038 (Rev. 2), se están analizando las prescripciones adicionales de la modificación 3 en consonancia con el objetivo previsto y las observaciones recibidas. Se necesitarán casi cuatro semanas para celebrar consultas más amplias con las partes interesadas y para deliberar sobre las observaciones recibidas. Seguidamente, se comunicará el resultado de las deliberaciones.

2.1.3.30 India - Neumáticos y cámaras de aire para vehículos automóviles, [G/TBT/N/IND/20](#), [G/TBT/N/IND/20/Add.1](#), [G/TBT/N/IND/40](#), [G/TBT/N/IND/40/Rev.1](#) (ID 133⁶¹)

2.343. La delegación de Indonesia formula la declaración siguiente. El Gobierno de Indonesia expresa su agradecimiento a la India por haber respondido a sus preocupaciones en la reunión del Comité OTC celebrada en noviembre de 2022 sobre la política de restricciones a la importación de neumáticos. Lamentablemente, Indonesia lamenta que todavía no haya encontrado una forma adecuada de abordar esta cuestión. La política de restricción de las importaciones de neumáticos y la política de aplicación de cánones por la utilización de la marca de certificación de la India en los neumáticos vendidos a terceros países están sujetas a nuevas solicitudes de explicación del Gobierno de Indonesia al Gobierno de la India. El Gobierno de la India modificó la política de importación de neumáticos (de importación "libre" a "restringida"), como se indica en la Notificación N° 12/2015-2020, publicada por el Ministerio de Comercio y la Dirección General de Comercio Exterior de la India

⁶¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 133](#).

el 12 de junio de 2020. El Gobierno de Indonesia ha estudiado estas modificaciones. Además, consideramos que la actual política de importación de la India es ahora más rigurosa: todos los agentes del sector de contenedores enviados a la India deben ser incluidos en la muestra a efectos aduaneros y cumplir las disposiciones relativas al registro de depósitos donde se almacenarán los neumáticos importados.

2.344. Indonesia es consciente de que, como resultado de la aplicación de esta política, ahora los importadores deben enviar por correo electrónico declaraciones independientes sobre las restricciones a la importación de determinados tipos y categorías de tamaño que pueden fabricar los productores nacionales en la India. También deben cumplir las prescripciones en materia de registro de depósitos, y toda infracción estará sujeta a sanciones penales en virtud de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Regulación) de 1992. Además, Indonesia considera discriminatoria la aplicación de la política mencionada, ya que se aplica de manera selectiva a un subconjunto de países Miembros que podrían representar una amenaza para los productores nacionales de neumáticos al perturbar el acceso a los mercados. Habida cuenta de la gran variedad de tamaños de neumáticos producidos en la India, que es uno de los principales productores del mundo, la aplicación de esta política ha limitado *de facto* los tipos de productos que pueden exportarse y ha generado obstáculos innecesarios al comercio para los neumáticos procedentes de Indonesia.

2.345. Indonesia tiene previsto solicitar más información sobre la utilización de una política de cánones o tasas de marcado a los neumáticos que llevan la marca IS. Según Indonesia, la imposición de la tasa de marcado a los neumáticos que llevan la marca IS para su exportación a terceros países no es una práctica habitual, y podría representar una carga para los operadores comerciales y levantar obstáculos innecesarios al comercio internacional. La imposición de la tasa de marcado es ilegal y nada tiene que ver con la protección de la salud y la seguridad de las personas o con la prevención de actividades comerciales deshonestas. Tal como se establece en las prescripciones de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo OTC, el Gobierno de Indonesia considera que la aplicación de este reglamento es incompatible con el principio de no discriminación y podría obstruir innecesariamente el comercio internacional. Indonesia insta a la India a que notifique y evalúe la aplicación de la política para garantizar su conformidad con las normas vigentes en la OMC. Indonesia considera que la India puede facilitar información adicional sobre el tema en cuestión.

2.346. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. Agradecemos a Indonesia el interés que sigue mostrando por esta medida. Ya hemos respondido a todas las preguntas planteadas por Indonesia en reuniones anteriores del Comité. Como no se han formulado nuevas preguntas, solicitamos a la delegación de Indonesia que se remita a nuestras respuestas anteriores. Seguimos dispuestos a debatir esta cuestión de forma bilateral.

2.1.3.31 China - Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos (Orden N° 650 del Consejo de Estado), [G/TBT/N/CHN/1022](#), [G/TBT/N/CHN/1023](#), [G/TBT/N/CHN/1024](#), [G/TBT/N/CHN/1025](#), [G/TBT/N/CHN/1026](#), [G/TBT/N/CHN/1029](#), [G/TBT/N/CHN/1313](#) (ID 428⁶²)

2.347. La delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. La República de Corea es consciente de los esfuerzos de China por proteger la salud de su población mediante la mejora de la eficiencia de la supervisión y la gestión del ciclo de vida de los dispositivos médicos y el fortalecimiento de la responsabilidad de las empresas a través del Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos. A tenor de la respuesta de China en la última reunión del Comité OTC, se entiende que los únicos informes de pruebas que se pueden presentar son los expedidos por laboratorios de pruebas de China que están aprobados por la autoridad, y no se aceptan los informes de pruebas realizados por laboratorios de pruebas extranjeros o acreditados internacionalmente. Por lo tanto, la República de Corea solicita a China que incluya los "laboratorios de pruebas acreditados internacionalmente" entre los "laboratorios de pruebas cualificados" que se mencionan en el artículo 14, de conformidad con los artículos 6.1, 6.3 y 6.4 del Acuerdo OTC. La adición de los "laboratorios de pruebas acreditados internacionalmente" entre los "laboratorios de pruebas cualificados" del artículo 14 permitirá agilizar la entrada en China de productos con nuevas tecnologías aprobadas internacionalmente, promover la salud del pueblo chino e impulsar la innovación y el desarrollo de la rama de producción de dispositivos médicos en China.

⁶² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 428](#).

2.348. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. Ya se ha aplicado el nuevo Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos, así como las medidas de solicitud y formalización de registro de dispositivos médicos, y las medidas de solicitud y formalización de registro de reactivos para diagnóstico *in vitro*. De conformidad con los Dictámenes sobre la Profundización de la Reforma del Sistema de Examen y Aprobación para Promover la Innovación en el Sector de Medicamentos y Dispositivos Médicos, el reglamento y las medidas mencionados establecen científicamente los requisitos de evaluación clínica, simplifican el proceso de examen y aprobación, y fomentan aún más la innovación y el desarrollo del sector, al tiempo que tienen como objetivo poner plenamente en marcha el sistema de solicitantes de registro, dar a conocer mejor la responsabilidad de las empresas, y reforzar todo el proceso de supervisión de dispositivos médicos.

2.1.3.32 Indonesia - Ley N° 33/2014 de Garantía de los Productos Halal y su Reglamento de aplicación, [G/TBT/N/IDN/123](#), [G/TBT/N/IDN/131](#), [G/TBT/N/IDN/131/Add.1](#), [G/TBT/N/IDN/134](#), [G/TBT/N/IDN/139](#), [G/TBT/N/IDN/140](#) (ID 502⁶³)

2.349. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos siguen intentando colaborar con Indonesia, a nivel bilateral y multilateral, a fin de garantizar que la Ley de Garantía de los Productos Halal se aplique de una manera que sea compatible con las obligaciones contraídas por Indonesia en el marco de la OMC. Instamos a Indonesia a que siga manteniendo conversaciones bilaterales con los Miembros de la OMC y con las partes interesadas de la rama de producción. Lamentablemente, muchas de nuestras preocupaciones de larga data siguen sin respuesta. Remitimos a Indonesia a nuestra declaración anterior, formulada en reuniones anteriores del Comité OTC de la OMC, así como a las preguntas pendientes presentadas con la signatura [G/TBT/W/761](#). A pesar de que Indonesia afirmó en noviembre de 2022 que respondería formalmente a través de su servicio de información, todavía no hemos recibido ninguna comunicación en respuesta a las preocupaciones planteadas en este Comité. Pedimos de nuevo a Indonesia que responda a todas las preguntas y preocupaciones expuestas en el documento de trabajo y en las declaraciones anteriores. No repetiremos aquí todas nuestras preocupaciones pendientes.

2.350. ¿Puede Indonesia confirmar si se prevén nuevos reglamentos de aplicación de la Ley Halal y, en caso afirmativo, cuál es el calendario previsto para la notificación de esos reglamentos? Pedimos de nuevo a Indonesia que notifique estos reglamentos cuando los proyectos estén disponibles, antes de que entren en vigor, y que tenga en cuenta las observaciones de las partes interesadas antes de adoptar y aplicar los proyectos de reglamentos. Entendemos que los organismos de certificación halal extranjeros están en proceso de acreditación. A nuestro entender, cada organismo de certificación halal negociará una lista de productos que pueden certificar con el Organismo de Certificación de Productos Halal (BPJPH). ¿Podría Indonesia confirmar si se permitirá a los organismos de certificación halal extranjeros certificar los productos acabados? Por último, pedimos a Indonesia que explique qué medidas concretas está adoptando para atender las preocupaciones sobre la Ley Halal planteadas por los Miembros en este Comité. Seguimos decididos a colaborar con Indonesia para abordar las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y otros Miembros en este Comité y garantizar que sus medidas halal no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.

2.351. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea reitera su profunda preocupación por la Ley N° 33 de Indonesia de Garantía de los Productos Halal, de septiembre de 2014, y sus disposiciones de aplicación, que, para autorizar la comercialización en el mercado indonesio, exigen un certificado y etiquetado halal obligatorios respecto de una muy amplia variedad de productos, lo que ha creado considerables obstáculos al comercio de la UE con Indonesia. La UE invita a Indonesia a que considere alternativas menos restrictivas a la certificación y etiquetado halal obligatorios actuales, de amplio alcance, para perseguir el objetivo legítimo de garantizar que los consumidores dispongan de información fiable, sin obstaculizar indebidamente las corrientes comerciales. Entre los principales aspectos de la Ley Halal y sus medidas de aplicación que preocupan a la UE figuran la información "no halal" exigida para los productos no halal, o la ampliación del ámbito de aplicación de las prescripciones halal a productos distintos de los alimentos y bebidas. Además, a fin de asegurar la viabilidad del sistema para los operadores extranjeros, se necesita una mayor claridad y un enfoque pragmático de los requisitos para que Indonesia reconozca los certificados halal extranjeros. En particular, la condición previa de un acuerdo específico de reconocimiento mutuo entre Gobiernos para que Indonesia reconozca los organismos de certificación

⁶³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en [ID 502](#).

halal extranjeros y los certificados que expiden parece excesivamente compleja y representa una carga excesiva para los operadores económicos.

2.352. La UE subraya la importancia de garantizar que siga siendo posible colocar productos no halal en el mercado indonesio. En particular, la UE exhorta encarecidamente a Indonesia a que: limite las prescripciones halal a los alimentos y bebidas; prescinda de la prescripción excesivamente gravosa que impone la obligación de ofrecer información "no halal" con respecto a los productos no halal; aclare su enfoque de la cooperación internacional en materia halal y prevea un proceso flexible y pragmático para el reconocimiento de organismos de certificación halal extranjeros y la aceptación de certificados extranjeros, sobre la base de la cooperación bilateral existente y de las modalidades de trabajo sobre certificación halal; asimismo, que proporcione información sobre el calendario para la adopción y publicación de las medidas restantes con miras a aplicar plenamente la Ley Halal. La UE reitera que está dispuesta a seguir debatiendo y cooperando con Indonesia en relación con las cuestiones halal, con miras a encontrar una forma práctica de avanzar y resolver las preocupaciones.

2.353. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. El Canadá desea sumarse una vez más a las preocupaciones expresadas por los Miembros relativas a la Ley N° 33/2014 de Garantía de los Productos Halal y su Reglamento de aplicación, ya que siguen representando un obstáculo a las exportaciones canadienses de productos halal a Indonesia. Aunque el Canadá apoya el objetivo de Indonesia de garantizar a los consumidores nacionales el acceso a productos halal certificados mediante un proceso riguroso y reconocido, el amplio alcance de la medida, así como la falta de previsibilidad y claridad de su aplicación, siguen resultando problemáticos. El Canadá agradece que Indonesia haya adoptado medidas para aclarar la gama de productos que necesitarán certificación halal; sin embargo, sigue habiendo confusión y falta de coherencia, por ejemplo, con respecto a los códigos del SA correspondientes a los productos que requieren certificación halal, la aplicación de la medida a los mariscos congelados y qué productos vegetales modificados genéticamente pueden requerir certificación halal.

2.354. Es importante que el Canadá obtenga respuestas a estas preguntas, de modo que sus exportadores puedan cumplir las nuevas prescripciones en materia de reglamentación halal. Sin una información completa y exhaustiva, será difícil que nuestros exportadores se aseguren de que sus procesos de producción cumplan plenamente todas las ramificaciones del régimen halal de Indonesia. Lamentablemente, como hemos señalado anteriormente en este Comité, la respuesta de Indonesia a estas cuestiones y otras sigue pendiente, a pesar de que el Canadá las planteó en dos cartas de observaciones relativas a las notificaciones [G/TBT/N/IDN/139](#) y [G/TBT/N/IDN/140](#). El Canadá agradecería que Indonesia comunicara cuándo prevé darles respuesta. Mientras tanto, el Canadá espera que se produzcan avances positivos en relación con las auditorías de dos organismos canadienses de certificación halal, que siguen pendientes y constituyen una etapa fundamental de la reanudación de las exportaciones canadienses de productos halal a Indonesia. El Canadá solicita que las auditorías se lleven a cabo lo más rápidamente posible para que el BPJPH y los organismos de certificación halal del Canadá puedan avanzar en la finalización de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

2.355. La delegación de Suiza formula la declaración siguiente. Como en reuniones anteriores del Comité OTC, Suiza sigue esta cuestión con interés. Compartimos las preocupaciones expresadas por otros Miembros en relación con la Ley N° 33 de Indonesia de Garantía de los Productos Halal, de 2014, y sus disposiciones de aplicación, que exigen un certificado y etiquetado halal obligatorios para una gran variedad de productos. Aunque Suiza reconoce el objetivo legítimo de Indonesia de garantizar que los consumidores dispongan de información fiable sobre la calidad halal de determinados productos, seguimos abrigando preocupaciones sobre las posibles repercusiones negativas en el comercio y nos remitimos a las declaraciones que formulamos anteriormente en el Comité OTC relativas a esta cuestión. En particular, subrayamos la importancia de prever flexibilidad para el reconocimiento de organismos de certificación halal extranjeros y la aceptación de certificados halal extranjeros.

2.356. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia acoge con agrado el debate en curso sobre la Ley N° 33/2014 de Garantía de los Productos Halal de Indonesia (Ley Halal). Da las gracias a Indonesia por el Cuarto Diálogo Halal Internacional que tuvo lugar el 7 de octubre de 2022. Australia alienta a Indonesia a que siga facilitando un diálogo abierto y transparente con sus interlocutores comerciales para que las empresas extranjeras y sus valiosos importadores indonesios se mantengan convenientemente informados del reglamento de aplicación de la

Ley Halal. Australia agradecería que Indonesia aclarara si nuestros procesos de garantía halal seguirán siendo reconocidos cuando finalice el período de gracia de la Ley N° 33/2014 en 2024. Sería beneficioso tener más oportunidades de colaborar con el BPJPH de Indonesia en materia de acreditación y certificación. Acogemos con satisfacción la lista de Indonesia de productos naturales exentos de la obligación de obtener la certificación halal, que incluye las frutas frescas, las hortalizas, los cereales y algunos productos lácteos.

2.357. Australia agradecería que Indonesia facilitara información actualizada sobre si proporcionará una lista actualizada de los productos que no requieren certificación halal en el marco de la Ley Halal. Actualmente no está claro por qué algunos productos naturales están incluidos o excluidos. También hay incertidumbre en cuanto a los productos elaborados y los productos alimenticios elaborados a partir de animales que no son sacrificados. Acogeríamos con agrado la oportunidad de celebrar nuevos debates técnicos con Indonesia para aclarar qué productos están exentos de la certificación halal. Australia da las gracias a Indonesia por su reciente confirmación, en la reunión del Comité Mixto del Acuerdo de Asociación Económica Amplia Indonesia-Australia, de que este Acuerdo es un acuerdo entre Gobiernos en virtud de la Ley Halal. Celebramos continuar el diálogo sobre la Ley Halal para garantizar que su aplicación sea clara y no restrinja el comercio más de lo necesario.

2.358. La delegación de Nueva Zelandia formula la declaración siguiente. Nueva Zelandia agradece a Indonesia que haya mantenido hasta la fecha un diálogo continuo sobre la aplicación de la Ley de Garantía Halal y los reglamentos de aplicación conexos y reconoce el deseo del país de aumentar la solidez de las garantías halal relacionadas con los productos que se comercializan en su territorio. Sin embargo, insiste en que debe mantenerse el proceso de notificación y consulta de la OMC. La Ley N° 33/2014 y su Reglamento de aplicación no especifican las prescripciones en materia de reconocimiento de los organismos de certificación halal extranjeros. Las modificaciones de la Ley N° 33/2014 mediante reglamentos adicionales generan dudas relativas a la aplicación de la Ley. El Reglamento N° 1 de 2023, firmado el 1 de febrero de 2023, mediante el que se introducen criterios nuevos y hasta ahora desconocidos para los organismos de certificación halal, no se ha notificado a la OMC y, por lo tanto, no ha habido oportunidad de que los Miembros formulen observaciones ni de que las empresas y los organismos logren la conformidad. Esto genera una incertidumbre constante en torno a la seguridad del comercio halal con Indonesia. Persisten nuestras preocupaciones anteriores relativas al Reglamento N° 748/2021, que no repetiremos, pero insistimos en la importancia de respetar los procesos de notificación y consulta compatibles con las normas de la OMC.

2.359. En respuesta, la delegación de Indonesia formula la declaración siguiente. La aplicación de la Ley de Garantía de los Productos Halal tiene por objeto garantizar la fiabilidad y seguridad de los productos halal disponibles en Indonesia y aumentar el valor añadido de la rama de producción encargada de la producción y distribución de productos halal. Los productos cuya certificación sea obligatoria deberán estar etiquetados como halal tras la obtención de la certificación por parte de un organismo o autoridad de certificación halal reconocido sobre la base del principio de cooperación mutua, reconocimiento mutuo y aceptación mutua de las evaluaciones de la conformidad, de acuerdo con la reglamentación y las prácticas internacionales. Las prescripciones y directrices para la certificación de productos siguen siendo objeto de debate y se notificarán al Comité OTC de la OMC. La información relativa a la calidad no halal tiene por objeto ayudar a los consumidores a identificar los productos no halal, e Indonesia desea señalar que no es obligatorio etiquetar los productos no halal, sino solo facilitar información sobre las materias no halal que componen el producto. Además, el Organismo Encargado de la Garantía de los Productos Halal (BPJPH) de Indonesia celebra la cooperación bilateral e internacional emprendida por los Miembros en materia de productos halal. Seguimos brindando a los Miembros la oportunidad de seguir examinando a nivel bilateral la aplicación de la Ley Halal y su Reglamento de aplicación.

[2.1.3.33 India - Certificación obligatoria para los productos de acero, G/TBT/N/IND/32, G/TBT/N/IND/32/Add.1, G/TBT/N/IND/32/Add.2, G/TBT/N/IND/32/Add.3, G/TBT/W/774 \(ID 224⁶⁴\)](#)

2.360. La delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu formula la declaración siguiente. Al Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu le siguen preocupando los procedimientos para la solicitud de la certificación IS 17404:2020 (chapas y tiras de acero electrogalvanizado laminado en frío y en caliente) con arreglo a la Orden relativa al

⁶⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en [ID 224](#).

Acero y sus Productos (Control de Calidad), de 2020. Agradecemos a la Oficina de Normas de la India (BIS) que haya respondido positivamente a nuestro sector del acero para programar una inspección *in situ* después de que se levantaran nuestras restricciones a los viajes. Dado que la inspección *in situ* es solo una parte del proceso de certificación, los solicitantes siguen enfrentándose a grandes incertidumbres relativas a los plazos de certificación debido a los limitados recursos humanos de la BIS. Esas incertidumbres y demoras han tenido profundas repercusiones en el comercio bilateral. Instamos a la India a aplicar los artículos 5.2.1 y 5.2.2 del Acuerdo OTC para hacer transparentes cada una de las etapas de la solicitud y acelerar los procedimientos de inspección *in situ*. Creemos que las empresas indias también podrían beneficiarse de un acceso rápido al acero y los productos de acero de buena calidad procedentes del Taipei Chino. También deseamos alentar a la India a tener en cuenta las preocupaciones y sugerencias formuladas por algunos Miembros en el documento [G/TBT/W/774](#), publicado el 11 de noviembre de 2022, y a considerar otras medidas para facilitar los procesos de certificación en su conjunto.

2.361. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. La reglamentación obligatoria IS 11169 (Parte 1) se revisó y publicó el 21 de septiembre del año pasado. Esta revisión modifica las prescripciones en materia de cumplimiento y amplía la gama de productos de acero abarcados por la reglamentación. Por lo tanto, los productos de acero que no se hayan certificado con arreglo a la Norma IS 11169 (Parte 1) revisada antes de la fecha de aplicación no pueden exportarse a la India. Sin embargo, la Norma revisada entró en vigor el 15 de diciembre del año pasado. Eso significa que el período de gracia entre la publicación y la entrada en vigor fue inferior a tres meses. Era extremadamente difícil que las fábricas de acero fuera de la India obtuviesen una certificación con arreglo a la Norma IS 11169 (Parte 1) revisada antes de la fecha de entrada en vigor. Esto se debe a que es necesario un período de gracia lo suficientemente largo para muchos de los procesos relacionados con la obtención de la certificación, como la preparación y presentación de documentos, la producción y el transporte marítimo de muestras de productos y la organización de inspecciones *in situ*. El Japón solicita amablemente a la India que conceda un período de gracia lo suficientemente extenso para llevar a cabo los numerosos procesos que conlleva la obtención de la certificación de conformidad con el artículo 2.12 del Acuerdo OTC y teniendo en cuenta el párrafo 5.12 de las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación de la Decisión Ministerial de 2001 y el párrafo 6.3.1.10 de las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité OTC en materia de establecimiento o modificación de la reglamentación obligatoria en el futuro.

2.362. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. La Oficina de Normas de la India (BIS) lleva a cabo las inspecciones físicas solicitadas por los fabricantes extranjeros cuando que el país al que se va a desplazar facilita la visita de funcionarios de la BIS vacunados con la pauta completa que lleven informes de pruebas RT-PCR con resultado negativo, sin necesidad de cuarentena. En lo que respecta a las solicitudes del Taipei Chino, se están planificando visitas siempre que se hayan completado las formalidades necesarias, como el pago de la tasa de solicitud, el examen de la solicitud, etc.

2.1.3.34 China - Ley de Ciberseguridad (ID 526⁶⁵)

2.363. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE remite a las observaciones que formuló en reuniones anteriores del Comité OTC en relación con la Ley de Ciberseguridad. La UE pide una mayor claridad respecto a varias de las medidas de aplicación de la Ley de Ciberseguridad de China. Por ejemplo, el Comité Técnico Nacional de Normalización de la Seguridad de la Información (también denominado TC260) ha publicado el proyecto de directrices concisas (no vinculantes) sobre la identificación de "datos importantes" (Directrices de Identificación). El concepto de "datos importantes" se introdujo por primera vez en la Ley de Ciberseguridad y se ha adoptado en la Ley de Seguridad de los Datos. Con todo, la expresión nunca se ha definido de forma detallada. En virtud de la Ley de Seguridad de los Datos, ya se ha encomendado a los organismos regionales y sectoriales de reglamentación la tarea de formular catálogos de "datos importantes" para sus respectivos sectores. El proyecto de Directrices de Identificación, publicado el 13 de enero de 2022, constituye el primer paso en la aplicación de este sistema nacional de clasificación de "datos importantes". La UE insta a China a proceder a la aplicación de las Directrices, a definir minuciosamente los catálogos de "datos importantes" a nivel de sector lo antes posible y a que tenga en cuenta las observaciones de la UE.

⁶⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en [ID 526](#).

2.364. La UE ha tomado nota de la publicación de las Medidas de Evaluación de la Seguridad de la Transferencia de Datos de Salida por la Administración del Ciberespacio de China (CAC). Se han identificado varias cuestiones. En primer lugar, una vez que se activa la evaluación reglamentaria de la seguridad, es posible que el administrador de los datos ya no pueda firmar contratos estándar o recibir una certificación para la gestión transfronteriza de información personal o para la transferencia de datos a través de las fronteras, incluso en situaciones de bajo riesgo, como cuando una empresa multinacional de gran tamaño transfiere a nivel interno los datos personales de sus empleados. En segundo lugar, en el caso de quienes administran grandes cantidades de datos personales, basta con que una fracción de esa información se transfiera al extranjero para que se active, innecesariamente, una evaluación reglamentaria de seguridad. Además, nos preocupa que pongan a los agentes extranjeros en situación de desventaja con respecto a los nacionales. El alcance de algunas de las disposiciones sigue siendo poco claro y no se puede determinar qué tipos de datos y transferencias quedarían abarcados por la medida. Aunque en ocasiones sí se definen en otros instrumentos legislativos, las preocupaciones que hemos planteado también se aplicarían en este caso. Por ejemplo, son interpretables, entre otros, conceptos vagos como "datos importantes" e "infraestructura crítica de información". Sería importante abordar estas cuestiones para lograr la seguridad jurídica. La UE insta a China a que tenga en cuenta las observaciones que ha formulado.

2.365. La UE también ha tomado nota del Reglamento sobre la Protección de la Seguridad de la Infraestructura Crítica de Información, que entró en vigor en septiembre de 2021. El Reglamento estipula detalles largamente esperados sobre la designación de los operadores de infraestructura crítica de información y cuáles serán sus responsabilidades para proteger la seguridad de las redes que construyen y explotan. Desde la entrada en vigor de la Ley de Ciberseguridad en 2017, las empresas de la UE no saben con certeza si ellas y/o sus clientes serán considerados operadores de infraestructura crítica de información o no, por lo que tienen que cumplir obligaciones reglamentarias en materia de seguridad de los datos, contratación, flujos transfronterizos de datos y otras esferas. Sin embargo, el nuevo Reglamento no resuelve los solapamientos entre el sistema de seguridad de las redes, administrado por el Ministerio de Seguridad Pública, conocido como Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS, actualmente denominado MLPS 2.0), y el régimen de protección de la infraestructura crítica de información. La UE insta a China a establecer una distinción clara entre las obligaciones de cumplimiento —especialmente en lo que respecta a la contratación de productos y servicios— aplicables a la infraestructura crítica de información, por una parte, y a las redes de nivel superior al nivel 3 del MLPS, por otra, ya que en realidad, estos dos conjuntos de obligaciones están cada vez más equiparados.

2.366. La UE toma nota de la reciente entrada en vigor de las medidas para la seguridad de los datos en los sectores de la industria y la tecnología de la información (aplicación provisional). Las medidas imponen rigurosas prescripciones en materia de localización para conjuntos de datos utilizados en la industria que pueden ser muy amplios. La terminología fundamental para la interpretación de las medidas se define de forma vaga, en particular los términos "datos industriales", "datos importantes" y "datos fundamentales". Eso es causa de gran incertidumbre. La UE alienta a China a aclarar el ámbito de aplicación de las medidas y a acotarlo todo lo posible. La UE pide a China que aplique estas disposiciones de una manera no discriminatoria, respetando los principios de proporcionalidad, necesidad y neutralidad tecnológica, y que asegure una protección adecuada de la propiedad intelectual. La UE solicita a China que notifique a la OMC los proyectos de medidas cuya aplicación pueda guardar relación con determinados sectores.

2.367. La delegación de los [Estados Unidos](#) formula la declaración siguiente. Como hemos indicado en reuniones anteriores del Comité OTC, dichas medidas suscitan mucha preocupación entre las empresas estadounidenses porque China combina una serie de requisitos en materia de sistemas de evaluación de la conformidad y pruebas de seguridad, reglamentos técnicos y un sistema de clasificación en múltiples niveles, fijando normas y ensayos obligatorios para la compra de productos de TIC en un amplio abanico de sectores comerciales. Nuestras numerosas preocupaciones, que persisten desde hace tiempo, han sido claramente expuestas en las declaraciones que hemos formulado anteriormente en este Comité, y siguen sin recibir respuesta. Por lo tanto, remitimos al Comité a las declaraciones que formulamos anteriormente. Los Estados Unidos seguirán atentos a la aplicación de la Ley de Ciberseguridad y las medidas conexas de China, así como de la Ley de Criptografía. Esperamos con interés proseguir este importante diálogo.

2.368. La delegación del [Japón](#) formula la declaración siguiente. El Japón sigue preocupado por la Ley de Ciberseguridad. En septiembre de 2022 se publicó el proyecto de modificación de la Ley de Ciberseguridad. El Japón ha presentado sus observaciones y pide a China que las tome en

consideración. En particular, el artículo 65, en el que se han introducido cambios en la modificación propuesta, establece sanciones para los operadores de infraestructura de información crítica que utilicen productos o servicios de redes que no se hayan sometido a un "examen de la ciberseguridad" o no lo hayan superado. Aunque el Japón entiende que en las Medidas de Examen de la Ciberseguridad se estipulan los procedimientos, los documentos requeridos y el número de días necesarios para ese "examen de la ciberseguridad", sigue habiendo algunos puntos poco claros, como el alcance específico de los productos de redes, que pueden causar obstáculos innecesarios al acceso a los mercados de los productos o servicios en cuestión. Solicitamos que se aclaren los puntos mencionados *supra* y que el "examen de la ciberseguridad" se lleve a cabo de forma compatible con el Acuerdo OTC. También sabemos que las Medidas de Evaluación de la Seguridad de la Transferencia Transfronteriza de Datos entraron en vigor en septiembre de 2022 y que las especificaciones de certificación de seguridad para las actividades transfronterizas de tratamiento de la información personal se publicaron en diciembre de 2022 como reglamento subordinado de la Ley de Ciberseguridad y la Ley de Protección de Datos Personales, respectivamente.

2.369. En primer lugar, en lo que respecta a las Medidas de Evaluación de la Seguridad de la Transferencia Transfronteriza de Datos, el Japón formuló observaciones en el plazo establecido para el público. Si bien en las medidas se incluyen las definiciones de "datos generales", "datos importantes" y "datos básicos", no se proporcionan criterios objetivos y específicos para la clasificación de esos datos. En febrero de 2022, las Directrices de Identificación de datos fundamentales en materia de tecnología de seguridad de la información se presentaron al público para recabar observaciones y, en septiembre de 2022, las prescripciones relativas a la clasificación y categorización de los datos de red en materia de tecnología de seguridad de la información se sometieron al mismo proceso. El Japón solicita a China que aclare si pretende definir los criterios de clasificación de los "datos generales", los "datos importantes" y los "datos básicos" en estas normas nacionales. Además, las especificaciones de certificación de seguridad para las actividades transfronterizas de tratamiento de la información personal exigen que las empresas encargadas del tratamiento de datos personales que lleven a cabo estas actividades a través de las fronteras creen un organismo de protección de datos personales y evalúen las repercusiones de la protección de estos datos en las actividades en las que se deba facilitar información personal a destinatarios extranjeros. Esto tendrá un impacto significativo en las empresas extranjeras que tengan una necesidad considerable de transmitir datos personales fuera de China y puede obstaculizar el buen funcionamiento de las actividades empresariales en función de su naturaleza específica. Dado que la previsibilidad es importante desde una perspectiva empresarial, pedimos a China que tenga en cuenta las opiniones que presentamos durante la consulta pública y garantice la aplicación transparente de la medida.

2.370. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. El Canadá se remite a las declaraciones que hizo en anteriores reuniones del Comité OTC, y sigue muy preocupado por el conjunto de leyes de ciberseguridad y criptografía/criptación adoptadas por China y los reglamentos de aplicación conexos. La multiplicación de las medidas de aplicación crea confusión y hace más difícil a las empresas aplicarlas en su totalidad, ya que no están demasiado claros su alcance, su interacción y su respeto de los principios del Acuerdo OTC; se trata en concreto de las siguientes disposiciones: la Guía Práctica de Normas de Ciberseguridad-Especificaciones Técnicas para la Certificación de la Gestión Transfronteriza de la Información Personal; el Reglamento sobre la Protección de la Seguridad de la Infraestructura Crítica de Información; las Medidas de Examen de la Ciberseguridad; el proyecto de Reglamento sobre la Seguridad de los Datos en las Redes, y el proyecto de Medidas de Evaluación de la Seguridad de las Transferencias Transfronterizas de Datos. El Canadá desea instar a China a que reconozca las preocupaciones que los Miembros vienen planteando respecto de estas medidas desde 2017, y reitera su petición, pendiente desde hace tiempo, de que se presente una notificación de estas medidas, de las cuales a la fecha solo una ha sido debidamente notificada a este Comité.

2.371. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con la Ley de Ciberseguridad de China y su legislación conexa, en particular la Ley de Protección de la Información Personal y la Ley de Seguridad de los Datos. Como indica en sus comunicaciones en el marco de las consultas mantenidas por China sobre lo que entonces eran proyectos de ley, Australia acoge con agrado una serie de revisiones de ambos proyectos de Ley. No obstante, a Australia le siguen preocupando las cuestiones relacionadas con la extraterritorialidad, las medidas de retorsión comercial, los costos de cumplimiento para las empresas y el alcance general. Nos sigue preocupando la falta de claridad respecto de las definiciones, la jurisdicción y otros elementos fundamentales. Instamos de nuevo a

China a que tenga en cuenta las preocupaciones de las empresas y los Miembros en la aplicación de esas medidas y las que pudiesen elaborarse en el futuro.

2.372. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. China desea agradecer a los Miembros su interés en la Ley de Ciberseguridad. La Ley de Ciberseguridad entró en vigor el 1 de junio de 2017. Se trata de la primera ley marco básica y amplia en la esfera de la seguridad de las redes en China. En sus siete capítulos y 79 artículos se establecen de manera exhaustiva y sistemática las obligaciones y responsabilidades de las autoridades pertinentes y los operadores y usuarios de redes en lo referido a la protección de la ciberseguridad. Se han establecido sistemas básicos que garantizan la seguridad de los productos y servicios de redes y del funcionamiento de las redes y de los datos e información que circulan por ellas, así como sistemas de vigilancia de la seguridad de las redes, de alerta temprana y de respuesta de emergencia. Se han incluido aclaraciones sobre el sistema de supervisión y gestión de la seguridad de las redes. La Ley de Ciberseguridad brinda un fundamento jurídico para mantener la seguridad del ciberespacio y proseguir su desarrollo, y desempeña una función importante para garantizar su seguridad y depurar su entorno y promover el desarrollo de la ciberindustria. Desde que la Ley comenzó a aplicarse, la conciencia pública sobre la ciberseguridad ha aumentado, el sistema jurídico referido a la ciberseguridad ha mejorado, la capacidad para hacer cumplir la ley en el ciberespacio se ha visto fortalecida, y el ciberespacio se ha transformado en un ámbito más limpio y ordenado.

2.1.3.35 China - Ley de Criptografía de la República Popular China, de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) (ID 534⁶⁶)

2.373. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos apoyan las intervenciones de otros Miembros y se remiten a la declaración que formularon acerca de la Ley de Ciberseguridad.

2.374. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE quisiera reiterar sus preocupaciones acerca de la Ley de Criptografía que entró en vigor el 1 de enero de 2020. Le sigue preocupando el amplio alcance de la Ley. Estos factores ya han afectado negativamente a la confianza de las empresas. La UE también observa con inquietud que la nueva Ley no reconoce el compromiso contraído por China en 2000 de que la reglamentación relativa a la criptografía se aplicaría únicamente a los productos cuya función principal fuera la de realizar operaciones de cifrado, la denominada "Aclaración del año 2000" de la Administración Estatal de Criptografía (SCA). La UE pide a China que vele por que los requisitos jurídicos y reglamentarios impuestos no sean discriminatorios, no favorezcan tecnologías específicas, no limiten el acceso al mercado y no supongan transferencias forzosas de propiedad intelectual. La UE insta a China a que vele por que las empresas con inversión extranjera tengan la posibilidad de participar en pie de igualdad con las empresas nacionales en la producción, la investigación, el desarrollo y la venta de productos de criptografía en su mercado, incluida la participación de los fabricantes de microplaquetas en organismos de normalización, por ejemplo el grupo de trabajo 3 del TC260 o el Comité Técnico de Normalización del Sector de la Criptografía (CISTC) de la SCA. La UE solicita que se dé una respuesta puntual a las solicitudes presentadas a esos organismos.

2.375. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. Al Japón le sigue preocupando la Ley de Criptografía, en vigor desde el 1 de enero de 2020. La Ley de Criptografía contiene un artículo que prohíbe las solicitudes de divulgación del código fuente, etc. Quisiéramos solicitar que la Ley prohíba también las solicitudes de divulgación de algoritmos, además del código fuente. Pedimos que la aplicación de esta Ley no obstaculice las actividades de las empresas extranjeras en China ni su entrada en el mercado chino.

2.376. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. Una vez más, el Canadá reitera los siguientes aspectos a los que se refirió en anteriores reuniones del Comité. Solicitamos una respuesta de China a las observaciones del Canadá presentadas por escrito en septiembre de 2020 acerca del proyecto de Reglamento de Criptografía de la Administración Estatal de Criptografía de China, que el Canadá facilitó en septiembre de 2020. También pedimos que se dé mayor claridad, transparencia y previsibilidad en los reglamentos y leyes de China relacionados con la encriptación y la criptografía, y se definan los términos; se aclare que se utilizarán normas internacionales; y se precise en mayor grado el alcance de las medidas. Por último, instamos a China notificar el proyecto

⁶⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en [ID 534](#).

de Reglamento al Comité y a prever un plazo prudencial para que los Miembros puedan examinarlo y formular observaciones.

2.377. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. China desea agradecer a los Miembros sus observaciones relativas a la Ley de Criptografía de China. La Ley entró en vigor el 1 de enero de 2020. Dispone claramente que los Gobiernos en todos los niveles y los departamentos competentes deben respetar el principio de no discriminación y tratar a todas las empresas en igualdad de condiciones, incluidas las empresas con inversión extranjera que se dedican a la investigación, la producción, la venta, la prestación de servicios, la importación y la exportación, etc., en el terreno de la criptografía comercial. China alienta la cooperación técnica en materia de criptografía comercial con carácter voluntario y de acuerdo con las normas comerciales de la inversión extranjera. Ni los organismos administrativos ni sus funcionarios pueden obligar a transferir tecnologías de criptografía comercial por medios administrativos.

2.1.3.36 Viet Nam - Medidas de ciberseguridad (ID 544⁶⁷)

2.378. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón solicita que las obligaciones de garantizar la seguridad de determinados dispositivos y sistemas previstas en la Ley de Ciberseguridad y el Decreto N° 53/2022/ND-CP (Decreto 53) se apliquen de conformidad con el Acuerdo OTC. Entendemos que, en la reunión anterior del Comité, Viet Nam afirmó que las "empresas extranjeras" están obligadas a almacenar datos y establecer sucursales u oficinas de representación en Viet Nam, como se dispone en la Ley de Ciberseguridad y el Decreto 53, únicamente si los servicios prestados por las "empresas extranjeras" se utilizan para una actividad que contraviene la Ley de Ciberseguridad. No obstante, el Decreto 53 impone a las "empresas nacionales" la obligación de almacenar datos en Viet Nam sin esa condición. Por consiguiente, en virtud del Decreto 53, es innegable que las filiales vietnamitas establecidas por "empresas extranjeras" con arreglo a la legislación de Viet Nam pueden entrar en la categoría de "empresas nacionales". Esto no reduce la carga de las "empresas extranjeras" propietarias de "empresas nacionales" en Viet Nam, aunque la obligación de las "empresas extranjeras" de almacenar datos en el país sea limitada, como señaló Viet Nam en la última reunión del Comité.

2.379. Cabe suponer que las filiales vietnamitas cuyas casas matrices tienen su sede fuera de Viet Nam recopilan y gestionan los datos de forma integrada fuera del país. Es más probable que estas filiales incurran en costos de inversión adicionales y otros gastos y se encuentren en desventaja competitiva de facto frente a las empresas que recopilan y gestionan los datos en Viet Nam. A la rama de producción del Japón le preocupa que sus filiales vietnamitas establecidas por "empresas extranjeras" con arreglo a la legislación de Viet Nam puedan considerarse "empresas nacionales". En vista de estas preocupaciones, el Japón solicita a Viet Nam que adopte medidas apropiadas para abordarlas.

2.380. En respuesta, la delegación de Viet Nam formula la declaración siguiente. Viet Nam desea agradecer al Japón el continuo interés en su medida. Tomamos nota de las observaciones y las transmitiremos a la autoridad competente en la capital para su examen y ulterior respuesta.

2.1.3.37 China - Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos y Reglamento de Notificación de Cosméticos No Especiales, [G/TBT/N/CHN/1310](#), [G/TBT/N/CHN/1311](#), [G/TBT/N/CHN/1331](#), [G/TBT/N/CHN/1453](#), [G/TBT/N/CHN/1454](#), [G/TBT/N/CHN/1459](#), [G/TBT/N/CHN/1460](#), [G/TBT/N/CHN/1515](#), [G/TBT/N/CHN/1524](#), [G/TBT/N/CHN/1525](#), [G/TBT/N/CHN/1526](#), [G/TBT/N/CHN/1527](#), [G/TBT/N/CHN/1539](#), [G/TBT/N/CHN/1615](#), [G/TBT/N/CHN/1626](#) (ID 576⁶⁸)

2.381. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Es de lamentar que, a pesar de que los Estados Unidos y otros Miembros de la OMC han planteado preocupaciones importantes en relación con el Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos (CSAR) y las medidas para su aplicación en las últimas 11 reuniones del Comité OTC y en 5 reuniones del Consejo de Comercio de las Mercancías, China no ha tratado de trabajar con los Estados Unidos ni con otros Miembros de la OMC para hallar una solución. Los Estados Unidos insisten en que les preocupa seriamente la probable incompatibilidad del CSAR y sus medidas de aplicación con ciertas obligaciones contraídas en el marco de la OMC, entre las que cabe mencionar

⁶⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en [ID 544](#).

⁶⁸ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 576](#).

la desigualdad de trato a las importaciones; unas prescripciones en materia de información excesivamente gravosas y desproporcionadas; la falta de procedimientos que garanticen la protección de la información confidencial y de dominio privado; la duplicación de las pruebas en el país; y los constantes problemas relacionados con la transparencia durante la elaboración y aplicación de las medidas previstas en el CSAR. Además de las preocupaciones que ya hemos planteado, solicitamos a China que aporte aclaraciones sobre el Anuncio N° 13 de 2023, publicado el 18 de enero por la Administración Nacional de Productos Médicos y relativo a cuestiones relacionadas con la notificación y la inspección de cosméticos generales. Al parecer, las empresas que produzcan en China tendrán la opción de realizar ellas mismas pruebas de los cosméticos generales, en lugar de que las pruebas obligatorias las realice un tercero, si cuentan con una licencia de producción de cosméticos y cumplen condiciones adicionales. Sírvanse confirmar si esto es correcto.

2.382. Asimismo, solicitamos a China que aclare si los importadores también tendrán la opción de realizar pruebas por sí mismos. Además, en caso de que estas prescripciones y procedimientos sean nuevos, solicitamos a China que los notifique como proyecto al Comité OTC de la OMC. Como hemos señalado hace tiempo, la rama de producción de los Estados Unidos se enfrenta a dificultades apremiantes para tratar de cumplir los plazos fijados por China, a menudo poco realistas, para la aplicación del CSAR y sus reglamentos técnicos incompatibles. Esta situación se vio aún más agravada como resultado de los retrasos ocasionados por los cierres que tuvieron lugar en los últimos tres años como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y los pedidos pendientes en los laboratorios de China. En noviembre, solicitamos a China que considerase la posibilidad de prorrogar dos o tres años los plazos fijados para la aplicación del CSAR a nivel nacional en el caso de las medidas notificadas que figuraban con las signaturas [G/TBT/N/CHN/1459](#), [G/TBT/N/CHN/1515](#), [G/TBT/N/CHN/1526](#) y [G/TBT/N/CHN/1525](#), incluida la prórroga de los plazos que ya habían entrado en vigor. Instamos a China a que atienda esta cuestión. Asimismo, solicitamos que China examine de qué manera puede apoyarse más en los sistemas de reconocimiento internacional de evaluación de la conformidad con el fin de reducir los plazos de cumplimiento de las empresas.

2.383. Otra medida que preocupa profundamente son las Disposiciones relativas a la Supervisión de los Procesos de Muestreo y Prueba de los Cosméticos. Entendemos que China publicó la medida definitiva el 12 de enero. Esta medida publicada no parece responder a las preocupaciones formuladas en las observaciones presentadas por escrito por los Estados Unidos y su rama de producción. En particular, nos preocupa que los siete días previstos para que las empresas apelen contra las conclusiones de pruebas relativas a un posible incumplimiento de sus productos con las prescripciones del CSAR no sean suficientes. Las empresas estadounidenses siguen sumamente interesadas en un medio para ponerse en contacto con la NMPA sobre cuestiones derivadas de la aplicación del CSAR, entre ellas las nuevas prescripciones y la utilización de las nuevas plataformas en línea de la NMPA para la presentación de solicitudes relacionadas con productos e ingredientes. ¿Tiene China algún plan en este sentido? Por último, haremos referencia a las declaraciones anteriores de los Estados Unidos sobre otras preocupaciones no resueltas y preguntas a las que no se ha respondido. Pedimos a China que siga examinando cómo resolver estas preocupaciones comerciales expresadas por los Estados Unidos y muchos otros Miembros de la OMC en cuanto a la aplicación del CSAR.

2.384. La delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. La República de Corea agradece la respuesta de China a las observaciones formuladas por Corea respecto del Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos (CSAR) y sus reglamentos de aplicación. Esperamos seguir cooperando en el intercambio de información sobre reglamentos en materia de cosméticos. No obstante, Corea reitera las preocupaciones expresadas anteriormente, ya que la respuesta de China sigue limitándose a explicar la manera en que se aplican las medidas, y las preocupaciones de Corea no se atendieron debidamente en las especificaciones y los reglamentos definitivos de China. En primer lugar, en la reglamentación de China está previsto que los informes de las pruebas que se exigen para registrar productos cosméticos deben ser aquellos emitidos por laboratorios de pruebas que hayan obtenido la Acreditación del Sistema de Metrología de China. En la última reunión del Comité OTC, China respondió que no prohibía que los organismos de inspección extranjeros obtuvieran la certificación. Nos gustaría que se aclare si es posible que los organismos de inspección extranjeros establecidos fuera de China obtengan la Acreditación del Sistema de Metrología. Además, Corea solicita nuevamente a China que adopte medidas más flexibles y reconozca los informes de las pruebas emitidos por laboratorios extranjeros cualificados establecidos fuera del país.

2.385. En segundo lugar, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Autorización y Registro de Nuevos Ingredientes Cosméticos, China exige que las empresas demuestren que los resultados derivados de ensayos mediante métodos alternativos son los mismos que los resultados del método de ensayo de toxicidad *in vivo* o del ensayo con animales. Con respecto a esto, Corea solicita a China que reconozca los métodos de ensayo alternativos aprobados por la OCDE u otras organizaciones internacionales sin exigir la presentación de pruebas de equivalencia. Si bien China respondió que esas prescripciones se aplican tanto a los cosméticos importados como a los nacionales, Corea desea volver a subrayar que la observación que manifestó en el marco de esta preocupación comercial específica consiste en pedir que China reconozca en su reglamentación métodos de ensayo alternativos aprobados internacionalmente. En tercer lugar, en lo que respecta a las Medidas Administrativas para el Etiquetado de Cosméticos, Corea pide a China que ajuste sus prescripciones en materia de etiquetado a las prácticas internacionales. China exige que en el etiquetado los ingredientes con una concentración igual o superior al 0,1% figuren en orden descendente en función de su porcentaje y que el resto se etiqueten como "otros ingredientes en pequeñas cantidades". En la mayoría de los países, los ingredientes cosméticos deben declararse cuando las sustancias presentan una concentración igual o superior al 1% y el resto no están sujetas a las prescripciones en materia de etiquetado. Por consiguiente, el reglamento propuesto por China no está armonizado con las prácticas internacionales.

2.386. En cuarto lugar, China exige que las empresas especifiquen en sus solicitudes el origen de todos los ingredientes y faciliten datos relativos a su calidad, lo que supone una medida más estricta de lo necesario en comparación con las prácticas internacionales. Esta información exigida a menudo contiene secretos comerciales, por lo que supera lo necesario para alcanzar los objetivos legítimos de China de garantizar la inocuidad de los productos y gestionar su mercado interno. Por lo tanto, Corea solicita a China que explique sus medidas basándose en pruebas. Además, según los apéndices 13-14, se exige que las empresas revelen información sobre la inocuidad de los ingredientes. A Corea le preocupa que la obligación de divulgar ese tipo de información pueda dar lugar a problemas relacionados con la protección de la propiedad intelectual y la información comercialmente sensible. En la última reunión del Comité OTC, China respondió que el secreto comercial y la propiedad intelectual no se ven perjudicados y que los secretos comerciales están rigurosamente protegidos. A este respecto, Corea solicita a China una explicación concreta sobre la manera en que protege los secretos comerciales de las empresas. En esa misma línea, con arreglo a las Especificaciones para la Evaluación de Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos, sigue siendo obligatorio que las empresas divulguen resúmenes de los testimonios científicos que respaldan las declaraciones sobre la eficacia de los cosméticos en los sitios web designados por la NMPA. Habida cuenta de que esa información puede contener secretos comerciales que podrían afectar a las empresas, Corea solicita a China que reduzca al mínimo esas prescripciones en materia de divulgación. En la última reunión, China respondió que los secretos comerciales están protegidos en virtud del Reglamento sobre la Divulgación de Información Gubernamental y que la NMPA respetaría estrictamente ese Reglamento a la hora de gestionar el registro y presentar solicitudes de productos cosméticos. A este respecto, Corea quiere pedir a China una explicación detallada de las medidas adoptadas para cumplir su reglamentación en materia de divulgación de información.

2.387. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón agradece la respuesta dada por China en las reuniones anteriores del Comité acerca del "Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos" y sus reglamentos detallados de aplicación. No obstante, como hemos indicado en las reuniones anteriores del Comité, el Japón sigue manifestando las siguientes preocupaciones, que se han cargado en la plataforma eAgenda en la reunión del Comité celebrada en noviembre de 2022. El Japón solicita que China siga abordando no solo las cuestiones incluidas en las declaraciones formuladas en las reuniones, sino también todas las cuestiones cargadas en la plataforma eAgenda.

2.388. 1. Las "Normas de Gestión de las Pruebas Exigidas en relación con el Registro y la Notificación de Productos Cosméticos", que entraron en vigor el 10 de septiembre de 2019, prevén que las pruebas microbiológicas, físicas, químicas, toxicológicas, así como las pruebas de inocuidad para el ser humano y de evaluación de la eficacia pertinentes para el registro y la presentación de solicitudes de cosméticos las lleven a cabo laboratorios de pruebas establecidos en China y que hayan obtenido la Autorización Obligatoria para los Organismos de Inspección y Laboratorios de China (CMA). La respuesta que dio China en las anteriores reuniones del Comité OTC, según la cual China no prohíbe ni impide que los laboratorios extranjeros obtengan la CMA, no satisface las prescripciones del Japón de aceptar los resultados de las pruebas de los laboratorios extranjeros que tengan la capacidad de efectuar pruebas equivalentes a las de los laboratorios que obtuvieron la CMA. Si la finalidad de la

concesión de la CMA es confirmar la capacidad para realizar pruebas, la ubicación es esencialmente irrelevante para demostrar esa capacidad. Así pues, independientemente de si los laboratorios están ubicados en China o en otro país, el Japón sigue solicitando un marco más flexible mediante el cual China trate en igualdad de condiciones a los laboratorios establecidos en China y a los laboratorios extranjeros que cuenten con una capacidad equivalente a aquellos y que hayan obtenido la CMA, y a través del cual considere equivalentes los resultados de las pruebas realizadas por esos laboratorios extranjeros.

2.389. 2. Las "Especificaciones para el Registro y la Presentación de Solicitudes de Nuevos Ingredientes Cosméticos" y "las Especificaciones para la Evaluación de Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos" prevén que se dé prioridad a los resultados de las pruebas de conformidad con las normas nacionales o los reglamentos pertinentes de China, y que se impongan diversas restricciones y condiciones, como la exigencia de una verificación de la equivalencia con los métodos de prueba establecidos en las normas y reglamentos nacionales, y el almacenamiento de los resultados de las pruebas para preparar las inspecciones, en el caso de que se aplique un método de prueba no especificado en el reglamento. A nivel internacional, hay métodos de prueba confirmados científicamente por la OCDE y la ISO que han de utilizarse para la evaluación de la inocuidad. El Japón quiere pedir a China que dé a los métodos internacionalmente aceptados, como los establecidos por la OCDE o la ISO, el mismo trato que a los métodos previstos en las normas nacionales o los reglamentos pertinentes de China, a fin de no imponer más restricciones de lo necesario para demostrar la inocuidad y la eficacia.

2.390. 3. El método de evaluación de las declaraciones sobre la eficacia exigido por las "Especificaciones para la Evaluación de Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos" es una prescripción más estricta de lo necesario a los efectos de garantizar la validez científica o la fiabilidad de la evaluación de declaraciones sobre la eficacia y proteger los intereses legales de los consumidores, especialmente por los motivos que seguidamente se exponen. El Japón quiere solicitar que se aplique un marco flexible que tenga en cuenta la práctica reconocida internacionalmente. En el punto "Prescripciones de la Evaluación de las Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos del apéndice 1" se especifican cuatro tipos de evidencias y se indican con precisión las evidencias que pueden utilizarse en relación con cada declaración sobre la eficacia. Ahora bien, no se ha demostrado la validez científica de limitar las evidencias que se utilizan para cada elemento de la eficacia. Los tipos de evidencias correspondientes a cada declaración sobre la eficacia deben ser determinados de forma individual por la entidad que solicite o formalice el registro del cosmético sobre la base del texto específico de las declaraciones y del método de prueba válido científicamente para cada una de ellas, ya que los tipos de evidencias dependen del texto específico de las declaraciones. El ámbito de aplicación de los "Principios Rectores de la Evaluación Equivalente", conforme a lo dispuesto en las Especificaciones para la Evaluación de Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos, es muy reducido y se limita a los productos de maquillaje. Incluso en el caso de los productos de maquillaje, solo se permite citar los datos de la prueba de evaluación de la "declaración de eficacia común" en circunstancias excepcionales, por ejemplo, cuando en la fórmula de una serie de maquillaje con varios colores de una entidad que solicita o formaliza el registro únicamente varían los colorantes. Además, puesto que no se permite aplicar los "Principios Rectores de la Evaluación Equivalente" a los productos para el cuidado de la piel, a los productos para el cuidado del cabello, etc., aunque se introduzcan ligeros cambios en la fórmula para cumplir la reglamentación, es obligatorio volver a realizar las pruebas. Esto genera cargas excesivas para las entidades que solicitan o formalizan el registro. El Japón pide a China que considere la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de los "Principios Rectores de la Evaluación Equivalente", tomando como base las tendencias internacionales y las opiniones de las partes interesadas. Con respecto a las pruebas de evaluación de productos para la eliminación de pecas o el blanqueamiento de la piel, el Japón quiere pedir a China que explique claramente por qué se suprimió de la versión definitiva del reglamento el método de extrapolación, que permite omitir las pruebas de evaluación en determinadas condiciones, como se propone en el artículo 16 (referencias cruzadas sobre los efectos de la eliminación de pecas o el blanqueamiento de la piel) de las "Especificaciones para la Evaluación de Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos (Proyecto para Recabar Observaciones)", anunciadas en septiembre de 2020. La eliminación de las pecas y el blanqueamiento de la piel dependen de los ingredientes activos incluidos en los cosméticos, y el método de extrapolación contribuirá a abreviar el proceso que va desde la solicitud hasta la obtención del permiso.

2.391. 4. La información sobre la inocuidad de los ingredientes cosméticos incluye información más detallada de lo necesario a los efectos de garantizar la inocuidad y la calidad de los productos finales

y es más estricta que las reglamentaciones de otros países. Las prescripciones relacionadas con una información tan excesivamente detallada imponen cargas excesivas a los fabricantes de los ingredientes cosméticos o las entidades que solicitan o formalizan el registro. Si no se presenta la información, se presume que no se pueden seguir vendiendo los productos que ya se encuentran en el mercado chino o que no se pueden vender en China los productos distribuidos en otros países, lo que posiblemente implique que no se satisfagan las demandas de los consumidores chinos. El Japón solicita que se establezca un marco adecuado a fin de evitar que se exija más de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo. Especialmente en lo que respecta a los productos existentes cuya solicitud o formalización de registro se haya realizado antes del 1 de mayo de 2021, que es la fecha de aplicación para el registro y la notificación con arreglo al nuevo sistema de reglamentación, teniendo en cuenta el enorme número de ingredientes que deben abarcarse, es prácticamente imposible presentar la información sobre la inocuidad de los ingredientes cosméticos antes del 1 de mayo de 2023. El Japón quisiera pedir a China que conceda un período de gracia suficiente, de al menos un año, tras la promulgación de todos los reglamentos pertinentes.

2.392. 5. El Japón reconoce que en todos los reglamentos pertinentes está previsto un período de transición. Sin embargo, no puede afirmar que cada período de transición sea lo suficientemente amplio debido a las razones que figuran a continuación. El Japón solicita encarecidamente a China que conceda un período de gracia suficiente, de al menos un año, tras la promulgación de todos los reglamentos y directrices pertinentes, con el fin de evitar perturbaciones en los mercados y para que las entidades que solicitan o formalizan el registro de los cosméticos puedan adaptarlos a las nuevas prescripciones. - Las "Especificaciones para la Evaluación de Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos" prevén que con respecto a los cosméticos cuya solicitud o formalización de registro se haya realizado antes del 1 de mayo de 2021, debe realizarse una evaluación de la declaración sobre la eficacia de los cosméticos y debe cargarse el resumen de una evaluación sobre la eficacia de los productos a más tardar el 1 de mayo de 2023. Tal como se ha mencionado en el punto 3, habida cuenta de la imposición de un gran número de condiciones y restricciones con respecto a los métodos de evaluación, es prácticamente imposible completar una evaluación sobre la eficacia de los productos y cargar el resumen en ese plazo. - En las "Medidas Administrativas para el Etiquetado de Cosméticos" se prevé que toda solicitud o formalización de registro realizada a partir del 1 de mayo de 2022 debe adaptarse a los reglamentos. También se prevé que los productos cuya solicitud o formalización de registro se haya realizado antes del 1 de mayo de 2022 deben adaptarse a los reglamentos a más tardar el 1 de mayo de 2023. Sin embargo, a pesar de que la fecha de entrada en vigor es inminente, aún no se han previsto todas las normas y directrices detalladas que deben adoptar quienes soliciten o formalicen el registro para adaptarse al nuevo sistema de etiquetado de los cosméticos.

2.393. 6. En lo relativo a las "Medidas Provisionales sobre la Administración de la Inspección de Cosméticos en el Extranjero", el Japón quiere reiterar su petición de que se examinen los puntos siguientes. El Japón desea pedir a China que aclare qué leyes y reglamentos se utilizan para evaluar la conformidad y el objetivo específico de las inspecciones en el extranjero. El Japón también solicita a China que se asegure de que las inspecciones no restringirán el comercio más de lo necesario para lograr el propósito de proteger la salud humana. Asimismo, la información relacionada con la investigación y el desarrollo es la información de carácter confidencial más importante para las empresas, pero esta información no tiene una incidencia directa en la garantía de la inocuidad de los productos. Además, las inspecciones realizadas en China se limitan al sector de la producción, lo que indica que no es necesario llevar a cabo inspecciones de los departamentos de investigación y desarrollo. Por lo tanto, el Japón solicita a China que garantice que los departamentos de investigación y desarrollo que puedan poseer información de carácter confidencial queden excluidos del objeto de las inspecciones en el extranjero. El Japón solicita asimismo que la información de carácter confidencial solo se divulgue a quien sea necesario para cumplir el objetivo legítimo de la inspección.

2.394. 7. El certificado de ventas que demuestra que los productos se han vendido en el mercado del país de producción solo se impone con respecto a los cosméticos importados. El Japón solicita que China dé a los productos importados un trato no menos favorable que el concedido a los productos producidos en China, es decir, el Japón pide a China que suprima la obligación de obtener el certificado de ventas relativo a los productos importados. En relación con las "Medidas Administrativas para el Etiquetado de Cosméticos", promulgadas el 3 de junio de 2021, el Japón desea seguir expresando las preocupaciones siguientes.

2.395. 8. En la reunión del Comité OTC celebrada en noviembre de 2022, China explicó que el contenido de las etiquetas en chino, por ejemplo la información relativa únicamente a la inocuidad y la eficacia de los productos, debe corresponderse con las etiquetas originales. El Japón desea solicitar a China que aclare que las etiquetas previstas en el reglamento del país de origen no tienen por qué corresponderse con el contenido de la etiqueta en chino, incluida la información relativa a la inocuidad y la eficacia del producto.

2.396. 9. El artículo 7 exige que en la etiqueta del producto figuren los "productores", las "entidades que solicitan o formalizan el registro del cosmético" o, en el caso de los productos importados, una "persona responsable en China". Al Japón le preocupa que el hecho de que haya varios nombres y direcciones de empresas en la etiqueta pueda causar malentendidos entre los consumidores, en lugar de lograr los objetivos de este artículo, a saber, informar a los consumidores de quiénes son las personas responsables de la calidad y eficacia de los productos. Como China indicó en la reunión del Comité OTC celebrada en noviembre de 2022, el "Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos" dispone claramente que las entidades que solicitan o formalizan el registro de los cosméticos son plenamente responsables de las declaraciones relativas a la calidad, la inocuidad y la eficacia de los cosméticos. En aras de aclarar las responsabilidades y no confundir a los consumidores, el Japón quiere solicitar que en la etiqueta figure una sola persona responsable (las "entidades que solicitan o formalizan el registro del cosmético" y, si procediera, las "personas responsables en China", ya que es posible agregar personas de contacto). El Japón desea pedirle a China que elimine el contenido que prescribe que deben figurar también los productores.

2.397. 10. En las reuniones anteriores del Comité OTC, China explicó que los ingredientes con una concentración igual o inferior al 0,1% pueden figurar en la etiqueta con la expresión "otros ingredientes en pequeñas cantidades" sin que se siga ningún orden en particular. No obstante, al Japón le preocupa que esta medida se aparte de la práctica reconocida internacionalmente. En cuanto a las normas de etiquetado de todos los ingredientes presentes en los cosméticos, existe una práctica reconocida internacionalmente con respecto a su enumeración, según la cual los ingredientes que tengan una concentración del 1% o inferior pueden enumerarse sin seguir un orden concreto y sin incluir una descripción. El Japón solicita que China vele por que las normas de etiquetado se ajusten a la práctica reconocida internacionalmente para no restringir el comercio más de lo necesario a la hora de indicar a los consumidores la inocuidad y eficacia de los productos.

2.398. 11. Las "Especificaciones para el Registro y la Presentación de Solicitudes de Nuevos Ingredientes Cosméticos" y las "Especificaciones para el Registro y la Presentación de Solicitudes de Cosméticos" contienen disposiciones relativas a los nanoingredientes. A fin de cumplir dichos reglamentos, el Japón considera que es necesario adoptar una norma más detallada y concreta para determinar qué ingredientes están comprendidos en la definición de nanoingredientes. Además, el Japón desea solicitar que la norma se redacte de manera que refleje las tendencias internacionales y las observaciones de todas las partes interesadas.

2.399. 12. El Japón entiende la finalidad del régimen de conservación de muestras que se explicó en la reunión del Comité OTC celebrada en julio de 2022. El Japón no se opone a la conservación de muestras en sí. En el Aviso Público relativo a las Disposiciones sobre la Supervisión y Administración de la Producción y Distribución de Cosméticos (Nº 140, de 2021), promulgado el 26 de noviembre de 2021, se establece que, con respecto a los productos importados en China de entidades extranjeras que solicitan o formalizan el registro, las personas nacionales responsables deben conservar muestras de cada lote de cosméticos. En esencia, las entidades que solicitan o formalizan el registro son las responsables de los cosméticos en cualquier caso. Incluso en el caso de los cosméticos importados, el Japón quiere solicitar que China acepte que las muestras no siempre tengan que conservarse en China si es posible utilizar el sistema de pruebas inmediatamente después de que surja un problema.

2.400. Además de lo anterior, el Japón quiere solicitar que China siga examinando los siguientes puntos propuestos por el Japón antes de esta reunión: - exención de la presentación de documentos de pruebas toxicológicas mediante documentos de certificación sobre el sistema de gestión de la calidad o la cualificación sobre buenas prácticas de fabricación; - limitación de la utilización de nuevos ingredientes de pasta dentífrica durante el período de vigilancia de la inocuidad únicamente cuando quienes solicitan o formalizan el registro hayan confirmado el uso previo de nuevos ingredientes cosméticos; - presentación de un informe de evaluación de la eficacia de la pasta dentífrica que las entidades que solicitan o formalizan el registro podrán publicar directamente en el sitio web público, al igual que en el caso de los cosméticos.

2.401. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE desea apoyar a las delegaciones de la República de Corea, el Japón, los Estados Unidos y Nueva Zelanda. La UE se remite a sus declaraciones anteriores sobre este tema, ya que las preocupaciones allí señaladas por la UE no han cambiado. La Unión Europea ya confirmó que apoyaba el objetivo del CSAR de garantizar la seguridad de los consumidores. No obstante, el CSAR y sus diversos reglamentos de aplicación son más estrictos de lo necesario para garantizar la inocuidad y la calidad de los cosméticos importados. En particular, esto afecta a la seguridad de los consumidores y a la trazabilidad de los ingredientes utilizados en los cosméticos. Las disposiciones del CSAR se apartan de la práctica internacional, ya que ese elevado nivel de información no se exige en otros lugares del mundo a los efectos de la notificación y el registro. La obligación de transmitir información de carácter confidencial sobre los nuevos productos y sus ingredientes a las autoridades chinas sigue representando una de las mayores preocupaciones de la UE. En su opinión, la obligación de divulgar información comercialmente sensible que se exige durante el proceso de notificación y registro, que afecta a los derechos de propiedad intelectual de las empresas de que se trata, va mucho más allá de lo que se exige de conformidad con las prácticas reconocidas internacionalmente. Las medidas chinas plantean importantes riesgos para la propiedad intelectual y la información comercialmente sensible de las empresas y no son proporcionales a los objetivos perseguidos. La UE quiere recordar que las prescripciones chinas son mucho más exigentes que el Reglamento sobre los Cosméticos de la UE, que se considera el más estricto del mundo. En lo que respecta a las pruebas de eficacia, las numerosas prescripciones específicas de China obligarán a repetir las pruebas de productos cuya eficacia ya se ha demostrado en un tercer país. Esto afecta también a miles de productos que ya se comercializan en China, cuyas declaraciones de propiedades todavía deben fundamentarse.

2.402. La delegación de Nueva Zelanda formula la declaración siguiente. Nueva Zelanda sigue abrigando preocupaciones sobre el sistema reglamentario chino en materia de cosméticos, que quedaron bien documentadas en reuniones anteriores del Comité OTC y el Consejo del Comercio de Mercancías. Como señalamos en las reuniones celebradas en noviembre, Nueva Zelanda sigue instando a China a que considere medidas adicionales que permitieran: la exención de las prescripciones en materia de experimentación animal a través de un certificado de buenas prácticas de fabricación no expedido por una autoridad pública reguladora u otros mecanismos de facilitación del comercio para ofrecer la garantía de los productos; flexibilidad con respecto a las prescripciones relativas a las pruebas de los productos. En particular, alentamos a China a que acepte informes de pruebas de laboratorios acreditados situados fuera de China y mayores limitaciones a esas prescripciones en materia de divulgación, en particular en relación con la información sensible, es decir, limitada a los elementos necesarios para garantizar la inocuidad del producto en el mercado interno de China, a fin de no poner en peligro la propiedad intelectual. Nueva Zelanda espera con interés seguir conversando con China acerca del Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos (CSAR) para resolver estas cuestiones.

2.403. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia quiere reiterar las preocupaciones expresadas en reuniones anteriores del Comité en relación con esta preocupación comercial específica. A Australia le sigue preocupando que las medidas previstas en el Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos (CSAR) de China, y en diversos reglamentos de aplicación, que entraron en vigor el 1 de mayo de 2021, sean más estrictas y restrictivas para el comercio de lo necesario en el caso de productos cosméticos de bajo riesgo. Entre esas preocupaciones cabe destacar las prescripciones establecidas en materia de pruebas y registro, las prescripciones relativas a la certificación del Gobierno y las prescripciones en materia de facilitación de información pormenorizada sobre los procesos de producción y otros aspectos relacionados con la propiedad intelectual. El Gobierno australiano reitera que está dispuesto a colaborar con China para examinar el CSAR y nuestros respectivos sistemas de reglamentación de los cosméticos.

2.404. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. China quiere dar las gracias a los Miembros por su continuo interés en el Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos y en el Reglamento de Notificación de Cosméticos No Especiales. Con respecto a la inspección exigida para el registro y la notificación de cosméticos, exigir que esta se realice en instituciones profesionales tiene como finalidad proteger los derechos de los consumidores y garantizar que los resultados de la inspección sean exactos. Los organismos de inspección deberán obtener la certificación de cualificación de inspección y realización de pruebas (CMA) en el campo de los cosméticos. Ahora bien, China no prohíbe a los organismos de inspección extranjeros obtener la certificación, y las Medidas Administrativas para la Acreditación de los Organismos de Inspección y Realización de Pruebas que China ha establecido tampoco impiden que

los organismos de inspección extranjeros obtengan esos certificados. Sobre la base del principio de no discriminación de la OMC, las Disposiciones relativas a la Administración del Registro de Cosméticos y la Presentación de Datos plantean exactamente las mismas prescripciones para los cosméticos ordinarios importados y los nacionales en lo que respecta a los programas alternativos a los ensayos con animales para la evaluación de la inocuidad. En el caso de los cosméticos ordinarios nacionales e importados, las pruebas toxicológicas pueden sustituirse por una evaluación de riesgos de inocuidad una vez obtenida la certificación del sistema de gestión de calidad que expiden las autoridades gubernamentales.

2.405. En cuanto a la evaluación de las declaraciones sobre la eficacia de los cosméticos, la formulación de las Especificaciones para la Evaluación de Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos tiene como objetivo garantizar aún más el carácter científico, la exactitud y la fiabilidad de la evaluación de las declaraciones sobre la eficacia de los cosméticos, salvaguardar los derechos y los intereses de los consumidores, y promover la cogobernanza social y el desarrollo saludable de la rama de producción de cosméticos. El Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos, las Especificaciones y otros reglamentos de apoyo exigen claramente que las declaraciones sobre la eficacia de los cosméticos se basen en evidencia científica suficiente. Sobre la base del principio de equivalencia, el método de prueba de la evaluación de las declaraciones sobre la eficacia no impone muchas limitaciones en cuanto a la selección de los métodos de evaluación. Las entidades que solicitan el registro de productos cosméticos pueden, por sí mismas o a través de instituciones competentes encargadas de la evaluación, llevar a cabo la evaluación de las declaraciones sobre la eficacia de los productos cosméticos de acuerdo con las correspondientes prescripciones establecidas en las Prescripciones del Proyecto de Evaluación de las Declaraciones sobre la Eficacia de los Productos Cosméticos y las Directrices Técnicas para la Evaluación de las Declaraciones sobre la Eficacia de los Productos Cosméticos. Las prescripciones específicas para la evaluación equivalente de la eficacia de la eliminación de pecas y el blanqueamiento de la piel se han definido claramente en el contenido de la "evaluación equivalente de la declaración sobre la eficacia", que figura en el Método de Prueba de la Eficacia de los Cosméticos para la Eliminación de Pecas y el Blanqueamiento de la Piel, en las Especificaciones para la Evaluación de Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos, así como en otros documentos de apoyo.

2.406. En cuanto a las cuestiones relativas al etiquetado de los cosméticos, entre la información de los fabricantes de cosméticos se incluye la información pertinente sobre los fabricantes y sus ubicaciones, entre otros datos. Exigir que la información sobre los fabricantes figure en el etiquetado es una medida importante para proteger el derecho de los consumidores a tener información, así como un medio significativo de promover la cogobernanza social y tomar medidas enérgicas contra la falsificación y los productos de mala calidad. El Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos establece claramente que las entidades que solicitan el registro de los cosméticos son responsables de su calidad e inocuidad. En las Medidas Administrativas para el Etiquetado de Cosméticos se establece que los ingredientes cuyo porcentaje de peso no exceda del 0,1% (p/p) se indiquen en la etiqueta con la expresión "otros ingredientes en pequeñas cantidades" con fines indicativos. Las Medidas no exigen que, a la hora de indicar el contenido de los ingredientes, se siga un orden descendente ni ningún otro orden específico.

2.407. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la información sobre la inocuidad de las materias primas, la inocuidad de los productos está estrechamente relacionada con la inocuidad de las materias primas. Una medida importante para garantizar la inocuidad de los productos es exigir a quienes solicitan el registro que, cuando lo formalicen, aclaren la información pertinente sobre la inocuidad de las materias primas. Teniendo en cuenta que es habitual que las empresas cambien de fabricante de materias primas, en las Disposiciones relativas a la Tramitación del Registro de Cosméticos y la Notificación de Datos se establecen las correspondientes disposiciones en función de las diferentes situaciones en las que hayan cambiado los fabricantes de las materias primas de los productos registrados o notificados: si el fabricante de las materias primas registradas o notificadas ha cambiado, pero el contenido de las materias primas utilizadas en la fórmula y el tipo y la proporción de los ingredientes de las materias primas no se han modificado, únicamente es necesario mantener el fabricante de las materias primas a través de la plataforma de registro y notificación de información; si cambia el fabricante de las materias primas registradas o notificadas, pero el contenido de las materias primas utilizadas en la fórmula y el contenido de los principales ingredientes funcionales y los disolventes de las materias primas no se ha modificado, y sí ha cambiado el tipo o el contenido de aditivos menores, como estabilizadores, antioxidantes, conservantes y otros ingredientes añadidos para garantizar la calidad de las materias primas, solo deberá comunicarse la información relacionada con el cambio, y no toda la información. Con el fin

de facilitar a la entidad que solicita el registro de los cosméticos la presentación de la información relacionada con la inocuidad de las materias primas en cuestión, en el Reglamento sobre la Administración del Registro de Cosméticos y Titular del Registro emitido por la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos está previsto que si el fabricante de las materias primas ya ha presentado la información relativa a la inocuidad de las materias primas de conformidad con el reglamento, quien solicite el registro solo tiene que proporcionar el código de presentación del material de las materias primas para la asociación de la información.

2.408. En cuanto a la protección de secretos comerciales y derechos de propiedad intelectual, las prescripciones en materia de procedimientos e información relativos al registro y la notificación de los cosméticos y las nuevas materias primas se describen de forma detallada y clara en los documentos de reglamentación pertinentes. Exigir a quienes solicitan el registro que presenten materiales relacionados con la inocuidad es también una práctica común que aplican varios Miembros con el objetivo de realizar el examen de la inocuidad de los productos relacionados con la salud. Es precisamente con el fin de proteger los derechos de propiedad intelectual y los secretos comerciales de las empresas que, en el proceso de elaborar los documentos técnicos pertinentes, los datos de evaluación que se exigen en relación con las declaraciones sobre la eficacia de los cosméticos solo incluyen el resumen de la documentación justificante de las declaraciones sobre la eficacia, en lugar del texto completo. El material técnico que se exige en relación con las nuevas materias primas solo abarca los aspectos básicos, como los nombres, el número de registro, la procedencia, la composición, las propiedades físicas y químicas, la finalidad de uso, el ámbito de uso, la cantidad segura de uso, las precauciones, las condiciones de almacenamiento y el período preferente de conservación, y no la información completa. Las autoridades y el personal administrativo protegerán estrictamente los secretos comerciales al tramitar el registro de cosméticos, según lo dispuesto en todas las leyes y reglamentos pertinentes.

2.1.3.38 Unión Europea - Reglamento sobre los Productos Sanitarios (MDR) y Reglamento sobre los Productos Sanitarios para Diagnóstico *In Vitro* (IVDR), [G/TBT/N/EU/71/Add.1](#), [G/TBT/N/EU/72](#), [G/TBT/N/EU/72/Add.1](#), [G/TBT/N/EU/845](#) (ID 594⁶⁹)

2.409. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. A los Estados Unidos les complace ver que la Comisión Europea (CE) publicó una propuesta de modificación del Reglamento sobre los Productos Sanitarios (MDR) y que posteriormente adoptó esa propuesta, que aborda algunas de las preocupaciones que los Estados habían señalado con anterioridad. En particular, la prórroga de la validez de los certificados en determinadas condiciones contribuirá a que los productos sanitarios esenciales sigan siendo accesibles en el mercado, ya que resuelve el problema de los retrasos. Además, la prórroga de los períodos de transición en determinadas condiciones es muy necesaria para hacer frente a las largas esperas a que se ven sometidos los fabricantes mientras los órganos notificados llevan a cabo la evaluación de la conformidad. Por último, los Estados Unidos acogen con agrado la eliminación de la disposición actual relativa a la fecha límite de venta, puesto que evita escasez y desechos innecesarios al permitir que productos ya considerados seguros sigan disponibles en el mercado. Los Estados Unidos continuarán vigilando cualquier preocupación de la rama de producción con respecto a los MDR tras la aprobación.

2.410. Una esfera que sigue siendo motivo de preocupación es el acceso de las pymes a los organismos notificados. La mayoría de los fabricantes de productos sanitarios son pymes. Sin embargo, una de las quejas que nos han llegado de pymes con sede en los Estados Unidos es que les resulta difícil encontrar organismos notificados con los que trabajar, puesto que estos organismos dan prioridad a la concesión de aprobaciones a organizaciones más grandes. ¿Puede la UE facilitar más información sobre sus planes específicos para garantizar que, en el futuro, las pymes tengan acceso a los organismos notificados? ¿Considera la UE que la petición de propuestas destinadas a apoyar un fortalecimiento de la capacidad de los organismos notificados en el marco del programa UeproSalud permitirá encontrar soluciones suficientes y oportunas? Gracias una vez más por su constante cooperación con los Estados Unidos en nuestro empeño de velar por que las tecnologías médicas esenciales reciban una orientación clara y un acceso oportuno en el mercado de la UE. Como ya saben por nuestras declaraciones anteriores, los Estados Unidos han expresado su preocupación por el sistema de Nomenclatura Europea de Productos Sanitarios (EMDN). En respuesta a nuestras preocupaciones, la UE ha propuesto como solución realizar un ejercicio de correlación entre los dos sistemas, y de momento el ejercicio, llevado a cabo bajo la dirección la OMS, parece plagado de dificultades. Los Estados Unidos seguirán vigilando el ejercicio junto con

⁶⁹ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 594](#).

la OMS, y confían en que la UE reconsidere su posición optando por el sistema de Nomenclatura Global de los Productos Sanitarios, puesto que se elaboró con el apoyo de la ISO, ha sido ampliamente adoptado por el sector de los productos sanitarios y es utilizado por más de 100 organismos nacionales de reglamentación de productos sanitarios en apoyo de su actividad.

2.411. La delegación de China formula la declaración siguiente. China ha expresado preocupaciones sobre los reglamentos (UE) 2017/745, (UE) 2017/7456 y las notificaciones o directrices posteriores. Deseamos dar las gracias a la UE por responder a nuestras sugerencias; sin embargo, nuestro sector afectado sigue preocupado por la aplicación de los reglamentos mencionados *supra*. 1. En el artículo 1 de la propuesta [G/TBT/N/EU/943](#) se modifica el artículo 120, apartado 2, letra a) del MDR, especificándose las condiciones en las que se aplica la prórroga del período de transición a los certificados expirados, pero no se indica el método para demostrar la legalidad de los certificados expirados que cumplen esas condiciones y se utilizan en ese período de transición prorrogado, lo que podría crear grandes obstáculos con respecto a la vigilancia, la comercialización, la venta y la utilización. Por consiguiente, se sugiere especificar cuál es el método para demostrar la legalidad de los certificados expirados que se utilicen en el período de transición prorrogado, por ejemplo, expedir certificados nuevos o añadir las notas pertinentes en los certificados.

2.412. 2. En la reglamentación relativa a las especificaciones comunes, no se define claramente la expresión "grupo equivalente europeo" ni se indican las normas pertinentes, lo que daría pie a divergencias de opiniones entre los fabricantes y los organismos notificados durante la evaluación de la conformidad, con lo que los fabricantes correrían un gran riesgo de incumplimiento. Sugerimos que se publiquen las directrices correspondientes. 3. Debido a las diversas categorías de productos sanitarios, existen ciertas diferencias entre los distintos Estados miembros en la interpretación de las normas de clasificación y las directrices pertinentes. Sugerimos que la UE publique las listas de los productos sanitarios y no sanitarios, especificando información como el nombre del producto, los principios de funcionamiento y el uso previsto. Eso ayudaría a los fabricantes a determinar con precisión las categorías de productos y a introducir los productos en el mercado en menos tiempo y a un costo menor. 4. Con respecto a los accesorios, los módulos y otras piezas de repuesto que se venden junto con los productos sanitarios, la UE no ha emitido ninguna prescripción unificada en materia de cumplimiento relativa a, por ejemplo, si los procedimientos de evaluación de la conformidad deberán llevarse a cabo por separado, y si se deberán presentar documentos de certificación de la conformidad para el despacho de aduana. Las prescripciones propuestas por los distintos Estados miembros de la UE no son las mismas, lo que tendría repercusiones en el acceso de las empresas al mercado de la UE. Se propone que las autoridades de la UE formulen y emitan prescripciones uniformes y normalizadas en materia de cumplimiento para las piezas de repuesto.

2.413. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. Agradecemos las revisiones del MDR y el IVDR relativas a la prórroga de las medidas de transición y la eliminación de los plazos de distribución. No obstante, el MDR y el IVDR presentan los siguientes problemas, que pedimos que se solventen. 1. Desde que se aplicó el MDR el 26 de mayo de 2021, los fabricantes japoneses no han sido capaces de enviar nuevos productos y dispositivos médicos con nuevas funciones a Europa. En las reuniones anteriores, el Japón declaró que varias empresas habían seguido informando de que hacía ya dos años y ocho meses que se había iniciado el examen de la documentación técnica, y aparentemente no se observaba ningún avance. El Japón señala asimismo que desea pedir a la UE que continúe vigilando e introduciendo mejoras como organismo de reglamentación. El Japón agradece la respuesta de la UE en la última reunión en el sentido de que el Grupo de Coordinación de Productos Sanitarios (MDCG) está siguiendo de cerca la situación de los exámenes sobre el terreno. Sin embargo, varias empresas continúan informándonos de que han transcurrido más de tres años desde que se inició el examen de la documentación técnica. Parece que no se ha producido ninguna mejora. El Japón solicita a la UE que siga vigilando la situación e introduciendo mejoras como organismo de reglamentación.

2.414. 1.2 Se exige una estricta evaluación clínica incluso para los productos sanitarios de riesgo relativamente bajo clasificados en las clases I, IIa y IIb en el marco del MDR. El Japón solicita que la UE considere la posibilidad de simplificar los requisitos de evaluación clínica para los productos sanitarios de bajo riesgo, al igual que en la reglamentación relativa a la certificación farmacéutica del Japón o en el Reglamento 510(k) de los Estados Unidos, también desde el punto de vista de promover la armonización internacional. Como en las reuniones anteriores, el Japón sigue solicitando a la UE que considere la posibilidad de asegurar que la operación no restrinja el comercio más de lo necesario. 1.3 El Japón solicita también que el establecimiento de una correlación entre la Nomenclatura Europea de Productos Sanitarios (EMDN) y la Nomenclatura Global de los Productos

Sanitarios (GMDN) se lleve a cabo con la participación activa de la UE en la nomenclatura normalizada de la OMS para productos sanitarios.

2.415. 2. IVDR. El Japón acoge con agrado la propuesta de eliminar el plazo límite de venta de un año contado desde el final del período de transición para los productos que requieren certificación conforme al IVDR, es decir, el plazo fijado para la venta de productos introducidos en el mercado antes del final del período de transición, contenida en el Reglamento por el que se modifican las disposiciones transitorias relativas al MDR y el IVDR presentado por la Comisión Europea el 6 de enero de 2023. La propuesta establece una prórroga significativa del plazo de transición, a saber, entre finales de 2027 y finales de 2028, en función de la clase de riesgo de que se trate, para los productos que requieren certificación conforme al MDR. Sin embargo, el período de transición para los productos que requieren certificación en virtud de lo dispuesto en el IVDR no ha variado con respecto al período prorrogado conforme al Reglamento (UE) 2022/112, según el cual el plazo va desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 26 de mayo de 2027. Como se declaró en la reunión anterior, al Japón le preocupa profundamente que muchos fabricantes no sean capaces de obtener la certificación antes de la fecha límite debido a la falta de la infraestructura necesaria para la certificación IVDR. Según los resultados obtenidos en la encuesta sobre el estado de la certificación IVDR realizada por la Japan Association of Clinical Reagents Industries en junio y noviembre de 2023, alrededor de solo el 10% de los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* que requieren certificación IVDR se ha certificado a partir de enero de 2023, y el número de productos certificados es solo de un 69% en los seis meses posteriores a junio de 2022. Con respecto al período objeto de examen, la encuesta reveló que algunos productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* no han sido certificados ni siquiera después de transcurridos 27 meses. Por lo tanto, el Japón desea solicitar que se vuelva a prorrogar el período de transición para el IVDR, al menos en igual medida que el MDR, a saber, desde finales de 2027 hasta finales de 2028, o más allá.

2.416. 3. MDR e IVDR 3.1 El Japón agradece la publicación secuencial de las directrices en consonancia con el plan de publicación de directrices del MDCG. Sin embargo, los fabricantes japoneses han informado al Japón de que la obligación de cumplir las directrices establecidas inmediatamente antes de la solicitud de la certificación contribuye a prolongar el proceso de auditoría de la certificación. De conformidad con las declaraciones formuladas en reuniones anteriores, el Japón solicita que se celebren consultas públicas antes de que el MDCG publique dichas directrices, que se prevea un período de transición para dichas directrices de al menos un año, y que estas se utilicen para los exámenes de los organismos notificados una vez transcurrido el período de transición. 3.2 En las reuniones anteriores, el Japón declaró lo siguiente. "En el Diario Oficial de la UE relativo a las normas armonizadas no se anunció el plan de publicación, y las normas se promulgaron repentinamente. Por lo tanto, los fabricantes japoneses tienen que elaborar planes de conformidad y ajustarse a ellos con urgencia tras la publicación de las normas armonizadas. Solicitamos que se dé a conocer el plan de elaboración y publicación de normas armonizadas para el MDR y el IVDR". El Japón solicita que se siga examinando el plan de publicación y que se establezca un período de transición adecuado respecto de las normas armonizadas para el MDR y el IVDR.

2.417. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia se remite a las declaraciones que ha formulado anteriormente en el Comité OTC y toma nota de la decisión adoptada recientemente por el Parlamento Europeo de prorrogar los períodos de transición para el Reglamento sobre los Productos Sanitarios de la Unión Europea (MDR de la UE). Australia acoge con satisfacción esta prórroga, puesto que así se dispondrá de más tiempo y mayores posibilidades de acceso a los organismos notificados debidamente designados a fin de llevar a cabo la transición de los productos sanitarios al nuevo marco reglamentario. El MDR de la UE incide no solo en el acceso de los fabricantes australianos a los mercados europeos, sino también en el acceso a los mercados australianos, debido a que la aprobación de la comercialización en Australia se apoya también en la certificación europea de la evaluación de la conformidad. Seguimos viendo con preocupación el desajuste entre algunos elementos del MDR de la UE y las orientaciones internacionales con respecto a determinados productos sanitarios, que puede dar lugar a obstáculos al comercio y aumentar la carga para los fabricantes que también suministran sus productos a otros países, entre ellos Australia. Australia reitera asimismo su preocupación por el paso de la UE a la Nomenclatura Europea de Productos Sanitarios (EMDN), que se está elaborando en la actualidad y se desvía de la Nomenclatura Global de los Productos Sanitarios (GMDN), establecida a nivel internacional. Australia ve con preocupación los problemas que eso puede conllevar en el marco de un sistema de identificación única de productos (UDI) armonizado a escala mundial, como consecuencia de la utilización de la EMDN en Europa y la GMDN en otras jurisdicciones. Australia sigue preocupada por la falta de acuerdos eficaces de interoperabilidad (como el establecimiento de una correlación entre

los códigos de la EMDN y la GMDN), habida cuenta del riesgo de duplicación que existe en el sector y del efecto en el intercambio de información realizado en el marco de la labor de vigilancia y de la respuesta a las preocupaciones en materia de seguridad de los pacientes.

2.418. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE da las gracias a los Miembros de la OMC por sus observaciones sobre el Reglamento sobre los Productos Sanitarios (MDR) y el Reglamento sobre los Productos Sanitarios para Diagnóstico *In Vitro* (IVDR). Como se anunció en reuniones anteriores del Comité, el MDR entró oficialmente en vigor el 26 de mayo de 2021. Es importante subrayar que el paso de las Directivas al MDR es gradual, facilitado por períodos transicionales que permiten que los productos sanitarios que se ajusten a lo dispuesto en las Directivas sigan circulando hasta mayo de 2024, en paralelo con los productos certificados en virtud del MDR. En cuanto al IVDR, se propone un conjunto escalonado de períodos de transición para los diagnósticos *in vitro* desde mayo de 2022. También se ha notificado al Comité OTC una medida que explica las disposiciones transitorias adaptadas.

2.419. En cuanto a los organismos notificados, nos complace informar de que, a día de hoy, contamos con 36 organismos notificados designados en el marco del MDR y ocho organismos notificados en el marco del IVDR. No obstante, la UE sigue viendo con suma preocupación el nivel en que se encuentra en estos momentos la capacidad de los organismos notificados y el grado de preparación de los fabricantes de productos sanitarios, y tiene la firme determinación de seguir trabajando en estrecha colaboración con todos los operadores económicos y asociados pertinentes para mitigar la situación y evitar la escasez de productos esenciales. La UE está firmemente decidida a garantizar que el nuevo sistema proporcione un mayor nivel de protección a los pacientes y cuenta con que los interlocutores comerciales alienten a sus fabricantes a cumplir estos nuevos requisitos para garantizar la continuidad del comercio.

2.1.3.39 Qatar - Circular del Ministerio de Salud Pública sobre el tiempo de conservación del queso (ID 602⁷⁰)

2.420. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea desea referirse nuevamente a la Circular del Ministerio de Salud Pública de Qatar, de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen nuevos requisitos de importación para la leche tratada a temperaturas ultra elevadas (UHT) y el queso blanco, cuya entrada en vigor data ya de 2019, a la que después siguieron otras circulares emitidas por Qatar sobre esta cuestión. Estas medidas restrictivas del comercio siguen vigentes en la actualidad. Una de las principales preocupaciones de la UE con respecto a las condiciones de importación es el breve período de conservación impuesto a varios productos lácteos, en particular la leche, el queso y la mantequilla, que no parece basarse en principios científicos ni en normas internacionales. En la práctica, es imposible que los exportadores de la UE sigan enviando a Qatar determinados productos lácteos en estas condiciones. Al mismo tiempo, los productores qataríes de productos lácteos se ven favorecidos, puesto que no les afecta el largo tiempo de transporte que necesitan los exportadores extranjeros para enviar sus productos lácteos al país y, por lo tanto, pueden cumplir los períodos de conservación más cortos. La Unión Europea desea recordar que se han realizado intercambios mutuos sobre esta importante cuestión; sin embargo, pese al diálogo positivo y constante mantenido, las medidas relativas a la importación siguen en vigor. Durante nuestro diálogo sobre esta cuestión, Qatar indicó que trabajaba para encontrar una solución que ofrecer en un futuro próximo. Estamos dispuestos a seguir colaborando de manera constructiva con Qatar para resolver esta importante cuestión a su debido tiempo.

2.421. La delegación de Nueva Zelanda formula la declaración siguiente. Nueva Zelanda sigue respaldando las preocupaciones que la UE ha planteado en este Comité y pide las pruebas científicas en que se basa la evaluación que dio lugar a prescripciones restrictivas en materia de tiempo de conservación.

2.422. En respuesta, el representante de Qatar formula la declaración siguiente. Qatar ha tomado nota de la persistente preocupación de la Unión Europea, Nueva Zelanda y los Estados Unidos con respecto a la Circular del Ministerio de Salud Pública de Qatar sobre normas de calidad para determinados productos lácteos, y agradece su interés en este asunto. Qatar ha mantenido debates muy constructivos sobre esta cuestión con la UE, el último de los cuales fue un taller en el que participaron la UE y Qatar sobre los productos lácteos, organizado por la UE en Bruselas el mes pasado, que fue muy fructífero. Este acto representó una gran oportunidad para estudiar las

⁷⁰ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 602](#).

perspectivas de ambas partes y permitió un enriquecedor intercambio de ideas sobre cómo podemos mejorar nuestras relaciones comerciales. Deseamos asegurar a los Miembros que las medidas pertinentes se aplican por igual a los productos nacionales e importados y, por lo tanto, no son de carácter discriminatorio. A este respecto, quisiéramos subrayar que los requisitos aplicados a productos específicos en el Estado de Qatar no impiden la importación ni la venta de ningún producto que cumpla las normas de calidad y, por lo tanto, no tienen un efecto significativo en el comercio. Seguimos dispuestos a continuar nuestro debate constructivo con los Miembros interesados a fin de dar más explicaciones en caso necesario.

2.1.3.40 India - Orden sobre Acondicionadores y sus Partes, de 2019 (Control de Calidad), G/TBT/N/IND/74, G/TBT/N/IND/110 (ID 598⁷¹)

2.423. La delegación de China formula la declaración siguiente. China desea dar las gracias a la India por aplazar la aplicación de la Orden de Control de Calidad relativa a los acondicionadores al 1 de enero de 2023. Sin embargo, hasta la fecha, ninguna empresa china ha concluido la inspección de fábricas. Habida cuenta de que las muestras sobre el terreno para la inspección de fábricas deben ser enviadas a la India para realizar las pruebas en el país, lo que requiere mucho tiempo, China insta a la India a que lleve a cabo y concluya las inspecciones de fábricas cuanto antes, o que posponga aún más la aplicación del reglamento. China agradece los esfuerzos de la India por aumentar su capacidad nacional para realizar pruebas de laboratorio. India ha señalado que la decisión relativa al reconocimiento de los laboratorios extranjeros será adoptada por la Oficina de Normas de la India (BIS). Sin embargo, el proceso específico de reconocimiento de los laboratorios extranjeros es poco claro y carece de transparencia. China no ha tenido conocimiento de ningún laboratorio que haya sido reconocido por la BIS. Deseamos instar a la India a que proporcione orientaciones transparentes, lo que permitiría a los laboratorios extranjeros la obtención de ese reconocimiento. Por último, China desea instar a la India a que considere opciones virtuales y/o otras posibilidades para la inspección de esos productos de bajo riesgo. Estamos dispuestos a colaborar con la India a fin de encontrar soluciones para el problema de las inspecciones de fábricas de los proveedores extranjeros.

2.424. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. La India da las gracias a China por su constante interés en esta cuestión. La Oficina de Normas de la India (BIS) está llevando a cabo inspecciones físicas en relación con las solicitudes recibidas de fabricantes extranjeros, en las que el país que se vaya a visitar facilita la visita de funcionarios de la BIS vacunados con la pauta completa que lleven informes de pruebas RT-PCR con resultado negativo, con lo que no se les aplicará ningún requisito de cuarentena. En cuanto a las solicitudes recibidas de China, se programan las visitas una vez que se han completado las formalidades necesarias, como el pago de la tasa de solicitud o el examen de la solicitud, entre otras cosas. Además, la Orden sobre Acondicionadores y sus Partes de 2019 (Control de Calidad) ha sido objeto de cuatro prórrogas sobre la base de las solicitudes recibidas, lo que indica que se ha concedido tiempo suficiente a los fabricantes nacionales y extranjeros. La Orden sobre Acondicionadores y sus Partes de 2019 (Control de Calidad) fue notificada por las autoridades el 5 de diciembre de 2019 con fecha de entrada en vigor del 1 de junio de 2020. La fecha de la entrada en vigor se ha prorrogado cuatro veces hasta el momento: i) primero hasta el 1 de enero de 2021 (véase la notificación de fecha 18 de mayo de 2020), ii) después hasta el 1 de enero de 2022 (véase la notificación de fecha 22 de diciembre de 2020), iii) después hasta el 1 de enero de 2023 (véase la notificación de fecha 8 de diciembre de 2021) y iv) después hasta el 1 de octubre de 2023 (véase la notificación de fecha de 21 de diciembre de 2022). Eso demuestra que la India ha proporcionado tiempo y oportunidades suficientes a los fabricantes de entidades extranjeras y nacionales basándose en las quejas de varias empresas extranjeras y nacionales a fin de que puedan cumplir las normas obligatorias de la India.

2.1.3.41 Reino de la Arabia Saudita - Plataforma en línea de evaluación de la conformidad SABER/Programa de Seguridad de Productos SALEEM, G/TBT/N/SAU/993/Rev.1 (ID 615⁷²)

2.425. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea sigue preocupada por la aplicación del sistema electrónico de certificación SALEEM a través del portal web SABER. La UE acoge con agrado la iniciativa del Reino de la Arabia Saudita de crear un sistema integrado que permita evaluar de forma eficaz la seguridad de los productos importados. Deseamos

⁷¹ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 598](#).

⁷² Para las declaraciones anteriores, véase [ID 615](#).

agradecer a las autoridades de la Arabia Saudita su participación constructiva en las conversaciones bilaterales y las explicaciones que nos ha facilitado. Si bien las partes interesadas europeas valoran positivamente la plataforma SABER, coinciden en informar de que redundan en procedimientos excesivamente costosos, gravosos y lentos. El sector de los juguetes se ve especialmente afectado. A este respecto, la Unión Europea se remite a sus declaraciones anteriores. Observamos que algunas cuestiones siguen sin respuesta e invitamos al Reino de la Arabia Saudita a abordar estas preocupaciones y a garantizar procedimientos eficaces y menos costosos para todos los productos en cuestión. La UE quiere dar las gracias, como ya se ha mencionado, por el debate bilateral que hemos mantenido estos días, y agradecería a la Organización de Normalización, Metrología y Calidad de la Arabia Saudita (SASO) que se asegurara de que los organismos notificados dispusieran de una orientación más detallada sobre la manera de utilizar la plataforma SABER y, por lo tanto, garantizara una aplicación más coherente y transparente de los procedimientos de evaluación de la conformidad. La Unión Europea continúa dispuesta a proseguir los debates bilaterales.

2.426. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. El Canadá apoya el objetivo de la Arabia Saudita de crear un sistema integrado que evalúe de forma eficaz la inocuidad de los productos importados, en particular los juguetes. El Canadá desea dar las gracias a la Arabia Saudita por la explicación que dio en la última reunión del Comité OTC celebrada en noviembre. Si bien las partes interesadas de la rama de producción apoyan SABER, persisten las cuestiones relativas a las prescripciones de aplicación establecidas por los organismos de notificación, que siguen planteando una carga administrativa, unos costos y unas prescripciones duplicadas que son innecesarios. El Canadá ha planteado algunas de estas preocupaciones en reuniones anteriores del Comité OTC. El Canadá solicita una vez más que la SASO de la Arabia Saudita desempeñe una función más activa para vigilar de cerca a los organismos notificados y se asegure de que sean coherentes y transparentes al administrar los procedimientos de evaluación de la conformidad. También pedimos a la Arabia Saudita que considere la posibilidad de proporcionar orientación más detallada a los organismos notificados sobre cómo utilizar la plataforma SABER a fin de mejorar la eficiencia del sistema, reducir los costos de cumplimiento y garantizar la coherencia.

2.427. La delegación de Suiza formula la declaración siguiente. Suiza se suma a las preocupaciones en torno a la plataforma en línea de evaluación de la conformidad SABER. Seguimos abrigando preocupaciones sobre el efecto negativo en el comercio bilateral con el Reino de la Arabia Saudita, y, para más detalles, nos remitimos a las declaraciones que formulamos anteriormente en el Comité OTC de la OMC. Los derechos desproporcionados y las cargas administrativas innecesarias impuestos para la obtención de los certificados que exigen los organismos notificados autorizados por la SASO, así como los requisitos duplicados, siguen siendo motivo de especial preocupación.

2.428. En respuesta, la delegación del Reino de la Arabia Saudita formula la declaración siguiente. El Reino de la Arabia Saudita da las gracias a la Unión Europea, el Canadá y Suiza por haber planteado preocupaciones relativas a la Plataforma en línea de evaluación de la conformidad SABER y el Programa de Seguridad de Productos SALEEM y le complace aclarar que SABER es una plataforma informática cuyo objetivo es mejorar el proceso de importación al facilitar el proceso/procedimiento de conformidad antes de la llegada del envío. Además, "SABER" ha contribuido a facilitar y mejorar el comercio y a reducir el costo y el tiempo de despacho de aduana entre 1 y 7 días laborables, frente a los 7-15 días laborables anteriores. En consecuencia, el Reino ha ascendido 72 puestos en el índice de comercio transfronterizo, lo que confirma el compromiso de la Arabia Saudita de impulsar la facilitación del comercio. En conclusión, la Arabia Saudita siempre está dispuesta a colaborar y dialogar para abordar cuestiones conexas a nivel bilateral. La autoridad competente del Reino (SASO) está dispuesta a proporcionar directrices y organiza talleres para todos los asociados comerciales y colectivos interesados.

2.1.3.42 India - Orden de Control de la Calidad de los Juguetes, de 2020 (IND/131); Modificación del apartado iii) de las condiciones de política N° 2 del capítulo 95 de la clasificación comercial de la India basada en el SA (ITC-HC) de 2017 - Lista I (Política de importaciones) (IND/143), [G/TBT/N/IND/68](#), [G/TBT/N/IND/131](#), [G/TBT/N/IND/143](#). [G/TBT/W/774](#) (ID 632⁷³)

2.429. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. En al menos las últimas ocho reuniones del Comité OTC, los Miembros instaron a la India a que proporcionara un medio para que las empresas de todo el mundo pudieran reanudar los envíos de juguetes a su país, sin que la

⁷³ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 632](#).

India mantuviera un diálogo significativo con miras a encontrar una solución. Seguimos viendo con preocupación el claro mensaje que ha transmitido la India sobre la limitación de la importación de juguetes, con independencia del lugar desde donde se exporten. Pedimos a la India que explique al Comité OTC de la OMC qué medidas está adoptando en respuesta a las preocupaciones de los Miembros, puesto que esta cuestión viene planteándose al menos desde mayo de 2020 y ha sido abordada por al menos cuatro Miembros. En particular, ¿qué mecanismo está dispuesta la India a poner en marcha para que los mercados sean accesibles a los exportadores cuyas fábricas se encuentren en países a los que los inspectores de la BIS no viajan en la actualidad?

2.430. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. El número creciente de órdenes de control de la calidad en todos los sectores envía señales preocupantes a la industria de la UE, a los inversores de la UE y a los Estados miembros de la UE, ya que la mayoría de esas órdenes de la India parecen tener una orientación proteccionista y plantea dudas acerca del cumplimiento por la India de sus obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC de la OMC. La UE está profundamente preocupada porque las órdenes prescriben normas específicas de la India cuando ya existen normas internacionales. Con respecto al sector de los juguetes, seguimos preocupados por la Orden de Control de la Calidad de los Juguetes de la India ([G/TBT/N/IND/131](#)) y las prescripciones en materia de certificación introducidas por la Oficina de Normas de la India (BIS). Para que conste, la UE se remite a sus intervenciones anteriores, pero hoy desea destacar que la rama de producción europea sigue informando de las dificultades que tiene para cumplir la Orden de Control de Calidad.

2.431. Las ramas de producción europeas indican que dicha Orden sigue creando obstáculos y que el proceso continúa siendo muy gravoso y complejo. Además, una gran preocupación está relacionada con el hecho de que se aplica la política de importación ([G/TBT/N/IND/143](#)). A fin de que el régimen de seguridad y control de la calidad de los juguetes de la India siga siendo eficaz de conformidad con la Orden, la Unión Europea agradecería que el Gobierno de la India considerase la posibilidad de abordar claramente, y eliminar, la duplicación de pruebas que, según la notificación de la Dirección General de Comercio Exterior para los productos certificados por la BIS, puede ocurrir actualmente en razón de la Orden y a nivel aduanero. Tenemos entendido, según la información que hemos recibido recientemente, que ahora solo es aplicable la Orden y que el antiguo régimen ya no está en vigor y, por lo tanto, ya no es necesario realizar pruebas adicionales en las aduanas. Sin embargo, no tenemos una confirmación formal y acogeríamos con agrado una aclaración adicional al respecto. La Unión Europea invita a la India a abordar las preocupaciones planteadas y a flexibilizar la prescripción relativa a las auditorías de fábricas en el extranjero. La Unión Europea sigue dispuesta a mantener conversaciones bilaterales para encontrar una solución adecuada.

2.432. La delegación de China formula la declaración siguiente. Con respecto a la Orden de Control de la Calidad de los Juguetes de 2020: 1. Según el artículo 3 de la Orden de Control de la Calidad de los Juguetes de 2020, la certificación obligatoria abarca una amplia gama de juguetes, es decir, todos los juguetes, productos o materiales utilizados por niños menores de 14 años, entre ellos columpios, toboganes, etc. Se recomienda que los indios gestionen los juguetes en función de su nivel de riesgo, aplicando una certificación obligatoria para los juguetes de mayor riesgo y ofreciendo a otros juguetes un período de transición. 2. La Orden de Control de la Calidad de los Juguetes de 2020 estipula que el proceso de certificación está sujeto a pruebas de conformidad realizadas por laboratorios de terceros. Damos las gracias a la India por aumentar el número de laboratorios acreditados. No obstante, hasta la fecha, todos los laboratorios acreditados por la India se encuentran en la India, y ningún laboratorio extranjero ha recibido acreditación. Además, las formas de obtener la acreditación son poco claras y carecen de transparencia. Se recomienda a la India que acepte a los laboratorios extranjeros (entre ellos los laboratorios de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC)) y que proporcione orientaciones transparentes para obtener la acreditación.

2.433. 3. Habida cuenta de que ya se utilizan ampliamente las auditorías en línea, se recomienda que se permitan las inspecciones en línea para las fábricas extranjeras. 4. En octubre de 2020, la BIS publicó en su sitio web oficial el documento de 10 etapas para obtener la licencia de la BIS para juguetes. La etapa cuarta de dicho documento establece que las fábricas que producen juguetes electrónicos deberían estar equipadas con los instrumentos exigidos por las cláusulas 8, 9 y 10 de la norma IS 15644:2006. No obstante, algunas pruebas requieren equipos costosos y técnicamente complejos que son difíciles de obtener para las pequeñas y medianas empresas, de modo que dichas pruebas a menudo las realizan laboratorios de terceros. La prescripción relativa a esos equipos no es necesaria ni razonable. De conformidad con el artículo 5.1.2 del Acuerdo OTC, se recomienda que

la India suprime las prescripciones relativas a los equipos para los juguetes eléctricos y otros proyectos.

2.434. Condiciones de política Nº 2 del capítulo 95 de la clasificación comercial de la India basada en el SA (ITC-SA) de 2017 - Lista I (Política de importaciones): 1. Según el artículo 2 de la nueva revisión del apartado iii) de las condiciones de política Nº 2 del capítulo 95 de la clasificación comercial de la India basada en el SA (ITC-SA) de 2017 - Lista I (Política de importaciones), las muestras de juguetes importados deberán enviarse de forma aleatoria a los laboratorios acreditados por la NABL para su análisis en el proceso de despacho de aduana, y el levante se realizará cuando, en el marco de las pruebas, se verifique que se cumplen las condiciones. Esto afecta gravemente a la eficiencia de las aduanas e incrementa los costos de almacenamiento del importador, lo que incumple lo dispuesto en los artículos 5.1.2 y 5.2.1 del Acuerdo OTC. Se recomienda a la India que exima de las pruebas a los juguetes acreditados. 2. Con arreglo a la nueva revisión del apartado iii) de las condiciones de política Nº 2 del capítulo 95 de la clasificación comercial de la India basada en el SA (ITC-SA) de 2017 - Lista I (Política de importaciones), los juguetes importados deberán enviarse de forma aleatoria a un laboratorio acreditado por la NABL en la India. Puesto que la NABL es miembro de la ILAC, se recomienda a la India que acepte los resultados de las pruebas realizadas por los laboratorios extranjeros acreditados por la ILAC.

2.435. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. Como ha señalado el Canadá en reuniones anteriores del Comité OTC, el objetivo de la Orden de Control de la Calidad de la India relativa a los juguetes, así como las órdenes de control de la calidad en muchos sectores, sigue siendo poco claro. En las dos últimas reuniones del Comité OTC, la India, si bien facilitó información actualizada sobre el número de inspecciones preliminares realizadas, repitió la misma respuesta, según observó el Canadá, sobre la manera en que se aplicará la Orden de Control de la Calidad, sin atender a ninguna de las preguntas y preocupaciones del Canadá y otros Miembros. El Canadá pide una vez más a la India que proporcione una respuesta sustantiva y explique qué medidas concretas ha previsto en un futuro próximo para que las importaciones de juguetes en la India se reanuden normalmente.

2.436. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. Damos las gracias a los Miembros por su constante interés en esta cuestión. La BIS está llevando a cabo inspecciones físicas para las solicitudes recibidas de fabricantes extranjeros, en las que el país que se vaya a visitar facilita la visita de funcionarios de la BIS vacunados con la pauta completa que lleven informes de pruebas RT-PCR con resultado negativo, con lo que no se les aplicará ninguna restricción de cuarentena. Con respecto a las solicitudes recibidas de la Unión Europea, se programan las visitas una vez que se han completado las formalidades necesarias, como el pago de la tasa de solicitud o el examen de la solicitud, entre otras cosas. La Orden de Control de la Calidad de los Juguetes de 2020 fue notificada por las autoridades el 25 de febrero de 2020 con fecha de entrada en vigor del 1 de septiembre de 2020. La fecha de entrada en vigor se ha prorrogado al 1 de enero de 2021 (véase la notificación de 15 de septiembre de 2020). Eso demuestra que la India ha proporcionado tiempo y oportunidades suficientes a los fabricantes de entidades extranjeras y nacionales basándose en las quejas de varias empresas extranjeras y nacionales a fin de que puedan cumplir las normas obligatorias de la India. También hemos dialogado a nivel bilateral con algunos Miembros para responder a sus preocupaciones.

2.1.3.43 India - Orden relativa al requisito de acompañar de un certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente los envíos de alimentos importados, [G/TBT/N/IND/168](#) (ID 651⁷⁴)

2.437. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Esta es la octava reunión del Comité OTC en la que los Estados Unidos han planteado preocupaciones por la Orden de la India en virtud de la cual se exigen "certificados de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente" para la importación de determinados productos agropecuarios en la India, notificada el 2 de septiembre de 2020 en el documento [G/TBT/N/IND/168](#). Los Estados Unidos reconocen una vez más el derecho y la facultad de la India de reglamentar los alimentos no modificados genéticamente, como se establece en su Ley de Protección del Medio Ambiente de 1986 y el Reglamento de 1989. Sin embargo, los Estados Unidos siguen insistiendo en que la India indique los motivos por los que exige un certificado de origen no modificado genéticamente con cada envío para cada uno de los 24 cultivos enumerados en la Orden. En las

⁷⁴ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 651](#).

declaraciones formuladas en la reunión anterior del Comité OTC, la India reiteró su afirmación de que la Orden no restringía el comercio y solicitó a las delegaciones interesadas que expusieran los cuestiones comerciales específicas a las que se enfrentaban con respecto a la Orden.

2.438. Los Estados Unidos vuelven a dejar constancia de que las manzanas estadounidenses experimentaron una perturbación comercial inmediata y significativa tras la entrada en vigor de la Orden en marzo de 2021, que únicamente se resolvió al emitir un estado de los Estados Unidos un certificado de origen no modificado genéticamente. Más recientemente, los Estados Unidos han experimentado graves problemas de acceso a los mercados en el caso de los granos secos de destilería con solubles (DDGS) y el heno de alfalfa. En la declaración más reciente formulada por la India se confirma que su Comité de Aprobación de Ingeniería Genética (GEAC) no ha expedido hasta la fecha ninguna autorización para la importación de ninguno de los 24 cultivos enumerados. De hecho, el GEAC ha expedido pocas autorizaciones de cualquier tipo desde que el Ministerio de Comercio e Industria de la India lo facultase en 2006 para ello. Los Estados Unidos señalan que el GEAC ha recibido varias solicitudes de autorización para la importaciones de granos secos de destilería con solubles desde 2015 y, mediante la conclusión de un Acuerdo Marco Fitosanitario entre los Estados Unidos y la India en diciembre de 2021, la India se comprometió por escrito a no aplicar las "prescripciones en materia de certificación de organismos modificados genéticamente" al heno de alfalfa de los Estados Unidos. Pese al diálogo constante mantenido con la India en relación con la Orden, recientemente durante el Foro de Alto Nivel sobre Política Comercial entre los Estados Unidos y la India, celebrado el 11 de enero de 2023, no hemos logrado progresos sustantivos para resolver nuestras preocupaciones. Los Estados Unidos solicitan que la India revoque inmediatamente esta Orden restrictiva del comercio y que continúe dialogando con los Estados Unidos para encontrar alternativas mutuamente aceptables que reduzcan al mínimo las repercusiones sobre el comercio.

2.439. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea remite a sus declaraciones anteriores en la materia. La UE considera que las prescripciones de la India van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo declarado e imponen a los exportadores de la UE una carga adicional y costos. La UE desea invitar a la India a explicar por qué considera necesario imponer semejante carga a aquellos de sus interlocutores comerciales que tienen una elevada prevalencia de productos alimenticios no modificados genéticamente en sus mercados nacionales y un sólido marco reglamentario que rige el uso de los productos alimenticios modificados genéticamente. Además del hecho de que solo un número limitado de los cultivos alimentarios mencionados en el anexo están autorizados a contener elementos modificados genéticamente, los productos alimenticios que contienen organismos genéticamente modificados están sujetos a requisitos de rastreabilidad y etiquetado muy estrictos. La prescripción de la India de que las frutas y hortalizas frescas vayan acompañadas de un certificado que acredite la ausencia de elementos modificados genéticamente es una obligación redundante, ya que no existen organismos modificados genéticamente autorizados en los sectores de las frutas y hortalizas de la UE. Los costos adicionales que conlleva la expedición de estos certificados para los exportadores, en particular porque es necesario un certificado para cada contenedor de cada envío de fruta y hortalizas frescas exportadas a la India, no son desdeñables. Según la información facilitada por la rama de producción, en 2022 (con datos disponibles hasta octubre), los costos asociados a los certificados de ausencia de elementos modificados genéticamente para exportar a la India representaron más de 105.000 euros, lo que menoscaba el comercio. Este costo es totalmente innecesario ya que ninguna fruta ni hortaliza de la UE puede ser modificada genéticamente en virtud de la legislación de la UE. Por lo tanto, no es necesario un certificado de este tipo ni los costos asociados. La UE ruega a la India que retire la prescripción de adjuntar el certificado a los productos alimenticios.

2.440. La delegación del Canadá formula la declaración siguiente. El Canadá desea reiterar las preocupaciones planteadas en reuniones precedentes del Comité OTC y el Comité MSF y en el Consejo del Comercio de Mercancías sobre la aplicación de la Orden de la India de agosto de 2020, que prescribe que los envíos de importación de 24 productos alimenticios importados vayan acompañados de un certificado de origen no modificado genéticamente o de ausencia de elementos modificados genéticamente. Como se detalla en las observaciones presentadas por el Canadá por conducto del servicio de información OTC de la India en octubre de 2020, nos preocupa que la Orden de la India incida de manera desproporcionada en la capacidad de los países productores de productos modificados genéticamente para exportar a la India y restrinja innecesariamente el comercio internacional. El Canadá acogió con satisfacción la decisión de la India de aceptar el certificado de origen no modificado genéticamente del Canadá para las exportaciones de frijoles. Sin embargo, el Canadá alienta una vez más a la India a que estudie un enfoque menos gravoso de cara al cumplimiento de los objetivos declarados de la Orden en materia de inocuidad de los alimentos.

2.441. Existe un amplio consenso científico en torno a la afirmación de que los productos alimenticios derivados de la biotecnología que han sido sometidos a una rigurosa evaluación científica en materia de inocuidad, de acuerdo con orientaciones y normas aceptadas internacionalmente, se consideran tan inocuos como sus homólogos convencionales. El Canadá solicita de nuevo que, hasta que se llegue a una solución satisfactoria y que reduzca al mínimo las posibles perturbaciones del comercio, la India suspenda la aplicación de esta medida y permita que continúen los intercambios comerciales sin que se exija un certificado. De ese modo, se tendría la oportunidad de seguir colaborando con los Miembros para examinar y considerar un enfoque alternativo y menos restrictivo del comercio con el que se cumplan los objetivos previstos de la India. Además, dado que el objetivo declarado de la Orden es "garantizar la inocuidad y la salubridad de los productos alimenticios importados a la India", el Canadá reitera su solicitud de que la India notifique al Comité MSF la Orden relativa a los productos no modificados genéticamente. Seguimos dispuestos a colaborar y celebraríamos tener la oportunidad de mantener nuevas conversaciones sobre esta cuestión en el plano bilateral.

2.442. La delegación del Japón formula la declaración siguiente. El Japón reitera su preocupación de larga data de que la medida de la India por la que se exige que 24 productos agropecuarios importados por la India vayan acompañados de un certificado de origen no modificado genéticamente o de ausencia de elementos modificados genéticamente no se basa en principios científicos ni en una evaluación de riesgos adecuada, restringe el comercio más de lo necesario y podría tener efectos negativos en el comercio de productos agropecuarios entre la India y otros Miembros de la OMC. La legislación nacional del Japón establece que la importación, distribución, cultivo y otros usos generales de los productos agropecuarios destinados al consumo humano que han sido modificados genéticamente están sujetos a una evaluación de la inocuidad, y que los productos agropecuarios que no superan el proceso de evaluación no pueden importarse ni distribuirse en el país. Si determinados productos ya están sometidos en el país de origen a un sistema de control adecuado de los productos agropecuarios modificados genéticamente, no hay ningún argumento científico que justifique la exigencia de que vayan acompañados de certificados de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente. Por lo tanto, el Japón solicita a la India que retire la prescripción de presentar certificados para alimentos debidamente controlados en el país de origen.

2.443. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia da las gracias a la India por su compromiso y cooperación constantes en relación con el uso de los "certificados de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente", así como por sus respuestas anteriores facilitadas en el Comité OTC. Australia comparte la opinión de que el uso de elementos modificados genéticamente en la agricultura debe ser seguro. Somos firmes partidarios de una reglamentación para la modificación genética que sea sólida, basada en el riesgo y en la justificación científica. Australia reitera que es una práctica internacional habitual mantener la supervisión y el control de la reglamentación de los cultivos agrícolas sujetos a modificación genética. Por lo tanto, exigir garantías de modificación genética para cada envío no mejora los efectos en materia de reglamentación. A fin de garantizar que el comercio no esté sujeto a costos innecesarios y cargas reglamentarias adicionales tanto para los exportadores australianos como para los importadores indios, Australia solicita que la India adopte disposiciones alternativas que reconozcan los sistemas de reglamentación vigentes por los países para controlar las exportaciones de productos modificados genéticamente. Australia mantiene una reglamentación adecuada de los cultivos modificados genéticamente y puede asegurar qué cultivos se someten a modificación genética y cuáles no. Australia colaborará con la India para buscar una solución mutuamente convenida que facilite la liberalización y apertura del comercio, de conformidad con los principios del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre Australia y la India (AI-ECTA) recientemente firmado. Australia espera seguir colaborando con la India en esta cuestión.

2.444. La delegación de la Argentina formula la declaración siguiente. Agradecemos a las delegaciones que han presentado nuevamente esta preocupación comercial específica en la agenda del Comité y solicitamos que se registre el apoyo de Argentina a la misma. Respecto a la medida de India, Argentina lamenta tener nuevamente que reiterar su preocupación y deseamos destacar que la medida no tiene explicación científica que la sustente. India no ha respondido a las preocupaciones planteadas por Argentina oportunamente, por lo cual nuestra preocupación respecto a esta medida sigue estando vigente. Nos remitimos a intervenciones realizadas en reuniones previas de este Comité.

2.445. La delegación del Uruguay formula la declaración siguiente. Uruguay reconoce, evidentemente, el derecho de la India a tomar medidas para garantizar la inocuidad de los alimentos y la salud de su población. Ahora bien, debería haber una conexión lógica entre la medida propuesta y el objetivo perseguido y, en este caso, más allá de las respuestas brindadas por la India hasta ahora, no parece existir una justificación técnica para la aplicación de la medida de certificación propuesta, tomando en cuenta el objetivo legítimo que se cita, que es el de asegurar la inocuidad y la salubridad de los alimentos importados. Sobre el particular, cabe recordar, una vez más, el consenso existente a nivel internacional en que los productos genéticamente modificados, aprobados por países exportadores basándose en las recomendaciones del Codex en relación con la metodología de evaluación de riesgos, son equivalentes a sus homólogos convencionales. Asimismo, Uruguay desea resaltar la importancia de que los Miembros establezcan medidas basadas en principios científicos y particularmente que estas se apliquen con el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio, en línea con lo establecido en los Acuerdos OTC y MSF.

2.446. Con referencia al Acuerdo MSF, teniendo en cuenta el objetivo de asegurar la inocuidad y la salubridad de los alimentos importados referido anteriormente, deseamos consultar nuevamente por qué la medida de referencia continúa sin ser notificada al Comité MSF de esta Organización, sin perjuicio de haber sido notificada al Comité OTC. En este sentido, tomamos nota de las notificaciones [G/TBT/N/IND/240](#) - [G/SPS/N/IND/290](#), presentadas por la India el 5 de enero de 2023 a los Comités OTC y MSF, respectivamente, relativas al Proyecto de Reglamento sobre Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias (Alimentos Modificados Genéticamente) de 2022. Al respecto, deseamos recordar que la Orden del 21 de agosto de 2020, por la que se establece el requisito de certificado para la importación de envíos de cualquiera de los 24 cultivos detallados en su Anexo, indica en su punto 2 que dicho requisito se adopta para asegurar que solamente se importen cultivos alimentarios no modificados genéticamente a la India mientras que se desarrollan las regulaciones relativas a los productos sujetos a ingeniería o modificación genética según lo establecido en la sección 22 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias (Food Safety and Standards Act) de 2006.

2.447. El proyecto de Norma notificado el 5 de enero de 2023 hace referencia en sus considerandos, entre otras disposiciones legales, a la sección 22 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de 2006, que es la misma a la que se hace referencia en la Orden del 21 de agosto de 2020. En este sentido, en línea con lo conversado a nivel bilateral en los márgenes de esta reunión, desearíamos solicitar a la India si nos pudiera aclarar la relación existente entre ambas medidas, si es que existe una, incluyendo si el proyecto recientemente notificado corresponde, o no, a la Norma a la que se refiere la Orden del 21 de agosto de 2020. En caso afirmativo, ¿significa esto que el requisito de certificación establecido en dicha Orden dejará de aplicarse una vez entre en vigor el proyecto de Norma notificado el 5 de enero de 2023, en su forma actual o modificada? En caso negativo, ¿podría la India informar a este Comité sobre el estado de situación referente al desarrollo de las regulaciones relativas a los productos sujetos a ingeniería o modificación genética según lo establecido en la sección 22 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias (Food Safety and Standards Act) de 2006? Permanecemos atentos a los comentarios y respuestas que la delegación de la India pueda brindar en atención a las preocupaciones de los Miembros, expresadas tanto en Ginebra como en Nueva Delhi desde hace más de dos años por numerosas delegaciones.

2.448. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente. Al Paraguay le preocupa que esta medida pueda generar la suposición injustificada de que los productos alimenticios modificados genéticamente, evaluados y autorizados con base en procesos regulatorios sólidos, son menos seguros que los productos alimenticios no modificados genéticamente. Los productos modificados genéticamente han sido sometidos a rigurosas evaluaciones científicas de seguridad de acuerdo con las normas, directrices y recomendaciones internacionales para garantizar que se consideren tan seguros como sus homólogos convencionales. Solicitamos a la India, tanto en esta Organización como en Nueva Delhi, reconsiderar esta política por considerarla no consistente con sus obligaciones ante esta Organización. Hacemos eco igualmente de las preguntas realizadas por Uruguay sobre las medidas relacionadas notificadas recientemente por la India y sus implicancias para la aplicación de la Orden del 21 de agosto de 2020.

2.449. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. La India da las gracias a los Miembros que han intervenido hoy por su interés y observaciones. Hasta la fecha, en la India no se permite la importación de alimentos modificados genéticamente (de conformidad con la Ley de Protección del Medio Ambiente de 1986 y la Ley de Inocuidad de los Alimentos y Normas

Alimentarias de 2006). Por lo tanto, para asegurar que solamente se importen cultivos alimentarios no modificados genéticamente a la India, la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de la India (FSSAI) ha notificado la prescripción de acompañar de un certificado de origen no modificado genéticamente los envíos de alimentos importados, que constituye solo una garantía de las autoridades competentes de los países exportadores de que no se importan a la India los cultivos alimentarios que no están autorizados por el Comité de Aprobación de Ingeniería Genética (GEAC). El importador debe facilitar el certificado según el modelo notificado por la FSSAI. Análogamente, la India ha expedido esos certificados para sus exportaciones a otros países. Asimismo, algunos países también han establecido los requisitos de tolerancia y rastreabilidad para la presencia fortuita de organismos modificados genéticamente, en tanto que otros países están elaborando legislación al respecto o la van a promulgar. El umbral para el etiquetado en relación con la presencia fortuita de material modificado genéticamente en cereales no modificados genéticamente varía entre el 0,9% (por ejemplo, la UE) y el 5% (por ejemplo, el Japón).

2.450. Refiriéndose a la restricción de los productos alimenticios modificados genéticamente en la India, se autoriza un límite de tolerancia del 1% para la presencia fortuita de organismos modificados genéticamente en los cultivos alimentarios importados y así se notificó en la Orden de la FSSAI de fecha 8 de febrero de 2021. Por consiguiente, se autoriza la importación si la presencia fortuita de contenido modificado genéticamente es inferior al límite de tolerancia notificado. Asimismo, hasta la fecha, el GEAC no ha aprobado ninguna variedad de cultivo obtenida por ingeniería genética o modificada genéticamente que figure en la Orden mencionada supra. La prescripción del certificado de origen no modificado genéticamente para la importación de 24 cultivos alimentarios es una garantía exigida por las autoridades competentes de los países exportadores de que los cultivos alimentarios exportados a la India son de origen no modificado genéticamente y no contienen elementos modificados genéticamente. Hasta la fecha, varios de nuestros interlocutores comerciales, como los Estados Unidos, Australia, el Canadá, Türkiye, el Irán, China, Tailandia y la UE (incluidos Italia, Alemania y Francia), ya están expidiendo los certificados exigidos y los intercambios comerciales avanzan sin contratiempos. La FSSAI está dispuesta a colaborar con los interlocutores comerciales para examinar esta cuestión a fin de facilitar el comercio.

2.1.3.44 República de Corea - Revisión de los criterios de certificación de la seguridad de los productos textiles para lactantes, [G/TBT/N/KOR/678](#) (ID 652⁷⁵)

2.451. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE agradece a la República de Corea el diálogo mantenido sobre esta cuestión. Nos gustaría aclarar si el hecho de que un laboratorio coreano concluya un contrato con un laboratorio extranjero se refiere específicamente a una única instalación de un laboratorio o entidad de pruebas o puede abarcar el conjunto de un laboratorio de pruebas que disponga de varias instalaciones con independencia del país. Esperamos que Corea pueda ayudar a establecer contacto entre un laboratorio de pruebas designado en Corea y un laboratorio o entidad de pruebas extranjero con vistas al reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas y la organización de las inspecciones, con el fin de resolver esta cuestión de manera oportuna.

2.452. En respuesta, la delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. Corea agradece a la Unión Europea el continuo interés en relación con sus criterios de certificación de la seguridad de los productos textiles para lactantes y desea aprovechar esta oportunidad para responder a las observaciones sobre la preocupación comercial específica formuladas por la UE en la presente reunión del Comité OTC. Los productos textiles para niños de menos de 36 meses de edad deben ser sometidos a pruebas y deben ser inspeccionados por un laboratorio designado de conformidad con la Ley Especial de Seguridad de los Productos para Niños, para verificar que cumplen los criterios de seguridad específicos para dichos productos destinados a ese grupo de edad. Corea desea informar a la UE de que, de conformidad con las prescripciones y procedimientos estipulados en el artículo 22.7 de la Ley Especial de Seguridad de los Productos para Niños y el artículo 35 del Reglamento de Aplicación de esa Ley Especial, cualquier laboratorio designado puede concertar con una entidad o laboratorio extranjero un contrato para el reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas e inspecciones destinadas a verificar la seguridad de los productos textiles para lactantes.

2.453. El contrato de reconocimiento mutuo es una cuestión entre un laboratorio designado en virtud de la Ley Especial y un laboratorio extranjero (o entidad extranjera), por lo que consideramos

⁷⁵ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 652](#).

que los detalles del contrato deben abordarse durante el proceso de conclusión del contrato. Asimismo, informamos a la UE de que hay cinco laboratorios designados como las entidades para la realización de pruebas e inspecciones destinadas a verificar la seguridad de los productos textiles para lactantes. A saber, los Laboratorios Coreanos de Evaluación de la Conformidad (KCL), el Instituto de Certificación de Pruebas de Corea (KTC), el Instituto de Pruebas e Investigación de las Prendas de Vestir de Corea (KATRI), el Instituto FITI de Pruebas e Investigación y el Instituto KOTITI de Pruebas e Investigación. Si se entablan conversaciones entre laboratorios sobre un contrato, la Agencia de Tecnología y Normas de Corea (KATS) cooperará activamente en el marco de la Ley Especial de Seguridad de los Productos para Niños.

2.1.3.45 México - Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos - Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019, G/TBT/N/MEX/465, G/TBT/N/MEX/465/Rev.1 (ID 678)⁷⁶

2.454. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos presentaron observaciones acerca del documento [G/TBT/N/MEX/465/Rev.1](#) el 3 de mayo de 2022 y no han recibido una respuesta de México. A los Estados Unidos les sigue preocupando el alcance y la aplicación de la medida. ¿Podría México indicar cuándo responderá a las observaciones de los Miembros de la OMC? Solicitamos que México facilite información actualizada sobre la situación de esta medida y una estimación de cuándo se notificará la medida revisada a la OMC. En noviembre, México indicó que la medida estaba en la etapa final de su examen por parte del equipo jurídico del Ministerio de Economía de México. Los Estados Unidos solicitan nuevamente que México considere la posibilidad de autorizar que el análisis de ácidos grasos sea voluntario y no obligatorio. En la actualidad, no se dispone de biomarcadores aceptados a nivel internacional para diferenciar las grasas lácteas de todas las grasas vegetales y no existen métodos de prueba aceptados a nivel internacional apropiados para realizar este tipo de análisis.

2.455. A los Estados Unidos les preocupa que esta medida pueda estar en conflicto con la nueva redacción, que está en curso, de la correspondiente norma para el queso. ¿Cómo armonizará México la actualización de 2019 de la norma NOM-223 relativa a los quesos con las versiones del procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC) aplicable al queso de la norma NOM-223 elaboradas a lo largo de 2020 y 2021, y una actualización prevista para 2022 de dicha norma? Una vez finalizada, ¿se seguirá avanzando en la aplicación de la medida basada en la Ley de Infraestructura de la Calidad de México o en la ley que sustituyó, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización? ¿Podría México describir sucintamente las diferentes funciones que desempeñará cada Ministerio en las actividades de vigilancia, cumplimiento y verificación enumeradas en el proyecto de medida? ¿Ha considerado México la posibilidad de prorrogar finalmente el plazo para la aplicación de la medida por un período no menor de 12 meses? Si México sigue adelante con la aplicación de la actual medida, los Estados Unidos (Gobierno y rama de producción) necesitarán al menos un año para poner en marcha los sistemas correspondientes para cumplir con ella. Sin embargo, instamos a México a que aplase indefinidamente la aplicación debido a las continuas preocupaciones por el alcance y la aplicación de esta medida.

2.456. La delegación de Australia formula la declaración siguiente. Australia quisiera reiterar sus preocupaciones formuladas en las últimas seis reuniones del Comité OTC de que la medida de México, notificada en el documento [G/TBT/N/MEX/465](#) y en la revisión conexas, parece ser discriminatoria y restringir el comercio más de lo necesario. Australia reconoce los objetivos originales de las medidas propuestas y acoge con satisfacción el examen del procedimiento a la luz de los compromisos internacionales contraídos por México. Aguardamos con interés recibir la respuesta de México a las observaciones que hemos formulado en relación con su notificación revisada. Rogamos que se facilite información actualizada sobre la fecha de publicación de la nueva versión del procedimiento para su consulta pública.

2.457. La delegación de Nueva Zelanda formula la declaración siguiente. Nueva Zelanda celebra la oportunidad de intervenir nuevamente en apoyo de esta preocupación comercial específica planteada por los Estados Unidos. Nueva Zelanda considera que los procedimientos para la evaluación de la conformidad que México ha establecido para el queso en la norma NOM-223 restringen el comercio más de lo necesario, y que algunos aspectos del procedimiento crean obstáculos innecesarios al comercio internacional y probablemente causen dificultades a los

⁷⁶ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 678](#).

exportadores neozelandeses. Apoyamos la solicitud de que México estudie alternativas a las medidas que sean menos restrictivas del comercio. Esperamos con interés recibir una respuesta de México a las preocupaciones planteadas, así como información actualizada sobre la situación de toda versión revisada del procedimiento para la evaluación de la conformidad.

2.458. En respuesta, la delegación de México formula la declaración siguiente. El 31 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019, feneciendo dicho plazo el 8 de abril de 2022. Sin embargo, a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Europea, dicho período se amplió hasta el 9 de mayo de 2022, recibándose un total de 174 comentarios de 27 promoventes (nacionales y extranjeros). Al ser una regulación técnica (Norma Oficial Mexicana) conjunta entre la Secretaría de Economía (SE), en cuanto a la denominación e información comercial, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) respecto a los aspectos técnicos sustantivos de la regulación, los comentarios recibidos deben ser analizados y atendidos entre ambas Autoridades Normalizadoras. Una vez que estas autoridades agoten dicho proceso, la versión final de la medida será debidamente notificada a los Miembros de la OMC.

2.459. Al momento, no se cuenta con una fecha definida para la emisión de respuestas a los comentarios recibidos en consulta pública y la versión modificada de la medida, en virtud de que se requiere un detallado análisis técnico y científico, por lo que, se buscará la comunicación necesaria para intensificar los trabajos y concluir a la brevedad la resolución que técnicamente sea la idónea. Resulta importante destacar que el proceso de normalización se realizará de conformidad con lo que mandata la Ley de Infraestructura de la Calidad y estará alineada con la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018. La vigilancia de los organismos de evaluación de la conformidad estará a cargo de la Secretaría de Economía y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de manera coordinada; las actividades de verificación se realizarán por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo individual y en ejercicio de sus respectivas atribuciones y facultades. Por último, México reafirma sus compromisos en materia de transparencia del Acuerdo OTC y sus correlativos en los Tratados de Libre Comercio, por lo que se asegura que los procesos para la entrada en vigor e implementación de la medida observarán los principios contenidos en el Acuerdo OTC de la OMC y sus correlativos en los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte.

[2.1.3.46 Reino de la Arabia Saudita - Reglamento Técnico relativo a la Limitación y Restricción de Materiales Peligrosos en Aparatos Eléctricos y Electrónicos, G/TBT/N/SAU/1166, G/TBT/N/SAU/1166/Add.2 \(ID 666⁷⁷\)](#)

2.460. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos agradecen a la Arabia Saudita que siga participando en las conversaciones sobre el Reglamento Técnico relativo a la Restricción de Determinadas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los debates bilaterales sobre esta cuestión celebrados durante la semana en curso. En particular, agradecemos las aclaraciones facilitadas por la Arabia Saudita sobre la utilización de la declaración de conformidad de los proveedores y seguimos alentando a la Arabia Saudita a que proporcione suficientes aclaraciones por escrito a los comerciantes y los organismos notificados. En el marco de nuestras conversaciones, hemos señalado algunas esferas respecto de las cuales nuestros comerciantes siguen solicitando aclaraciones con el fin de ayudarles a cumplir las prescripciones. Haremos un seguimiento más detallado directamente con la Arabia Saudita, incluso si en el futuro se plantean cuestiones relativas a la aplicación. En este momento no tenemos más preguntas sobre esta cuestión en el marco del Comité.

2.461. En respuesta, la delegación del Reino de la Arabia Saudita formula la declaración siguiente. El Reino de la Arabia Saudita agradece a los Estados Unidos sus útiles observaciones sobre el Reglamento Técnico relativo a la Restricción de Materiales Peligrosos. Asimismo, la Arabia Saudita desea aprovechar esta oportunidad para agradecer al Reino Unido sus observaciones en el marco del punto del orden del día dedicado a las buenas noticias. También damos las gracias a nuestros interlocutores comerciales por su participación constructiva para resolver esta cuestión a nivel bilateral. Queremos destacar asimismo que el objetivo de la autoridad competente en la Arabia

⁷⁷ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 666](#).

Saudita (la Organización de Normalización de la Arabia Saudita, SASO) es proteger la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente adoptando reglamentos para asegurar que el contenido de sustancias peligrosas no sea superior a determinados niveles en los productos de consumo, como los equipos eléctricos y electrónicos.

2.462. A efectos de determinar la responsabilidad por los productos tras su comercialización en los mercados sauditas, se aceptará el régimen de autodeclaración de la evaluación de la conformidad para los productos abarcados por el Reglamento Técnico relativo a la Restricción de Determinadas Sustancias Peligrosas e importados por los fabricantes o su representante legal (autorizado) si se cumplen los siguientes requisitos: i) El representante legal se define como toda persona física o jurídica establecida en la Arabia Saudita que haya recibido del fabricante un mandato escrito para llevar a cabo en su nombre la totalidad o parte de las obligaciones y trámites relacionados con el Reglamento Técnico, incluida la representación del fabricante ante las autoridades de reglamentación y judiciales. ii) Las tareas del representante autorizado (legal) deben definirse en un mandato escrito. En cuanto a la función del representante autorizado (legal), los requisitos mínimos que debe cumplir deben definirse claramente, incluido el requisito de contar con una persona que cumpla las condiciones mínimas de calificación, que deben ser similares a las definidas para la persona designada por el fabricante como responsable del cumplimiento de la reglamentación. iii) En el caso de los proveedores (autorizados por el fabricante), para demostrar el cumplimiento bastará con proporcionar la declaración de conformidad del proveedor puesto que el representante autorizado (legal) desempeña una función crucial al garantizar el cumplimiento de los productos de esos fabricantes y actuar como la persona de contacto establecida en el Reino de la Arabia Saudita. En conclusión, la Arabia Saudita afirma que siempre está dispuesta a seguir colaborando con todas las partes interesadas para abordar las cuestiones pertinentes a nivel bilateral.

2.1.3.47 República de Corea - Reglamento de Promoción de los Productos de Módulos Solares de Bajas Emisiones de Carbono (ID 744⁷⁸)

2.463. La delegación de China formula la declaración siguiente. China espera que Corea tenga plenamente en cuenta las exigencias razonables de las empresas fotovoltaicas chinas y adopte medidas para resolver las preocupaciones de China. Esta última sugiere que Corea realice un examen de la evaluación del ciclo de vida (ECV) de los informes presentados de conformidad con las normas internacionalmente admitidas, como la ISO, y facilite información sobre el proceso de examen del informe, el plazo de examen y las normas. China espera que la parte coreana trate a las empresas y productos extranjeros y nacionales por igual, sin discriminar a los productos importados.

2.464. En respuesta, la delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. Corea desea dar las gracias a China por su continuo interés en relación con el "Reglamento de Promoción de los Productos de Módulos Solares de Bajas Emisiones de Carbono" de Corea. Lamentablemente, no hemos recibido ningún mensaje anticipado de China durante la preparación de esta reunión del Comité de marzo; por lo tanto, lamentamos informarles de que hoy no se puede dar una respuesta sustantiva. No obstante, transmitiremos fielmente sus observaciones a la capital para que nuestra autoridad de reglamentación competente las examine y presente una respuesta adecuada. Y a este respecto, si China pudiera presentar las observaciones por escrito, la autoridad responsable también podría contestar igualmente.

2.1.3.48 India - Orden relativa a los Modelos y Fabricantes Autorizados de Módulos Solares Fotovoltaicos, 2019 (ID 742⁷⁹)

2.465. La delegación de China formula la declaración siguiente. China espera que la India pueda tener plenamente en cuenta las exigencias razonables de las empresas fotovoltaicas chinas y ajustar las medidas lo antes posible. 1. El Ministerio de Energías Nuevas y Renovables de la India y el Instituto Nacional de Investigación de la Energía Solar deben hacer públicos los plazos de las auditorías para mejorar la eficacia de la certificación y garantizar un trato equitativo y justo entre las empresas indias y extranjeras. Asimismo, se deberían eliminar los aranceles discriminatorios sobre las importaciones fotovoltaicas, que se han incrementado significativamente. 2. Las empresas chinas han indicado que las tasas cobradas por la India en el marco de la ALMM son relativamente elevadas, superando con creces el costo aproximado requerido por servicios como las tasas de

⁷⁸ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 744](#).

⁷⁹ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 742](#).

solicitud e inspección, etc. La India no está cumpliendo lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII del GATT de 1994, que exige la limitación de las tasas. Sugerimos que la India siga las normas de la OMC para fijar precios razonables; las tasas de certificación deberían basarse en el volumen de las exportaciones a la India y no en la capacidad total de producción de la empresa. 3. El objetivo del MNRE indio es garantizar que el nivel de calidad de los módulos fotovoltaicos se alcance plenamente mediante la certificación de la BIS. La lista de certificación adicional ALMM se está convirtiendo en un obstáculo para el comercio y los fabricantes, ya que va más allá de los límites necesarios para alcanzar objetivos legítimos, lo que es incompatible con el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. China sugiere que la India reconsidere la necesidad de la certificación relativa a la ALMM y derogue el decreto correspondiente.

2.466. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. La India ya ha ofrecido una respuesta muy detallada sobre esta preocupación comercial específica en reuniones anteriores del Comité OTC. China no ha cargado ninguna declaración y, por lo tanto, no se han comunicado nuevas preocupaciones. Habida cuenta de ello, examinaremos las observaciones formuladas en el día de hoy y pediremos a China que se remita a la declaración detallada formulada por la India en reuniones anteriores del Comité.

2.1.3.49 India - Reglamento sobre la Gestión de Desechos Plásticos (Modificación), de 2021 y 2022 (ID 719⁸⁰)

2.467. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Como ya hemos señalado, en febrero de 2022, el Ministerio de Medio Ambiente, Bosques y Cambio Climático de la India publicó en la Gaceta de la India el Reglamento sobre la Gestión de Desechos Plásticos (Modificación), de 2022 (en adelante, el Reglamento de Modificación), que, como entendemos por las orientaciones publicadas por el Ministerio, entró en vigor el 1 de julio de 2022. Aunque esta cuestión se planteó en las dos últimas reuniones y se solicitó la notificación a través del servicio de información, la India aún no ha notificado esta medida al Comité OTC de la OMC. Respaldamos plenamente el objetivo de la India, así como el de otros Miembros, de mitigar la contaminación causada por los desechos plásticos. Sin embargo, la adopción de estas medidas debe ir acompañada del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que son fundamentales para este Comité. Hemos dado a conocer ampliamente nuestra petición y hemos mantenido que nos gustaría que la India notificara todas las prescripciones pertinentes y brindara a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones. Por lo tanto, dejaremos de plantear esta preocupación comercial específica y trataremos de obtener por otros medios la información adicional que han solicitado nuestras partes interesadas.

2.468. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. Agradecemos a la delegación de los Estados Unidos su interés por esta cuestión. Las Directrices sobre la Responsabilidad Ampliada del Productor relativa a los Embalajes de Plástico se han notificado en virtud de la Ley (de Protección) Ambiental de 1986, tras las debidas garantías procesales para la notificación de proyectos. Las directrices sobre la RAP no son discriminatorias y no constituyen un obstáculo al comercio internacional. Las prescripciones se aplican de manera uniforme a las empresas nacionales e internacionales. Estas directrices también han sido aplicadas por otros países y asociaciones regionales como la Unión Europea. Además, los productores, importadores y propietarios de marcas están obligados a asumir la RAP con respecto a los embalajes de plástico introducidos en el mercado desde 2016. El vertido y la falta de gestión de los desechos plásticos procedentes de los embalajes de plástico provocan la contaminación del medio ambiente en el país, por lo que es necesario gestionarlos. Las obligaciones de presentación de informes de los productores, importadores y propietarios de marcas se establecen en las Directrices sobre la Responsabilidad Ampliada del Productor relativa a los Embalajes de Plástico, como se indica a continuación. "Los productores, importadores y propietarios de marcas completarán declaraciones anuales sobre los desechos de embalajes de plástico recogidos y procesados con el fin de cumplir las obligaciones en virtud de la responsabilidad ampliada del productor, y presentarán estas declaraciones a la Junta Central de Control de la Contaminación o a la Junta o Comité de Control de la Contaminación del Estado correspondiente, de acuerdo con el formato prescrito por la Junta Central de Control de la Contaminación, antes del 30 de junio del siguiente ejercicio financiero. También se facilitará información sobre la reutilización y/o el contenido reciclado de los materiales

⁸⁰ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 719](#).

de embalaje. Asimismo, se facilitarán los datos de las empresas de reciclaje registradas de las que se haya adquirido el plástico reciclado".

2.469. Las declaraciones se deberán realizar en el portal centralizado en línea dedicado a los embalajes de plástico.⁸¹ La Junta Central de Control de la Contaminación ha notificado las directrices sobre compensación ambiental en relación con el incumplimiento de la obligación en materia de RAP, que están disponibles en su página web.⁸² En el portal en línea centralizado sobre RAP relativa a embalajes de plástico se ha incluido un módulo específico para el intercambio de certificados de RAP.⁸³ En las directrices sobre la RAP se contemplan las categorías de embalajes de plástico siguientes. i) Categoría I: embalajes de plástico rígido; ii) Categoría II: embalajes de plástico flexible de una o varias capas (más de una capa con diferentes tipos de plástico), hojas de plástico o similares y cubiertas hechas de hojas de plástico, bolsas para compras, bolsas pequeñas o saquitos de plástico; iii) Categoría III: embalajes de plástico de varias capas (al menos una capa de plástico y al menos una capa de otro material distinto del plástico); iv) Categoría IV: hojas de plástico o similares utilizadas para embalajes, así como bolsas para compras hechas de plásticos compostables. Los blísteres y las láminas termorretráctiles se incluyen en la categoría de embalajes de plástico flexible siempre que se utilicen como embalajes de plástico.

2.1.3.50 China - Puntos clave y principios de evaluación en relación con la inspección de las buenas prácticas de fabricación para los cosméticos; Normas técnicas y sanitarias relativas a los cosméticos (2022); Directrices técnicas aplicables a los productos cosméticos para niños, [G/TBT/N/CHN/1673](#); [G/TBT/N/CHN/1674](#); [G/TBT/N/CHN/1682](#) y [G/TBT/N/CHN/1699](#) (ID 749⁸⁴)

2.470. La delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. En la reunión de noviembre del Comité OTC ya expresamos nuestras inquietudes sobre esta preocupación comercial específica. Si bien seguimos preocupados, ya que muchas de las inquietudes con respecto a esta preocupación comercial específica también se aplican a nuestra preocupación comercial específica de larga data sobre las medidas de China relativas al Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos, N° 49, ID 576⁸⁵, a partir de ahora plantearemos nuestras inquietudes en el marco de esta última preocupación comercial específica.

2.471. En respuesta, la delegación de China formula la declaración siguiente. Los puntos clave y los principios de evaluación en relación con la inspección de la Gestión de la Calidad en la Producción de Cosméticos se han formulado con el fin de regular las licencias, la supervisión y la inspección de la producción de cosméticos y de orientar a los solicitantes de licencias de producción de cosméticos, los organismos de archivo y las empresas productoras autorizadas en cuanto a la aplicación de la "Gestión de la Calidad en la Producción de Cosméticos". No existen nuevas obligaciones para los solicitantes de licencias de producción de cosméticos, los organismos de archivo y las empresas productoras autorizadas. En cuanto a la conservación de muestras de cosméticos importados, de conformidad con las Medidas sobre la Supervisión y Administración de la Producción y Uso de Cosméticos y el anuncio realizado por la Administración Estatal de Alimentos y Medicamentos sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de estas medidas, las entidades extranjeras que solicitan o formalizan el registro de cosméticos deberán conservar muestras de cada lote de productos importados en China después del 1 de enero de 2022. Las muestras y los registros quedarán en manos de la persona responsable en China. Si se importa desde China el mismo lote de productos más de una vez, se retendrá la muestra al menos una vez en el momento de la primera importación.

2.472. En el "Código Técnico sobre la Seguridad de los Cosméticos" se establecen las prescripciones generales para los cosméticos, las materias primas prohibidas y permitidas, así como las prescripciones técnicas y de seguridad para los métodos de inspección y evaluación. Durante el proceso de revisión del Código, se han tenido plenamente en cuenta los diversos reglamentos, normas y prescripciones técnicas en materia de cosméticos, incluidos los correspondientes a la Organización Internacional de Normalización (ISO). El Código Técnico sobre la Seguridad de los Cosméticos se publicó en marzo de 2022 con el fin de recabar observaciones. Con miras a fortalecer

⁸¹ <https://eprplastic.cpcb.gov.in/#/plastic/home>.

⁸² <https://cpcb.nic.in/uploads/plasticwaste/PWM-Amendment-Rules-2022.pdf>.

⁸³ <https://eprplastic.cpcb.gov.in/#/plastic/home>.

⁸⁴ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 749](#).

⁸⁵ China - Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos y Reglamento de Notificación de Cosméticos No Especiales ([ID 576](#)).

la orientación técnica para la investigación y la elaboración de productos cosméticos para niños, así como para estandarizar y guiar la labor de registro y archivo relacionada con dichos productos, hemos redactado y establecido las Directrices Técnicas Aplicables a los Productos Cosméticos para Niños de acuerdo con el Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos, las Medidas sobre el Registro y la Administración de Archivos de Cosméticos, el Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos para Niños y otros documentos jurídicos pertinentes, además de haber recabado la opinión del público. En el proceso de redacción, siempre nos atenemos al principio de "apertura, transparencia y amplia participación", consultamos las directrices técnicas pertinentes tanto nacionales como extranjeras, recabamos opiniones de las asociaciones del sector e introducimos enmiendas y mejoras. Sobre la base del principio de aumentar la operatividad y la capacidad de proporcionar orientación técnica para la investigación y el desarrollo de productos por parte de las empresas, los principios rectores incorporan y aclaran las prescripciones establecidas en el Reglamento y los documentos jurídicos justificantes relativos a los cosméticos para niños, pero no establecen nuevas prescripciones.

2.1.3.51 India - Modificación de la notificación del procedimiento obligatorio de pruebas y certificación de equipos de telecomunicaciones (MTCTE). Fases III y IV, G/TBT/N/IND/229 (ID 760⁸⁶)

2.473. La delegación de China formula la declaración siguiente. El artículo 5, que establece que "[s]ólo se aceptarán los resultados o informes de pruebas emitidos por laboratorios acreditados por los firmantes de la ILAC que estén establecidos en países que no compartan frontera" no se ajusta a lo dispuesto en los artículos del Acuerdo OTC de la OMC siguientes: artículo 2.1: "[l]os Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país"; artículo 2.2: "[l]os Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional"; artículo 5.1.2: "no se elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional."; y artículo 6.1.1: "se tendrá en cuenta como exponente de una competencia técnica suficiente el hecho de que se haya verificado, por ejemplo mediante acreditación, que esas instituciones se atienen a las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización;". China propone que la India modifique el artículo 5 de la "Modificación de la notificación del procedimiento obligatorio de pruebas y certificación de equipos de telecomunicaciones (MTCTE). Fases III y IV" de manera que se acepten los resultados de las pruebas realizadas por todos los laboratorios aprobados por los miembros de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC).

2.474. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. Damos las gracias a la delegación de China por su continuo interés en esta medida. En el párrafo 5 de la notificación de modificación de las fases III y IV del MTCTE, de fecha 31 de enero de 2022, se establece que "[s]ólo se aceptarán los resultados o informes de pruebas emitidos por laboratorios acreditados por los firmantes de la ILAC que estén establecidos en países que no compartan frontera". A este respecto, se indica que, en la actualidad, los informes o resultados de pruebas emitidos por laboratorios acreditados por los firmantes de la ILAC solo se aceptan para los "parámetros técnicos" de las prescripciones esenciales, como parte de una medida de flexibilización del procedimiento MTCTE. Dicha medida está sujeta a revisiones periódicas y se prorrogará teniendo en cuenta todos los aspectos, incluida la disponibilidad de laboratorios en la India. La medida de flexibilización actual estará vigente hasta el 30 de junio de 2023. La disposición provisional mencionada *supra*, que figura en el párrafo 5 de la notificación de modificación de fecha 31 de enero de 2022 con respecto al MTCTE resuelve la cuestión de la falta de disponibilidad de laboratorios en la India. El objetivo que subyace a la adopción de la disposición provisional del párrafo 5 de la notificación de modificación de fecha 31 de enero de 2022 con respecto al MTCTE es garantizar que el equipo de telecomunicaciones utilizado en la India no constituya una amenaza para la seguridad nacional.

2.475. En el marco del MTCTE, se exige que los equipos sean objeto de un procedimiento de pruebas y certificación para evaluar su capacidad de resistir ataques cibernéticos, impedir el acceso no autorizado a los datos y salvaguardar la integridad y confidencialidad de las comunicaciones. Habida

⁸⁶ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 760](#).

cuenta del papel crucial que desempeña el sector de las telecomunicaciones en la infraestructura y la economía de la India, cualquier violación de la seguridad podría tener consecuencias importantes para la seguridad y la estabilidad nacionales. Por consiguiente, el procedimiento MTCTE pretende salvaguardar las infraestructuras críticas y la economía de la India de posibles ciberamenazas, garantizando que los equipos de telecomunicaciones utilizados en el país cumplen ciertas normas técnicas y prescripciones sobre seguridad, y no comprometen la seguridad nacional.

2.1.3.52 Estados Unidos - Programa de Ahorro de Energía: Normas de ahorro de energía aplicables a los acondicionadores de aire de ventana, [G/TBT/N/USA/305/Rev.1](#) (ID 755⁸⁷)

2.476. La delegación de China formula la declaración siguiente. Agradecemos los esfuerzos de los Estados Unidos en materia de conservación de la energía y protección del medio ambiente. China sigue preocupada por la evolución de los reglamentos técnicos y sugerimos a los Estados Unidos que presten atención a nuestras observaciones y den una respuesta. Nuestras preocupaciones son las siguientes: 1. Se recomienda que los acondicionadores de aire de ventana se puedan evaluar mediante indicadores de eficiencia energética estacional. Entre los indicadores de eficiencia energética de los acondicionadores de aire de ventana domésticos, se distingue esencialmente entre los relativos a la eficiencia energética puntual (como la Relación de Eficiencia Energética o REE, y la Relación de Eficiencia Energética Combinada o REEC) y los relativos a la eficiencia energética estacional (como el factor de rendimiento anual o APF, y el factor de eficiencia energética estacional o SEER); en los que la eficiencia energética puntual se utiliza en la etapa inicial del proceso de evaluación. A medida que la tecnología ha ido evolucionando, se ha constatado que la eficiencia energética estacional puede ser un indicador más preciso del funcionamiento integral de los productos, por lo que ha sido adoptado por los principales países o regiones, como la Unión Europea, el Japón, Corea del Sur y Australia. En la actualidad, se están introduciendo mejoras en las normas de eficiencia energética de muchos Miembros para que la evaluación incluya la eficiencia energética estacional. En la propuesta para mejorar la eficiencia energética de los acondicionadores de aire de ventana en los Estados Unidos, la evaluación de los productos sigue basándose en los indicadores REEC y solo se modifican los valores de eficiencia energética. Se recomienda que los acondicionadores de aire de ventana se puedan evaluar mediante indicadores de eficiencia energética estacional.

2.477. 2. Si no se puede adoptar la propuesta anterior, se recomienda mejorar la eficiencia energética unificando los métodos de prueba para ambos tipos de productos. Los reglamentos estadounidenses prevén dos métodos de prueba basados en la REEC para los acondicionadores de aire de ventana, uno para los productos de velocidad fija y otro para los productos de velocidad variable, aunque no reflejan adecuadamente las ventajas y desventajas de ambos productos en términos de eficiencia energética. Por consiguiente, se sugiere unificar los métodos de prueba con los productos de velocidad variable.

2.478. En respuesta, la delegación de los Estados Unidos formula la declaración siguiente. Los Estados Unidos agradecen las observaciones presentadas por China el 2 de junio de 2022. La última vez que lo comprobamos, la medida aún no era definitiva. Los Estados Unidos tendrán en cuenta todas las observaciones recibidas dentro del plazo previsto a tal efecto y darán respuesta a las distintas observaciones sustantivas en el próximo procedimiento de elaboración de normas relativas a los acondicionadores de aire de ventana que se publique.

2.1.3.53 India - Orden relativa al vidrio plano transparente y al vidrio de seguridad (control de calidad), [G/TBT/N/IND/118](#) y [G/TBT/N/IND/119](#) (ID 669⁸⁸)

2.479. La delegación de la República de Corea formula la declaración siguiente. Corea valora los esfuerzos de la India por adoptar la Orden de Control de la Calidad relativa al vidrio de seguridad en bien de la salud y la seguridad de la población de la India. Las empresas coreanas también están haciendo todo lo posible para cumplir fielmente la reglamentación de la India. Debido a la COVID-19, la aplicación de la Orden de Control de la Calidad relativa al vidrio de seguridad se había suspendido hasta el 1 de abril de 2022 en febrero de 2021 y de nuevo hasta el 1 de abril de 2023 en febrero de 2022. Sin embargo, Corea entiende que el organismo de certificación de la BIS sigue teniendo dificultades para llevar a cabo su labor habitual. Corea desea expresar su agradecimiento

⁸⁷ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 755](#).

⁸⁸ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 669](#).

a la India por haber suspendido la Orden de Control de la Calidad en consideración a las preocupaciones planteadas por los exportadores coreanos. Sin embargo, aunque las empresas coreanas completaron sus solicitudes de certificación en 2020, el proceso de certificación posterior, como las inspecciones de las fábricas sobre el terreno, no se inició tras el examen de los documentos y sigue retrasándose. Dado que la entrada en vigor de la Orden de Control de la Calidad es inminente, las empresas que no se hayan sometido a una inspección en fábrica se verían obligadas a dejar de exportar sus productos a India. Por lo tanto, teniendo en cuenta la situación de las demoras en el proceso de certificación debido a los cuellos de botella en las inspecciones causados por la COVID-19, Corea desea solicitar que se aplaze la aplicación de la Orden de Control de la Calidad relativa al vidrio de seguridad durante al menos seis meses o que se le proporcionen alternativas apropiadas, como la suspensión de las inspecciones en fábrica.

2.480. En respuesta, la delegación de la India formula la declaración siguiente. Damos las gracias a la delegación de Corea por su interés en esta cuestión. La Orden (de Control de Calidad) relativa al vidrio de seguridad de 2020 fue notificada por las autoridades el 12 de marzo de 2020 con fecha de aplicación el 16 de septiembre de 2020. Hasta ahora, la fecha de aplicación se ha prorrogado tres veces: i) primero se prorrogó hasta el 1 de abril de 2021 (véase la notificación de fecha de 23 de junio de 2020) y (ii) después hasta el 1 de abril de 2022 (véase la notificación de fecha de 25 de febrero de 2021) y (iii) hasta el 1 de abril de 2023 (véase la notificación de fecha de 10 de febrero de 2022). Esto demuestra que la India ha brindado tiempo y oportunidades suficientes tanto a los fabricantes extranjeros como a los nacionales para adaptarse a las normas obligatorias de la India. La Oficina de Normas de la India (BIS) lleva a cabo inspecciones físicas en relación con las solicitudes recibidas de fabricantes extranjeros, siempre que el país que se vaya a visitar facilite la visita de funcionarios de la BIS vacunados con la pauta completa que lleven informes de pruebas RT-PCR con resultado negativo, con lo que no se les aplicará ninguna restricción de cuarentena. Con respecto a las solicitudes recibidas de Corea, las visitas se programan una vez que se han completado las formalidades necesarias, como el pago de la tasa de solicitud o el examen de la solicitud, entre otras cosas.

2.1.3.54 Australia - Prescripciones de maduración aplicables a los productos alcohólicos importados (ID 636⁸⁹)

2.481. La delegación del Brasil formula la declaración siguiente. El Brasil continúa siguiendo de cerca la propuesta de Australia de modificar la normativa vigente en materia de bebidas alcohólicas, y desea dar las gracias a Australia por la respuesta que dio en la última reunión del Comité y por su participación en las conversaciones bilaterales. En reuniones anteriores, hemos compartido nuestras preocupaciones con respecto a las prescripciones técnicas de Australia aplicables a la cachaza (el Aviso de Aduanas de Australia Nº 2007/19) que disponen que algunas bebidas alcohólicas deben madurar en recipientes de madera durante un mínimo de dos años antes del despacho de aduana. Se trata de todas las bebidas comprendidas en las clasificaciones arancelarias 2208.20.10, 2208.30.00 y 2208.40.00. Aunque dicho Aviso solo alude en forma directa al brandy, el ron y el whisky, abarca la línea arancelaria 2208.40.00 (ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar), en la cual está clasificada la cachaza en Australia. Al otorgar el mismo trato a la cachaza y al ron, el Gobierno australiano no permite las importaciones de cachaza que no hayan madurado durante al menos dos años en recipientes de madera. Esta prescripción no guarda relación con ninguna norma de calidad o prescripción sanitaria aplicable a la cachaza.

2.482. Tras una consulta pública realizada a finales de 2019, las Fuerzas de Seguridad Fronteriza de Australia (ABF) estudiaron más a fondo una posible vía para modificar la Ley de Aduanas de 1901 (Ley de Aduanas) que permitiría la importación legítima de determinados productos alcohólicos en Australia manteniendo las prescripciones de maduración aplicables al brandy, el whisky y el ron. Según una consulta pública más reciente, el Gobierno australiano está formulando una estrategia con la que se propone mantener la prescripción de maduración vigente en Australia para el brandy, el whisky y el ron importados, pero que establecería una lista de productos exentos de tal prescripción. La lista de productos exentos propuesta incluiría la cachaza, el pisco y el whisky bourbon. El Brasil reconoce los progresos realizados según el curso de acción propuesto en la última consulta pública. Apoyamos la elaboración de una lista de excepciones a las normas establecidas en el artículo 105A, de manera que existan ciertas indicaciones culturales y geográficas de bebidas

⁸⁹ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 636](#).

(concretamente, la cachaza) que no se describen tradicionalmente como brandy, whisky o ron, para su importación en el mercado australiano.

2.483. Con el fin de evitar toda confusión en el mercado australiano o entre los consumidores australianos, estamos de acuerdo en que ninguno de los productos de la caña de azúcar importados en Australia (madurados o sin madurar) que no sean específicamente "ron" se etiqueten o rotulen como "ron". Instamos amablemente a Australia a que aclare los siguientes puntos, que no pudo abordar en sus declaraciones anteriores: ¿podría confirmar si esta nueva norma establecerá también nuevas prescripciones en materia de etiquetado para productos distintos del ron, el brandy y el whisky? ¿Podría Australia indicar el calendario para la publicación del texto definitivo?

2.484. En respuesta, la delegación de Australia formula la declaración siguiente. Agradecemos al Brasil su continuo interés en el examen de Australia de las prescripciones en materia de maduración aplicables a determinados productos alcohólicos importados. También damos las gracias al Brasil por haber participado de manera proactiva con Australia en esta cuestión. En 2022, Australia estableció un grupo de trabajo en el que están representados todos los sectores del Gobierno para examinar las preocupaciones de los interlocutores comerciales acerca de los requisitos de maduración para la importación de ciertos productos alcohólicos en Australia y las prescripciones nacionales en materia de maduración del brandy, el whisky y el ron. El grupo de trabajo está examinando el marco legislativo para la importación de determinados productos alcohólicos sin madurar al amparo del artículo 105A de la Ley de Aduanas de 1901 (Ley de Aduanas). En 2023, el grupo seguirá trabajando en las complejidades legislativas y las preocupaciones de las partes interesadas en relación con este asunto para avanzar hacia la definición de un camino a seguir. El Gobierno de Australia notificará al Comité todas las modificaciones legislativas propuestas del artículo 105A de la Ley de Aduanas, así como cualquier otra modificación de las prescripciones en materia de importación de alcohol de conformidad con la obligación que impone a Australia el Acuerdo OTC.

2.1.3.55 Unión Europea - Suspensión de la aprobación de la sustancia activa alfa-cipermetrina, [G/TBT/N/EU/770](#) y [G/TBT/N/EU/908](#) (ID 694⁹⁰)

2.485. La delegación de Kenya formula la declaración siguiente. Kenya se hace eco de su declaración anterior sobre esta preocupación comercial específica, motivada por el hecho de que la UE ha propuesto un nuevo reglamento por el que se retira la aprobación de la sustancia activa alfa-cipermetrina. Kenya planteó esta cuestión como una preocupación comercial específica en la reunión anterior del Comité OTC y sigue preocupada al respecto. Kenya utiliza este producto para la protección de las plantas, la sanidad animal y la gestión de la salud pública. La reglamentación técnica propuesta perjudicará a su país, que usa alfa-cipermetrina para el control de plagas de los vegetales, vectores de importancia para la sanidad animal y la salud pública. Por tanto, la adopción de esta medida pondrá en riesgo la consecución por parte de Kenya de objetivos legítimos como son proteger la salud humana contra enfermedades tropicales y garantizar la seguridad alimentaria. Cuando se utilizan de forma adecuada, dichos productos no tienen efectos negativos demostrados en los seres humanos. La falta de coherencia de la medida adoptada por la UE con lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC plantea, por ende, serias preocupaciones. Es imprescindible que la UE presente una justificación científica suficiente, de la que carece por ahora la medida. A la luz de lo anterior, la medida propuesta podría considerarse contraria al artículo 12.3 del Acuerdo OTC, que establece que "[l]os Miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la determinación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros". Kenya solicita a la Unión Europea que considere la posibilidad de retirar el Reglamento, ya que esta medida restringe el comercio más de lo necesario.

2.486. La delegación del Brasil formula la declaración siguiente. El Brasil desea expresar sus preocupaciones acerca de la notificación [G/TBT/N/EU/770](#) de la Unión Europea sobre la propuesta de Reglamento de Ejecución de la Comisión relativa a la suspensión de la aprobación de la sustancia activa alfa-cipermetrina. Esta sustancia está registrada en el Brasil como insecticida para combatir plagas que dañan diversos cultivos, como la soja, el algodón, el maíz, los cítricos, la sandía, el cacahuate (maní) y el café, entre otros productos exportados a la Unión Europea. La eliminación del

⁹⁰ Para las declaraciones anteriores, véase [ID 694](#).

registro de esta sustancia y la consiguiente reducción automática de los LMR afectarán significativamente a los ingresos de los agricultores brasileños, en especial los productores de cítricos. La sustancia es esencial para luchar contra la virescencia, una enfermedad que afecta a las huertas de cítricos de todo el mundo y que ha sido reconocida por la propia EFSA como una plaga prioritaria, según el Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión. El sector brasileño de los cítricos desempeña una importante función de creación de puestos de trabajo en las zonas rurales. La exportación de jugos de naranja al mercado europeo representó más de USD 1.100 millones en 2022.

2.487. La alfa-cipermetrina también es un importante componente para la gestión integrada de plagas —siempre que pueda combinarse con otros insecticidas para incrementar su vida útil—, que permite luchar de manera eficiente contra las plagas y preservar la sostenibilidad de la producción vegetal. En vista de todo ello, el Brasil rogaría a la UE que adoptara unos LMR para los productos importados acordes con los límites fijados por el Codex Alimentarius. El Brasil lamenta que la UE no haya prorrogado la aprobación de la sustancia activa, que expiraba el 31 de octubre. Esta medida habría reducido al mínimo las consecuencias para los productores brasileños de cítricos. Al mismo tiempo, los países europeos siguen aprobando el "uso de emergencia" de la misma sustancia, lo que discrimina a los productos importados.

2.488. La delegación del Paraguay formula la declaración siguiente. El Paraguay desea reiterar la importancia de esta sustancia para controlar plagas que atacan a rubros de gran relevancia económica para el país como maíz, soja, girasol y algodón. En tal sentido, el Paraguay vuelve a solicitar a la Unión Europea que considere, en la revisión de los LMR de esta sustancia, las informaciones sobre plaguicidas proveídas por los organismos especializados reconocidos por la OMC, como el Codex Alimentarius, y reconsidere su enfoque y base sus decisiones en evidencia científica concluyente y ponderación de riesgos reales de conformidad a los principios y estándares internacionales en la materia.

2.489. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. En principio, la UE desea remitirse a sus declaraciones anteriores en el Comité OTC sobre la cuestión del retiro de la aprobación de esta sustancia. En cuanto a los límites máximos de residuos (LMR), la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) está llevando a cabo un examen de todo el grupo de cipermetrinas. En este examen se tendrán en cuenta los LMR del Codex y las tolerancias de importación existentes. A continuación, la UE estudiará el resultado y, si procede, llevará a cabo el seguimiento correspondiente. Si fuera necesario adoptar una medida específica sobre los LMR, esta se notificaría al Comité MSF de la OMC. Si los Miembros consideran necesario velar por que se apliquen los mismos LMR a la alfa-cipermetrina en los cultivos pertinentes que se basaron en usos anteriores y ahora obsoletos de la UE o por que se fijen a un nivel superior o distinto, quizá deberían presentar una solicitud de establecimiento de tolerancias en la importación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) N° 396/2005⁹¹, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.

2.1.3.56 Colombia - Buenas prácticas de manufactura de establecimientos fabricantes en el exterior, [G/TBT/N/COL/242](#) (ID 697⁹²)

2.490. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea agradece a Colombia su respuesta de noviembre de 2020 a las observaciones de la UE presentadas por escrito y a las intensas conversaciones bilaterales que ha mantenido. La UE entiende que Colombia se encuentra actualmente en el proceso de modificación del Decreto pertinente para eliminar el requisito del certificado de buenas prácticas de manufactura y acoge con satisfacción este avance. A este respecto, la UE agradecería una confirmación de esta interpretación y cualquier información adicional sobre este proceso, en particular sobre el calendario previsto y el contenido de las modificaciones. Entretanto, hasta que entre en vigor el nuevo Decreto, la UE desea reiterar nuestra solicitud a Colombia de que acepte todos los certificados de venta libre de la UE a los efectos de certificar el cumplimiento de buenas prácticas de manufactura. La Unión Europea sigue

⁹¹ Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo. (DO L 70 de 16.3.2005, página 1).

⁹² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 697](#).

atentamente la situación e invita a Colombia a notificar al Comité OTC cualquier otra modificación del Decreto. La UE agradece una vez más a Colombia su cooperación en este asunto.

2.491. La delegación de México formula la declaración siguiente. La delegación de México hace referencia al "Proyecto de Decreto del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1686 de 2012", notificado por el Gobierno de Colombia a los Miembros de este Comité, el 13 de julio de 2022, a través de la notificación [G/TBT/N/COL/242](#). La delegación de México solicita a Colombia conocer el último estatus de la medida; asimismo, solicitamos amablemente confirmación respecto a la eliminación del requisito de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura. La delegación de México agradece a la delegación de Colombia por la atención a estas solicitudes.

2.492. En respuesta, la delegación de Colombia formula la declaración siguiente. Lo primero es agradecer a las Delegaciones los comentarios planteados para el mejor entendimiento de la medida. Segundo, Colombia también destaca el trabajo que vienen desarrollando las autoridades sanitarias colombianas y de los países interesados, con el objeto de aclarar las inquietudes presentadas respecto del cumplimiento de esta medida. Al respecto, resulta de la mayor importancia continuar con esta dinámica de trabajo conjunto, particularmente en lo que se refiere a los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura para bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano. De igual manera, se han adelantado sesiones de trabajo internas entre nuestras autoridades con el fin de evaluar la posibilidad de hacer ajustes a las disposiciones, con el objetivo de encontrar un mecanismo de facilitación o flexibilización de los requisitos. Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que garantizan las condiciones sanitarias para la fabricación de bebidas alcohólicas, así como la salud de las personas. Cabe señalar que tales modificaciones deben surtir lo establecido en la normatividad vigente en materia de elaboración, modificación y expedición de reglamentos técnicos, motivo por el cual el regulador se encuentra realizando el respectivo análisis de impacto normativo. Para finalizar, reiteramos nuestra disposición a continuar con el trabajo de cooperación que se viene adelantando y superar este asunto.

2.1.3.57 Bélgica - Proyecto de Ley por la que se introducen medidas de seguridad adicionales para el suministro de servicios móviles 5G, [G/TBT/N/BEL/44](#), [G/TBT/N/BEL/45](#), [G/TBT/N/BEL/47](#) (ID 713⁹³)

2.493. La delegación de China formula la declaración siguiente. China reitera su preocupación por el hecho de que los criterios de evaluación del riesgo que figuran en la notificación [G/TBT/N/BEL/44](#) carezcan de una base técnica neutral y objetiva. China espera que en el Decreto se utilicen normas técnicas internacionales que permitan evaluar objetivamente la seguridad de los productos, o métodos de certificación basados en normas internacionales, como criterios únicos o fundamentales de evaluación del riesgo respecto de la seguridad de los productos o servicios. En cuanto al documento [G/TBT/N/BEL/47](#), nos gustaría plantear las siguientes preocupaciones: 1. La principal preocupación de China es que el Decreto notificado adopte una norma de seguridad objetivamente definible basada en las características del producto. Es decir, los criterios de evaluación con respecto a la seguridad de un producto que contenga tecnología 5G se centrarán en las características de los productos, o utilizarán métodos de certificación basados en normas internacionales como criterios fundamentales de evaluación del riesgo respecto de la seguridad de los productos o servicios. La cuestión de si los criterios provienen del conjunto de instrumentos 5G del Grupo de Cooperación SRI es irrelevante. China considera que los criterios de evaluación del riesgo del Decreto notificado, que no se refieren a las características de los productos 5G ni contienen la norma objetivamente definible, no son compatibles con las prescripciones del Acuerdo OTC relativas a los reglamentos técnicos.

2.494. 2. El Decreto ha adoptado los criterios que figuran en la notificación [G/TBT/N/BEL/44](#) con respecto al grado de injerencia en el proveedor de un país no perteneciente a la UE. Consideramos que esos criterios se basan en el origen de los proveedores y discriminan a los proveedores de países no pertenecientes a la UE. Esos criterios no son objetivos ni imparciales. China insta a Bélgica a que cumpla con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo OTC aplicando normas y medidas de seguridad para los equipos 5G objetivas, equitativas y no discriminatorias, es decir, teniendo plenamente en cuenta las características y el uso de la tecnología 5G y adoptando las buenas prácticas reconocidas por el sector. 3. Queremos reiterar que el Decreto proporcionará a los denominados proveedores de alto riesgo recursos administrativos o judiciales completos e independientes. A este respecto, es necesario aclarar los procedimientos específicos para revocar la

⁹³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 713](#).

designación de proveedor de alto riesgo y sus derechos de presentar recurso. Por un lado, de conformidad con las disposiciones vigentes del Decreto notificado, los proveedores de equipos o servicios 5G solo pueden exponer sus argumentos y defenderse a través de los operadores de redes al presentar la solicitud de conformidad previa o al impugnar las decisiones preliminares adversas. Si, por ejemplo, los operadores de redes no solicitan una audiencia a los ministros competentes, se priva a los proveedores de equipos o servicios 5G de toda oportunidad de solicitar a los ministros competentes que aporten justificaciones o pruebas de la designación y de defenderse contra los resultados preliminares adversos de la evaluación del riesgo. Por otra parte, un proveedor de alto riesgo no puede obtener una solución jurídica eficaz si simplemente se le permite apelar contra la designación. Los llamados proveedores de alto riesgo no pueden recurrir eficazmente por las vías que les ofrecen otras leyes y reglamentos de Bélgica al no estar plenamente informados de las razones que justifican la designación. Es poco probable que la apelación contra la decisión de su designación satisfaga la necesidad práctica de los proveedores de equipos o servicios 5G, teniendo en cuenta el costo y la duración de los litigios administrativos.

2.495. 4. El Decreto notificado prohíbe en general el uso de cualquier elemento activo producido por un fabricante de equipos de alto riesgo en determinados tipos de redes, pero no especifica la clasificación de dichos equipos 5G o de sus componentes según sus distintos niveles de seguridad, que varían en función de la seguridad de los productos y de los riesgos que entrañan. China considera que pueden aplicarse distintos niveles de seguridad dependiendo de las características de los productos y con arreglo a normas objetivamente definibles para la evaluación de la seguridad de los productos, para así cumplir las prescripciones de proporcionalidad y necesidad. A este respecto, China sugiere que Bélgica podría adoptar una gestión diferenciada para los equipos 5G o sus componentes en distintos niveles de seguridad en función de la seguridad y de los riesgos reales de sus productos. Con respecto a las buenas prácticas del sector, sírvanse aplicar las medidas técnicas apropiadas y necesarias para hacer frente a esos riesgos.

2.496. En respuesta, la delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. Damos las gracias a China por su constante interés en esta medida. Nos remitimos a nuestras declaraciones anteriores sobre este asunto y a la información facilitada por escrito a China en respuesta a sus observaciones presentadas por escrito.

[2.1.3.58 Brasil - Orden Nº 208 del MAPA, de 26 de febrero de 2021 - Revisión del Decreto Nº 6.87, de 4 de junio de 2009, relativo a la normalización, la clasificación, el registro, la inspección, la producción y la supervisión de bebidas alcohólicas, G/TBT/N/BRA/1145, G/TBT/N/BRA/1145/Add.1, G/SPS/N/BRA/2033 \(ID 712⁹⁴\)](#)

2.497. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La Unión Europea da las gracias al Brasil por presentar las notificaciones [G/TBT/N/BRA/1145/Add.1](#) y [G/SPS/N/BRA/2033](#), publicadas los días 19 y 20 de abril de 2022, y por la oportunidad de formular observaciones sobre los proyectos de texto. La Unión Europea presentó observaciones por escrito sobre esta notificación el 13 de julio de 2022 y agradecería una respuesta. En particular, preguntó si el requisito de registro se aplicaría a las bebidas importadas o si estas se beneficiarían de una posible exención. Además, la Unión Europea sugirió, de conformidad con las prácticas internacionales, el uso de las expresiones "alcohol", "alc", en lugar de "graduación alcohólica" o "contenido de alcohol". La UE pidió también al Brasil que justificara la aplicación de un límite máximo para el contenido de alcohol de las bebidas espirituosas, que puede no estar en consonancia con las normas internacionales. Por lo tanto, pide que el Brasil elimine el contenido máximo de alcohol en todos los artículos correspondientes relativos a bebidas espirituosas, de conformidad con la práctica internacional. La Unión Europea también pidió una serie de aclaraciones sobre las definiciones de las categorías de bebidas espirituosas incluidas en el proyecto notificado, como el licor, el ron, el whisky, el vodka, el gin y el aquavit, y formuló propuestas específicas para ajustar mejor esas definiciones a las prácticas internacionales y evitar el riesgo de crear obstáculos innecesarios al comercio. La Unión Europea agradecería que se tuvieran en cuenta las observaciones mencionadas y se respondiera a ellas antes de adoptar el proyecto notificado.

2.498. La delegación de México formula la declaración siguiente. El Gobierno de México hace referencia al "Proyecto de Reglamento sobre la Ley Nº 8.918, de 14 de julio de 1994 (Ley de Bebidas)", notificada por el Gobierno de Brasil a los Miembros de este Comité, el 19 de abril de 2022, a través de la notificación [G/TBT/N/BRA/1145/Add.1](#). El Gobierno de México agradece al Gobierno

⁹⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 712](#).

de Brasil por el cumplimiento a los compromisos de transparencia y la posibilidad otorgada para la emisión de comentarios sobre este Reglamento, los cuales, se presentaron por parte de México en julio de 2022, durante el período de consulta pública y fueron amablemente atendidos por parte del Gobierno de Brasil en agosto de 2022. La comunicación del Gobierno de Brasil, señalaba que se brindaría respuesta a los comentarios recibidos en el período de consulta, las cuales serían publicadas en el sitio web del Ministerio pertinente. Aunado a lo anterior, Brasil también señaló que publicaría un nuevo proyecto del Reglamento que consideraría los comentarios sugeridos a través de la plataforma ePing de la OMC, antes de su entrada en vigor. Al respecto, la delegación de México solicita a la delegación de Brasil, conocer información sobre la entrada en vigor y el estatus que este Reglamento guarda al día de hoy. La delegación de México agradece a la delegación de Brasil por la atención a esta declaración y las solicitudes en ella expuestas.

2.499. En respuesta, la delegación del Brasil formula la declaración siguiente. El Brasil da las gracias a la UE y a México por sus declaraciones y por las observaciones que han formulado en respuesta a la notificación [G/TBT/N/BRA/1145/Add.1](#). También acoge con satisfacción los aportes de otros países a nuestra consulta pública. Las autoridades brasileñas están examinando actualmente todas esas observaciones y aseguran que se tendrán debidamente en cuenta. El proyecto de modificación del Decreto N° 6.871/2009 tiene por objeto simplificar las definiciones de bebidas alcohólicas y sus normas de identidad y calidad. El proyecto también introduce mejoras en los sistemas de control y registro y las medidas administrativas basadas en el análisis de riesgos, a fin de reducir la carga administrativa de las empresas y asegurar el suministro de productos con menor riesgo. En las próximas etapas de este proceso de reglamentación, publicaremos nuestras respuestas y un proyecto de reglamento revisado de la Ley N° 8.918, de 14 de julio de 1994 (Ley de Bebidas). Este proyecto revisado se notificará a todos los Miembros y se aceptarán las observaciones adicionales que se formulen. Agradecemos la participación de nuestros interlocutores comerciales y les aseguramos que la elaboración de este Reglamento seguirá siendo transparente y se ajustará a nuestros compromisos en el marco de la OMC.

2.1.3.59 Marruecos - Verificación de la conformidad, [G/TBT/N/MAR/28](#) (ID 779⁹⁵)

2.500. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. El 18 de diciembre de 2019 Marruecos notificó al Comité OTC de la OMC la verificación de la conformidad de determinados productos industriales importados en el documento [G/TBT/N/MAR/28](#). La UE envió observaciones en enero de 2020 y posteriormente también mantuvo conversaciones bilaterales y envió dos cartas. A pesar de esas conversaciones, la UE sigue preocupada. En lo que respecta al sistema de control de la conformidad de los productos industriales, Marruecos nos ha informado de que el marco legislativo no hace una distinción basada en si el producto es importado o si se fabrica en el país. Sin embargo, parece que las disposiciones para verificar el cumplimiento varían en función de si se trata de productos importados o locales. Desde la introducción del nuevo sistema en febrero de 2020, los controles de los productos industriales importados se han externalizado y parecen exigir la obtención sistemática de un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos aprobados, lo cual es muy gravoso y costoso. Por otra parte, los controles de los productos locales se realizan sobre la base de un plan nacional de vigilancia del mercado y según los riesgos que presentan los productos en cuestión, no de manera sistemática. Esta diferencia de trato nos parece problemática.

2.501. El Acuerdo OTC (artículo 5.1.1) dispone que los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional, en una situación comparable. En el caso de algunos productos, esos controles se realizan en el lugar de origen; en otros casos, a su llegada a Marruecos. ¿Podría Marruecos explicar la lógica en que se basa la decisión de someter un producto a uno u otro procedimiento? El procedimiento de evaluación de la conformidad de Marruecos para los respectivos productos crea un obstáculo innecesario al comercio internacional, ya que parece más estricto de lo necesario para dar a Marruecos la debida seguridad de que los productos están en conformidad con las prescripciones establecidas en los reglamentos técnicos. En este sentido, es necesario aclarar algunos aspectos de los procedimientos, por ejemplo, si existe la posibilidad de que los importadores eviten repetir el procedimiento de

⁹⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 779](#).

evaluación de la conformidad para cualquier envío con destino a Marruecos, lo que parece ser innecesariamente gravoso sobre todo para los productos que presentan un menor riesgo.

2.502. Además, en el caso de los reglamentos técnicos de Marruecos que imponen la utilización de normas marroquíes correspondientes a las normas internacionales y de la UE, Marruecos debe aceptar los certificados de la UE que se basan en las mismas normas internacionales y comunitarias y han sido elaborados por laboratorios de la ILAC, como hacen muchos países en todo el mundo. Otro problema importante que afrontamos es que algunos reglamentos de Marruecos se apartan de las normas internacionales sin facilitar una justificación adecuada para ello. El proceso de normalización y la posterior transformación de las normas nacionales en reglamentos técnicos obligatorios también plantean dudas en cuanto a la transparencia. Agradeceríamos a Marruecos que tuviera en cuenta estas preocupaciones y trabajara en el examen de su sistema de evaluación de la conformidad. Estamos dispuestos a seguir manteniendo conversaciones bilaterales para aclarar más la cuestión.

2.503. La delegación de Marruecos no responde a las preocupaciones planteadas.

2.1.3.60 Angola - Decreto Ejecutivo N° 186/22 del Ministerio de Hacienda (ID 776⁹⁶)

2.504. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. El 10 de marzo de 2022, Angola publicó el Decreto Ejecutivo N° 149/22 por el que se establece la obligación de colocar timbres fiscales de alta seguridad en determinados productos, por ejemplo, las bebidas (cerveza, vino, bebidas espirituosas, bebidas no alcohólicas) y el tabaco, con el fin de luchar contra el contrabando. Estaba previsto que este Decreto entrara en vigor el 10 de abril de 2022. El 8 de abril de 2022, las autoridades angoleñas publicaron el Decreto Ejecutivo N° 186/22, por el que se suspendió la colocación obligatoria de timbres fiscales de alta seguridad en todas las bebidas alcohólicas. Hasta la fecha no existe un decreto revisado, pero parece que la entrada en vigor sigue prevista para el mes de abril de 2023. Angola aún no ha notificado este proyecto de medida al Comité OTC y le pedimos que lo haga lo antes posible, a fin de que todos los Miembros puedan formular observaciones al respecto mucho antes de la adopción y entrada en vigor. Según anunció Angola tras la reunión del Comité OTC de noviembre de 2022, se prevén varias mejoras del sistema que resolverían algunas de nuestras preocupaciones: por ejemplo, la posibilidad de estampar timbres fiscales en Angola y el período transitorio previsto de seis meses tras la publicación y entrada en vigor del Reglamento sobre Sellado Obligatorio, aunque un período transitorio de un año sería mejor. Sin embargo, hasta la fecha no existe ningún nuevo decreto que pueda confirmar estos anuncios.

2.505. Persisten algunas preocupaciones: la necesidad de orientaciones adicionales sobre el nuevo sistema; una cláusula de agotamiento de las existencias. La propuesta de Angola de estampar timbres fiscales en las existencias de productos que no se vendan después del período de transición no equivale a una cláusula de agotamiento de las existencias. Recordamos que es muy importante notificar todo nuevo proyecto de decreto al Comité OTC de la OMC con gran antelación y celebrar consultas con todas las partes interesadas pertinentes y tener en cuenta sus observaciones. En cualquier caso, el período de transición de seis meses actualmente anunciado resulta insuficiente y debe ser al menos de un año. Además, debe preverse una cláusula de agotamiento de las existencias y los operadores necesitan más orientaciones. A lo largo del año pasado se hicieron diferentes anuncios y sería importante confirmarlos mediante un nuevo decreto para ofrecer seguridad jurídica. Agradeceríamos que Angola tuviera en cuenta estas preocupaciones. Estamos dispuestos a entablar conversaciones bilaterales para aclarar más la cuestión.

2.506. En respuesta, la delegación de Angola formula la declaración siguiente. En respuesta a la declaración de la UE, consideramos en parte válida nuestra declaración formulada en la última reunión del Comité OTC, celebrada el 16 de noviembre de 2022. Sin embargo, añadimos que el decreto y el reglamento aún no se han presentado a los Miembros de la OMC para su examen porque se están realizando algunas modificaciones, basadas en las propuestas recibidas de las partes interesadas, especialmente en relación con el precio de los timbres fiscales digitales, y creemos que la situación se resolverá pronto. Pedimos por ello sinceras disculpas. No obstante, seguimos decididos a notificar la medida en cuanto se haya ultimado la correspondiente propuesta. Por último,

⁹⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 776](#).

informamos a la UE de que nuestra institución se está preparando para celebrar reuniones bilaterales en Luanda o en Bruselas.

2.1.3.61 Sudáfrica - Reglamento relativo a la Composición, la Producción y el Etiquetado de Vino y Bebidas Espirituosas Destinados a la Venta en la República de Sudáfrica, G/TBT/N/ZAF/48/Rev.2/Add.1 (ID 733⁹⁷)

2.507. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE da las gracias a Sudáfrica por haber notificado las propuestas de revisión de su Reglamento relativo a la Composición, la Producción y el Etiquetado de Bebidas Alcohólicas en diciembre de 2021. La UE presentó observaciones por escrito el 16 de febrero de 2022. Además, mediante una carta enviada el 21 de octubre de 2022 por el Embajador en Sudáfrica —también en nombre de varios Embajadores de los Estados miembros de la UE en Sudáfrica— al Director General del Departamento de Agricultura, Reforma Agraria y Desarrollo Rural, la UE solicitó aclaraciones y expresó su preocupación por aspectos específicos de este Reglamento. Además, ello fue respaldado por una carta enviada por el Embajador de Italia a la Ministra Didiza de Sudáfrica el 25 de octubre de 2022. Nuestras principales preocupaciones se refieren a las siguientes categorías propias de Sudáfrica: aperitivo espirituoso, ginebra y descriptores para el brandy potstill y el brandy vintage. El Reglamento relativo a la Composición, la Producción y el Etiquetado de Vino y Bebidas Alcohólicas Destinados a la Venta en Sudáfrica modificado se publicó el 15 de julio de 2022. Muchas de las modificaciones del nuevo Reglamento entrarán en vigor en diciembre de 2025 para los productos ya aprobados en el mercado sudafricano, pero parecen aplicarse ya a productos que aún no habían sido aprobados antes del 15 de julio de 2022.

2.508. Sudáfrica ya ha empezado a bloquear los productos que no cumplen los criterios establecidos en las nuevas normas y que aún no han sido aprobados por las autoridades sudafricanas. Esto no se aplica a los productos que fueron aprobados por Sudáfrica antes de la publicación de las nuevas normas en el Boletín, según tenemos entendido, dado que muchas de las nuevas normas no se les aplicarán hasta diciembre de 2025, pero aún concierne y afecta a varios productos de la UE. Aunque algunas de nuestras preocupaciones relativas a la nueva categoría "aperitivo espirituoso" han sido tomadas en consideración (incluidas las salvaguardias sobre la forma en que el nombre del aguardiente empleado para producir esta bebida se puede utilizar y exhibir en la etiqueta y las observaciones relativas a la ginebra), las nuevas normas presentan algunos problemas importantes que se traducen en la exclusión de los productos del mercado sudafricano. Si bien los productores locales podrán reformular en consonancia con las nuevas normas, los productores de la UE no podrán por razones económicas. La utilización de la categoría "aperitivo espirituoso", que prevé un grado alcohólico mínimo y máximo y los contenidos de alcohol mínimos vigentes fijados para otras "clases definidas" en Sudáfrica (por ejemplo, el whisky), podría hacer que diversas bebidas espirituosas de la UE perdieran el derecho a ser comercializadas en Sudáfrica. Hemos sugerido que Sudáfrica creara una nueva categoría denominada "bebida espirituosa" para los productos no comprendidos en otras categorías sudafricanas debido a su contenido de alcohol. Sin la flexibilidad que podría ofrecer la categoría "bebida espirituosa", muchos productos de la UE dejarán de poder exportarse a Sudáfrica.

2.509. Además, la Unión Europea quisiera continuar el debate sobre la armonización del período mínimo de maduración con el establecido en el conjunto de especificaciones relativas a los productos de coñac, así como sobre algunos de los parámetros analíticos establecidos en la Ley de 1989 en relación con la clase de brandy. Agradeceríamos que Sudáfrica tuviera en cuenta estas preocupaciones con carácter de urgencia, en vista de los bloqueos de los productos. La reformulación no es una opción para las bebidas espirituosas importadas, por lo que las normas deben adaptarse para que las bebidas espirituosas de la UE puedan venderse en Sudáfrica.

2.510. La delegación de México formula la declaración siguiente. La delegación de México hace referencia a su intervención en la pasada reunión de este Comité en noviembre de 2022, en el que se presentó de manera reiterada, una preocupación comercial específica, sobre el Reglamento relativo a la Composición, la Producción y el Etiquetado de Vino y Bebidas Espirituosas destinados a la venta en la República de Sudáfrica, notificado el 20 de diciembre de 2021 ante los Miembros de este Comité, bajo la nomenclatura [G/TBT/N/ZAF/48/Rev.2/Add.1](#). Al respecto, nos permitimos reiterar las principales preocupaciones referidas en dicha declaración y en los comentarios enviados por el Gobierno de México en el período de consulta pública de la medida, así como a través de una reunión bilateral sostenida con las autoridades competentes de Sudáfrica, en octubre del año

⁹⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 733](#).

pasado: La definición y requisitos contenidos en el Anexo D del Reglamento para la categoría "100% Agave", coinciden con la categoría "Tequila 100% Agave" prevista en la Norma Oficial Mexicana —006— del Tequila. Derivado de lo anterior, una posible práctica que induciría al error estaría relacionada con la percepción equivocada del consumidor de creer que al comprar una bebida espirituosa bajo el nombre "100% Agave" estaría adquiriendo un Tequila categoría "100% Agave" u otra bebida de origen mexicano, elaborada 100% de agave.

2.511. Por otro lado, cinco de las siete clases previstas para la categoría "100% Agave" del Reglamento de Sudáfrica, replican las cinco clases del Tequila referidas en la NOM de Tequila. Al respecto, México ha solicitado, reiteradamente contar con una clase específica para el tequila, y que la clase denominada "100% agave" del Reglamento, no haga alusión al tequila o sus categorías. Aunado a lo anterior, el Acuerdo OTC de la OMC reconoce la prevención de prácticas que puedan inducir a error como un objetivo legítimo de los reglamentos técnicos, por lo que la utilización de lenguaje indudablemente extraído de las normativas mexicanas en el Reglamento, sumando a la negativa del Gobierno Sudafricano para proporcionar una alternativa para la diferenciación del tequila, se podría considerar como un Obstáculo Técnico al Comercio para México. Por este motivo, solicitamos una vez más, de la forma más atenta, que el Gobierno Sudafricano reconsidere las preocupaciones y comentarios expresados por México. Asimismo, reiteramos nuestra solicitud para la celebración de una reunión bilateral de seguimiento para lograr alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

2.512. En respuesta, la delegación de Sudáfrica formula la declaración siguiente. Sudáfrica desea dar las gracias a la Unión Europea (UE) y a México por el continuo interés mostrado respecto del Reglamento relativo a la Composición, la Producción y el Etiquetado de Vino y Bebidas Espirituosas Destinados a la Venta en la República de Sudáfrica. Sudáfrica, en consulta con la rama de producción afectada, ha estado examinando las propuestas y ha notificado las consecuencias imprevistas de las modificaciones en relación con el reglamento en cuestión. Se celebraron reuniones virtuales con México para examinar y aclarar las preocupaciones planteadas. Sudáfrica, en el marco de las atribuciones del Departamento de Agricultura, Reforma Agraria y Desarrollo Rural (DALRRD), está reexaminando el reglamento con miras a subsanar las consecuencias imprevistas notificadas por los Miembros de la OMC. Del mismo modo, Sudáfrica ha emprendido actividades para ocuparse del artículo 12 de su reglamento sobre asuntos relacionados con los aperitivos espirituosos que se hacen pasar por bebidas espirituosas. El proyecto de modificaciones del reglamento se ajustará a los debidos procesos y procedimientos de aprobación departamental, que preceden a la publicación del reglamento revisado en el boletín oficial y a su notificación con el fin de recabar observaciones de todas las partes interesadas afectadas. Este proceso incluirá la notificación a la OMC. Mientras este proceso esté en curso, no habrá ningún impacto en el comercio en relación con los productos importados como aperitivos espirituosos. Los importadores y productores locales de aperitivos espirituosos han solicitado concesiones y pueden seguir solicitándolas para vender productos de la categoría anterior de aperitivos espirituosos hasta el 31 de diciembre de 2025. Sudáfrica facilitará periódicamente información actualizada.

2.1.3.62 Mongolia - Proyecto de Ley relativa al control de la circulación de las bebidas alcohólicas y la lucha contra el alcoholismo, [G/TBT/N/MNG/14](#) (ID 730⁹⁸)

2.513. La delegación de la Unión Europea formula la declaración siguiente. La UE desea plantear sus preocupaciones acerca de la aplicación de esta medida. Entendemos que la nueva ley exige que los productos importados estén ya provistos de etiquetas fiscales adhesivas antes de su llegada a la frontera de Mongolia y que ya no es posible añadirlas al producto en los depósitos de aduanas de Mongolia, como ocurría anteriormente. No se dispone de información detallada sobre esta nueva prescripción, por ejemplo, sobre la cuestión de si las etiquetas fiscales deben enviarse desde Mongolia o si podrán imprimirse/descargarse desde un sitio web. Dado que la fecha de entrada en vigor de esta medida es el 1 de julio de 2023, la UE pide a Mongolia que aporte claridad sobre estas nuevas obligaciones lo antes posible.

2.514. La delegación de México formula la declaración siguiente. La delegación de México hace referencia a su intervención en la reunión de este Comité de marzo de 2022, respecto al Proyecto de Ley relativa al control de la circulación de las bebidas alcohólicas y la lucha contra el alcoholismo, notificado por el Gobierno de Mongolia el 12 de agosto de 2021 ante los Miembros de este Comité, bajo la nomenclatura [G/TBT/N/MNG/14](#). Al respecto, la delegación de México reitera, las

⁹⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el documento [ID 730](#).

preocupaciones que esta medida causa en la industria mexicana exportadora de bebidas alcohólicas. Por otro lado, la delegación de México solicita al Gobierno de Mongolia aclarar el alcance de estas regulaciones, así como su estatus y cumplimiento de obligaciones de transparencia, contenidas en el Acuerdo OTC de la OMC.

2.515. En respuesta, la delegación de Mongolia formula la declaración siguiente. Mongolia desea dar las gracias a las delegaciones de la UE y de México por su declaración. Tomamos nota de las preguntas formuladas por la delegación de la UE. Remitiremos su aclaración a nuestra autoridad competente en la capital y le responderemos a su debido tiempo a través de su servicio de información. En cuanto a las preocupaciones planteadas por la delegación de México durante la reunión del Comité OTC de marzo de 2022, deseamos informar de que la disposición relativa a la prohibición de bebidas alcohólicas con un contenido de alcohol superior al 35% fue excluida durante las audiencias del proyecto de ley. Además, la ley no contiene disposiciones que prohíban la venta a través de canales electrónicos. En cambio, existe una disposición que prohíbe la venta, el servicio y la entrega de bebidas alcohólicas por personas y entidades que no cuenten con la licencia correspondiente, incluso en el entorno en línea. La ley se adoptó en julio de 2022 y entró en vigor el 1 de enero de 2023. Estamos dispuestos a colaborar con la delegación de México para proporcionar más aclaraciones y explicaciones si es necesario.

2.2 Intercambio de experiencias

2.2.1 Transparencia

2.2.1.1 Información actualizada relativa a la reunión del Grupo de Trabajo sobre la Transparencia

2.516. El Presidente recuerda que el Grupo de Trabajo sobre la Transparencia se estableció en marzo de 2022 para llevar adelante las numerosas recomendaciones del noveno examen trienal relacionadas con la transparencia. La tercera reunión del Grupo de Trabajo se celebró el 6 de febrero (el orador indica que algunas de las conclusiones principales de la reunión figuran en el documento [ICN/TBT/14/Add.4](#)). El Presidente da las gracias a las delegaciones que han presentado propuestas y observaciones. Durante la reunión, los Miembros examinaron una propuesta revisada del Canadá ([JOB/TBT/485/Rev.1](#)) sobre las directrices de notificación, que tenía en cuenta las observaciones expresadas por los Miembros, incluidas las observaciones presentadas por escrito por Uganda en el documento [JOB/TBT/492](#). Las observaciones de Colombia sobre la propuesta se distribuyeron posteriormente con la signatura [JOB/TBT/496](#).

2.517. La delegación del Canadá da las gracias a Colombia por compartir sus observaciones sobre la propuesta relativa a la modificación de las directrices de notificación. El Canadá se ha puesto en contacto con la misión de Colombia en Ginebra para examinar las observaciones de Colombia y, al entender del Canadá, la misión de Colombia estaba celebrando consultas con los expertos de la capital. El Canadá distribuirá, según sea necesario, una versión revisada de su propuesta antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

2.518. La delegación de Singapur apoya la propuesta revisada del Canadá sobre las directrices de notificación que tiene por objeto mejorar la calidad de las notificaciones y garantizar que todos los Miembros están en igualdad de condiciones con independencia del idioma en que esté la notificación. Singapur considera que algunas de las adiciones propuestas a las directrices pueden ser útiles para brindar una mayor claridad y previsibilidad a los exportadores, las empresas y otras partes interesadas pertinentes. Singapur está examinando las modificaciones propuestas a las directrices de notificación y formulará observaciones a su debido tiempo.

2.519. El Presidente señala a la atención del Comité otra propuesta, en este caso de los Estados Unidos: un proyecto de modelo para ayudar a los Miembros a preparar las notificaciones en virtud del artículo 15.2 mediante ePing, distribuido posteriormente con la signatura [JOB/TBT/495](#). Los Estados Unidos han aclarado asimismo que han *retirado* su propuesta anterior relativa al artículo 15.2, que figura en el documento [JOB/TBT/466](#).

2.520. La delegación de los Estados Unidos recuerda que, durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre la Transparencia celebrada el 6 de febrero, los Estados Unidos compartieron una propuesta sobre los campos que se podrían incluir en la sección dedicada a las notificaciones en

virtud del artículo 15.2 de la interfaz para la presentación de notificaciones en ePing ([JOB/TBT/495](#), 10 de febrero de 2023). El modelo para las notificaciones en virtud del artículo 15.2 que figura en ePing permite introducir cualquier texto. No incluye campos para que el Miembro correspondiente estructure la información, como sí sucede en la presentación de notificaciones periódicas o de *addenda* en virtud de los artículos 2.9.2, 2.10.1, 5.6.2, 5.7.1, 3.2, 7.2, entre otros. Los campos indicados en la propuesta de los Estados Unidos para las notificaciones previstas en el artículo 15.2 proceden directamente del artículo 15.2 del Acuerdo OTC y del documento [G/TBT/1/Rev.15](#) (sección 6.2.1). Proporcionar campos e instrucciones en la interfaz de presentación de ePing que hagan referencia a la información que debe incluir una notificación en virtud del artículo 15.2 puede resultar útil para orientar a los Miembros que no hayan presentado las declaraciones previstas en ese artículo, así como para alentar a los Miembros a actualizar, en caso necesario, los datos de sus notificaciones relativas al artículo 15.2. De esta forma mejoraría la transparencia para todos los Miembros. Habida cuenta de los esfuerzos actuales desplegados para mejorar y potenciar ePing, el documento [JOB/TBT/495](#) contiene una idea para que la estudie la Secretaría con el fin de que el modelo de notificación para la presentación de notificaciones por los Miembros en virtud del artículo 15.2 esté más estructurado, con sujeción a las actuales limitaciones de la tecnología. Los Estados Unidos siguen dispuestos a colaborar con la Secretaría y con otros Miembros del Grupo de Trabajo sobre la Transparencia del Comité para apoyar la aplicación de las recomendaciones en materia de transparencia y simplificar la presentación de notificaciones nuevas o actualizadas de conformidad con el artículo 15.2 del Acuerdo OTC.

2.521. El Presidente recuerda que el Grupo de Trabajo también pidió a la Secretaría que preparara un documento de compilación de todos los modelos y directrices de notificación vigentes para facilitar el examen del Grupo de Trabajo en vista de las recomendaciones del noveno examen trienal. Se está preparando ese documento. El Presidente propone que la próxima reunión del Grupo de Trabajo se celebre antes de las reuniones de junio del Comité (fecha confirmada posteriormente para el 11 de mayo).

2.2.1.2 Planificación de la décima reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información

2.522. El Presidente recuerda que en 1995 el Comité OTC decidió celebrar reuniones periódicas de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones. El informe de la novena reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información, que se celebró los días 18 y 19 de junio de 2019, puede consultarse en el documento [G/TBT/GEN/265](#). El Presidente señala que, en la reunión de noviembre del Comité (2022), propuso que el Comité celebrara su décima reunión extraordinaria el 19 de junio de 2023 y así quedó acordado.⁹⁹

2.523. La Secretaría recuerda que las reuniones extraordinarias del Comité sobre el intercambio de información se centran en la aplicación de los procedimientos y disposiciones en materia de transparencia. En la práctica, desde 1995, se han celebrado nueve de esas reuniones extraordinarias: una cada tres años. Las delegaciones pueden acceder a los informes de todas estas reuniones consultando el documento [G/TBT/1/Rev.15](#), párrafo 6.8.2. La última reunión extraordinaria, celebrada en junio de 2019, se estructuró en torno a las recomendaciones relacionadas con la transparencia formuladas en el octavo examen trienal, que concluyó en 2018, entre las que figuraban las relativas al funcionamiento de los servicios de información, el seguimiento de las notificaciones y la reacción a estas, la tramitación de las observaciones, la determinación de las medidas que deben notificarse en el marco de los Acuerdos MSF y/o OTC, la cooperación técnica, y la notificación y disponibilidad de los textos definitivos adoptados, que habían propiciado la adopción del modelo revisado. Tras la reunión extraordinaria de junio de 2019, el Comité celebró asimismo dos sesiones temáticas sobre la transparencia, en febrero de 2021 y junio de 2022, en las que se trataron temas específicos sobre transparencia. Además, el Grupo de Trabajo sobre la Transparencia, establecido en marzo de 2022, brinda una vía adicional para examinar las prácticas de transparencia. Para la próxima décima reunión extraordinaria, la Secretaría sugiere que las delegaciones tal vez deseen centrarse en algunas de las recomendaciones pendientes del noveno examen trienal. Por ejemplo, puede haber nuevos intercambios acerca de la presentación de observaciones sobre las notificaciones, la mejora de la información relativa a los productos comprendidos en las notificaciones o la actualización de los modelos y directrices de notificación. La

⁹⁹ [G/TBT/M/88](#), párrafo 2.476.

Secretaría también podría hacer una exposición más completa sobre las distintas funciones de la nueva plataforma ePing, seguida por un intercambio de experiencias entre los Miembros.

2.524. La delegación de la Federación de Rusia señala que el artículo 10 del Acuerdo OTC establece que los servicios de información deben poder responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros de la OMC y por partes interesadas de los demás Miembros. En este contexto, sería interesante saber si los Miembros de la OMC disponen de legislación que defina las "partes interesadas" que pueden presentar peticiones de información a los servicios de información, además de conocer la manera en que distintos Miembros de la OMC tramitan las peticiones de información de las partes interesadas extranjeras.

2.525. El Presidente alienta a las delegaciones a que se aseguren de que sus servicios de información y autoridades encargadas de las notificaciones puedan participar activamente en la reunión extraordinaria, preferiblemente de manera presencial o, de no ser así, virtualmente.

2.2.1.3 Información actualizada de la Secretaría sobre ePing

2.526. La Secretaría informa acerca de la sesión informativa sobre el sistema ePing celebrada el 8 de marzo. La oradora da las gracias a las delegaciones por las preguntas y observaciones formuladas, que sirven para que la Secretaría siga perfeccionando los servicios de la plataforma. Señala que, en la actualidad, ePing cuenta con algo más de 20.000 usuarios registrados; aproximadamente la mitad de ellos proceden de los Gobiernos y el resto de empresas privadas, instituciones académicas, ONG y organizaciones intergubernamentales (puede consultarse más información sobre los Miembros que tienen el mayor número de suscriptores y otras novedades relativas a ePing en el documento de examen anual [G/TBT/50](#), en la sección 3.5).

2.2.2 Procedimientos de evaluación de la conformidad

2.527. El Presidente informa acerca de las consultas sobre las directrices relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad. En primer lugar, recuerda que, en el octavo examen trienal del Acuerdo OTC, el Comité acordó elaborar directrices para ayudar a los organismos de reglamentación a elegir y diseñar procedimientos de evaluación de la conformidad. Posteriormente, en el noveno examen trienal, el Comité tomó nota de los progresos realizados y acordó finalizar esa labor. Con este fin, el Presidente dice que ha mantenido consultas. Cabe señalar algunas cuestiones:

- a. **Hay una buena participación.** Hasta la fecha, las delegaciones han participado de manera sustantiva en el proceso. En lo que va de 2023, se han mantenido consultas a finales de enero y a principios de febrero y las conservaciones proseguirán en la reunión ordinaria de junio.
- b. **El proceso.** El Presidente destaca que el proceso es abierto. Se acoge con satisfacción la participación de todos los Miembros. Se invita a todos los Miembros que deseen participar en las consultas a que lo hagan. Se puede participar tanto de forma presencial como virtual. Los documentos pertinentes se mantienen actualizados en una página web para los Miembros a la que se puede acceder a través del Portal OTC. Además, el Presidente señala que envía comunicaciones periódicamente para informar sobre las fechas y las próximas etapas.
- c. **La situación.** La Secretaría ha publicado una revisión del proyecto de directrices sobre evaluación de la conformidad. Este proyecto figura en el documento [JOB/TBT/438/Rev.2](#), publicado el 9 de febrero de 2023. La versión más reciente del proyecto se publica en el Portal OTC, como parte de la línea de trabajo sobre evaluación de la conformidad.

2.528. En relación con el documento más reciente (Rev. 2), el Presidente señala que muestra la situación del proyecto de directrices tras su última consulta con los Miembros, en la que se concluyó un examen exhaustivo del texto, párrafo por párrafo. Destaca que el documento sigue siendo un proyecto. Hay varios corchetes en el texto y los Miembros han debatido acerca de la redacción de texto alternativo. El orador alienta a las delegaciones a que se reúnan entre sí para tratar de hallar un punto de convergencia.

2.529. El Reino Unido acoge con satisfacción los progresos realizados y expresa su interés en las opiniones de los demás Miembros, especialmente los que aún no han tenido la oportunidad de participar.

2.2.3 Cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación

2.2.3.1 Informe del Moderador acerca de las sesiones temáticas

2.530. El Moderador¹⁰⁰ de la sesión temática sobre la cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación relativa a los **plásticos**, celebrada el 7 de marzo de 2023, presenta su informe. El informe completo figura en el documento [G/TBT/GEN/351](#).

2.531. El Moderador¹⁰¹ de la sesión temática sobre la cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación relativa al **cambio climático**, celebrada el 7 de marzo de 2023, presenta su informe. El informe completo figura en el documento [G/TBT/GEN/352](#).

2.532. El Presidente dice que el Comité toma nota de los informes de los Moderadores. Remite al Comité al [Portal OTC](#), que contiene los informes completos de los Moderadores y las presentaciones de todos los oradores. Señala que el número de oradores ha dejado poco margen para el debate y el diálogo y que el Comité debe examinar esta cuestión.

2.533. La Secretaría sugiere que se examine cómo utilizar las tres horas asignadas a cada sesión temática. Se pueden considerar posibles limitaciones, como la restricción del número de oradores o de la duración del turno de palabra, para que haya más tiempo para las deliberaciones. La Secretaría reconoce que puede resultar difícil rechazar la inclusión de un Miembro en la lista de oradores, incluso aunque esa lista se alargue. Esta cuestión puede examinarse informalmente en el Comité.

2.534. La delegación de la Unión Europea desea aprovechar la oportunidad para formular algunas observaciones generales sobre las sesiones temáticas. La UE siempre ha apostado por este ejercicio, pero quiere expresar algunas preocupaciones relacionadas con las sesiones temáticas sobre cambio climático. El objetivo de las sesiones temáticas es intercambiar experiencias y mejores prácticas entre los Miembros de manera informal, con el fin de facilitar la labor en el Comité OTC. Sin embargo, la UE señala un cambio de última hora del orador de Sudáfrica, que no se ha reflejado en el orden del día. Esta sustitución de última hora realizada por la delegación de Sudáfrica, que representa a la asociación empresarial, no brinda la transparencia necesaria en el contexto de la exposición. El fondo de la exposición se contraponen al propósito y la práctica arraigada de las sesiones temáticas, que consiste en intercambiar experiencias y entender mejor los enfoques de los Miembros. Por último, la UE ha sido muy transparente con las medidas del Pacto Verde Europeo en el marco de la OMC y bilateralmente, incluso desde las etapas iniciales de la redacción. Aunque la mayoría de las medidas del Pacto Verde Europeo no están comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC, en particular, las mencionadas por algunos oradores el martes, la UE seguirá dialogando con los Miembros de la OMC en el Comité OTC a propósito de las medidas abarcadas por el Acuerdo OTC. En cuanto a un aspecto más práctico, en el futuro, sería útil saber qué participantes asisten a las sesiones temáticas en línea. En el formato actual, no se puede identificar quién participa y, por tanto, también es difícil facilitar una respuesta para todos. La UE confía en que los Miembros de la OMC puedan seguir estas buenas prácticas.

2.535. La delegación de los Estados Unidos felicita a los Moderadores por la buena gestión de los oradores que han hecho durante la sesión pública. La oradora se muestra de acuerdo con la sugerencia de la India de nombrar a los moderadores para la próxima reunión cuanto antes, ya que se trata de una función importante y requiere tiempo de planificación. En cuanto a los límites, la oradora apoya la idea de que haya menos diapositivas y más diálogo, porque muchas exposiciones pueden ser redundantes. Sugiere que se examinen las limitaciones, como el número de oradores, la extensión de las exposiciones, el número de diapositivas y las preguntas formuladas, de manera informal. La oradora también se refiere a algunas sugerencias informales presentadas a la Secretaría por los participantes en línea, como dar prioridad a las preguntas. Agradece el diálogo técnico

¹⁰⁰ Sr. David Jankowski (Estados Unidos).

¹⁰¹ Sr. Aashish Shandorkar (India).

honesto y las exposiciones concienzudas durante las sesiones temáticas, que permiten comprender mejor las medidas en materia de cumplimiento.

2.536. La delegación del Reino Unido expresa su agradecimiento por las sesiones temáticas y elogia a los Moderadores por haber gestionado un contenido tan extenso. La oradora está de acuerdo en que el Comité debe colaborar para fijar los límites de la duración del turno de palabra y del número de los oradores. Sugiere que gestionar la duración del turno de palabra que tiene cada orador favorecería la sección interactiva de preguntas y respuestas. También apoya la idea de llegar a un acuerdo sobre los moderadores cuanto antes, lo que permitiría a los Miembros participar como oradores más eficazmente. La delegación expresa su disposición a colaborar informalmente para aportar ideas sobre otras mejoras.

2.537. La delegación de Singapur expresa su agradecimiento a los Moderadores y considera que las sesiones fueron esclarecedoras. Singapur coincide con oradores anteriores en que se puede mejorar la organización de las sesiones temáticas. Sin embargo, Singapur sugiere que la imposición de limitaciones a la duración del turno de palabra y al número de oradores sea flexible, ya que los Miembros pueden tener distintos niveles de interés en diferentes temas. El orador coincide también con su homólogo de la UE en que sería útil disponer de más información sobre los oradores y las exposiciones para determinar si las limitaciones son necesarias y de qué tipo. Sugiere asimismo que el Comité puede examinar la pertinencia de dar por concluido un tema de la sesión temática con el fin de brindar a la Secretaría el tiempo necesario para que organice las sesiones temáticas eficazmente. También coincide con la sugerencia de celebrar un debate informal sobre la mejora de las sesiones temáticas antes de la reunión de junio.

2.3 Otros asuntos

2.3.1 Planificación de las sesiones temáticas de 2023

2.538. El Presidente indica que los Miembros han convenido en celebrar una sesión temática sobre "la cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación" en la que se abordarán tres temas distintos en la siguiente reunión de junio. Los tres temas son los "productos digitales", la "ciberseguridad" y un tercer tema aún por definir. Asimismo, en junio podría examinarse un tema conexo, a saber, "las cuestiones de actualidad y las mejores prácticas para abordar las dificultades relacionadas con la evaluación de la conformidad de los bienes adquiridos mediante el comercio electrónico". Es decir, la sesión temática de junio podría centrarse en la esfera digital. El Presidente también plantea la cuestión de si deberían examinarse tres temas o dejar el tercero y celebrar dos sesiones, y de si considerar la posibilidad de disponer de día y medio.

2.539. La delegación de los Estados Unidos dice que el Comité ya ha programado una reunión extraordinaria sobre el intercambio de información para el lunes 19 y sesiones temáticas sobre los productos digitales y la ciberseguridad para el martes 20 de junio. Son temas populares e incluir un tercer tema resultaría difícil por limitaciones de tiempo.

2.540. La delegación de la Unión Europea está de acuerdo con esta posición y dice que será una semana intensa.

2.541. La delegación del Reino Unido sugiere celebrar la sesión por la mañana y ampliarla a un día y medio porque hay mucho interés en una mayor participación. Dice que está dispuesta a seguir examinando posibles soluciones de manera informal.

2.542. El Presidente propone ceñirse a los dos temas en junio. Así queda acordado.

2.3.2 Planificación del décimo examen trienal

2.543. El Presidente recuerda que, a finales de 2024, el Comité deberá haber concluido su décimo examen trienal. En el artículo 15.4 del Acuerdo OTC se dispone que:

"[a] más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones

dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmienda del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías". (Acuerdo OTC, artículo 15.4)

2.544. El Presidente señala que el último examen trienal, el noveno, figura en el documento [G/TBT/46](#) y se adoptó en noviembre de 2021. Para organizar el proceso de examen trienal, la primera etapa es elaborar un calendario para la labor del Comité. Hace tres años, el Comité acordó dicho calendario, que figura en el documento [G/TBT/W/735](#). La Secretaría ha preparado un proyecto de calendario basándose en la práctica anterior. El proyecto figura en el documento [JOB/TBT/499](#). El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto y pide a las delegaciones que faciliten a la Secretaría cualquier observación antes de la reunión de junio. En ese momento, el Comité acordará el calendario. El Presidente fija el plazo para la presentación de observaciones hasta el 15 de mayo de 2023, una fecha que permite a la Secretaría introducir los cambios necesarios antes de junio. El Presidente también sugiere que la Secretaría celebre una sesión informativa sobre el proceso de examen trienal antes de la reunión de noviembre de 2023 para que los Miembros se familiaricen con él, sobre todo las delegaciones de los países en desarrollo y las que son nuevas en el Comité OTC.

2.545. La delegación del Brasil informa al Comité sobre la traducción al portugués del Manual OTC, que se presentará el 30 de marzo. El servicio de información nacional, la Confederación Nacional de Industria del Brasil y la APEX Brasil, que es la agencia de promoción de las exportaciones, han colaborado con la Secretaría para preparar la versión en portugués del Manual. El Brasil considera que será útil para la comunidad de habla portuguesa en todo el mundo, que asciende aproximadamente a 300 millones de personas. El 30 de marzo, a las 10 h (hora de Brasilia), tendrá lugar la presentación y la Secretaría compartirá los detalles con la lista de direcciones del Comité OTC para que cualquier Miembro o parte interesada pueda participar en línea.

3 VIGÉSIMO OCTAVO EXAMEN ANUAL

3.1. La Secretaría ofrece un resumen del vigésimo octavo examen anual y destaca las conclusiones clave relacionadas con la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC. En relación con la transparencia, el número de medidas OTC nuevas o modificadas que se han presentado se ha reducido ligeramente. Con todo, los Miembros en desarrollo y los Miembros menos adelantados son muy activos y los Miembros africanos son los más activos por lo que se refiere a la presentación de notificaciones OTC. La plataforma ePing es casi universal para la presentación de notificaciones en línea. En cuanto a las preocupaciones comerciales específicas, también se ha producido un ligero descenso del número de preocupaciones nuevas y planteadas anteriormente; los Miembros en desarrollo plantearon la mayoría de las preocupaciones comerciales específicas nuevas en 2022. La participación en las preocupaciones comerciales específicas se amplió y 33 Miembros plantearon al menos una en 2022. El informe completo figura en el documento [G/TBT/50](#), publicado el 6 de marzo de 2023.

3.2. El Comité toma nota del informe.

4 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

4.1. La Secretaría informa sobre las actividades de asistencia técnica en 2022, que se han acelerado a medida que las perturbaciones causadas por la pandemia empezaron a disminuir. En 2022 se organizaron 12 actividades de asistencia técnica relacionada con los OTC: siete (cinco nacionales y dos regionales) en formato presencial y las otras cinco (todas nacionales) en formato virtual. La Secretaría también impartió muchas sesiones de formación sobre la transparencia, incluso en ePing, y puso en marcha el [Programa de Campeones de la Transparencia](#) en la esfera del Acuerdo OTC.¹⁰² En 2023 (en el momento de redactar el presente documento), se han solicitado o planificado 14 actividades de asistencia técnica y se han impartido 10: 11 en formato presencial (10 nacionales y una regional) y tres en formato virtual (dos nacionales y una regional).

¹⁰² En el vigésimo octavo examen anual se incluye una descripción detallada de la asistencia técnica prestada en 2022, documento [G/TBT/50](#) (6 de marzo de 2023), párrafos 6.1 a 6.4.

5 OBSERVADORES

5.1 Información actualizada de los observadores

5.1. Los observadores siguientes proporcionan información actualizada: la ORAN ([G/TBT/GEN/345](#)), la CEPE ([G/TBT/GEN/346](#)), la BIPM ([G/TBT/GEN/347](#)), el CODEX ([G/TBT/GEN/348](#)) y la CEI ([G/TBT/GEN/349](#)).

5.2. El representante de la OIML destaca dos cuestiones sobre las que se está trabajando. Se refiere a un curso de formación que se está organizando en colaboración con la Academia de Metrología de Alemania para julio del presente año sobre productos preenvasados debido a la creciente importancia de este tipo de productos, en particular en las economías en desarrollo. También dice que la OIML ha estado colaborando con la BIPM para elaborar documentación y un paquete de formación en línea sobre el Documento Internacional OIML D 1, relativo a una ley general sobre metrología. El orador informa al Comité de que una vez estén disponibles los folletos sencillos dentro de pocos meses, se integrarán en un paquete de formación en línea que permitirá a los altos cargos responsables de la adopción de decisiones comprender la importancia de una ley sobre metrología para la infraestructura general de la calidad de una economía.

5.2 Solicitudes pendientes

5.3. El Presidente señala a la atención de los Miembros una lista actualizada de observadores, incluidas las solicitudes pendientes, que figura en el documento [G/TBT/GEN/2/Rev.17](#). Además, en el documento [RD/TBT/1/Rev.9](#) se presenta una recopilación actualizada de las comunicaciones originales recibidas por la OMC de los distintos organismos que han solicitado la condición de observador en el Comité OTC y cuyas solicitudes siguen pendientes. En cuanto a las solicitudes pendientes, el Presidente no tiene ninguna información nueva que le haga pensar que la situación haya cambiado con respecto a la última reunión del Comité. Por tanto, propone que se vuelva a plantear el asunto cuando los Miembros hayan tenido tiempo de celebrar consultas, a no ser que algún Miembro piense de otra manera (o disponga de otra información).

6 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

6.1. El Presidente señala que los Miembros todavía no han finalizado el proceso de selección para nombrar a los Presidentes del Comité de Comercio de Mercancías y de sus órganos subsidiarios, entre ellos el Comité OTC. En consecuencia, se suspenderá este punto del orden del día en la presente reunión y el Comité lo retomará en su siguiente reunión formal, justo después de la adopción del orden del día.

7 OTROS ASUNTOS

7.1. El Presidente informa de que, de conformidad con una solicitud del Paraguay, se ha incluido un punto para su examen en el marco del punto "Otros asuntos", que se refiere al proceso en curso en el CCM que está examinando el funcionamiento de los Comités. El Presidente también recuerda que, a finales de octubre, los Presidentes de los órganos subsidiarios del CCM solicitaron presentar dos informes al CCM, uno sobre la respuesta a la pandemia y otro sobre el funcionamiento actual de sus Comités. La versiones definitivas de estos dos informes se distribuyeron el 1 de diciembre con las firmas [G/TBT/48](#) y [G/TBT/49](#), respectivamente. La Secretaría de la OMC también ha distribuido una matriz para ayudar a comparar la información facilitada en los 15 informes ([G/C/W/824/Rev.1](#)). Los informes de los órganos subsidiarios, así como la matriz de comparación, han servido como base para un debate entre los Miembros durante una reunión informal del CCM celebrada el 31 de enero. Durante la reunión se hicieron muchas referencias a las buenas prácticas de este Comité, como el proceso de examen trienal, las sesiones temáticas y la adopción de herramientas digitales como eAgenda y ePing. El 27 de febrero, el CCM celebró otra reunión informal sobre este tema y se examinó un nuevo documento con firma múltiple: una comunicación de la Argentina, el Ecuador y el Paraguay (distribuida también con la firma [JOB/TBT/498/Rev.1](#)). Después de esta reunión, el Presidente del CCM envió otra comunicación a los Presidentes de todos los órganos subsidiarios del CCM, en la que les solicitaba que organizaran debates en sus respectivos órganos sobre el funcionamiento de sus Comités. Más adelante, se pedirá a los órganos subsidiarios que presenten un informe escrito al CCM en el que se describan los debates celebrados y las mejoras introducidas.

7.2. El representante de la Argentina presenta el documento con las firmas [JOB/CTG/21/Rev.1](#) y [JOB/TBT/498/Rev.1](#) en nombre de todos los copatrocinadores (Argentina, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay). El documento fue elaborado basándose en la matriz presentada por la Secretaría en el Consejo de Comercio de Mercancías ([G/C/W/824](#)), que incluye los informes presentados por los 14 órganos subsidiarios. Los proponentes han identificado desafíos que presenta el funcionamiento del CCM y sus órganos subsidiarios, en particular, para procesar el gran volumen de información derivado de reuniones formales, informales y temáticas, Estos desafíos dificultan el trabajo de las delegaciones, particularmente aquellas con limitados recursos humanos, y con esto, el avance de los temas en una organización basada en el consenso. Esta contribución aspira a generar un diálogo común en los distintos órganos subsidiarios a fin de acercar prácticas y no correr el riesgo de aumentar la disparidad de sus procesos operativos. Los proponentes destacan áreas de acción y sugerencias específicas que presentan para su consideración.

7.3. El representante de la Argentina señala también que el documento contiene sugerencias para mejorar el funcionamiento del Comité. A saber, la elaboración de un Manual escrito y sesiones introductorias para asistir a los nuevos delegados; la preparación de un Manual de estilo para las reuniones formales a fin de reducir la disparidad de formatos, contenidos de documentos y otros procesos, y mejoras a las actas/reportes de los órganos subsidiarios del CTG; alineación de las agendas de las reuniones informales con las agendas de las reuniones formales; celebración de las sesiones temáticas en el marco de las reuniones formales; y el uso de herramientas digitales como eRegistration, eAgenda, el sistema de notificaciones en línea y la Base de Datos sobre Preocupaciones Comerciales. En el documento también se sugiere que cada Comité subsidiario, en función de su propia dinámica, defina qué sugerencias contenidas en el documento le son útiles para analizar su potencial implementación o mejora. Al final del documento se encuentra un cuadro resumen donde se listan todas las sugerencias, con referencias a los párrafos del documento donde se encuentran detalladas, y se alinean con sus respectivas áreas de acción y los desafíos conexos. Los autores del documento esperan que sirva de base para la discusión en línea teniendo en cuenta el mandato recibido de sus Ministros en la 12CM y la reciente comunicación del Presidente del CCM distribuida con la firma [JOB/CTG/24](#).

7.4. El Presidente sugiere, en vista de la comunicación recibida del Presidente del CCM y el documento que se acaba de presentar, que el Comité dedique algo de tiempo a este tema en la próxima reunión informal.

8 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

8.1. La próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar del 21 al 23 de junio de 2023. Antes de la reunión ordinaria se celebrará la décima reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información el 19 de junio y las sesiones temáticas el 20 de junio. Las fechas de todas las reuniones previstas en 2023 figuran en el documento [JOB/TBT/467](#), publicado el 8 de junio de 2022. Las fechas provisionales para 2024 figuran en el documento [JOB/TBT/500/Rev.1](#).
